

**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS
OPERADORES**

**INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA
COORDINACIÓN DE HIDRÁULICA**

INFORME FINAL

**DISEÑO DE UN SISTEMA TIPO DE REGULACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

TOMO I

Noviembre 2016

DIRECTORIO

Comisión Nacional del Agua

Mtro. Roberto Ramirez de la Parra
Director General

Ing. Francisco José Muñiz Pereyra
Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

Ing. Emiliano Rodríguez Briceño
Gerente de Fortalecimiento de Organismos Operadores

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Dr. Felipe I. Arrequín Cortés
Director General

M en A. José Raúl Saavedra Horita
Coordinador de Hidráulica

M en I. José Manuel Rodríguez Varela
Subcoordinador de Hidráulica Urbana

M en A. Jorge Arturo Casados Prior
Jefe del Proyecto

Colaboradores en la realización del proyecto:

Dr. Héctor David Camacho González

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
2. OBJETIVO.....	9
3. ANTECEDENTES.....	11
4. METODOLOGÍA.....	15
4.1. Revisión del marco legal mexicano a nivel estatal y municipal	23

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *establece que la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en México es una responsabilidad de los gobiernos municipales, ya sea que los provean directamente, en asociación con otros municipios, a través de la concesión a empresas privadas o mediante sociedades público-privadas.*

Un problema que ha venido enfrentado el sector hídrico mexicano, es la falta de un marco legal que regule y establezca los niveles de exigencia en el cumplimiento de los servicios de agua potable y saneamiento. Las necesidades que enfrentan los organismos operadores cotidianamente son, entre otras; insuficiencia presupuestal, subsidios tarifarios, ausencia de tarifas reales, falta de planeación a corto, mediano y largo plazo, por citar algunos ejemplos.

La mayoría de los Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento (OOAPAS) tienen exceso de personal; baja o nula profesionalización de los recursos humanos; deficientes estructuras tarifarias; baja recaudación, baja eficiencia física y comercial; y falta de análisis de costos con sustento contable. Ello en parte porque la mayoría de los directivos de esos OOAPAS, no son profesionales de carrera en el sector agua, y tienen una visión y compromisos de corto plazo y solamente atienden los asuntos urgentes de su gestión.

Las gestiones trianuales se deciden políticamente y no permiten consolidar trabajos y aprendizaje en los cuadros directivos; por lo que la improvisación y la rotación de directivos se han vuelto prácticas normales en el sector.

Una evidencia a lo antes mencionado, es que de acuerdo con la Conagua, la cobertura promedio nacional de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el año 2014 fueron de 92.4%, 91% y 52.7% respectivamente. No obstante que estas cifras expresan una amplia cobertura de infraestructura en los servicios, no expresan aspectos de calidad de los servicios prestados tales como continuidad en el servicio, presión mínima en la red, calidad del agua, dotación por habitante al día, volumen de agua residual recolectado y tratado, número de quejas recibidas, rapidez en la atención de quejas; costo de operación, satisfacción del usuario, entre otros.

Aun cuando los marcos legales establezcan características para los servicios, éstas condiciones no son supervisadas por alguna entidad externa al control municipal o estatal, dejando que los organismos operadores impongan sus condiciones de mercado a los usuarios, permitan la influencia política en las decisiones de los servicios y se mantenga una asimetría en la información que les da una posición privilegiada ante los gobiernos estatales y federales para solicitar apoyos.

Considerando lo antes expuesto se hace presente y necesario el optar por instrumentar un esquema en México para regular los servicios de agua potable y saneamiento a nivel estatal con base en el marco jurídico mexicano, que le dé transparencia, legalidad y confianza a los usuarios de los servicios a cargo de los organismo operadores. Para ello, el Gobierno Estatal debe establecer y propiciar los esquemas, estrategias y políticas que faciliten la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que no podrían llevarse a cabo sin su intervención y participación. En este contexto, la regulación se convierte en la aplicación de las directrices del Estado, a través de leyes emitidas por el congreso estatal o por normas administrativas establecidas por gobiernos municipales y estatales, o bien de reglamentos municipales o estatales contractuales para proteger el interés público.

También debe ser considerada e incluirse la participación de la sociedad civil en los procesos de regulación, de tal manera de tener la precaución de conocer y atender los intereses de los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento

2. OBJETIVO

Diseñar un sistema de regulación tipo de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado de Sonora, mediante una propuesta para la adecuación del marco legal y la elaboración de un esquema institucional a nivel estatal y municipal, para apoyar en el cumplimiento del derecho humano al agua y la sostenibilidad de los servicios.

3. ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) que establece el Objetivo 4.4 Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genera riqueza, competitividad y empleo, Estrategia 4.4.2. Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, Líneas de acción:

- Asegurar agua suficiente y de calidad adecuada para garantizar el consumo humano y la seguridad alimentaria.
- Incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer el desarrollo y la capacidad técnica y financiera de los organismos operadores para la prestación de mejores servicios.

En cumplimiento del Programa Nacional Hídrico 2014-2018 (PNH), cuya esencia es responder a las necesidades hídricas actuales y en atención al:

Objetivo 1; Fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua;

Objetivo 3; Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento

Estrategia 3.2; Mejorar las eficiencias de los servicios de agua en los municipios

Línea de acción 3.2.4; Mejorar el desempeño técnico, comercial y financiero de los organismos prestadores de servicios de agua y saneamiento; así como al:

Objetivo 4; Incrementar las capacidades técnicas, científicas y tecnológicas del sector.

Asimismo, la estrategia global que el Gobierno de la República ha emprendido para atender la seguridad hídrica, el derecho humano al agua y saneamiento básico, así como el apoyo objetivo y sustentado a la población en el mejoramiento integral de la gestión del agua, incluyendo la prestación de los servicios, es ineludible, entre otras cosas, contar con los instrumentos precisos

para promover y propiciar la calidad y sostenibilidad en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por lo antes expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento a los Objetivos y Estrategias del PND y PNH citadas anteriormente, es conveniente llevar a cabo el servicio denominado **“Diseño de un sistema tipo de regulación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento,”** como una meta de cumplimiento en cuanto a la mejora de la calidad de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en el sector, como un mecanismo para el fortalecimiento de los organismos operadores, tanto en los aspectos de gestión, sostenibilidad y prestación de los mencionados servicios.

Particularmente en el estado de Sonora, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se lleva a cabo a nivel municipal por los organismos operadores respectivos y en algunos casos, la Comisión Estatal del Agua lleva a cabo la tarea de prestar los servicios. Asimismo, el estado cuenta con una Ley de Aguas que tiene por objeto regular la coordinación entre autoridades municipales, estatales y la federación para la administración de las aguas nacionales y sus bienes inherentes, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Se indica también como objeto de regulación el establecimiento de estándares de desempeño en la prestación de los servicios mencionados.

Este marco, proporciona un esquema de regulación en el cual se pretende establecer medidas de control para vigilar la calidad de los servicios de agua y saneamiento. Sin embargo, en la práctica, las funciones de regulación contenidas el marco legal e institucional, no han sido suficientes para que se garantice que los ciudadanos del estado de Sonora reciban estos servicios con estándares mínimos de calidad y se paguen con tarifas adecuadas que aseguren la sostenibilidad financiera de los organismos operadores.

El estudio se realizará en diez municipios de Sonora, los cuales fueron seleccionados considerando tres criterios que permiten obtener información de las diferentes localidades con respecto a los demás municipios en el estado, tales como; la superficie territorial de cada una, el

número total de habitantes y la cantidad de casas habitación con toma de agua entubada. Para ello, se puede observar en la siguiente tabla que en cuanto a la extensión territorial se tomaron los municipios que tienen como mínimo 1,000 km² hasta 15,000 km² aproximadamente; asimismo, por tamaño de población total se consideraron de 50,000 hasta 800,000 habitantes y por último, la cantidad de tomas domiciliarias de agua entubada que van desde 10,000 hasta 40,000 y de 45,000 a 250,000, lo cual representa el universo muestra para la diversidad del servicio en los diferentes tamaños de los municipios, que permitirá conocer la calidad de los servicios, la infraestructura hidráulica para el abastecimiento y los costos de operación para mantener el servicio a todos los usuarios. La población de los 10 municipios representa el 82.37% de la población total del estado, por lo que la muestra se considera representativa del mismo.

ESTADO DE SONORA	Superficie continental (Kilómetros cuadrados), 2005 179,502.89	% Edo. vs Mpio.	Población total 2010 2,662,480	% Edo. vs Mpio.	Tomas domiciliarias de agua entubada, 2011
MUNICIPIO	Superficie continental (Kilómetros cuadrados), 2005	%	Población total (Número de personas), 2010	%	Tomas domiciliarias de agua entubada, 2011
Hermosillo	15,720.35	8.76%	784,342	29.46%	249,987
Cajeme	4,882.65	2.72%	409,310	15.37%	124,950
San Luis Rio Colorado	8,910.37	4.96%	178,380	6.70%	56,169
Nogales	1,754.24	0.98%	220,292	8.27%	46,937
Guaymas	7,987.23	4.45%	149,299	5.61%	38,413
Caborca	10,737.00	5.98%	81,309	3.05%	19,534
Empalme	593.22	0.33%	54,131	2.03%	15,354
Navojoa	2,778.12	1.55%	157,729	5.92%	33,137
Agua Prieta	3,943.07	2.20%	79,138	2.97%	22,695
Huatabampo	1,933.20	1.08%	79,133	2.97%	9,867
SUMA	59,239.45	33.00%	2,193,063	82.37%	617,043

4. METODOLOGIA

Esta actividad se ha venido realizando a partir de la recolección e identificación de la última versión de cada una de Leyes que conforman el estudio, con la finalidad de conformar el acervo bibliográfico del marco legal estatal y municipal que está directamente relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado y en los municipios; y que sean susceptibles de tener una modificación o adecuación que permita sustentar la creación de un sistema de regulación con atribuciones y funciones jurídicas para el estado de Sonora.

Entre las Leyes consideradas a revisar y analizar a nivel estatal y municipal son las relacionadas con:

- I. Legislación relacionada del estado de Sonora:
 - Constitución Política del Estado de Sonora
 - Ley del Equilibrio y de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora
 - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora
 - Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora
 - Ley de Gobierno y Administración Municipal
 - Ley de Hacienda del Estado de Sonora
 - Ley de Agua Potable del Estado de Sonora
 - Ley Orgánica del Estado de Sonora

- II. Legislación relacionada y marco institucional de la provisión de los servicios de los servicios, tales como: Reglamento Municipal; Bando Único y Ley de Ingresos de los siguientes municipios:
 - Hermosillo
 - Cajeme
 - San Luis Río Colorado

- Nogales
- Guaymas
- Caborca
- Empalme
- Navojoa
- Agua Prieta
- Huatabampo

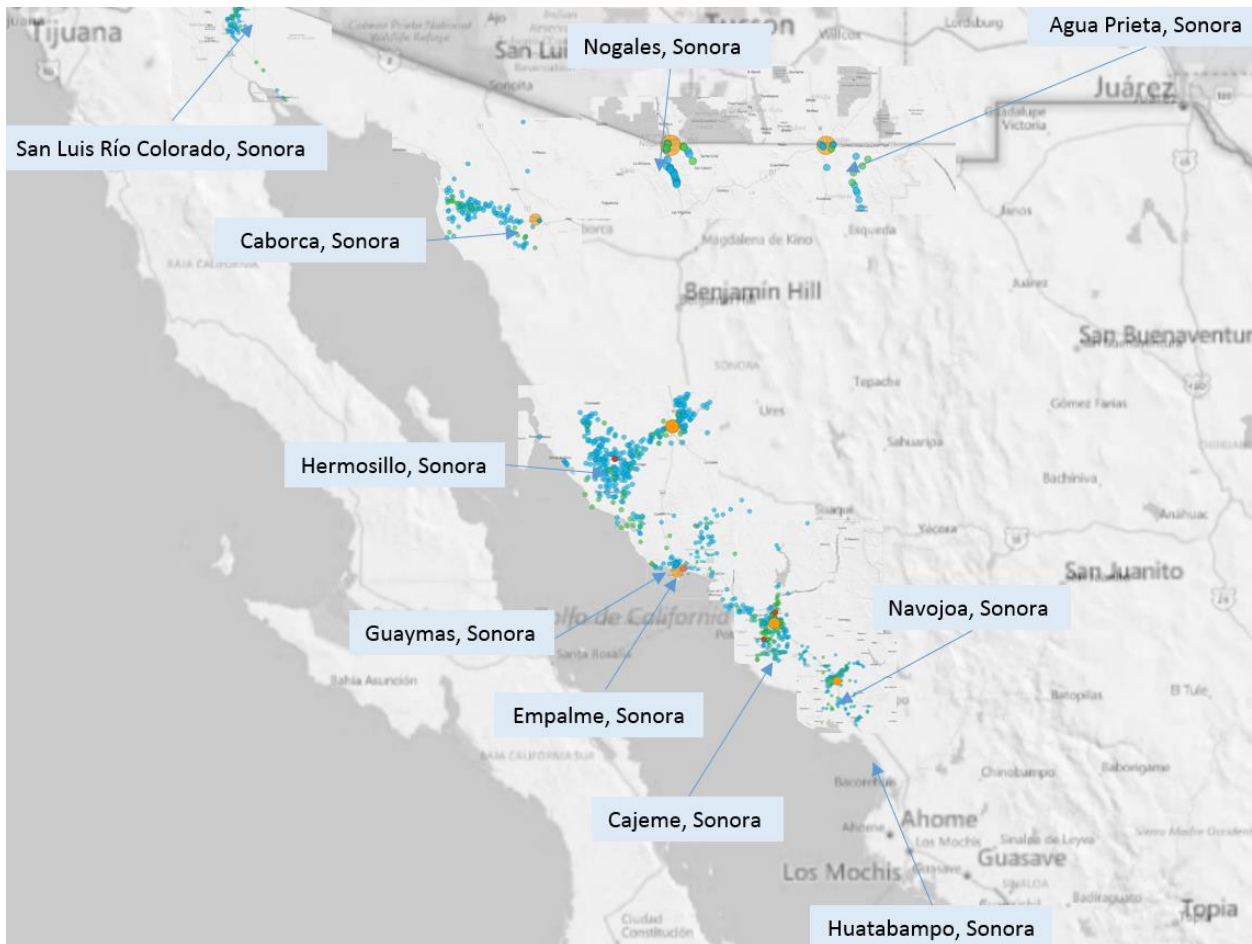


Figura 1. Localización de los municipios seleccionados para el estudio

Entre los aspectos relevantes sobre la legislación estatal y municipal a tomarse en consideración para la regulación de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se

encuentra la descripción de la región del estudio, la ubicación geográfica, los principales usos de consumo y productivos del agua y la distribución de la población en el estado.

El Estado de Sonora se localiza al noroeste de la República Mexicana, limita al norte con Estados Unidos de América; al este con Chihuahua; al sur con Sinaloa y el Golfo de California; al Oeste con el Golfo de California y Baja California. Se ubica entre los paralelos 32° 29" y 26° 14" de latitud norte y entre los meridianos 108° 26" y 115° 02" de longitud Oeste. Su extensión territorial es de 184,934.00 km², representando el 9.2% de la superficie del territorio nacional y ocupando el segundo lugar entre las entidades federativas del país en cuanto al tamaño.

El estado de Sonora está conformado por 72 municipios, con una población urbana del 86% es decir, seis veces mayor a la población rural que es del 14%. La actividad económica del estado lo ubica en el tercer lugar a nivel nacional con mayor crecimiento en su Producto Interno Bruto, PIB, esta estabilidad económica ha mantenido a la entidad desde el 2003, encontrándose por arriba de la media nacional. El último reporte oficial que ofrece el INEGI en el Sistema de Cuentas Nacionales (2008), coloca al estado con una variación del 8.4% en su PIB, solamente superado por Nayarit que tiene una cifra de 8.8% y Aguascalientes con 10.1%. En 11 municipios se genera el 85% del PIB del Estado de Sonora. En orden de participación son: Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas, Navojoa, Caborca, Huatabampo, Agua Prieta, Empalme. Los 61 municipios restantes solo generan el 15% del PIB del Estado. Es importante resaltar que en los municipios de Hermosillo y Cajeme se genera el 45% del PIB del Estado.

En cuanto a la gestión del agua en Sonora; La mayor parte del Estado (con excepción del municipio de San Luis Río Colorado), pertenece a la Región Hidrológica II que abarca casi todo el Estado y 7 municipios del estado de Chihuahua. La región II ha sido dividida para la planeación y programación hídrica en 5 subregiones, las cuales son: Río Sonoyta, Río Concepción, Río Sonora, Río Yaqui y Río Mayo, todas coinciden aproximadamente con las cuencas hidrológicas que tienen los mismos nombres y están conformadas por las superficies completas de los municipios. La subregión Río Yaqui y Río Sonora son las que generan el mayor porcentaje del PIB del Estado, así como ser las subregiones en donde se concentra el mayor porcentaje de la

población; por su parte, la subregión que genera la mayor oferta de agua es la subregión Río Yaqui; finalmente, la subregión que genera el menor PIB, es la subregión Río Sonoyta, ya que tiene el menor porcentaje de población y es la que posee la menor oferta de agua.

Con respecto al municipio de San Luis Rio Colorado a pesar de que se encuentra dentro de la división política y geográfica del estado de Sonora, está ubicado dentro de la región Administrativa de Baja California para la gestión y aprovechamiento del agua a través de la Región Hidrológica-Administrativa I Península de Baja California (RHA I PBC) que comprende la totalidad de abastecimiento de agua para los estados de Baja California y Baja California Sur.

El aprovechamiento del volumen total concesionado dentro del Estado de Sonora para usos consuntivos y no consuntivos es de 6,741.1 hm³/año; de este volumen, el 42% de estos volúmenes de agua se obtienen de fuentes subterráneas y el 58% del volumen de agua es obtenido de fuentes superficiales. Por lo consiguiente; del volumen total disponible de agua, se tiene concesionado para usos consuntivos (uso agrícola) la cantidad de 6,575 hm³ lo que corresponde al 92.7%, el 5.3% se encuentra concesionado para el uso doméstico, el 1% se encuentra concesionado a la actividad industrial autoabastecida y el 1% restante se encuentra concesionado al uso pecuario y otros.

Por lo antes expuesto, se recomienda que la información sea revisada y analizada con cautela, más que solo como puntos de referencia y punto de partida ya que traen a colación temas fundamentales para la regulación, como por ejemplo:

- El método y el agente de generación de información y las formas de verificar la autenticidad de la información proporcionada
- El acceso a dicha información
- La provisión constante de información
- Los incentivos para que los organismos operadores aporten la información

Para realizar una buena planeación y diseño de un sistema de regulación, es importante y necesario contar con información fidedigna por ser la clave estratégica para la elaboración de

una adecuada planeación de programas hídricos a corto, mediano y largo plazo, con la visión hacia la profesionalización de los organismos operadores y la sustentabilidad de cada uno de ellos.

Una de las funciones primordiales de la regulación debe ser precisamente la de contar con un ente que pueda, entre otros aspectos; recopilar, sintetizar y publicar esta información para fomentar la estandarización de indicadores que reflejen el uso, la calidad, los costos del servicio, las inversiones, las mejoras de la infraestructura hidráulica y el aprovechamiento del recurso, con el propósito de Promover una Política Pública de mejora gradual pero constante en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento por parte de los organismos operadores en el Estado en beneficio de la sociedad.

Por todo lo anterior, se consideró pertinente iniciar la revisión del marco legal con ámbito estatal y municipal desde la carta magna del país, debido a que lo más importante en la regulación de la calidad de los servicios de agua y saneamiento, es proteger y beneficiar a las personas en cuanto a la distribución, abastecimiento de agua potable con calidad y saneamiento del agua residual para su disposición final, como garantía y seguridad para su desarrollo familiar y bienestar social.

Por lo consiguiente, se tomó como punto de partida la revisión y análisis el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece diversos derechos humanos para la población del país, entre los cuales se encuentran el derecho a la alimentación, a la salud, a un medio ambiente sano, a una vivienda digna y decorosa. En el año 2012 se llevó a cabo una reforma a este artículo para incluir el *derecho humano al agua* el cual quedó definido en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y

sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como también la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Con relación al derecho humano al agua es relativamente corto el tiempo en el que se ha venido enunciando en los tratados internacionales y por ende; la formalización en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) también se hizo hace pocos años, tanto así que en febrero de 2012 fue establecido este derecho ampliamente fundamentado y extensamente desarrollado en documentos internacionales como nacionales. Por ello, durante la revisión del marco legal mexicano para el estado de Sonora, se identificó que en particular la Ley de Agua del Estado de Sonora, no aborda directamente el tema sobre el Derecho Humano al Agua, más bien se orienta a fomentar una cultura del agua que se sustenta en la aceptación que es un recurso finito, vulnerable con valor económico y un elemento estratégico para el desarrollo social.

Es importante destacar que en la legislación del estado de Sonora se establece que impulsará la regulación por comparación de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante indicadores de gestión que garanticen el acceso de la ciudadanía a la información relativa al uso del recurso, particularmente en cuanto al desempeño de los organismos operadores de los sistemas de agua potable y saneamiento, enfatizando en su Capítulo Cuarto la participación social y privada.

Considerando lo antes expuesto, es necesario y de suma importancia que para poder elaborar una propuesta para regular la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a nivel estatal y municipal, se requiere tomar como punto de partida la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) realizada en el mes de febrero de 2012.

No obstante a lo mencionado y establecido en la CPEUM de 2012, actualmente no ha sido emitida ninguna Ley, ni Reglamento, ni algún otro ordenamiento jurídico a nivel nacional que esclarezca las directrices y la forma en que se hará efectivo el derecho humano al agua. Sin embargo, en general en las entidades federativas existen leyes estatales de agua que en diferentes grados

tocan el cumplimiento del derecho humano al agua, pero en la mayoría no lo han incorporado en sus textos constitucionales.

Por su parte, el artículo 115 de este ordenamiento legal dispone que el municipio libre es la base de la división territorial de los Estados. Estos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen a su cargo, entre otras funciones, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales (fracc. III, inciso a). Sin perjuicio de su competencia constitucional para la prestación de los servicios a su cargo, los municipios deben observar las leyes federales y estatales.

Este precepto legal contempla la posibilidad de coordinación y asociación entre los Ayuntamientos de los municipios para la eficaz prestación del servicio e incluso con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de dicho servicio (fracc. III, párrafo tercero).

Por último, el 115 constitucional también establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará, entre otras, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, de los ingresos derivados de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán las facultades de los Estados para establecer las contribuciones en materia de servicios, entre otras. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios (fracc. IV).

Para la revisión y análisis del marco legal estatal y municipal que comprende este estudio, se diseñó el “*Formato 1.- Análisis de legislación*” donde se identifica el nombre del ordenamiento legal que se revisó, la fecha de expedición y última reforma publicada y el ámbito de aplicación, este formato consta de dos tablas; la Tabla 1. “*Artículos vigentes*” son los que actualmente tiene establecidos la Ley y el análisis es sobre si está considerada la regulación objeto de este estudio y la Tabla 2. “*Artículos nuevos*” es para definir y proponer cuales son las necesidades de modificación, adecuación o para incluir un nuevo artículo, fracción e inciso, según corresponda a la conclusión que se establezca. En estos formatos y tablas se está describiendo la información

clave y necesaria para los resultados de este proyecto y con el cual se presenta el avance que se ha concluido a la fecha. Asimismo, se diseñó el *“Formato 2.- Análisis comparado de ley de hacienda, ley de ingresos y reglamento municipal de agua potable”*, este formato también consta de dos tablas; la Tabla 1.- *“Artículos vigentes”* y la Tabla 2.- *“Artículos nuevos”* este formato y tablas fue diseñado para la revisión y análisis de la legislación municipal y se presentará la información correspondiente a la que actualmente está establecida y cual debería o como debería de establecerse para que el sistema de regulación que se diseñe para la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deba aplicar y permita el mejor funcionamiento del sistema a nivel estatal y municipal.

Estos formatos y tablas fueron utilizados para presentar la información en este primer informe de avance del proyecto.

4.1 REVISIÓN DEL MARCO LEGAL MEXICANO A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL

Formato 1. Análisis de legislación.

Objetivo: Identificar los artículos que contengan previsiones acordes con la regulación en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los que se contrapongan a ésta y los que sean necesarios agregar, con la finalidad de presentar la propuesta de modificación o adición para diseñar y armar el sistema de regulación.

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Fecha de expedición: 05/febrero/1917	Fecha de publicación de última reforma: 29/enero/2016
Ámbito de aplicación: Federal, Estatal, Municipal.	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo	¿El artículo está acorde con el concepto de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la Tabla 2.
Derecho Humano al Agua	Artículo 4º. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente,	Si	Se mantiene, por ser una disposición constitucional para todo el país, que garantiza que todas las personas tengan acceso y derecho al agua y saneamiento para su	Se mantiene por ser una disposición constitucional y se debe considerar para legislar en los estados el cumplimiento de este artículo y a través del	Este mandato constitucional se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal relacionada con la prestación de los servicios de agua y saneamiento, así como dentro del sistema de

	<p>salubre, aceptable y asequible, el estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como también la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines</p>		<p>bienestar y desarrollo familiar.</p>	<p>ENTE regulador vigilar y exigir su cumplimiento.</p>	<p>regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.</p>
--	---	--	---	---	--

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Constitución Política de Sonora	
Fecha de expedición: 16/09/1917 y 12/10/1917	Fecha de publicación de última reforma: 11/07/2016
Ámbito de aplicación: Estatul y Municipal.	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo	¿El artículo está acorde con el concepto de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la Tabla 2.
Competencias del Congreso del Estado	Artículo 64º fracc. X inciso d). Compete al Congreso del Estado expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y buen gobierno y reglamentos respecto a la organización pública municipal, con respecto a los servicios públicos de su competencia, así como definir el procedimiento y condiciones para que en caso de imposibilidad del municipio, el Gobierno Estatal asuma el servicio Municipal.	Si	Se requiere modificar para que dentro de la competencia de la prestación de los servicios de agua, se incluya y se controle la regulación para mejorar la calidad de los servicios, exista la transparencia de las inversiones y rendición de cuentas.	Modificar y agregar que se tenga competencia la regulación para mejorar los servicios de agua potable y saneamiento.	Este mandato constitucional se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal relacionada con la prestación de los servicios de agua y saneamiento, así como dentro del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.

<p>Competencia del Estado en apoyo a los municipios en la prestación de los servicios</p>	<p>Artículo 79º fracc. XV. Define la posibilidad de que el Ejecutivo del Estado pueda auxiliar a los municipios de la Entidad en la prestación de servicios con el fin de mejorar la Administración, todo ello a solicitud de sus Ayuntamientos.</p>	<p>Si</p>	<p>Se requiere modificar para que dentro de la competencia de la prestación de los servicios de agua, se incluya y se controle la regulación para mejorar la calidad de los servicios, exista la transparencia de las inversiones y rendición de cuentas.</p>	<p>Modificar y agregar que se tenga competencia la regulación para mejorar los servicios de agua potable y saneamiento y sea transparente el manejo de recursos.</p>	<p>Este mandato constitucional se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal relacionada con la prestación de los servicios de agua y saneamiento, así como dentro del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.</p>
<p>Competencia de los municipios para prestar los servicios de agua potable y saneamiento</p>	<p>Artículo 136º fracc. VII y Artículo 137º inciso a). Define la competencia de los municipios para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los autoriza para crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos Públicos para la prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Si</p>	<p>Se requiere modificar para que dentro de la competencia de la prestación de los servicios de agua, se incluya y se controle la regulación para mejorar la calidad de los servicios, exista la transparencia de las inversiones y rendición de cuentas.</p>	<p>Modificar y agregar que se tenga competencia la regulación para mejorar los servicios de agua potable y saneamiento, el manejo de los recursos sea transparente y se haga la rendición de cuentas.</p>	<p>Este mandato constitucional se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal relacionada con la prestación de los servicios de agua y saneamiento, así como dentro del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.</p>

<p>Derechos fundamentales</p>	<p>Artículo 1º.- Apartado Último Párrafo: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p>	<p>Si</p>	<p>Posible introducción de la regulación vinculada al DHA</p>	<p>Agregar al Artículo 1º. Último Párrafo</p> <p>A efecto de cumplimentar este derecho, La Ley establecerá las bases y modalidades para la prestación y regulación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales</p>	<p>64, 79, 136</p>
<p>Facultades del Congreso:</p>	<p>Artículo 64º.- El Congreso tendrá facultades:</p> <p>X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios</p>	<p>Si</p>	<p>Este artículo define la posibilidad del Congreso de emitir leyes que regulen, entre otros los servicios públicos, lo cual ofrece una oportunidad, pero al mismo tiempo limita el objeto de dichas leyes a las materias que señala y faltaría incluir la posibilidad de la regulación por parte del organismo del Estado creado para tal efecto para la regulación de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales</p>	<p>Art. 64º, fracc. X y Agregar el inciso f)</p> <p>“Las disposiciones en materia de regulación de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales”</p>	<p>79, XV y 136, VII</p>

	<p>públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</p> <p>a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;</p> <p>b).- Los casos en los que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;</p> <p>c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los Artículos 79º, fracción</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>XVI, 138º y 139º de esta Constitución; d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.</p>				
Facultades Gobernador	<p>Artículo 79º.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: XV.- Auxiliar, a solicitud de sus Ayuntamientos, a los Municipios de la Entidad a fin de mejorar la ejecución de obras, la prestación de servicios o cualquier otro propósito del que se derive un mejoramiento de la administración y</p>	Si	En su redacción actual, esta fracción enfatiza la autonomía municipal en la prestación de servicios y dificulta la implementación de esquemas de regulación	Agregar a redacción de Artículo. 79º, fracc. XV “sin menoscabo de la regulación de dichos servicios, que se efectúe por parte del organismo que corresponda”	64, X, 136

	fortalecimiento de la autonomía Municipal.				
Facultades y obligaciones Ayuntamientos	<p>Artículo 136º.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>IV.- Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación Ciudadana y vecinal, conforme a las leyes que se expidan en observancia del Artículo 64, fracción X de esta Constitución y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.</p> <p>VII.- En los términos señalados por las leyes en materia municipal, crear organismos</p>	Si	Agregar obligación de los municipios de someterse a la regulación	Agregar una fracción al Artículo. 136º “Sujetarse a las normas y procedimientos aprobados por el Congreso del Estado y al órgano regulador correspondiente para la regulación de la prestación del servicio público de agua, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales”	1, 64

	descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.				
Funciones y servicios públicos municipales	Artículo 137º.- Los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.				
Coordinación y asociación entre Ayuntamientos y convenios con el Estado	Artículo 138º.- Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios del Estado con Municipios de otro u otros Estados,	Si		“tanto los municipios como la entidad estatal que en su caso preste los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán sujetarse a las normas y procedimientos	1, 64, X, 79, 136

	<p>deberán contar con la aprobación del Congreso del Estado. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.</p> <p>Los servicios públicos municipales también podrán ser prestados mediante concertaciones con particulares o a través del otorgamiento de concesiones, en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>En los casos en que los servicios públicos de competencia municipal se encuentren a cargo de particulares, podrán revocarse para que los Municipios los presten de manera directa, por razones de orden e interés público y en los términos que establezca la Ley.</p>			<p>definidos para la regulación de dichos servicios”</p>	
--	---	--	--	--	--

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: <i>Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora</i>	
Fecha de expedición: <i>25/septiembre/2008</i>	Fecha de publicación de última reforma: <i>28/febrero/2013</i>
Ámbito de aplicación: <i>Estatual y Municipal.</i>	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo	¿El artículo está acorde con el concepto de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la Tabla 2.
<i>Competencia del Estado para la regulación y aprovechamiento sustentable, prevención y control de la contaminación del agua estatal y nacional</i>	<i>Artículo 7º fracc. VIII.</i> Esta Ley contiene la competencia del Estado para la regulación y aprovechamiento sustentable, prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y de las aguas nacionales asignadas al Estado.	Si	Se mantiene, por ser una disposición estatal con alcance municipal, que garantiza que todas las personas tengan acceso y derecho al saneamiento para su bienestar y desarrollo familiar.	Esta competencia de regulación debe estar acorde y vinculada a lo que establece la Ley Estatal del Agua, <i>Artículo. 62º fracc. II a la VI</i>	Este mandato se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal relacionada con la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, drenaje y saneamiento, así como dentro del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.
<i>Define el régimen de competencia y responsabilidad de los municipios, en la calidad del agua descargada</i>	<i>Artículo 8º fracc. VI y VIII.</i> Define el régimen de competencia de los municipios, entre cuyas responsabilidades recae la calidad del agua descargada en los sistemas de drenaje y alcantarillado así como la	Si	Se mantiene, por ser una disposición estatal con alcance municipal, que garantiza que todas las personas tengan acceso y derecho al agua, alcantarillado, drenaje y saneamiento para su	Esta competencia de regulación debe estar acorde y vinculada a lo que establece la Ley Estatal del Agua,	Este mandato constitucional se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal relacionada con la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, drenaje y saneamiento, así como dentro del sistema de regulación que sea

	preservación y restauración del equilibrio ecológico.		bienestar y desarrollo familiar.	Artículo 62º fracc. II a la VI	diseñado para el estado de Sonora.
Establece la prevención y el control de la contaminación del agua, obligaciones para el Estado, los ayuntamientos y los organismos operadores.	Título Quinto, Capítulo Segundo. Esta Ley contiene un capítulo referente a la prevención y el control de la contaminación del agua en el que destacan obligaciones para el Estado, los ayuntamientos y los organismos operadores, entre las que destacan la vigilancia de las normas oficiales mexicanas en el aprovechamiento, reuso y descarga de aguas, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas y llevar y actualizar registros de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren.	Si	Se mantiene, por ser una disposición estatal con alcance municipal, que garantiza que todas las personas tengan acceso y derecho al saneamiento para su bienestar y desarrollo familiar.	Esta competencia de regulación debe estar acorde y vinculada a lo que establece la Ley Estatal del Agua, Artículo 62º fracc. II a la VI	Este mandato constitucional se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal relacionada con la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, drenaje y saneamiento, así como dentro del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora	
Fecha de expedición: 23/agosto/1984	Fecha de publicación de última reforma: 27/noviembre/2014
Ámbito de aplicación: Estatal y Municipal.	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo	¿El artículo está acorde con el concepto de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la Tabla 2.
Normar lo relativo a obras públicas y servicios, efectuados con recursos estatales y municipales o recursos particulares.	Artículo 1º. Esta Ley es relevante para la regulación en virtud de su objeto que incluye, entre otros aspectos, normar todo lo relativo a obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se efectúen con recursos estatales y municipales o bien con recursos de particulares en las hipótesis previstas por la propia Ley. Asimismo tiene por objeto promover la participación de los sectores social y privado en la realización de obras públicas y establecer los mecanismos e instrumentos de inversión y financiamiento bajo los cuales el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y la iniciativa privada podrán concurrir a la realización de obras públicas de infraestructura física en el Estado y en los municipios.	Si	Se mantiene, por ser una disposición para todo el estado y municipios, porque promueve la participación del sector social e iniciativa privada para la realización de obras públicas y prestación de servicios, así como los mecanismos de inversión para la mejora de la infraestructura hidráulica. Asimismo, para la implementación de esquemas de regulación deberá tomarse en consideración las disposiciones de esta Ley.	Se mantiene sin cambio.	Este mandato se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal relacionada con la obra pública, prestación de los servicios de agua y saneamiento, así como para las inversiones de desarrollo de infraestructura hidráulica y como parte del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora	
Fecha de expedición: 14/julio/2008	Fecha de publicación de última reforma: 15/diciembre/2014
Ámbito de aplicación: Estatal y municipal.	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo	¿El artículo está acorde con el concepto de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la Tabla 2.
Regula las acciones relativas a la autorización, planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y seguimiento de los proyectos	Artículo 1º fracc. I y II. Esta Ley tiene por objeto regular las acciones relativas a la autorización, planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y seguimiento de los proyectos que se lleven a cabo bajo la modalidad de alianza público privada de servicios, así como los contratos que con ese carácter celebren: Fracc. I.- Las dependencias, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos estatales del Gobierno del Estado; Fracc. II.- Los ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades, organismos auxiliares y	Si	Se mantiene, por ser una disposición para todo el estado y municipios, porque promueve la modalidad de alianzas entre el sector público e iniciativa privada para la realización de servicios y contratos con las dependencias, organismos descentralizados y ayuntamientos.	Se mantiene sin cambio por ser un artículo estratégico y fundamental para la regulación de los servicios de agua potable y saneamiento.	Este mandato se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal para promover las alianzas entre las instituciones del sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios y contratos. Así como para las inversiones de desarrollo de infraestructura hidráulica y como parte del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.

	fideicomisos públicos de los municipios.				
Define los requisitos para la regulación de contratos a largo plazo	Artículo 7º y 32º. Esta Ley define requisitos que son relevantes para la regulación como la necesidad de generar contratos de largo plazo con la definición de las características y elementos que éstos deben contener, la vinculación de contratos con el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y la forma de administración de los bienes tanto propios como de terceros.	Si	Se mantiene, por ser una disposición para todo el estado y municipios, porque promueve la modalidad de alianzas entre el sector público e iniciativa privada para la realización de servicios y contratos con las dependencias, organismos descentralizados y ayuntamientos	Se mantiene sin cambio por ser un artículo estratégico y fundamental para la regulación de los servicios de agua potable y saneamiento.	Este mandato se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal para promover las alianzas entre las instituciones del sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios y contratos. Así como para las inversiones de desarrollo de infraestructura hidráulica y como parte del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.
Definición de alianza público privada y de largo plazo	Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: <i>I.- Alianza Público Privada de Servicios o Alianza: la asociación entre un Ente Contratante y un Proveedor mediante la cual éste se obliga a prestar, a largo plazo, uno o más servicios con los activos que el mismo construya o provea, por sí o a través de un tercero, incluyendo activos públicos, a cambio de una contraprestación pagadera por el Ente Contratante por los servicios que le sean proporcionados y según el desempeño del Proveedor;</i> <i>VI.- Largo Plazo: Un período de por lo menos cinco años;</i>	Si	Estas dos definiciones son útiles como marco de la regulación.	Se mantienen sin cambio para su aplicación en el sistema de regulación.	

<p><i>Norma general de tomar en consideración principios y normas de regulación de los servicios públicos en alianzas público-privadas</i></p>	<p>ARTÍCULO 6.- Para aquellos Proyectos que pretendan desarrollar los Entes Contratantes señalados en la fracción II del artículo 1 de esta ley, la presente ley será aplicable bajo las siguientes disposiciones: I.- Cuando los Proyectos pretendan realizarse por los Municipios con fondos estatales conforme a un convenio de coordinación o colaboración con el Estado, las facultades, autorizaciones y procedimientos administrativos previstos en esta ley podrán ejercerse o realizarse por las dependencias señaladas en la misma, según se acuerde en el convenio correspondiente, y II.- Cuando los Proyectos pretendan realizarse únicamente con fondos municipales, las facultades y autorizaciones que en esta ley le corresponden a la Secretaría serán ejercidas u otorgadas por el Tesorero Municipal, y las autorizaciones de asignaciones presupuestales que rebasen un ejercicio presupuestal que conforme a esta ley debe otorgar el Congreso del Estado, deberán ser otorgadas por el Ayuntamiento. En este supuesto, las inconformidades que esta ley señala deben presentarse a la Contraloría, se presentarán ante el Órgano de Control Gubernamental. Los Municipios podrán solicitar la opinión de la Secretaría o del Congreso del</p>	<p>Si</p>	<p>La regulación podría fomentarse de mejor forma incluyendo una fracción IV para incluir como regla general en las alianzas público-privadas que en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se deben atender a los principios y normas referentes a la regulación de dichos servicios, definidos por la Ley respectiva</p>	<p>Agregar como fracc. IV, la regla general en las alianzas público-privadas que en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se deben atender a los principios y normas referentes a la regulación de dichos servicios, definidos por la Ley respectiva</p>	
---	--	-----------	--	---	--

	<p>Estado para determinar la viabilidad del Proyecto como Alianza. Igualmente, en el caso previsto en esta fracción, cualquier referencia a instrumentos jurídicos propios del Gobierno del Estado, se deberá entender referida al instrumento jurídico municipal correspondiente.</p> <p>III.- Los Proyectos que se realicen por el Municipio sin participación estatal podrán ser garantizados a través de garantías que en términos de la legislación aplicable estén disponibles para estos Proyectos.</p>				
--	--	--	--	--	--

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de Gobierno y Administración Municipal	
Fecha de expedición: 02/febrero/1984	Fecha de publicación de última reforma: 03/noviembre/2014
Ámbito de aplicación: Municipal.	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la Tabla 2.
Competencia del ayuntamiento en el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento	<p>Artículo 61º. Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:</p> <p>II. En el ámbito Político:</p> <p>H).- Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de: (Múltiples incisos) y en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta y demás leyes relativas, tal como es el caso para; Fracc. III inciso F) el servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.</p>	Si	<p>Requiere ser modificada para establecer los requerimientos de regulación sobre la prestación y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, asimismo, es necesario armonizarla con las demás leyes estatales relacionadas con esta función y atribución que este estudio identifique y proponga.</p> <p>En las funciones que da este artículo en el ámbito político incluye aspectos de coordinación. Podría incluirse un inciso para que los Ayuntamientos se coordinen con el Ejecutivo Estatal para participar en la definición y revisión del Sistema de Regulación de</p>	Se requiere modificar y establecer los requerimientos de regulación para el ENTE.	Este mandato se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal para promover las alianzas entre las instituciones del sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios y contratos. Así como para las inversiones de desarrollo de infraestructura hidráulica y como parte del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.

			los servicios públicos de APA.		
Propuesta y aprobación de tarifas	Artículo 111º.- Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, propondrá las tarifas que en su caso correspondan, y, una vez que éstas sean autorizadas por el Congreso del Estado, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, podrá ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a su acuerdo de creación.	Si	Requiere ser modificado dentro del esquema de definición tarifaria en el marco de la regulación	Se requiere modificar y establecer los requerimientos de regulación para el ENTE.	
Dispone que los servicios de agua potable y saneamiento se prestarán en términos de leyes correspondientes	Artículo 258º. Dispone que los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, se prestarán en los términos de las leyes y reglamentos de la materia.	Si	Requiere ser modificada para establecer los requerimientos de regulación sobre la prestación y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, asimismo, es necesario armonizarla con las demás leyes estatales relacionadas con esta función y atribución que este estudio identifique y proponga.	Se requiere modificar y establecer los requerimientos de regulación para el ENTE.	Este mandato se deberá relacionar con toda la legislación estatal y municipal para promover las alianzas entre las instituciones del sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios y contratos. Así como para las inversiones de desarrollo de infraestructura hidráulica y como parte del sistema de regulación que sea diseñado para el estado de Sonora.
Observancia de ordenamientos en materia de prestación de	Artículo 260º. - En la prestación y regulación de los servicios públicos deberá observarse lo dispuesto por la	Si	Sería importante agregar la regulación de los servicios públicos de agua potable y	Agregar en esta Ley la regulación la prestación de	

<p>servicios públicos</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Sonora, la presente Ley y las Leyes de Desarrollo Urbano y de Salud para el Estado de Sonora, así como las disposiciones reglamentarias que se deriven de éstas, las Normas Oficiales y Técnicas Mexicanas y los demás ordenamientos jurídicos federales y estatales aplicables.</p>		<p>saneamiento en este artículo.</p>	<p>los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en este artículo.</p>	
----------------------------------	---	--	--------------------------------------	---	--

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de Agua del Estado de Sonora	
Fecha de expedición: (26/06/2016)	Fecha de publicación de última reforma: (20/10/2011)
Ámbito de aplicación: Estatad, municipal.	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Objeto	Artículo 1º. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores privado y social, en la planeación y programación hidráulica y la administración, manejo y conservación del agua, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como en la realización de los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos Hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.	Si	Falta integrar el cumplimiento del derecho humano al agua, y la regulación de los servicios. La Constitución del Estado de Sonora la contempla en el Artículo 1º, es necesario regularla	... cumplimiento del derecho humano al agua a través de la provisión y regulación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales... Agregar un inciso específico para cumplir este derecho.	2, 4
Objeto	ARTÍCULO 2º. - Esta Ley tiene por objeto regular: I.- La coordinación entre las autoridades municipales y estatales, y las bases de coordinación de éstas con la Federación, para la administración, explotación, uso y	Si	Falta integrar el cumplimiento del derecho humano al agua.	... cumplimiento del derecho humano al agua a través de la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y	1,4

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	aprovechamiento integral y sustentable de las aguas nacionales y sus bienes inherentes, así como para la ejecución y operación de obras y programas y la prestación de servicios públicos, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;			disposición de aguas residuales...	
Objeto, sistema estatal del agua	Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular: II.- Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua de Sonora;	Si	Agregar como objeto del sistema el cumplimiento del derecho humano al agua.		
Objeto	Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular V.- La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado;	Si.	Modificar en este artículo la fracc. V.	V. Agregar la regulación en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	
Objeto	Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular: VII.- El establecimiento de los estándares de desempeño en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, así como de la gestión de las aguas nacionales concesionadas a las personas	Si.	Modificar en este artículo la fracc. VII.	VII. Incluir que los estándares sean un indicador para el cumplimiento de la regulación de los servicios de agua potable y saneamiento y disposición de aguas residuales.	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	morales que hubieren celebrado convenio de concertación de acciones con el Gobierno del Estado de Sonora, en forma directa o por conducto de la Comisión Estatal del Agua;				
Objeto	Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular VIII.- Las relaciones entre las autoridades estatales, los ayuntamientos y los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como con los ejidos, las asociaciones, las comunidades, las sociedades y las demás instituciones a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, que sean concesionarias de aguas nacionales para la administración u operación de un sistema de riego, la explotación, uso o aprovechamiento común para fines agrícolas; y	Si.	Sin cambios.		
Objeto	Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular IX.- El financiamiento y la recuperación de los costos de inversión, y de los gastos de	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	ampliación, operación, conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, así como de la infraestructura hidráulica para cualquiera de sus usos, el control de avenidas, la conservación de cuencas y los servicios asociados que se realicen con el aval o con la participación financiera del Gobierno del Estado, o de los municipios.				
Utilidad Pública	Artículo 3º. - Se declara de utilidad pública, para los efectos de la presente Ley:	Si	Tiene cinco fracciones respecto a los temas que son considerados de utilidad pública. Aquí hay	Agregar Art. 3, fracc. VI "VI.- La participación del Estado en la regulación de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales"	
Definiciones	Artículo XXX	Si	No se define el término regulación ni del ENTE regulador. Se requiere incluir una fracción para	"Regulación. Es el conjunto de principios, procedimientos, métodos y	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
			estas definiciones, se propone lo siguiente.	<p>mecanismos a través de los cuales el Estado verifica, controla y valida la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales”.</p> <p>“ENTE Regulador.- organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales”.</p> <p>“Objetivo de la Regulación: Regular los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
				Estado de Sonora a fin de garantizar a los usuarios el suministro en cantidad, calidad y oportunidad que se requieren independientemente de la naturaleza jurídica de las instancias que los prestan y cumpliendo las normas jurídicas que los sustentan y buscando evitar los vicios y asimetrías de un servicio público que carece de competencia en el mercado”	
Derecho humano al agua	Artículo 4º.- Se entenderá por:	No.	En este artículo se presentan las definiciones de los conceptos que se utilizan en la Ley, falta integrar el de derecho humano al agua.		1,2
Cultura del agua	Artículo 4º.- Se entenderá por	No.	En este artículo se presentan las definiciones de los conceptos que se utilizan en la Ley, falta integrar la		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
			de cultura del agua. y relacionarla con la ley respectiva.		
Objetivos del Sistema Estatal del Agua	Artículo 8º.- Son objetivos del Sistema Estatal del Agua: I.- El diseño de las políticas para el fomento y unificación de criterios normativos en materia de agua; II.- El fomento de una coordinación permanente de las acciones en materia agua de los tres órdenes de Gobierno y la participación de los sectores social y privado, mediante los mecanismos expresados en esta Ley; III.- El fomento de la participación activa y permanente de los organismos representativos de los sectores social y privado; y	Si.	Agregar políticas y estrategias para el cumplimiento del derecho humano al agua.		1, 2, 4,
Información	Artículo 8º.- Son objetivos del Sistema Estatal del Agua: IV.- La integración de un subsistema de información y estadística que permita el conocimiento real y oportuno del recurso hídrico como elemento indispensable para la planeación y la adecuada toma de decisiones, así como para el desarrollo de la infraestructura hidráulica, las normas,	Si.	Sin cambios.		9, 72, 75

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>mecanismos, de información y difusión que permitan a las autoridades correspondientes y a la sociedad conocer los resultados del comportamiento de los indicadores de la gestión de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de los indicadores de la gestión de las aguas nacionales concesionadas a las personas morales que hubieren celebrado convenio de concertación de acciones con el Gobierno del Estado en forma directa o por conducto de la Comisión.</p>				
Información	<p>Artículo 9º.- El Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua, estará a cargo del Secretario Técnico del Consejo Estatal del Agua, y comprende: I.- El inventario de las corrientes superficiales y subterráneas; II.- La información sobre las cuencas hídricas del Estado; III.- El inventario de la infraestructura hidráulica en todos los usos productivos y de servicios del recurso;</p>	Si.	<p>Agregar como se hará la coordinación entre autoridades para que funcione el subsistema, es decir, los responsables y características del flujo de información. (chechar que estén señalados los indicadores de desempeño)</p>	<p>Se propone que esta función sea compartida con el ENTE regulador y que este la pueda publicar en su página web para que el público la conozca, como medida de transparencia.</p>	8, 72, 75

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>IV.- La información socioeconómica asociada a cada uso del agua y las inversiones realizadas en esta materia;</p> <p>V.- La cobertura de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y</p> <p>VI.- Los indicadores de desempeño y calidad de los servicios hidráulicos en el Estado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Asimismo, el Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua incorporará a su acervo, los estudios, proyectos y demás documentos relevantes para la programación hidráulica estatal y, en general, para el desarrollo hidráulico sustentable en el Estado.</p>		Especificar a qué se refieren los servicios hidráulicos.		
Integración del Consejo Estatal del Agua	<p>Artículo 10º.- El Consejo Estatal del Agua estará conformado por:</p> <p>I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;</p> <p>II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado;</p> <p>III.- Un Secretario Técnico, que será el Vocal Ejecutivo de la Comisión;</p>	Si.	Se propone modificar este artículo y fracciones: Agregar la participación del ENTE regulador en el Consejo con voz y voto, o por lo menos con voz para no tener conflicto de intereses en la toma de decisiones.	Considerar al ENTE regulador como miembro del Consejo solo con voz, podría ser el numeral VI y los invitados el VII y sucesivamente el orden numerario que siga.	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>IV.- Los presidentes municipales de los ayuntamientos de la Entidad;</p> <p>V.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, relacionadas con la materia;</p> <p>VI.- A invitación del Presidente representantes de los sectores sociales y privado que a continuación se señalan:</p> <p>a. Universidad de Sonora.</p> <p>b. Instituto Tecnológico de Sonora.</p> <p>c. Colegio de Sonora.</p> <p>d. Las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Riego.</p> <p>e. La Unión Ganadera Regional del Estado de Sonora.</p> <p>f. El Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión.</p> <p>VII.- Por invitación, un representante de la Comisión Nacional del Agua; y</p> <p>VIII.- Todos aquellos representantes de los sectores público, social o privado, que el Presidente del Consejo considere conveniente que participen dentro del mismo, con derecho a voz.</p>			<p>Es conveniente Integrar al ENTE Regulador dentro de este Consejo como Comisario para que se encargue de las funciones de verificación y vigilancia de dicho Consejo.</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Funciones, órgano estatal	<p>Artículo 11º.- El Consejo Estatal del Agua tendrá a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I.- Conocer, revisar, evaluar y opinar sobre el Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua;</p> <p>II.- Sistematizar y evaluar los resultados de los indicadores de desempeño y calidad de los servicios hidráulicos en el Estado, y formular las recomendaciones que en su caso se deriven de dicha evaluación;</p> <p>III.- Promover, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre el sector agua;</p> <p>IV.- Opinar sobre la conveniencia y factibilidad de obras y servicios públicos del sector agua;</p> <p>V.- Promover, con la participación de los medios de comunicación, el sector educativo, las organizaciones de la sociedad civil y los agentes productivos, una cultura del agua que estimulen la conservación y el uso sustentable de este recurso;</p> <p>VI.- Fomentar un uso racional del agua en el sector agropecuario, principalmente a través de la</p>	Si.	Estas atribuciones podían ser transferidas a órgano regulador, especialmente las fracciones II, IV, VII, VIII.	<p>Considerar la opinión del ENTE regulador sobre estas funciones del Consejo</p> <p>V.- (agregar) a través de los medios de comunicación la difusión de una cultura del agua que estimulen y motiven la conservación, el uso sustentable de este recurso y el pago oportuno del servicio que recibe el usuario para garantizar la calidad del servicio y preservarlo como un bien escaso y finito;</p> <p>Artículo 11º.- El ENTE Regulador tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>II.- Sistematizar y evaluar los resultados de los indicadores de desempeño y calidad de los servicios hidráulicos</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>modernización de los sistemas de riego y la reconversión de cultivos; VII.- Impulsar la actualización del marco normativo y los mecanismos de supervisión y control de la administración y aprovechamiento del agua; VIII.- Promover la exploración de fuentes no tradicionales y de innovación tecnológica de abastecimiento de agua; IX.- Fomentar la modernización de la infraestructura y equipamiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; y X.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.</p>			<p>en el Estado, y formular las recomendaciones que en su caso se deriven de dicha evaluación IV.- Opinar sobre la conveniencia y factibilidad de obras y servicios públicos del sector agua VII.- Impulsar la actualización del marco normativo y los mecanismos de supervisión y control de la administración y aprovechamiento del agua VIII.- Promover la exploración de fuentes no tradicionales y de innovación tecnológica de abastecimiento de agua.</p>	
Programación estatal	<p>Artículo 14º.- La programación estatal del desarrollo hidráulico comprenderá: I.- La integración, depuración, actualización, disseminación y análisis de la información básica</p>	Si.	Falta agregar que debe tener congruencia con la planeación federal y regional.	<p>Agregar incisos de “h” a II. “h. La integración y actualización de información e</p>	15, 17

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>sobre la gestión del agua en el Estado, la que contendrá:</p> <p>a. La oferta de agua superficial y subterránea, su calidad, ubicación y variación temporal, las zonas vulnerables y de interés especial, así como la información meteorológica, hidrométrica y piezométrica con la periodicidad necesaria para el establecimiento de políticas para el manejo óptimo;</p> <p>b. La integración y actualización del inventario de las aguas nacionales asignadas por la Federación al Estado o a los ayuntamientos, de las aguas que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes en la materia y de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así como de los usos del agua en la entidad y de la infraestructura federal, estatal o municipal para su aprovechamiento y control;</p> <p>c. La demanda del agua en sus diferentes usos, así como la infraestructura y equipamiento correspondientes y la información básica sobre los factores que definen la demanda y su evolución;</p>		<p>Falta incluir información con relación a la prestación y regulación de los servicios de agua y saneamiento</p>	<p>indicadores de gestión de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales”.</p> <p>II.- Los estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua, así como la calidad de los suelos en las cuencas del Estado. Para la publicación de información referida en este artículo que originariamente corresponde a la federación, la Comisión se coordinará con la autoridad federal.</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>d. La disponibilidad y balances hidrológicos superficiales y subterráneos expresados en términos de promedios estacionales y anuales, conforme e la normatividad aplicable, incluyendo la información básica de las cuencas hidrológicas de las que forme parte el Estado;</p> <p>f. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua y de las cuencas en el Estado, así como para su control y preservación de su calidad;</p> <p>g La disponibilidad, origen y aplicación de recursos hídricos o acervos relacionados con el aprovechamiento y control del agua;</p> <p>h. La relación y características básicas de los programas, subprogramas y acciones correspondientes a sus índices de gestión; y</p> <p>II.- Los estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua, así como la calidad de los suelos en las cuencas del Estado.</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	Para la publicación de información referida en este artículo que originariamente corresponde a la federación, la Comisión se coordinará con la autoridad federal.				
Programación estatal	<p>Artículo 15º.- El Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua del Estado contendrá, como mínimo:</p> <p>I.- La descripción, análisis y diagnóstico del marco físico, el estado de los suelos en las cuencas y la oferta natural de aguas superficiales y subterráneas, en cantidad y calidad, así como su variación temporal y territorial en el Estado;</p> <p>II.- Los lineamientos y estrategias definidos para las cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca y demás mecanismos de coordinación de los que forme parte el Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;</p> <p>III.- Los problemas, necesidades e iniciativas planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de</p>	Si.	Falta agregar prospectiva.		14, 16

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>índole diversa, en materia de gestión del agua y de los servicios públicos hidráulicos en el Estado; IV.- La descripción, análisis, diagnóstico de la problemática y estrategias alternativas jerarquizadas para su solución en cada uso del agua y los suelos asociados; V.- El planteamiento de bases y principios para la cuantificación de los recursos y controles en su instrumentación; y VI.- Los requerimientos de investigación y capacitación en materia de agua y servicios públicos hidráulicos, la orientación social sobre la problemática derivada de los diagnósticos y sus soluciones; y la creación de una cultura del agua acorde con la realidad estatal.</p>				
Capacitación, investigación	Artículo 16º.- La Comisión, en el marco de la programación hidráulica estatal, promoverá el fortalecimiento de los centros e instituciones de investigación y docencia orientados a la investigación, desarrollo, adaptación y transferencia tecnológica en la materia, así como a la preparación de los recursos humanos calificados que	Si	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>demande el desarrollo hidráulico sustentable en el Estado, para lo cual podrá:</p> <p>I.- Fomentar, a través de convenios que al efecto celebre con los centros e instituciones de investigación y docencia del Estado, acciones de investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, incluyendo su difusión, y la formación, actualización y capacitación de recursos humanos;</p> <p>II.- Desarrollar y mantener relaciones con las organizaciones nacionales e internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada; y</p> <p>III.- Desarrollar los mecanismos necesarios para fortalecer sus capacidades y las de las organizaciones de usuarios dentro del Estado.</p>				
Programación municipal	Artículo 17º.- Los ayuntamientos elaborarán el Programa Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, así como en la Ley de Planeación del Estado y la Ley de Gobierno y	Si.	<p>Falta prospectiva, definir la vigencia del programa municipal mencionado.</p> <p>Incluir como actividad del Ente Regulador la fracc. V o transferirla al ENTE regulador.</p>	<p>Modificar en la ley actual la fracc. V, agregando el ENTE Regulador será el encargado de establecer y definir los mecanismos de regulación, evaluación y verificación de los</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>Administración Municipal, el cual contendrá como mínimo:</p> <p>I.- El diagnóstico de la prestación del servicio público;</p> <p>II.- La definición de estrategias y prioridades;</p> <p>III.- La fijación de objetivos y metas y la descripción pormenorizada de los resultados que se pretendan alcanzar con la consecución y ejecución de los mismos;</p> <p>IV.- Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas;</p> <p>V.- Los mecanismos para evaluar las acciones que se lleven a cabo;</p> <p>VI.- La previsión de recursos que resulte necesaria para la prestación de los servicios públicos de referencia;</p> <p>VII.- La integración, depuración, actualización, difusión y análisis de la información básica sobre la gestión del agua en el Municipio; y</p> <p>VIII.- Los requerimientos de investigación y capacitación en materia de agua y servicios públicos hidráulicos, la orientación social sobre la problemática derivada de los diagnósticos y sus soluciones y la</p>			<p>procesos y acciones que se lleven a cabo, o transferir la fracc.. V del Artículo 17º al ENTE Regulador, con la siguiente atribución:</p> <p>“V.- Establecer y definir los mecanismos de regulación, evaluación y verificación de los procesos y acciones que se lleven a cabo</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	creación de una cultura del agua acorde con la realidad municipal.				
Atribuciones del Ejecutivo Estatal	Artículo 18º.- El Ejecutivo del Estado tendrá las atribuciones siguientes:	Si	Modificar este artículo para establecer que es importante que el Ejecutivo Estatal cuente con la facultad de proponer la terna al Congreso para nombrar al Director del ENTE Regulador.	Agregar la fracc. IV para la atención de la nueva atribución y recorrer la actual fracc. IV a la V “ IV.- Proponer al Congreso del Estado la terna de candidatos a ocupar el puesto de Director del ENTE Regulador”, para que sea designado y aprobado o en su caso nombrarlo por selección a través de un proceso de oposición de los candidatos en un acto oral y presencial a cargo de los que se designen como responsables de este nombramiento.	
CEA, funciones estatales	Artículo 20º.- La Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal,	Si.	Sin cambios.		21, 22

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley. La Comisión estará sectorizada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.</p>				
CEA, objeto	<p>Artículo 21º.- La Comisión tiene por objeto: I.- Participar en la planeación, financiamiento, presupuestación y desarrollo sustentable del sector hidráulico estatal; II.- Ejecutar, en su caso, las políticas y acciones para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua; III.- Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores y a los prestadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como a las organizaciones de usuarios del agua establecidas en el Estado para diferentes fines; y</p>	Si.	Sin cambios		20, 22

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>IV.- Prestar, previo acuerdo del Estado con el Ayuntamiento respectivo y a solicitud expresa de éste, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la presente Ley.</p>				
<p>CEA, atribuciones en materia institucional</p>	<p>Artículo 22º.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: A. En materia institucional: I.- Participar en el Consejo Estatal del Agua; II.- Participar en la formulación, seguimiento, control y evaluación del Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua del Estado, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica; III.- Elaborar su Programa Institucional, verificando periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades establecidos en el mismo programa;</p>	<p>Si.</p>	<p>Identificar las que son propias de regulación para pasarlas al ENTE Regulador.</p> <p>XI. Actividad propia del ENTE regulador.</p> <p>Con el nuevo rol del órgano regulador se debe reformar art. 22 de la Ley para pasar algunas de las facultades actuales de la CEA al ENTE Regulador. Otras pueden ser para ambos como la participación en el Programa Sectorial Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado</p>	<p>Derogar la fracc. XI de inciso “A” así como la fracc. IV y V de inciso “B”</p> <p>Incluir como atribuciones del ENTE Regulador lo establecido en el inciso II que dice: II.- Participar en la formulación, seguimiento, control y evaluación del Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua del Estado;</p>	<p>20, 21</p>

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>IV.- Fomentar y dirigir las acciones de investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, incluyendo su difusión, y la formación y capacitación de recursos humanos;</p> <p>V.- Certificar personal para instrumentar el sistema de servicio civil de carrera del sector agua en el ámbito de su competencia;</p> <p>VI.- Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;</p> <p>VII.- Administrar las aguas de jurisdicción estatal;</p> <p>VIII.- En los términos y modalidades establecidos en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren por el Estado, asumir las funciones en materia de aguas nacionales, ejecutar y operar las obras y programas derivados de los mismos instrumentos;</p>		<p>Entre ellas deben pasar al ENTE regulador las siguientes:</p> <p>a).- Fungir como árbitro</p> <p>b).- Revisar y aprobar las propuestas de cuotas y tarifas</p>		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>IX.- Participar, en su caso, en los términos de los convenios de concertación, en los Comités Directivos de las Asociaciones de Usuarios, Asociaciones de Productores y Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público y Capital Variable de los Distritos de Riego;</p> <p>X.- Coordinar la participación del Ejecutivo del Estado y promover la de los Ayuntamientos en la gestión de las aguas nacionales, en el marco que establece la legislación federal en la materia;</p> <p>XI.- A solicitud de los concesionarios y los contratistas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, fungir como árbitro en las controversias que se susciten entre éstos y las autoridades concedentes; y</p> <p>XII.- Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como una cultura del agua que la reconozca como un recurso escaso y vital.</p>				
CEA, atribuciones en materia de prestación de servicios	<p>Artículo 22º.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: B. En materia de servicios de agua potable, drenaje,</p>	Si.	Identificar las que son propias de regulación para pasarlas al ente regulador.	B. En materia de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado,	20, 21

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:</p> <p>I.- Prestar, cuando así se hubiere convenido con los ayuntamientos de los municipios del Estado, en forma coordinada con éstos o directamente, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p> <p>II.- Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes, así como la declaratoria de las reservas de agua para asegurar el abasto de agua a los centros de población y asentamientos humanos del Estado;</p> <p>III.- Promover el establecimiento y difusión de normas, en lo referente a la realización de obras, a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y a la calidad del agua para consumo humano,</p>		<p>Lo ideal no es que la CEA opere servicios, por lo que debe analizarse su pertinencia en el estado y la situación actual para evaluar si permanece o se elimina esta disposición.</p> <p>IV. Actividad propia del ENTE regulador</p> <p>V- Esta actividad debe ser compartida y con el VoBo del ENTE Regulador</p>	<p>tratamiento y disposición de aguas residuales:</p> <p>IV.- Promover y coadyuvar con las autoridades correspondientes en la elaboración de los estudios para la formulación de las propuestas de las cuotas y tarifas de los servicios prestados por los organismos operadores y prestadores de servicios, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley; y</p> <p>V.- Coadyuvar con los organismos operadores en las gestiones de financiamiento, planeación y construcción de las obras y equipos que requieran los sistemas de agua</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>así como el reúso de las aguas residuales tratadas; IV.- Promover y coadyuvar con las autoridades correspondientes en la elaboración de los estudios para la formulación de las propuestas de las cuotas y tarifas de los servicios prestados por los organismos operadores y prestadores de servicios, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley; y V.- Coadyuvar con los organismos operadores en las gestiones de financiamiento, planeación y construcción de las obras y equipos que requieran los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluido el aprovechamiento de las aguas tratadas y el manejo de los lodos producto del tratamiento.</p>			<p>potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluido el aprovechamiento de las aguas tratadas y el manejo de los lodos producto del tratamiento</p>	
<p>CEA, atribuciones en materia técnica y tecnología</p>	<p>Artículo 22º.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: D. En materia de asistencia técnica y desarrollo tecnológico: I.- Asesorar, auxiliar y prestar asistencia en los aspectos técnico, administrativo, operativo</p>	<p>Si.</p>	<p>Identificar en que materia deben fortalecerse sus atribuciones para dar apoyo a los organismos operadores. Ser más específicos de acuerdo al programa de fortalecimiento estatal</p>	<p>D. En materia de asistencia técnica y desarrollo tecnológico, incluirla como atribución del ENTE Regulador</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>y financiero a los prestadores de los servicios públicos, así como a las asociaciones de usuarios acuícolas y a las Unidades y Distritos de Riego del Estado, con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional del agua;</p> <p>II.- Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores y de los prestadores de servicios y de los usuarios de éstos, así como de las asociaciones de usuarios de riego; y</p> <p>III.- Celebrar convenios con instituciones educativas, de investigación o inversionistas, tendientes a fomentar y promover actividades de investigación para el desarrollo hidráulico del Estado y los programas de uso y aprovechamiento sustentable del agua.</p>		que trabaja la CONAGUA.		
CEA, estructura	<p>Artículo 24º.- La Comisión contará con:</p> <p>I.- Una Junta de Gobierno;</p> <p>II.- Un Consejo Consultivo; y</p> <p>III.- Un Vocal Ejecutivo.</p> <p>La Comisión tendrá el personal que requiera para su funcionamiento, en términos de lo señalado por las disposiciones</p>	Si.	Sin cambios.		25, 26, 27, 28

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	legales, reglamentarias y presupuestales aplicables.				
CEA, estructura	<p>Artículo 25º.- La Junta de Gobierno de la Comisión se integrará por los miembros siguientes:</p> <p>I.- El Gobernador del Estado, quien la presidirá;</p> <p>II.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, como Vicepresidente;</p> <p>III.- El Secretario de Hacienda;</p> <p>IV.- El Secretario de Salud Pública;</p> <p>V.- El Secretario de Economía;</p> <p>VI.- El Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología;</p> <p>VII.- El Secretario de Educación y Cultura;</p> <p>VIII.- El Vocal Ejecutivo; y</p> <p>IX.- El Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión.</p> <p>Asimismo, podrá formar parte de la Junta de Gobierno, por invitación de su Presidente, el Director General del Organismo de Cuenca que corresponda, en aquellos casos en que se traten asuntos de su incumbencia, participando con voz y voto en dichos asuntos; igualmente,</p>	Si.	<p>Sin cambios.</p> <p>Es recomendable invitar al ENTE regulador a las Juntas de Gob., con voz, debido a que la Junta de Gobierno es la cúpula máxima del manejo y gestión del agua en el estado.</p>		24, 26, 27, 28

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>podrán formar parte de la Junta de Gobierno los presidentes municipales que hayan celebrado los convenios con el Estado en los términos del artículo 22, Apartado B, fracción I de esta Ley, participando con voz y voto en el examen, discusión y aprobación de los asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos en sus respectivos municipios.</p> <p>Por cada representante propietario se designará el respectivo suplente.</p> <p>La Junta de Gobierno, previo acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales vinculados directamente con el desarrollo hidráulico del Estado y la prestación de los servicios públicos asociados, así como a representantes de las organizaciones de usuarios y de la sociedad civil, universidades, centros de investigaciones e instituciones de educación superior, los que participarán con voz, pero sin voto.</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>Se considerará legalmente instalada una sesión de la Junta de Gobierno cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes. La Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Sólo en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>				
CEA, atribuciones	<p>Artículo 26º.- La Junta de Gobierno de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes: I.- Aprobar las políticas, estrategias, objetivos, programas, acciones y lineamientos orientados al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el Estado de Sonora; II.- Participar en la evaluación de los resultados de los indicadores de desempeño y calidad de los servicios hidráulicos en el Estado; III.- Otorgar poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y substituirlos;</p>	Si.	<p>Identificar las que son propias de regulación para pasarlas al ENTE Regulador.</p> <p>IX. Actividad propia del ENTE Regulador, sugiero se considere para transferirla</p> <p>XI. Item a la anterior</p>	Las fracc. I y II deben pasar a las atribuciones del ENTE Regulador.	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>además, en su caso, autorizar la realización de los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;</p> <p>IV.- Autorizar las enajenaciones o gravámenes de los bienes de la Comisión, salvo de aquellos bienes que hubieren sido transferidos por la Federación y que, por lo tanto, se rigen en los términos de sus respectivos acuerdos de coordinación;</p> <p>V.- Aprobar los programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Comisión, conforme a la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo de la propia Comisión;</p> <p>VI.- Administrar el patrimonio de la Comisión, vigilando su adecuado manejo en términos de eficacia y honestidad;</p> <p>VII.- Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los informes que deba presentar el Vocal Ejecutivo de la Comisión, previo conocimiento del informe del Comisario Público Oficial, y ordenar su publicación;</p> <p>VIII.- Desarrollar, promover y coordinar programas de investigación, desarrollo</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>tecnológico y capacitación que sean necesarios para garantizar el óptimo aprovechamiento y manejo sustentable e integral del recurso agua, para lo que deberá también establecer vínculos con organismos estatales, nacionales e internacionales de investigación y docencia;</p> <p>IX.- Aprobar o rechazar, según sea el caso, el proyecto de resolución arbitral que presente el Vocal Ejecutivo de la Comisión respecto de las controversias suscitadas entre concesionantes y concesionarios, contratantes y contratistas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;</p> <p>X.- Aprobar el reglamento interior y los manuales administrativos y técnicos de la Comisión;</p> <p>XI.- Emitir opinión sobre disposiciones jurídicas y proyectos de éstas con relación al recurso agua y a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p> <p>XII.- Autorizar, en su caso, la creación de unidades administrativas para la operación</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	y prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, y determinar las bases bajo las que habrán de operar estas unidades; y XIII.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones señaladas, y las que expresamente le confieran la presente Ley y otros ordenamientos legales.				
CEA, estructura	Artículo 27º.- Al frente de la Comisión habrá un Vocal Ejecutivo, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes: I.- Ser mexicano por nacimiento; II.- Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y III.- Contar, al momento de su designación, con una experiencia profesional, técnica y administrativa de, al menos, cinco años en la materia de aguas que regula esta Ley, así como en el desempeño de cargos de nivel decisorio.	Si.	Sin cambios.		
CEA, atribuciones	Artículo 28º.- El Gobernador del Estado nombrará y removerá	Si.	Se debe modificar este artículo para que sea	El ENTE Regulador tendrá las	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>libremente al Vocal Ejecutivo, quien tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Tener la representación legal de la Comisión;</p> <p>II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión, con el propósito de lograr que esta lleve a cabo sus funciones con eficiencia y eficacia operativa;</p> <p>III.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de Gobierno;</p> <p>IV.- Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;</p> <p>V.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del Presidente de la Junta o del Comisario Público Oficial, así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la misma;</p>		<p>transferida al ENTE Regulador la fracc. XII, por ser una atribución del ENTE Regulador.</p>	<p>atribuciones siguientes</p> <p>.... Generar, validar e implementar los indicadores de desempeño y calidad de los servicios hidráulicos en el Estado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los convenios correspondientes</p> <p>XII.- Participar en el establecimiento de los indicadores de desempeño y calidad de los servicios hidráulicos en el Estado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los convenios correspondientes</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>VI.- Autorizar las erogaciones correspondientes al presupuesto que le haya sido autorizado a la Comisión, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno todas las erogaciones de carácter extraordinario;</p> <p>VII.- Presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión, para su aprobación, las acciones de planeación y programación hidráulica que habrán de planearse en los Consejos de Cuenca y Organismos correspondientes, así como aquellas otras acciones necesarias para el desarrollo de las funciones, programas y aplicación de recursos que en materia de agua la Federación transfiera al Estado de Sonora;</p> <p>VIII.- Coordinar la elaboración del Programa Institucional de la Comisión y presentarlo para su aprobación ante la Junta de Gobierno;</p> <p>IX.- Suplir las ausencias del Ejecutivo del Estado en el Consejo de Cuenca correspondiente y acudir a las sesiones del mismo;</p> <p>X.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno de la</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>Comisión, los programas, avance y cumplimiento de los mismos, los informes de actividades, estados financieros anuales y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;</p> <p>XI.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal o paramunicipal y con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común, a fin de cumplir con el objeto y atribuciones de la Comisión;</p> <p>XII.- Participar en el establecimiento de los indicadores de desempeño y calidad de los servicios hidráulicos en el Estado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los convenios correspondientes;</p> <p>XIII.- Nombrar, suspender y remover al personal de la Comisión, así como asignar funciones al personal que se contrate con apego al presupuesto aprobado a la propia</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>Comisión y a las demás disposiciones aplicables; XIV.- Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión, el Proyecto de Reglamento Interior de la misma, así como las modificaciones respectivas y los proyectos de manuales técnicos y administrativos correspondientes; XV.- Coordinar las acciones de difusión relacionados con el objeto y atribuciones de la Comisión; XVI.- Imponer, cuando así corresponda, sanciones a los usuarios por infracciones a las disposiciones de esta Ley, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus resoluciones; XVII.- Vigilar que se practiquen, en forma regular y periódica, tomas de muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como de la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable; y</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	XVIII.- Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior de la Comisión, la Junta de Gobierno de la Comisión y otras disposiciones legales.				
	Artículo 29º.- Las funciones de control y evaluación de la Comisión, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Comisión, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría. Para la operación de dicho Órgano, la Comisión proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, así como la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponda desarrollar.	Si	Se recomienda que esta función sea transferida al ENTE Regulador	Incluir un Artículo similar al Artículo 29º, para el ENTE Regulador: Artículo____.- Las funciones de regulación, control y evaluación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del estado , estarán a cargo del Órgano Regulador, para la operación de dicho Órgano, el Órgano Regulador proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, así como la colaboración técnica	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
				y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponda desarrollar	
CEA, consejo consultivo	Artículo 31º.- La Comisión contará con un Consejo Consultivo, como organismo de apoyo, que se integrará a nivel estatal o regional, con representantes de los sectores social y privado, incluidos los representantes de los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado, de las asociaciones de usuarios de riego, de las organizaciones de industriales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su interés en la materia. En su integración y funcionamiento se aplicará en lo conducente lo dispuesto en la presente Ley, así como lo que señale al efecto el Reglamento Interior de la Comisión. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y	Si.	No queda claro cuál es el objeto del consejo consultivo ni la fuerza de sus recomendaciones.		32, 33, 34

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	de la documentación correspondiente, y recibidos por los miembros del Consejo Consultivo, con una anticipación no menor de cinco días hábiles; asimismo, deberá poner a disposición del público la información respecto al calendario de sesiones ya sea en forma impresa, en su respectivo sitio de Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público.				
CEA, consejo consultivo	Artículo 32º.- La Comisión llevará a cabo la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y proporcionará los elementos necesarios para su conformación. Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente, de entre ellos, a un Presidente, el cual representará al Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno de la Comisión; asimismo designarán a un Secretario y tres vocales. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de		No queda claro la forma de elección y la operación del consejo.		31, 33, 34

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	reelección inmediata por un solo período.				
CEA, consejo consultivo	Artículo 33º.- Los integrantes del Consejo Consultivo durante el período que desempeñen su cargo, no podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos de obra pública o adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles con la Comisión.				31, 32, 34
CEA, objeto de consejo consultivo	Artículo 34º.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer partícipe a los usuarios en la operación de la Comisión, haciendo las recomendaciones y sugerencias que juzgue convenientes.	Si.	Falta aclarar la fuerza y procedimiento de atención de las recomendaciones. El objeto podría ser más amplio y claro.		31, 32, 33
Atribuciones municipales	Artículo 36º.- Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: I.- Prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en sus jurisdicciones, en los términos del Título Séptimo de esta Ley; II.- Establecer, preferentemente en coordinación con el Gobierno del Estado, las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a las cuales	Si.	Se propone modificar el Artículo 36º para: Quitar la palabra "preferentemente" ya que la coordinación y el Sistema Estatal del Agua deben guiar la política municipal, y sea transferida la fracc. III. al ENTE Regulador para su evaluación y en su caso para la gestión ante el Congreso y su autorización.	El ENTE Regulador deberá evaluar Fracc. III	37

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p> <p>III.- Establecer, preferentemente en el marco del Sistema Estatal del Agua, las políticas, lineamientos, criterios y especificaciones, conforme a las cuales deberán efectuarse las propuestas para la determinación y actualización de las tarifas para la recuperación de las inversiones y el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con criterios de autosuficiencia financiera;</p> <p>IV.- Sistematizar y evaluar los resultados de los indicadores de desempeño en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y formular las recomendaciones que, en su caso, se deriven de dicha evaluación, y hacerla del</p>		<p>El municipio no debe evaluar los resultados, será el ente regulador.</p>		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>conocimiento del Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua; y V.- Las demás que les otorguen esta Ley y otras disposiciones legales.</p>				
<p>Modalidades de prestación de los servicios</p>	<p>Artículo 37º.- Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de la siguiente forma: I.- A través de un organismo público descentralizado municipal o de una empresa de participación municipal mayoritaria; II.- Mediante el régimen de concesión; III.- En concertación con particulares y/o con los sectores social y privado; IV.- En coordinación y asociación con ayuntamientos del Estado o de otros Estados, a través de un organismo operador intermunicipal; o V.- Mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado para que éste a través de la Comisión asuma la prestación de los servicios en forma transitoria o en forma coordinada con los ayuntamientos.</p>	<p>Si.</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>36</p>

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Financiamiento	<p>Artículo 40º.- El Fondo Estatal de Fomento para el Desarrollo Hidráulico Sustentable tendrá por objeto sentar las bases de soporte financiero para el desarrollo de los programas y acciones que se incorporen dentro de la programación hidráulica del Estado.</p> <p>El Fondo Estatal de Fomento para el Desarrollo Hidráulico Sustentable será administrado a través de un fideicomiso que al efecto constituya el Ejecutivo del Estado en los términos de Ley.</p> <p>Las reglas de operación del fideicomiso a que se refiere el artículo anterior dejarán claramente establecidas las distintas fuentes financieras, formas de consecución de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y su recuperación total o parcial, rendición de cuentas, indicadores de gestión e impacto, así como las metas resultantes de la aplicación de los recursos e instrumentos financieros que se integren al fideicomiso.</p>	Si.	<p>Sin cambios.</p> <p>Revisar cómo opera en la práctica.</p>		41
Financiamiento	<p>Artículo 41º.- El Fondo Estatal de Fomento para el Desarrollo</p>	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>Hidráulico Sustentable se constituirá con:</p> <p>I.- Las asignaciones presupuestales que anualmente le determine el Congreso del Estado;</p> <p>II.- Las aportaciones federales que formen parte de los programas descentralizados del Gobierno Federal, cuya ejecución competa al Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, en los términos de esta ley;</p> <p>III.- Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>IV.- Las aportaciones de los sectores social y privado que se convengan para la realización de programas, proyectos y acciones específicas; y</p> <p>V.- Los demás bienes y derechos que se adquieran por cualquier título legal.</p>		<p>Investigar qué porcentaje representa cada elemento.</p>		
Participación	<p>Artículo 42º.- La Comisión apoyará el fortalecimiento de las asociaciones de usuarios reconocidas por ley para distintos fines, para lo cual promoverá su inserción en el Sistema Estatal del Agua y desarrollará los programas de apoyo y de asistencia técnica necesarios.</p>	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>La Comisión, para los efectos del presente artículo, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Comisión Nacional del Agua y con las demás autoridades federales competentes, con los usuarios del agua y sus organizaciones en el Estado, con las dependencias estatales correspondientes y con las organizaciones no gubernamentales interesadas, a fin de lograr su participación efectiva en la gestión de las aguas nacionales de conformidad con lo establecido por la legislación federal en la materia.</p>				
Programación	<p>Artículo 43º.- La Comisión promoverá ante las autoridades federales competentes la vinculación e incorporación, en su caso, de los resultados de la gestión del agua en la programación hidráulica estatal dentro de los programas que en esta materia formule la Federación, en los términos de la legislación aplicable.</p>	Si.	Sin cambios.		
Asistencia técnica de la CEA	<p>Artículo 47º.- La Comisión, a solicitud de los municipios, inversionistas, usuarios y otros terceros interesados, podrá proporcionar los apoyos y la</p>	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	asistencia técnica para la adecuada formulación de estudios y proyectos, así como para la construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura hidráulica y sus servicios asociados.				
Coordinación de la CEA con la federación	Artículo 54º.- El Ejecutivo del Estado, directamente o a través de la Comisión, promoverá ante las autoridades federales en la materia, el establecimiento de convenios y acuerdos que permitan su participación en: I.- La administración y la reglamentación de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en el Estado; II.- La formulación y ejecución de programas de recuperación de acuíferos y restauración del equilibrio hidrológico en las cuencas que integran el Estado; III.- La formulación y ejecución de programas para la solución de daños ocasionados por fenómenos hidrometeorológicos extremos; IV.- El establecimiento de zonas reglamentadas, vedas y reservas para el desarrollo hidráulico sustentable del Estado; y	Si.	Agregar para el cumplimiento del derecho humano al agua, en aquellas funciones necesarias.	Se propone: La CEA deberá coordinarse con las autoridades federales y municipales, para implementar y garantizar a todos los usuarios, el derecho humano al agua y el ENTE Regulador deberá vigilar y exigir el cumplimiento a este derecho constitucional.	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	V.- La prevención y control de la contaminación de las aguas nacionales en el Estado.				
Protección de agua	Artículo 59º.- Se declara de interés público las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad de las aguas de jurisdicción estatal y las que la Federación asigne o reserve al Gobierno del Estado o a los municipios en los términos de la legislación federal en la materia.	Si.	Sin cambios.		
CEA, atribuciones, protección del agua	Artículo 60º.- La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos o sus respectivos organismos operadores, tendrá a su cargo: I.- Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua; II.- Formular programas integrales de protección de los recursos hidráulicos del Estado, considerando la relación entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua; III.- Vigilar que el agua suministrada para el consumo humano cumpla las normas técnicas y de calidad	Si.	Modificar este artículo para que sean transferidas las atribuciones propias de regulación y pasarlas al ENTE Regulador, tales como las fracc. III.- función del ENTE Regulador. IV.- función para el ENTE Regulador.	El ENTE Regulador deberá hacerse cargo de las atribuciones establecidas en el Artículo 60º fracc. III y IV.	61, 62

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>correspondientes, así como las de uso de aguas residuales con tratamiento previo o sin él; y IV.- Ejercer las atribuciones que le corresponden al Gobierno del Estado en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, conforme a las disposiciones legales aplicables. Del mismo modo, corresponde a la Comisión, asumir las funciones y llevar a cabo las acciones y programas que deriven de los convenios que celebren el Gobierno del Estado y la Federación</p>				
Calidad del agua, coordinación,	<p>Artículo 61º.- Con el objeto de garantizar la calidad del agua para consumo humano y reducir la contaminación, dentro del Sistema Estatal del Agua, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las autoridades federales, así como los organismos operadores y los prestadores de servicio a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, promoverán la realización de las acciones necesarias para conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las</p>	Si.	Sin cambios.		60, 62

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	aguas, incluido el establecimiento de sistemas de potabilización y, en su caso, de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse.				
Calidad del agua, contaminación, coordinación, atribuciones estatales y municipales	Artículo 62º.- Para los efectos del artículo anterior, la Comisión y los organismos operadores a que el mismo se refiere, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, podrán: I.- Realizar mediciones, estudios, investigaciones, y proyectos considerados en el Programa Estatal Sectorial, para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua; II.- Autorizar y otorgar el permiso para efectuar las descargas de aguas residuales en aguas de jurisdicción estatal o en los sistemas de drenaje o alcantarillado respectivo, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de	Si.	Modificar este artículo para que sean transferidas las atribuciones propias de regulación y pasarlas al ENTE Regulador, tales como las fracc. II a la VI; deben ser funciones del ENTE regulador	El ENTE Regulador deberá hacerse cargo de las atribuciones establecidas en el Artículo 60º fracc. II a la VI.	60, 61

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>agua en actividades productivas produzcan su contaminación, en los casos, términos y condiciones que se señalen en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>III.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales vertidas directamente en cuerpos de agua de jurisdicción estatal y en los sistemas municipales de drenaje o alcantarillado, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación estatal en materia de protección ambiental;</p> <p>IV.- Ordenar, en su caso, a los que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de ley, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado;</p> <p>V.- Determinar, respecto de las descargas que se viertan en aguas de jurisdicción estatal o en los sistemas municipales de alcantarillado o drenaje, que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales y</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>manejo de lodos, en términos de ley, y fomentar la construcción y operación de plantas de tratamiento que puedan dar servicios a varios usuarios;</p> <p>VI.- Proponer las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o producir o generar aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a la Ley antes de sus descarga en cuerpos receptores, incluyendo las aguas del subsuelo y, en general, en bienes nacionales o de jurisdicción estatal;</p> <p>VII.- Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua, principalmente para uso doméstico; y</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	VIII.- Promover, coordinar, supervisar e implementar, en coordinación con los Municipios, las medidas necesarias para evitar que desechos sólidos, sustancias tóxicas y lodos producto de tratamientos, contaminen las aguas superficiales o el subsuelo.				
Descargas de agua	Artículo 63º.- Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado a que se refiere la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, deberán solicitar y obtener el permiso que señala la fracción II del artículo anterior, para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado. No se requerirá permiso para descargar agua de uso doméstico.	Si.	Sin cambios.		64, 65
Descargas de agua	Artículo 64º.- Las personas físicas o morales requieren de permiso de la Comisión para descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal, en los términos que señale la presente	Si.	Sin cambios.		63, 65

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	Ley y sus disposiciones reglamentarias				
Descargas de agua	Artículo 65º.- EL Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, determinará los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal y las descargas de contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, mediante la expedición de declaratorias de clasificación de los cuerpos receptores de jurisdicción estatal, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, lo mismo que sus modificaciones.	Si	Sin cambios.		63, 64
Responsables de prestar los servicios	Artículo 69º.- Los ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación y administración de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en todas las localidades y asentamientos humanos de su jurisdicción territorial, a través de cualquiera de los organismos operadores o prestadores de servicios a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.	Si	Modificar este Artículo para que sean transferidas al ENTE Regulador las atribuciones descritas en la propuesta de redacción.	Título Séptimo, Capítulo I. Incluir un Artículo referido a la Regulación, donde se establezca lo siguiente: “Los ayuntamientos, los organismos operadores ya sea públicos o privados, así como cualquier prestador, deberán sujetarse a las	103

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	Los ayuntamientos y sus organismos operadores serán responsables solidarios del tratamiento de las aguas residuales generadas por los sistemas a su cargo, previa su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y en la legislación federal aplicable.			disposiciones que establece esta Ley en materia de regulación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales”. (Posiblemente art. 70 bis o 73 bis)	
Naturaleza de los organismos operadores	Artículo 70°.- Una vez que el Ayuntamiento determine la forma o formas para la prestación de los servicios públicos, se procederá a instrumentar las acciones y actos jurídicos correspondientes, a efecto de instituir los órganos, sean organismos descentralizados o empresas de participación municipal mayoritaria, señalándoles, las facultades y obligaciones y la fecha de iniciación de actividades, o bien de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de otorgar las concesiones o contratos administrativos y celebrar los convenios de coordinación y de concertación para la prestación de los servicios públicos.	Si.	Sin cambios.		73, 74

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Relaciones laborales de los organismos	Artículo 71º.- Las relaciones laborales de los organismos operadores se regularán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.				
Autonomía financiera, información	Artículo 72º.- Los organismos operadores, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar autonomía financiera en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar al público usuario condiciones adecuadas de eficiencia, eficacia y transparencia, en los términos dispuestos por el presente ordenamiento, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, en el marco del Sistema Estatal del Agua, los organismos operadores estarán obligados a integrar y enviar al Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua los indicadores de gestión y	Si.	Además de ofrecer eficacia, eficiencia y transparencia, hablar de calidad de servicio y cumplimiento del derecho humano al agua. Revisar elementos del subsistema de información, los indicadores de gestión y desempeño.	Artículo____.- El ENTE Regulador, propondrá a los organismos operadores criterios y lineamientos para alcanzar autonomía financiera en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y propondrán los mecanismos de control necesarios para garantizar al público usuario condiciones adecuadas de eficiencia, eficacia y transparencia, en los términos	8, 9, 75

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	desempeño que establece esta Ley.			dispuestos por el presente ordenamiento, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, los organismos operadores estarán obligados a integrar y enviar al ENTE Regulador los indicadores de gestión y desempeño que establece esta Ley	
Naturaleza de los organismos operadores, como Organismo Descentralizado	Artículo 73º.- Los organismos operadores municipales, cuando presten los servicios públicos en forma descentralizada de la Administración Pública Municipal, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y ejercerán funciones de autoridad administrativa, de conformidad con las atribuciones que les confiere la presente Ley.	Si.	Sin cambios.		70, 74
Naturaleza de los organismos operadores,	Artículo 74º.- Los organismos operadores municipales deberán instalarse mediante acuerdo del Ayuntamiento y su estructura,	Si.	Revisar correspondencia con ley orgánica		73, 70

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
como Organismo Descentralizado	administración y operación, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley.				
Atribuciones del organismo operador, materia técnica	<p>Artículo 75º.- Los organismos operadores municipales, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>A. En materia técnica:</p> <p>I.- Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de los lodos producto de dicho tratamiento;</p> <p>II.- Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p>		Agregar la fracc. VIII Apartado A Art. 75	<p>A. En materia técnica:</p> <p>“VIII.- Proporcionar información técnica e información con base en indicadores al ENTE Regulador”.</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección intradomiciliaria;</p> <p>IV.- Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>V.- Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de su jurisdicción, recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;</p> <p>VI.- Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, especialmente en las comunidades rurales; y</p> <p>VII.- Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley.				
Atribuciones del organismo operador, materia comercial	<p>Artículo 75º.- Los organismos operadores municipales, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>B. En materia comercial:</p> <p>I.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;</p> <p>II.- Desarrollar, organizar e implantar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como para el control y recuperación de la cartera vencida;</p> <p>III.- Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicio al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley y demás legislación aplicable en materia de acceso a la información;</p>		<p>Revisar que estén especificados los casos en que se puede limitar o suspender los servicios</p> <p>Revisar que exista metodología o criterios para la elaboración de estudios.</p>	<p>B. En materia comercial:</p> <p>VIII.- Poner a consideración del ENTE Regulador los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tomando en cuenta la opinión del Consejo Consultivo del organismo;</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>IV.- Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos de esta Ley;</p> <p>V.- Ordenar la inspección y verificación conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable;</p> <p>VI.- Determinar créditos fiscales, recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>VII.- Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones, en los términos de esta Ley;</p> <p>VIII.- Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tomando en cuenta la opinión del Consejo Consultivo del organismo;</p> <p>IX.- Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a esta</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>Ley y demás disposiciones aplicables; X.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, en los términos de la legislación aplicable; y XI.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda, en los términos de la normatividad aplicable.</p>				
<p>Atribuciones del organismo operador, materia informática</p>	<p>Artículo 75º.- Los organismos operadores municipales, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tendrán las atribuciones siguientes: C. En materia de informática: I.- Organizar, equipar, desarrollar y establecer los sistemas de informática que requiera el</p>	<p>Si.</p>	<p>Agregar que la entrega de la información debe ser periódica y las características mínimas que debe cumplir.</p>	<p>C. En materia de informática: II.- Integrar y enviar al Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua, así como al ENTE Regulador, los indicadores de gestión y</p>	<p>8, 9, 72</p>

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	desempeño adecuado de sus funciones y responsabilidades; y II.- Integrar y enviar al Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua, los indicadores de gestión y desempeño, conforme a lo que establece la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.			desempeño, conforme a lo que establece la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.	
Atribuciones del organismo operador, materia administrativa	Artículo 75º.- Los organismos operadores municipales, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tendrán las atribuciones siguientes: D. En materia administrativa: I.- Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, y en ningún caso podrán ser destinados a otro fin; II.- Implantar los mecanismos administrativos para la selección de su personal directivo, tomando en cuenta la experiencia profesional comprobada en la materia correspondiente, y	Si.	Modificar en este artículo algunos indicios sobre cómo integrar el subsistema de información.	D. En materia administrativa: IX.- Rendir a los ayuntamientos y a sus órganos de gobierno, con copia al ENTE Regulador, un informe mensual de sus funciones, así como proporcionar al Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua, semestralmente, los informes que requiera el programa de gestión por comparación: uno en el mes de enero, conteniendo datos de los meses	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;</p> <p>III.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;</p> <p>IV.- Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;</p> <p>V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;</p> <p>VI.- Celebrar con personas de los sectores públicos, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>VII.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;</p> <p>VIII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y</p>			<p>de julio a diciembre del año anterior, y el otro informe, en el mes de julio, con información de los meses de enero a junio del año en curso;</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>documentación que le soliciten las autoridades competentes;</p> <p>IX.- Rendir a los ayuntamientos y a sus órganos de gobierno, un informe mensual de sus funciones, así como proporcionar al Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua, semestralmente, los informes que requiera el programa de gestión por comparación: uno en el mes de enero, conteniendo datos de los meses de julio a diciembre del año anterior, y el otro informe, en el mes de julio, con información de los meses de enero a junio del año en curso;</p> <p>X.- Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y unidades necesarias dentro de su jurisdicción;</p> <p>XI.- Autorizar la instalación de la macro medición, en los pozos de abastecimiento del organismo; y</p> <p>XII.- Las demás atribuciones que le señala esta Ley, su instrumento de creación y las demás disposiciones federales, estatales y municipales en la materia.</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Estructura del organismo operador	Artículo 76º.- Los organismos operadores municipales contarán con: I.- Una Junta de Gobierno; II.- Un Consejo Consultivo Municipal; y III.- Un Director General. Los organismos operadores contarán con el personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.	Si.	Sin cambios.		77, 78, 79, 80
Junta de Gobierno del Organismo Operador, integración	Artículo 77º.- La Junta de Gobierno se integrará con: I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá; II.- El Director de Desarrollo Urbano Municipal o el Funcionario equivalente; III.- Un representante de la Comisión; IV.- Por invitación, un representante de la Comisión Nacional del Agua; V.- El Presidente del Consejo Consultivo Municipal; y VI.- Los demás integrantes que se establezcan por el Ayuntamiento en el correspondiente decreto de creación del organismo o sus modificaciones. El Director General del organismo operador fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno,	Si.	Sin cambios.		76, 78, 79, 80

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto. Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. En el caso del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento será su suplente. Igualmente, se podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, vinculadas directamente con la materia de agua, los que participarán con voz pero sin voto.</p>				
Junta de gobierno del organismo operador, integración	<p>Artículo 78º.- La junta de Gobierno se integrará con no menos de 5 ni más de 15 miembros, cuya participación se definirá en el acuerdo de creación de los organismos operadores municipales. En ningún caso, podrán ser miembros los cónyuges y las personas que tengan parentesco, consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General, ni las personas</p>	Si.	Sin cambios.		76, 77, 79, 80

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate. En el caso de los integrantes del órgano de gobierno que no formen parte de la administración pública, con excepción del presidente del consejo consultivo del órgano de que se trate, mismo que se regirá de conformidad con su propia normatividad, éstos tendrán una duración en su encargo de tres años, con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo igual de tres años y serán removidos de manera escalonada, atendiendo la forma y el procedimiento que para tal efecto establezca el ayuntamiento en el acuerdo de creación respectivo.</p> <p>Para los casos de designación y remoción de dichos integrantes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal.</p>				
Junta de gobierno del organismo operador, atribuciones	Artículo 79º.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, conforme a los cuales deberán prestarse los	Si.	Sin cambios.		76, 77, 78, 80

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;</p> <p>II.- Durante los meses de septiembre y octubre de cada año, aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y remitir oportunamente al Ayuntamiento para su integración en el proyecto del presupuesto respectivo, el programa operativo anual del organismo operador municipal que le presente el Director General y supervisar su ejecución; así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>III.- Conocer y aprobar, en su caso, el proyecto de propuestas de tarifas y cuotas para los cobros de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales, incluyendo saneamientos, en las localidades atendidas por el organismo, para que en su momento y previa sanción del Ayuntamiento, se hagan llegar al Congreso del Estado para su autorización definitiva, en su caso;</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>IV.- Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director General;</p> <p>V.- Designar y remover al Director General, Directores de Área y a Jefes de Departamento, mediante el procedimiento de reclutamiento, selección y nombramiento previsto en este Capítulo y en los términos que señale el Reglamento Interior del organismo; y aprobar el catálogo de puestos y la fijación de sueldos y prestaciones al personal, conforme al Reglamento Interior del organismo;</p> <p>VI.- Otorgar poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, autorizar la realización de los trámites de ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;</p> <p>VII.- Administrar el patrimonio del organismo operador municipal y cuidar de su adecuado manejo;</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>VIII.- Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;</p> <p>IX.- Aprobar los proyectos de inversión del organismo;</p> <p>X.- Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>XI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del organismo y del Consejo Consultivo sus modificaciones y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público</p> <p>XII.- Proponer la constitución de reservas en los casos de los excedentes económicos, cuya aplicación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, para utilizarse en los términos del artículo 75, inciso d, fracción I;</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>XIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles considerados como del dominio público municipal; y</p> <p>XIV.- Las demás que le asigne la presente Ley, su instrumento de creación y demás legislación aplicable.</p>				
<p>Junta de gobierno del organismo operador, toma de decisiones</p>	<p>Artículo 80º.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente y, en ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>La Junta se reunirá mensualmente y cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General o por el Comisario Público, por propia iniciativa, o a petición de dos o más miembros de la misma.</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>76, 77, 78, 79</p>

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, que deberán ser enviados por el Secretario Técnico, y recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y el Comisario Público, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum en la fecha programada, deberá celebrarse dentro de un período que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha señalada.</p> <p>Todos los miembros de la Junta de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta relativa.</p> <p>Son sesiones ordinarias, aquellas cuya celebración se encuentren</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	programadas como obligatorias en el calendario anual de sesiones por acuerdo de la propia Junta de Gobierno. Se considera sesión extraordinaria, aquella que no se encuentre programada en el calendario anual de sesiones, pero cuya celebración se considere necesario llevar a cabo.				
Director general del organismo operador, atribuciones	Artículo 81º.- El Director General del organismo operador deberá ser ciudadano mexicano, con experiencia técnica y administrativa profesional en materias de administración, técnica o prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley. Será el representante legal del organismo operador y tendrá las siguientes atribuciones: I.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al	Si	Especificar la forma en que se debe comprobar la experiencia y cuantos años, en el reglamento. Pasar las que sean de regulación al ente regulador. Revisar la pertinencia de que sea el organismo quien evalúe los servicios.	La experiencia debe ser comprobada mediante el Curriculum Vitae y los respectivos documentos probatorios y si es necesario mediante una prueba de campo y conocimientos. La función de evaluar las eficiencias de desempeño de los organismos operadores debe ser transferida al ENTE Regulador, por lo que la fracc. XV debe ser una atribución del ENTE Regulador.	76

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>desarrollo e integración de tales instrumentos;</p> <p>II.- Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, para lo cual se le citará a todas las sesiones;</p> <p>III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p> <p>IV.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario;</p> <p>V.- Nombrar y remover libremente al personal del organismo, exceptuando a directores de área y jefes de departamento o a personal con funciones equivalentes; procurando siempre que las designaciones seleccionadas cuenten con experiencia en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley; de cuyos movimientos deberá informar a la Junta de Gobierno en la inmediata reunión que celebre;</p> <p>VI.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>VII.- Ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, al acuerdo de creación y su reglamento; emitir, avalar y negociar títulos de créditos; formular querellas y otorgar perdón; articular y absolver posiciones; ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusulas especial; y sustituir y revocar poderes generales o especiales; asimismo ejercer facultades de dominio con las limitaciones que le establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VIII.- Contratar para su ejecución las obras autorizadas y concursadas cuando así lo requiera, realizar las actividades necesarias para lograr que el organismo operador preste a la</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>comunidad servicios adecuados y eficientes;</p> <p>IX.- Suscribir, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;</p> <p>X.- Ordenar y vigilar que se tomen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XI.- Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el Capítulo I del Título Noveno de la presente Ley;</p> <p>XII.- Aplicar y ejecutar las sanciones que establece esta Ley por las infracciones que se cometan en contra de la misma y que sean competencia del organismo operador municipal;</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>XIII.- Proporcionar semestralmente al Consejo Estatal del Agua, los resultados de los indicadores de gestión y desempeño, en los términos del artículo 72 de la presente Ley;</p> <p>XIV.- Presentar mensualmente el informe y un reporte anual a la Junta de Gobierno sobre el desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes y el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto estratégico de desarrollo y en el programa operativo anual del organismo en los documentos de apoyo se cotejarán dichas metas y los compromisos asumidos por la dirección;</p> <p>XV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde, previa opinión del Comisario Público;</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>XVI.- Establecer relaciones de coordinación y de concertación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y con los representantes de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;</p> <p>XVII.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;</p> <p>XVIII.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XIX.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del organismo operador, así como los manuales y las propuestas de modificación a los mismos;</p> <p>XX.- Remitir al Consejo Consultivo, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del organismo operador municipal;</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>XXI.- Elaborar anualmente un calendario de acciones a realizar y de obras a ejecutar, mismo que una vez aprobado por la Junta de Gobierno, deberá enviar un tanto al Consejo Estatal del Agua y al Consejo Consultivo municipal; y XXII.- Las demás que le señale esta Ley, la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior y el Decreto que crea el organismo.</p>				
<p>Comisario público del organismo operador, atribuciones</p>	<p>Artículo 82º.- En cada organismo operador municipal habrá un Comisario Público que será designado por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y tendrá las siguientes atribuciones: I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados; II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente; III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad y suficiencia de los informes que conforme a la normatividad</p>	<p>Si.</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>76</p>

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>aplicable corresponda presentar al Director General; IV.- Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que considere pertinentes; V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de omisión del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente; VI.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno; VII.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes; y VIII.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones y el orden del organismo operador.</p>				
Comisario público	Artículo 83º.- El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al organismo, con la aprobación de la Junta de Gobierno.				76, 82
Consejo consultivo del organismo	Artículo 84º.- El Consejo Consultivo, como órgano colegiado de asesoría y consulta, de carácter honorífico, se	Si.	Se recomienda que el ENTE regulador participe en el Consejo.	En las sesiones del Consejo Consultivo debe participar con	76, 85, 86, 87, 88

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
operador, integración	integrará de la siguiente manera: con hasta 5 miembros en los organismos operadores que tengan instaladas hasta 999 tomas; hasta 8 miembros en los que tengan instaladas de 1,000 a 29,999 tomas; y hasta 10 en los que cuenten con 30,000 o más tomas instaladas.			voz el órgano regulador	
Consejo Consultivo del Organismo Operador, integración	Artículo 85º.- Los consejeros durarán en su cargo cuatro años y serán designados conforme lo establezca el reglamento de esta Ley, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño en las organizaciones. El organismo operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique el Reglamento Interior. Los miembros del Consejo Consultivo designarán por mayoría simple de ellos a un Presidente, un Vicepresidente y a un Secretario, que durarán dos años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.	Si.	Sin cambios		76, 84, 86, 87, 88

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos de la competencia de dicho Consejo, sin perjuicio de que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad, en caso de empate.</p>				
<p>Consejo Consultivo del Organismo Operador, Sesiones</p>	<p>Artículo 86º.- El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, en los términos del Reglamento Interior, y el quórum legal en primera convocatoria lo conformará el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente del mismo; tratándose de segunda convocatoria, habrá quórum legal con el número de consejeros que asistan. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, que deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los miembros del Consejo Consultivo, con una anticipación no menor de cinco días.</p>	<p>Si.</p>	<p>Sin cambios</p>		<p>76, 84, 85, 87, 88</p>

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	Las sesiones del Consejo Consultivo siempre serán públicas.				
Consejo consultivo del organismo operador, objeto	Artículo 87º.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto: I.- Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, a efecto de dar a conocer sus observaciones y recomendaciones para el funcionamiento eficiente, eficaz y económico del organismo operador; II.- Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones, así como emitir las propuestas, observaciones y sugerencias del caso; III.- Opinar sobre los resultados del organismo operador; IV.- Proponer mecanismos financieros o crediticios que promuevan la autosuficiencia financiera del organismo operador; V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo; VI.- Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones;	Si.	Sin cambios		76, 84, 85, 86, 88

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	VII.- Recibir las inconformidades, quejas y observaciones de los usuarios de los servicios, para canalizarlas a las instancias correspondientes y proponer, en su caso, las alternativas de solución ante las autoridades competentes; y VIII.- Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.				
Consejo Consultivo del Organismo Operador, Restricciones a sus integrantes	Artículo 88º.- Los integrantes de los consejos consultivos durante el período que desempeñen su cargo, no podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos de obra pública o adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles, con los ayuntamientos o con la Administración Pública Municipal correspondiente.	Si.	Sin cambios.		76, 84, 85, 86, 87
Órgano de Control Interno del Organismo Operador	Artículo 89º.- Los organismos operadores contarán con un órgano de control interno, previsto en su presupuesto de egresos. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos que emita el órgano de control y	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	evaluación gubernamental, del cual dependerán los titulares de dichos órganos de control interno y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.				
Empresas de participación municipal mayoritaria	Artículo 90º.- En el supuesto de que el Ayuntamiento determine la prestación de los servicios a través de empresas de participación municipal mayoritaria, se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes mercantiles, la presente Ley y demás legislación aplicable.	Si.	Sin cambios.		
Empresas de participación municipal mayoritaria, objeto y atribuciones	Artículo 91º.- Las empresas de participación municipal mayoritaria, podrán tener por objeto las atribuciones a que se refiere el artículo 75, fracciones II, III y V del Apartado A, I, II, III y VIII del Apartado B, II del Apartado C, y I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Apartado D, de la presente Ley. A la operación de los órganos de administración y dirección y, en general, al funcionamiento y desarrollo de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de las	Si.	Sin cambios		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	disposiciones que sobre el particular existan en los estatutos o legislación correspondiente a su forma de sociedad, serán aplicables en lo que sean compatibles los artículos 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87 y 88, de esta Ley.				
Organismos intermunicipales r	Artículo 92º.- Los municipios del Estado, previo acuerdo de sus ayuntamientos, se podrán coordinar para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a través de un organismo operador municipal existente en alguno de los municipios o un organismo operador intermunicipal de nueva creación.	Si.	Sin cambios.		93, 94, 95, 96, 97, 98, 99
Organismos intermunicipales, constitución	Artículo 93º.- El acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá expresarse en un convenio, que será considerado de derecho público, y requerirá: I.- Que su celebración se apruebe por mayoría calificada de los integrantes de los ayuntamientos correspondientes; II.- Que su objetivo sea la prestación de los servicios de agua potable, drenaje,	Si.	Modificar este Artículo para que se adicione la función de la prestación del servicio a través de este tipo de organización.	Agregar en este artículo que se debe garantizar mejores condiciones de prestación del servicio vía intermunicipal, con respecto a la actual.	92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>alcantarillado, tratamiento o disposición de aguas residuales; III.- Que establezca la corresponsabilidad de los ayuntamientos respecto del pago de sus adeudos fiscales en materia de aguas nacionales y sus bienes inherentes y, en su caso, en materia de aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable; IV.- Que la organización y operación del organismo público que se constituya, se sujete a lo establecido en la presente Ley; y V.- Que dicho organismo forme parte del Sistema Estatal del Agua y cumpla con las obligaciones que, en el marco de dicho Sistema, establece la presente Ley para los demás organismos operadores.</p>				
Organismos intermunicipales, convenio de creación	<p>Artículo 94º.- El convenio a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las siguientes bases: I.- Deberá establecer la duración de su vigencia y los casos por los cuales podrá rescindirse o darse por terminado; II.- Establecerá el área geográfica donde el organismo operador intermunicipal deberá prestar los</p>	Si.	Sin cambios.		92, 93, 95, 96, 97, 98, 99

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p> <p>III.- Establecerá, en su caso, los mecanismos conforme a los cuales se extinguirán los organismos operadores municipales que prestaban los servicios públicos en el área geográfica a que se refiere la fracción anterior; y</p> <p>IV.- Se constituirá por las declaraciones y cláusulas que se consideren convenientes, en ellas se deberán de precisar todos los elementos que se indican en el artículo anterior, se perfeccionarán y producirán todos sus efectos una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.</p>				
Organismos intermunicipales, patrimonio	Artículo 95º.- El patrimonio del organismo público que se constituya en los términos del presente Capítulo, será distinto e independiente del patrimonio de los municipios coordinados; asimismo, las relaciones jurídicas del organismo operador intermunicipal serán independientes de las relaciones	Si.	Sin cambios		92, 93, 94, 96, 97, 98, 99

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	jurídicas de los municipios relativos.				
Organismos intermunicipales, objeto y atribuciones	Artículo 96º.- El organismo operador intermunicipal tendrá, los objetivos, atribuciones, estructura, administración y reglas de operación a que se refiere la Sección Primera del Capítulo anterior, con las modalidades que se señalan en el presente Capítulo, en relación a su nuevo ámbito de competencia intermunicipal y prestará los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los municipios que comprenda, de acuerdo a las reglas y condiciones previstas en el convenio que al efecto celebren los respectivos Ayuntamientos, en los términos de la presente Ley.	Si.	Sin cambios		92, 93, 94, 95, 97, 98, 99
Organismos intermunicipales	ARTÍCULO 97.- El organismo operador intermunicipal se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extinguen.	Si.	Sin cambios.		92, 93, 94, 95, 96, 98, 99
Organismos intermunicipales, junta de gobierno	Artículo 98º.- La Junta de Gobierno del organismo operador intermunicipal se integrará con:	Si.	Sin cambios.		92, 93, 94, 95, 96, 97, 99

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>I.- Los presidentes municipales de los municipios que hayan celebrado el convenio a que se refiere el artículo 94 de esta Ley;</p> <p>II.- Un representante de la Comisión;</p> <p>III.- El o los directores general de los organismos de cuenca correspondiente, dependiente de la Comisión Nacional del Agua; y</p> <p>IV.- El Presidente del Consejo Consultivo intermunicipal.</p> <p>El Presidente de la Junta de Gobierno será el Presidente Municipal que de común acuerdo elijan los presidentes municipales de los municipios que hayan celebrado el convenio, en los términos y por el período previsto en el mismo. A falta de acuerdo la presidencia será rotativa. El Presidente, el Vicepresidente o los vocales tendrán sus respectivos suplentes.</p> <p>Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos. El empate se tomará como un voto a favor y uno en contra. El resto de los integrantes de la Junta contarán con un voto cada uno. En caso de empate, el presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	El Director General del organismo operador intermunicipal será designado por la Junta de Gobierno y tendrá las mismas atribuciones establecidas para el titular de un organismo operador municipal y además la de formular anualmente la calendarización de las acciones a realizar y obras a ejecutar, proporcionando dicha información al Sistema Estatal del Agua.				
Organismos intermunicipales, consejo consultivo	Artículo 99º.- El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del organismo, debiendo, en todo caso, estar representadas las organizaciones de los sectores sociales y privado, y de los usuarios de los servicios públicos dentro de la jurisdicción del organismo intermunicipal.	Si.	Sin cambios		92, 93, 94, 95, 96, 97, 98
Participación social y privada en la provisión	Artículo 100º.- Los particulares y las organizaciones de los sectores social y privado podrán participar en: I.- La prestación total o parcial de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;	Si.	Sin cambios.		101

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>II.- El aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>III.- La administración, operación y mantenimiento, total o parcial, de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y</p> <p>IV.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo el financiamiento, en su caso.</p>				
Participación social y privada en la provisión	<p>Artículo 101º.- Para la participación de los particulares y las organizaciones de los sectores social y privado en los términos del artículo anterior, se podrá celebrar por el Municipio que corresponda, por los organismos operadores o por la Comisión, en el ámbito de su competencia respectiva:</p> <p>I.- Contrato de obra pública y de prestación de servicios, mediante licitación pública cuando así se</p>	Si.	Sin cambios.		100

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>requiera, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>II.- Contrato para el proyecto, financiamiento, construcción, aportación de tecnología y, en su caso, administración, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con la modalidad de inversión privada recuperable; y</p> <p>III.- Los demás contratos o convenios necesarios para capitalizar, mejorar, ampliar y hacer más eficientes y eficaces los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluido el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas.</p> <p>Los contratos y convenios a que se refieren las fracciones del presente artículo, se considerarán de derecho público.</p> <p>El incumplimiento de las cláusulas de los contratos o convenios a que se refiere el presente artículo motivará la rescisión administrativa por parte de la autoridad, previa audiencia de la</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	parte afectada e independientemente de que se convenga la forma de recuperación de la inversión realizada.				
Concesión de los servicios	Artículo 102º.- Los Ayuntamientos del Estado, por mayoría calificada de sus integrantes, podrán otorgar: I.- Concesión total o parcial de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que se deben prestar a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales del Municipio que corresponda; II.- Concesión total o parcial para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, en los términos de la legislación aplicable; III.- Concesión total o parcial de los bienes del dominio público municipal que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;	Si.	Sin cambios		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>IV.- Concesión para el proyecto, financiamiento, construcción, operación, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como la obtención y aplicación de la tecnología que se requiera;</p> <p>V.- Concesión a particulares para prestar el servicio público de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de aguas. Los Ayuntamientos, en su carácter de autoridades concedentes, deberán realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera del otorgamiento de las concesiones a que se refiere el presente artículo.</p>				
Concesión de los servicios, mejores condiciones para el Estado	Artículo 103º.- En el otorgamiento de concesiones relacionadas con los tipos de servicios señalados en el artículo 69 se deberán asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, modernización de los sistemas y demás circunstancias pertinentes.	Si.	Sin cambios		69, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Concesión de los servicios, título de concesión	<p>Artículo 104º.- El título de concesión, deberá contener, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Los fundamentos jurídicos y su objeto; II.- La descripción de la autoridad concedente y del concesionario; III.- Los derechos y obligaciones de los concesionarios; IV.- El monto de la garantía que otorgue el concesionario; V.- Las contraprestaciones que deban cubrirse al Ayuntamiento; VI.- Las obligaciones del Ayuntamiento; VII.- Las garantías que, en su caso, otorgue el Municipio al concesionario; VIII.- La indemnización que el Ayuntamiento otorgue al concesionario en caso de revocación de la concesión por causas no imputables a éste; IX.- El período de vigencia; X.- La descripción de los bienes, obras e instalaciones que se concesionan, así como los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los mismos; XI.- Las reglas y características de la prestación de los servicios públicos; 	Si.	Sin cambios		102, 103, 105, 106, 107, 108, 109

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>XII.- El señalamiento del área geográfica donde el concesionario deba prestar los servicios públicos;</p> <p>XIII.- Las metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales;</p> <p>XIV.- Los programas de construcción, expansión y modernización de los sistemas, los cuales se apegarán a las disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>XV.- Las fórmulas relativas a las cuotas y tarifas a que se refiere el Capítulo VIII del Título Octavo de esta Ley; y</p> <p>XVI.- Las causas de extinción y de revocación de las concesiones.</p>				
Concesión de los servicios, duración	<p>Artículo 105º.- Las concesiones se otorgarán por el tiempo necesario para recuperar las inversiones y la utilidad razonable que debe percibir el concesionario, sin que pueda exceder de treinta años.</p> <p>Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán prorrogarse hasta por un período igual al establecido inicialmente, siempre y cuando el concesionario lo solicite dentro de</p>	Si.	Sin cambios.		103, 104, 106, 107, 108, 109

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	un plazo anterior a los últimos cinco años de duración de la concesión. La decisión de otorgar esa prórroga corresponde a la autoridad concedente. Al término de la concesión los servicios, obras y bienes respectivos se revertirán a los Ayuntamientos.				
Concesión de los servicios, cobros en tratamiento	Artículo 106º.- En el caso de concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, queda autorizado el concesionario a cobrar las tarifas o cuotas que se recauden por tal concepto, en los términos de la presente Ley y del convenio respectivo, separando claramente las cantidades que correspondan al organismo operador en su caso.	Si.	Sin cambios.		103, 104, 105, 107, 108, 109, 141
Concesión de los servicios, tratamiento	Artículo 107º.- En caso de otorgarse la concesión para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, o para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas en un Municipio, el concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el	Si.	Sin cambios.		103, 104, 105, 106, 108, 109,

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	Ayuntamiento o su organismo operador con los usuarios de los servicios, en los términos de la presente Ley y demás legislación aplicable. En tanto se formalizan, en su caso, nuevos contratos entre el concesionario y el usuario para la prestación de los servicios materia de este Capítulo, seguirán vigentes los celebrados con el organismo operador, mismos que para los servicios futuros se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.				
Concesión de los servicios, permisos de descarga	Artículo 108º.- Los concesionarios, conforme a las normas correspondientes, solicitarán a las autoridades municipales competentes, las autorizaciones de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.	Si.	Sin cambios.		103, 104, 105, 106, 107, 109,
Concesión de los servicios,	Artículo 109º.- En los procedimientos relativos al otorgamiento, extinción y revocación de las concesiones, se aplicará en lo que no se oponga a la presente Ley lo dispuesto en la	Si.	Sin cambios.		103, 104, 105, 106, 108, 108,

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>Ley de Gobierno y Administración Municipal. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los convenios o contratos a que se refiere el artículo 101 de esta Ley, así como de las concesiones a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, se resolverán por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora. No producirá efecto legal alguno y será nula de pleno derecho, cualquier estipulación contenida en un título de concesión que se oponga a lo previsto en la presente Ley.</p>				
Convenios de concertación	<p>Artículo 110º.- Los Ayuntamientos, por mayoría calificada, podrán acordar que los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, se presten por conducto de los sectores social o privado, mediante la celebración de convenios de concertación, en los que deberá establecerse: I.- La forma y condiciones en que se prestará el servicio respectivo</p>	Si.	Sin cambios.		111

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>con sujeción a las políticas, las prioridades y al programa municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, correspondiente;</p> <p>II.- Las aportaciones que deban realizar las partes, tanto en recursos como en actividades para la prestación del servicio;</p> <p>III.- Las bases de administración, así como los derechos y obligaciones de las partes concertantes;</p> <p>IV.- Las bases para la determinación de las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público correspondiente;</p> <p>V.- La naturaleza de derecho público del convenio de concertación, así como la vigencia y las formas de rescisión o extinción del mismo;</p> <p>VI.- La obligación de rendir a los Ayuntamientos un informe mensual de sus funciones, así como proporcionar al Consejo Estatal del Agua, semestralmente, los informes que requiera el programa de gestión por comparación: uno en el mes</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	de enero, conteniendo datos de los meses de julio a diciembre del año anterior, y el otro informe, en el mes de julio, con información de los meses de enero a junio del año en curso; y VII.- La observancia de esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.				
Convenios de concertación	Artículo 111^o. Los convenios de concertación, una vez formalizados, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.	Si.	Sin cambios.		110
Crterios para la prestación de los servicios Panel de indicadores, de cuatro perspectivas	Artículo 112^o. - En la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se deberán observar los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, calidad y cualquier otro que se considere aplicable, incluyendo un panel de indicadores compuesto por cuatro perspectivas: I.- De financiamiento: que comprende los factores de rentabilidad, liquidez y endeudamiento. Se entiende por rentabilidad, la capacidad de producir un servicio eficiente; por	Si.	Sin cambios En cobertura, buscar la manera de considerar también el servicio que no es mediante infraestructura por ejemplo en las zonas rurales.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>liquidez, la capacidad para enfrentar pagos en el corto plazo; y por endeudamiento, la capacidad para contraer deudas de mediano y largo plazo;</p> <p>II.- De los clientes: que comprende los factores de continuidad, cobertura, cantidad de agua potable, calidad de agua potable, costos y la satisfacción del cliente de acuerdo a los estándares internacionales. Se entiende por continuidad, el número de horas con servicio a la población; por cobertura, el porcentaje de la localidad en la que hay infraestructura; por cantidad de agua potable, la dotación de agua a los habitantes; por calidad del agua potable, el cumplimiento de las normas para considerar el agua como potable; y por costos, el costo de producir un m3 de agua;</p> <p>III.- De los procesos: que comprende los factores de agua no contabilizada, producción, distribución del agua, recolección, tratamiento de aguas residuales y comercialización. Se entiende por agua no contabilizada, el volumen</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>de agua que no se registra para su cobro o pago; por producción, el número de litros que son capaces de producir de una fuente o pozo; por distribución del agua, los requerimientos mínimos de presión, fugas en las líneas y coberturas de almacenamiento (tanques); por recolección, se refiere propiamente al desalojo de las aguas negras de los hogares; por tratamiento de aguas residuales: el tratamiento que se les da a las aguas recolectadas antes de su disposición final; por comercialización, el proceso de control de usuarios, facturación, cobranza y recaudación; y</p> <p>IV.- Del crecimiento, innovación y desarrollo que comprende los factores: recursos humanos, inversión y avance tecnológico. Se entiende por recursos humanos, el personal con el que se cuenta para prestar los servicios; por inversión, la capacidad del organismo para realizar sus propias obras de infraestructura; y por avance tecnológico, el equipamiento con el que cuenta el organismo en</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>cuanto a procesadores de escritorio, servidores y redes.</p> <p>En cuanto a la aplicación de los indicadores de gestión se deberán de agotar cada una de las perspectivas anteriores sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias de la misma.</p>				
Usos	<p>Artículo 113º.- Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se prestarán considerando los siguientes usos:</p> <p>I.- Doméstico; II.- Comercial; III.- Público; IV.- Industrial; V.- Recreativo; y VI.- Los demás usos que se den en las localidades del Estado.</p> <p>El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás; para la prelación subsiguiente, ésta será graduada por los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, las que señalarán las condiciones técnicas</p>	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>conforme a las cuales podrá aprobarse el cambio de prelación, en función del tipo de usuarios ubicados en la circunscripción territorial de referencia.</p> <p>Los distintos usos a que se refiere este artículo deberán realizarse de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente, conservación y protección de la calidad del agua.</p> <p>El organismo operador, a través de los medios de difusión a su alcance, deberá dar a conocer a la ciudadanía el contenido de las normas oficiales mexicanas, a que se refiere este párrafo.</p>				
Contrato de prestación de servicios	<p>Artículo 114º.- Al instalarse los servicios materia del presente Título, se notificará a los interesados y se ordenará publicar el aviso de establecimiento de los servicios por cualquier medio de acceso fácil para el público así como en un periódico de circulación masiva en la localidad. La notificación y el aviso señalarán los requisitos que exige el contrato de prestación de</p>	Si.	Sin cambios.		115

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	servicios y los lugares para celebrarlo.				
Contrato de prestación de servicios, contenido	<p>Artículo 115º.- Los contratos de prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado contendrán como mínimo lo siguiente:</p> <p>I.- Nombre del organismo o prestador del servicio;</p> <p>II.- Nombre y puesto del representante legal del organismo o prestador de servicio que cuente con facultades para suscribir dichos contratos;</p> <p>III.- De los usuarios:</p> <p>a). Nombre o denominación de la persona física o moral; y</p> <p>b). En su caso, nombre del apoderado o administrador y los datos de la representación, incluyendo número de escritura, volumen, fecha, notario, domicilio y teléfono.</p> <p>IV.- Del inmueble:</p> <p>a). Si se es propietario o poseedor; y</p> <p>b). Descripción del inmueble: Lote, superficie, medidas y colindancias, manzana, colonia o fraccionamiento, ciudad, clave catastral y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.</p>	Si.	Sin cambios.		114

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	V.- Obligaciones del organismo o prestador del servicio; VI.- Obligaciones del usuario; VII.- Derechos del usuario; y VIII.- Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de las partes.				
Micro medidor	Artículo 120º.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberán instalarse un micro medidor y una toma independiente, que cumpla con las especificaciones de la norma oficial mexicana, cuyos costos quedarán estipulados en el contrato respectivo. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento y su medidor, en lugar visible y accesible, a fin de facilitar las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento y, cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación.	Si.	Sin cambios.		121, 122
Micro medidor en condominios	Artículo 121º.- En el caso de inmuebles con el régimen de propiedad en condominio, de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o mixtos, se deberá instalar una toma y medidor por usuario; consecuentemente, sólo por	Si.	Sin cambios.		120, 122

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>causa justificada y con autorización por escrito de la totalidad de los propietarios de los inmuebles enunciados, podrá autorizarse una sola toma con medidor en cada conjunto. Para autorizar una sola toma como lo señala el párrafo anterior, el promotor, desarrollador, propietario o poseedor del inmueble de que se trate, deberá solicitar por escrito la prestación del servicio.</p>				
Micro medidor en condominios	Artículo 122º. - Cuando un edificio que tenga instalada una toma de agua cambie al régimen de propiedad en condominio, se podrá autorizar que se siga surtiendo de dicha toma, eximiendo al resto de los condóminos de la obligación de instalar aparatos medidores individuales; debiéndose recabar, previamente por escrito, la solicitud a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.	Si	Sin cambios		120, 122
Registro en comercios e industrias	Artículo 123º. - Los comercios, talleres e industrias instalarán por cuenta propia, frente a su predio y antes de la descarga al drenaje o alcantarillado, un registro o pozo de visita que cumpla con las	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>especificaciones de la norma oficial mexicana, para efecto de que se pueda llevar a cabo la operación, el mantenimiento de la descarga y, en su caso, la toma de muestras para analizar las características de las aguas residuales que se descarguen. Tratándose de usuarios domésticos, para los mismos efectos, preferentemente instalarán el registro o pozo de visita frente a su predio.</p>				
Derivación de agua potable	<p>Artículo 124º.- Se podrá autorizar, por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias: I.- Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, cuando el sistema no alcance a otorgar el servicio, pudiendo autorizarse la instalación de toma directa, previa autorización escrita del propietario o poseedor del predio derivante; II.- Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales que no excedan de treinta días, siempre que cuenten con el permiso correspondiente; o</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>III.- En los demás casos, mediante el estudio detallado de la situación específica y con aprobación del organismo operador y/o prestador de los servicios, en su caso. En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas o tarifas que correspondan. En todos los supuestos enunciados, deberá contarse previamente con un convenio respecto al pago del servicio, celebrado entre los usuarios derivante y derivado, tomando en cuenta el tipo de uso específico que utilizará el usuario derivado, en virtud de que el propietario del predio derivante, estará obligado solidariamente a pagar las cuotas o tarifas que correspondan al usuario derivado. La solicitud que presente el interesado al prestador del servicio, deberá llevar anexo dicho convenio.</p>				
Suspensión del servicio de agua	Artículo 126º.- El servicio de agua potable se podrá suspender, cuando:	Si.	Sin cambios Se debe ser más específico en cuanto al		157

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>I.- Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento; II.- Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura; III.- A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio; y IV.- El usuario que no cumpla con las obligaciones contenidas en la presente Ley.</p>		incumplimiento de las obligaciones.		
Viabilidad de servicios	<p>Artículo 127º.- Los organismos operadores y los prestadores de los servicios, en su caso, dictaminarán y aprobarán la viabilidad del otorgamiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura. Al efecto determinarán, aprobarán y supervisarán, en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, las obras necesarias para su</p>	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	prestación a cargo del desarrollador o fraccionador, para tal efecto deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias.				
Prestación del servicio por asociaciones	Artículo 128º.- Los usuarios legalmente constituidos en asociaciones, podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable en forma independiente, siempre que cuenten con autorización del organismo operador, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, los promotores o desarrolladores de vivienda, de parques o desarrollos industriales, turísticos, comerciales, recreativos, campestres y de otras actividades productivas podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos, cuando cuenten con autorización y cumplan con las condiciones que fija la presente ley y sus disposiciones reglamentarias. El plazo para la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior será de hasta siete años, condicionados a	Si.	Sin cambios		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio, mismo que podrá ampliarse cuando el organismo operador lo considere necesario.				
Descargas de aguas residuales en condominios	<p>Artículo 129º.- En el caso de inmuebles con el régimen de propiedad en condominio, de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o mixtos, se deberá instalar una descarga independiente por usuario; consecuentemente, sólo por causa justificada y con autorización por escrito de la totalidad de los propietarios de los inmuebles enunciados, podrá autorizarse una sola descarga en cada conjunto. Para autorizar una sola descarga como lo señala el párrafo anterior, el promotor, desarrollador, propietario o poseedor del inmueble de que se trate, deberá solicitar por escrito la prestación del servicio.</p> <p>El organismo operador, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas correspondientes, los cuales comprenden el drenaje sanitario,</p>	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	el pluvial, los canales y los colectores a su cargo.				
Suspensión del servicio de drenaje	Artículo 133°.- Podrá suspenderse el servicio de drenaje o alcantarillado cuando: I.- Se deba reparar o dar mantenimiento a la infraestructura; II.- A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio; III.- El usuario que no cumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Ley; IV.- La descarga no cumpla con los límites máximos establecidos por la norma oficial mexicana; y V.- Cuando el servicio de drenaje se pague simultáneamente con el servicio de agua potable, y éste se encuentre suspendido por adeudos contraídos no cubiertos.	Si.	Sin cambios		
Atribuciones del organismo operador en tratamiento	Artículo 136°.- Corresponde a los organismos operadores, en sus respectivos ámbitos de competencia: I.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas vigentes para regular las aguas residuales no domésticas que se	Si.	Sin cambios		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado; II.- Otorgar permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje y alcantarillado a su cargo; III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas de aguas residuales al drenaje y alcantarillado; IV.- Revisar los proyectos de obra de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado aguas residuales no domésticas y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes; y V.- Las demás que señale expresamente esta Ley y demás legislación aplicable.</p>				
Pago por tratamiento	Artículo 137º.- El organismo operador instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales, cumplan con las disposiciones legales y normas técnicas en dicha materia, mediante la construcción de sistemas particulares de	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>tratamiento o, en su caso, promoverá la construcción y operación de sistema públicos de tratamiento y disposición de aguas residuales. Tratándose de usuarios domésticos, el organismo operador correspondiente procederá a fijar, en los términos de esta Ley, las cuotas que resulten necesarias para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas públicos de tratamiento y disposición, a efecto de cumplir con las disposiciones legales en la materia. La construcción de las obras y el costo de la operación de los sistemas municipales correrán a cargo de quien tenga obligación de tratar sus aguas residuales.</p>				
Supervisión de tratamiento de aguas no domésticas	Artículo 138º.- El organismo operador, supervisará que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos, para el tratamiento y disposición de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado, cumplan con las disposiciones en esa materia.	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Inventario de descargas residuales	Artículo 139º.- Los organismos operadores elaborarán y notificarán a las autoridades competentes y al Sistema Estatal del Agua el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje y alcantarillado a su cargo, en el que se incluirán los volúmenes y condiciones de descarga autorizados. En los sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales que se pretendan construir, se considerarán y deberán realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas.	Si.	Sin cambios Se recomienda que esto también tendrá que incorporarse al subsistema de información.		
Parámetros de descarga	Artículo 140º.- Los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán ante la autoridad federal competente, la fijación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado depósito o cauce de la corriente de propiedad nacional, a fin de establecer condiciones para conservarlos.	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Construcción de plantas por terceros	Artículo 141º.- La Comisión y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán convocar a los sectores social o privado, para que, mediante concesión o contrato, puedan realizar la construcción u operación de los sistemas de tratamiento, en los términos de la presente Ley.	Si.	Sin cambios.		106
Promoción del reuso	Artículo 142º.- Los ayuntamientos, organismos operadores municipales e intermunicipales o, en su caso la Comisión, atenderán prioritariamente al desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, donde así se justifique técnica, económica y ecológicamente.	Si.	Sin cambios.		
Promoción del reuso de agua residual tratada	Artículo 143º.- La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos, organismos operadores y terceros interesados, promoverá el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas dentro de esquemas integrales a nivel local y regional que consideren todos los usos y demandas existentes.	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Uso obligatorio de agua residual tratada	Artículo 144º.- Es obligatorio utilizar agua residual tratada, donde exista la infraestructura necesaria y la calidad del agua se encuentre dentro de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, en los casos siguientes: I.- Para las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes, en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como en las instalaciones del sector público, para el riego de áreas verdes públicas y de calles; II.- Para los sistemas industriales de enfriamiento, lavado y procesos productivos que no requieran necesariamente agua potable, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables; III.- Para las obras en construcciones, así como para la construcción de terracerías y la compactación de suelos, para el lavado de vehículos a nivel comercial, cuando las aguas tratadas cumplan con las normas oficiales mexicanas aplicables;	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>IV.- Para hidrantes contra incendios; V.- Para lagos de ornato; VI.- Áreas verdes de campos deportivos; y VII.- Cualquier otro reuso que se ajuste a lo establecido por la norma oficial mexicana. Los organismos operadores y los prestadores de los servicios vigilarán que el reuso se ajuste a los términos establecidos en las normas técnicas y en las obligaciones contraídas en el convenio respectivo.</p>				
Reuso en fraccionamientos obl	<p>Artículo 145°.- En el caso de los desarrolladores y/o fraccionadores, éstos procurarán, preferentemente, crear en cada desarrollo de vivienda, la infraestructura necesaria para el reuso en áreas verdes, de aguas grises provenientes de uso doméstico en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p>	Si.	Sin cambios		
	<p>Artículo 146°.- Los usuarios de las aguas de jurisdicción estatal y los de los servicios públicos de agua potable, drenaje y tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán conservar y mantener en óptimo</p>				

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	estado sus instalaciones hidráulicas para evitar fugas y desperdicios de agua, así como para contribuir a la prevención y control de la contaminación del recurso. Las autoridades municipales darán prioridad al cultivo y preservación de la flora de la región en los parques y jardines a su cargo.				
Reparación de fugas	Artículo 147º.- La Comisión y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover lo necesario a efecto de detectar y reparar oportunamente las fugas en las redes y obras de conducción y distribución del agua.	Si.	Sin cambios.		
Uso racional	Artículo 148º.- Las autoridades estatales y municipales, así como las personas físicas y morales, serán igualmente responsables en la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento del recurso agua.	Si.	Sin cambios.		
Uso eficiente del agua	Artículo 149º.- La Comisión, los organismos operadores y los prestadores de los servicios, deberán realizar las acciones necesarias para promover un uso más eficiente del agua y su reuso,	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales, cualquiera que sea su régimen jurídico.				
Obligación de pago de los servicios	Artículo 150º.- Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas autorizadas.	Si.	Sin cambios.		
Obligación de pago de los servicios	Artículo 151º.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, en las oficinas que determine el organismo operador o prestador de los servicios, en su caso.	Si.	Sin cambios.		
Transferencia de inmuebles con servicios	Artículo 152º.- El propietario de un predio responderá ante el organismo operador o el prestador de los servicios por los adeudos que se generen en los términos de esta Ley. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al organismo operador o al prestador de los servicios, en su caso, dentro de los treinta días	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	siguientes a la transferencia de la propiedad.				
Medición y cuota fija	Artículo 153º.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de esta Ley. En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas, mismas que deberán ser cubiertas en las fechas establecidas por el organismo operador.	Si.	Sin cambios.		
Cobro en derivaciones	Artículo 154º.- Los usuarios que se surtan de agua potable por medio de derivaciones autorizadas, pagarán las tarifas correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija previamente establecida para dicha toma.	Si.	Sin cambios.		
Cobro en derivaciones	Artículo 155º.- Por cada derivación el usuario pagará el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.	Si.	Sin cambios.		

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
Uso de aparatos ahorradores	Artículo 156º.- Los usuarios, con objeto de hacer más racional el consumo de agua, procurarán utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que se señalen en esta Ley y sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas. Las autoridades competentes serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, al autorizar la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación o demolición de obras.	Si.	Sin cambios.		
Suspensión por escasez	Artículo 157º.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el prestador de servicios, organismo operador o la Comisión, según corresponda, podrá determinar condiciones de restricción de la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles. Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión del prestador de los servicios, éste responderá en los	Si	Sin cambios		126

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	términos que prevenga el contrato respectivo.				
Derechos de los usuarios	<p>Artículo 158º.- Los usuarios de los servicios públicos materia de la presente Ley tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.- Exigir la prestación de éstos conforme los niveles de calidad establecidos, de acuerdo a los criterios a que se refiere el artículo 112 de esta Ley;</p> <p>II.- Acudir ante la o las autoridades competentes en caso de incumplimiento a los contratos celebrados, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos;</p> <p>III.- Interponer el recurso de inconformidad contra resoluciones y actos de los Ayuntamientos, sus organismos operadores o de la Comisión, el cual se tramitará en la forma y términos de la Sección Segunda del Capítulo VI del Título Séptimo de la presente Ley;</p> <p>IV.- Recibir información general en el contrato correspondiente sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;</p> <p>V.- Ser informado con anticipación de los cortes de</p>	Si.	Modificar este artículo para que se pueda acozar a la información	<p>Agregar en las atribuciones del ENTE Regulador que se pueda acozar a la información respecto a la prestación de los servicios.</p> <p>Se propone vincular los derechos de los usuarios al ENTE Regulador</p>	

Elemento de regulación	Artículo	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción.	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2.
	<p>servicios públicos programados, excluyendo los que se efectúen por falta reiterada de pago;</p> <p>VI.- Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos;</p> <p>VII.- Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y</p> <p>VIII.- Opinar, proponer y promover a través de los Consejos Consultivos, acciones y proyectos que deban desarrollarse para mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.</p>				
<i>Título específico para regulación</i>			Es fundamental incluir un título específico referido a la regulación en la Ley de Agua del Estado de Sonora		

Formato 2. Análisis comparado de ley de hacienda, ley de ingresos y reglamento municipal de agua potable.

Objetivo: Identificar los elementos de regulación que deben ser comunes en las leyes analizadas y proponer su armonización en caso de que sean contrapuestos o no se encuentren en el articulado.

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de ingresos del municipio de Hermosillo, Sonora	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
	Artículo 32.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reuso de aguas residuales, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado Agua de Hermosillo.				

	<p>Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior. Están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reuso de aguas residuales todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>El otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II, sección I de esta Ley se encuentra condicionada a que el usuario de la cual se desprende el cobro, cuente con medidor instalado, salvo que por situaciones reconocidas por el propio Organismo Operador, no sea posible contar con un medidor. Esta obligación no será requerida para la aplicación de beneficios otorgados en Decretos expedidos por el Cabildo Municipal.</p> <p>De igual forma, para efectos de gozar del otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>seccion I de esta Ley, el usuario no debera tener retraso en el cumplimiento del pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposicion y reuso de aguas residuales. Esto último, no sera requerido en aquellos casos en que los beneficios de condonacion sean sobre recargos y/o multas relacionadas con los servicios publicos que brinda el Organismo Operador o para la aplicacion de beneficios derivados de un Decreto del Cabildo Municipal. La condicionante anterior sera aplicable tambien, para los beneficios, descuentos y estimulos que sobre los derechos previstos en el Titulo II, Capitulo II, Seccion I de esta ley se prevean en las Bases Generales Para el Otorgamiento de</p>				
--	---	--	--	--	--

	Estímulos Fiscales Para el Ejercicio Fiscal de 2016.				
	<p>Artículo 33.- Los servicios públicos a cargo del Organismo se prestaran en el municipio de Hermosillo, considerando el siguiente tipo de usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Domestico; II. Comercial y de servicios, Industrial y Sector Publico; III. Especial; IV. Recreativo en área suburbana; 				
	<p>Articulo 34.- Es obligatorio para los usuarios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera con servicios el Organismo Operador, tener celebrado con el Organismo el contrato de servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reuso de aguas residuales y contar con equipo de Macro y/o</p>				

	<p>Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y esta Ley. En relación con lo anterior, y para efecto de la ubicación de la toma de agua con el aparato de Macro y/o Micro Medidor de los servicios señalados en el párrafo anterior, así como las descargas a la red de drenaje y alcantarillado en el municipio de Hermosillo, los usuarios antes referidos, facultan al Organismo Operador al momento de la contratación de los servicios publicos citados, a ejecutar los trabajos correspondientes, cuyos costos generados deberan ser pagados por dichos usuarios.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>De igual forma, los usuarios que utilicen o deseen utilizar los servicios públicos que corresponden al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área público- privada y el medidor en un lugar visible y accesible que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de su funcionamiento y su reposición cuando sea necesario. Lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casos de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles. El incumplimiento a esta disposición tiene como consecuencia que el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Organismo Operador aperciba al usuario donde que ubique la conexión a la red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiere hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación. Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos de suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>ejemplo de manera enunciativa y no limitativa, en caso de robo, vandalismo, manipulacion indebida, dano al aparato de medicion, terminacion de vida util por deterioro en el tiempo, obstruccion que lo afecte y cualquier otra accion o dano que modifique las posibilidades de hacer una medicion confiable. Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medicion, el usuario cubrira al Organismo Operador, los gastos correspondientes.</p>				
	<p>Artículo 35.- A todos aquellos usuarios que soliciten una inspeccion, se les realizara un cargo de 0.5 (medio) salario unico general vigente y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, se les hara un cargo de 3 (tres)</p>				

	<p>salarios únicos generales vigentes; siempre y cuando no exista error por parte del Organismo Operador. A los usuarios que soliciten una factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado o factibilidad para ampliacion de la red, ampliacion de diametro de toma y descarga, instalacion de servicios y/o derivacion de hasta dos unidades habitacionales, se les hara un cargo de 3 veces el salario unico general vigente, en todos estos casos se debera agregar el impuesto al valor agregado (IVA). Cuando el usuario se inconforme por el tipo de tarifa que se aplica a su consumo, este debera demostrar con documentos oficiales</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>adecuados al giro de su actividad, el uso que se le da al servicio publico de agua, lo cual no exime de una revision fisica por parte del Organismo Operador para constatar la procedencia de la reclamacion.</p>				
	<p>Artículo 36.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuacion: a) Tarifa para uso domestico: Este tipo de tarifa se aplicara a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domesticos (no incluye el</p>				

	<p>servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO</p> <p>TARIFA EN MONEDA NACIONAL</p> <p>De 0 a 10 \$ 82.40 mínima obligatoria</p> <p>De 11 a 15 \$ 8.20 por metro cubico</p> <p>De 16 a 20 \$ 10.61 por metro cubico</p> <p>De 21 a 25 \$ 10.61 por metro cubico</p> <p>De 26 a 30 \$ 10.61 por metro cubico</p> <p>De 31 a 35 \$ 10.78 por metro cubico</p> <p>De 36 a 40 \$ 16.43 por metro cubico</p> <p>De 41 a 45 \$ 16.43 por metro cubico</p> <p>De 46 a 50 \$ 16.43 por metro cubico</p> <p>De 51 a 55 \$ 51.68 por metro cubico</p> <p>De 56 a 60 \$ 51.68 por metro cubico</p> <p>De 61 a 65 \$ 51.68 por metro cubico</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>De 66 a 70 \$ 52.59 por metro cubico De 71 a 75 \$ 52.59 por metro cubico De 76 en adelante \$ 56.55 por metro cubico Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario domestico, se continuara con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro minimo, que para el ejercicio fiscal 2016 sera de \$82.40 para los primeros 10 metros cubicos. Para los consumos mayores de 10 metros cubicos se le sumara a este cobro minimo, el producto de los siguientes 5 metros cubicos de consumo por la tarifa correspondiente, asi se repetira esta operacion con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>ubica el consumo mensual del usuario en metros cubicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cubicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este ultimo rango de consumo que aplica para un usuario en particular. En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, ademas de encontrarse desocupado y a solicitud expresa del usuario y previa inspeccion del Organismo, de resultar procedente se aplicara la cuota minima obligatoria domestica vigente.</p> <p>b) Tarifa Social. Esta tarifa se aplicara a usuarios domesticos que cumplan con el</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>requisito de la fracción I y con cualquiera de los requisitos contemplados en las fracciones II, III, IV y V. Los beneficiarios de esta tarifa no podran exceder del 20% del padron total de usuarios domesticos.</p> <p>I. Ser usuario donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el unico bien inmueble cuyo valor catastral sea inferior a 7,000 salarios unicos generales vigentes (VSUGV). Ser Pensionado o Jubilado con una pension mensual que no exceda de una cantidad equivalente a sesenta salarios unicos generales vigentes.</p> <p>II. Ser discapacitado y que esta situacion sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa domestica.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>III. Que el sustento del hogar dependa unicamente del jefe de familia y que este en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situacion le impida cubrir la tarifa domestica.</p> <p>IV. Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos mensuales que no excedan de una cantidad equivalente a sesenta salarios unicos generales vigentes. Para jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Hermosillo se les aplicara esta tarifa, siempre y cuando, la pension o jubilacion no exceda de una cantidad equivalente a ciento veinte salarios unicos generales vigentes mensuales. Si el usuario acredita ante el Organismo Operador mediante un estudio</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>socioeconomico, que se encuentra en estado de pobreza extrema, que le impide por este motivo satisfacer las necesidades basicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedara excento del pago del agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, pagando unicamente la aportacion de bomberos y cruz roja como lo establece el articulo 39 de esta Ley. En todo caso, el usuario debera acreditar ante el Organismo Operador que reune alguno de los requisitos senalados, mediante la exhibicion de los documentos idoneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>prestacion a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido de que de no subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicacion de la tarifa a que se refiere este apartado. Para los cobros de esta tarifa social (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el Impuesto al Valor Agregado), se atendera la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO</p> <p>TARIFA EN MONEDA NACIONAL</p> <p>De 0 a 10 \$41.63 minima obligatoria</p> <p>De 11 a 15 \$ 4.16 por metro cubico</p> <p>De 16 a 20 \$ 5.30 por metro cubico</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>De 21 a 25 \$ 5.30 por metro cubico De 26 a 30 \$ 5.30 por metro cubico De 31 a 35 \$ 5.39 por metro cubico De 36 a 40 \$ 8.21 por metro cubico De 41 a 45 \$ 8.21 por metro cubico De 46 a 50 \$ 8.21 por metro cubico Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario domestico con tarifa social, se continuara con el mismo procedimiento que se ha aplicado en anos anteriores, y que consiste en considerar un cobro minimo, que para el ejercicio fiscal 2016 sera de \$41.63 para los primeros 10 metros cubicos. Para los consumos mayores de 10 metros cubicos, se le sumara a este cobro minimo,</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>el producto de los siguientes 5 metros cubicos de consumo por la tarifa correspondiente y asi se repetira esta operacion con los siguientes rangos, hasta llegar a los 50 metros cubicos que aplica esta tarifa. De 50 metros cubicos en adelante se aplicara la tarifa domestica en el rango correspondiente. Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o mas recibos mensuales consecutivos, perderan este beneficio de aplicacion de tarifa social.</p> <p>c) Tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y sector publico. Esta tarifa sera aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector publico, u otras de naturaleza analoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), seran conforme a la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO TARIFA EN MONEDA NACIONAL</p> <p>De 0 a 10 \$415.07 minima obligatoria</p> <p>De 11 a 15 \$ 28.63 por metro cubico</p> <p>De 16 a 20 \$ 28.90 por metro cubico</p> <p>De 21 a 25 \$ 29.91 por metro cubico</p> <p>De 26 a 30 \$ 30.46 por metro cubico</p> <p>De 31 a 35 \$ 30.46 por metro cubico</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>De 36 a 40 \$ 31.00 por metro cubico De 41 a 45 \$ 31.00 por metro cubico De 46 a 50 \$ 31.00 por metro cubico De 51 a 55 \$ 31.55 por metro cubico De 56 a 60 \$ 31.55 por metro cubico De 61 a 65 \$ 31.55 por metro cubico De 66 a 70 \$ 31.55 por metro cubico De 71 a 75 \$ 31.55 por metro cubico De 76 en adelante \$ 32.68 por metro cubico A estas tarifas se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial, industrial y de servicios, se continuara con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2016 será de \$415.07 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Para todos aquellos usuarios cuyo consumo mensual sea medido y que no exceda los 10 metros cubicos, se aplicara un descuento del 50% a la mencionada tarifa, con lo que se tasaria la cuota minima en este tipo de casos en \$207.53 (Doscientos siete pesos 53/100 M.N.).</p> <p>En relación a las tarifas previstas en el inciso C) del presente artículo, recibirán el beneficio del 50% de descuento las instituciones de los sectores social o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta ultima la define el Artículo 3o, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado De Sonora; incluyendo las guarderías de Sedesol, los grupos de Alcohólicos Anónimos y Al-anón</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y, de manera fehaciente, comprueben encontrarse en este supuesto.</p> <p>En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria comercial vigente.</p> <p>d) Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>de bienes y/o de servicios en establecimientos comerciales, industriales o de servicios (no incluye el servicio de drenaje ni el tratamiento de aguas residuales). Los rangos tarifarios se sujetaran a la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO</p> <p>TARIFA EN MONEDA NACIONAL</p> <p>De 0 a 10 \$ 552.21 mínima obligatoria</p> <p>De 11 a 15 \$ 46.57 por metro cubico</p> <p>De 16 a 20 \$ 46.96 por metro cubico</p> <p>De 21 a 25 \$ 47.38 por metro cubico</p> <p>De 26 a 30 \$ 48.21 por metro cubico</p> <p>De 31 a 35 \$ 48.21 por metro cubico</p> <p>De 36 a 40 \$ 48.59 por metro cubico</p> <p>De 41 a 45 \$ 48.59 por metro cubico</p> <p>De 46 a 50 \$ 48.59 por metro cubico</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>De 51 a 55 \$ 50.71 por metro cubico De 56 a 60 \$ 51.14 por metro cubico De 61 a 65 \$ 51.14 por metro cubico De 66 a 70 \$ 51.14 por metro cubico De 71 a 75 \$ 51.14 por metro cubico De 76 en adelante \$ 59.33 por metro cubico A estas tarifas se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa especial, se continuara con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro minimo, que para el ejercicio fiscal 2016 sera de \$552.21 para los primeros 10 metros cubicos.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumara a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular. Los usuarios que se ubiquen en esta tarifa deben de demostrar tener infraestructura necesaria para el tratamiento, disposición y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>reuso de agua de acuerdo a la NOM-002-SEMARNAT-1996, podran tener un beneficio de hasta un 15% en sus consumos, bajo este esquema tarifario; todos los usuarios dedicados a lavados de autos, produccion de agua purificada, centros recreativos con albercas, entre otros, que se encuentran obligados a que sus descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996. El Organismo Operador a traves del Director General y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de indole social, economica o de otra naturaleza se consideren pertinentes,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentando dicha aplicacion y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, ademas de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspeccion del Organismo, de resultar procedente se aplicara la cuota minima obligatoria de la tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios vigente. En todo caso, el interesado debera acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos senalados, mediante la exhibicion de los documentos idoneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido de que de no subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.</p>				
	<p>Artículo 37.- Los usuarios de los servicios prestados por el Organismo Operador, en las localidades ubicadas fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, pagaran las siguientes cuotas y tarifas, que se mencionan a continuación: I. Tarifas para el consumo de agua potable para uso doméstico para las siguientes comunidades:</p>				

	<p>a) Poblado Miguel Alemán (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO</p> <p>TARIFA EN MONEDA NACIONAL</p> <p>De 0 a 10 \$ 55.06 Cuota minima obligatoria</p> <p>De 11 a 15 \$ 4.77 por metro cubico</p> <p>De 16 a 20 \$ 6.48 por metro cubico</p> <p>De 21 a 25 \$ 6.48 por metro cubico</p> <p>De 26 a 30 \$ 6.48 por metro cubico</p> <p>De 31 a 35 \$ 6.59 por metro cubico</p> <p>De 36 a 40 \$ 8.68 por metro cubico</p> <p>De 41 a 45 \$ 8.68 por metro cubico</p> <p>De 46 a 50 \$ 8.68 por metro cubico</p> <p>De 51 a 55 \$ 10.76 por metro cubico</p> <p>De 56 a 60 \$ 10.76 por metro cubico</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>De 61 a 65 \$ 10.76 por metro cubico De 66 a 70 \$ 10.95 por metro cubico De 71 a 75 \$ 10.95 por metro cubico De 76 en adelante \$ 37.62 por metro cubico Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario del Poblado Miguel Aleman, se aplicara el procedimiento consistente en considerar un cobro minimo, que para el ejercicio fiscal 2016 sera de \$55.06 para los primeros 10 metros cubicos. Para los consumos mayores de 10 metros cubicos se le sumara a este cobro minimo, el producto de los siguientes 5 metros cubicos de consumo por la tarifa correspondiente, asi se repetira esta operacion con los siguientes rangos, hasta llegar</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular. Estas tarifas se aplicarán a los usuarios del Ejido San Luis y de la comunidad de Mineros de Pilares, así como a las comunidades afiliadas a Agua de Hermosillo ubicadas en el meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia al oeste, excluyendo las comunidades de Bahía de Kino. En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>agua, además de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para el Poblado Miguel Alemán.</p> <p>b) Poblado de Bahía de Kino Viejo (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO TARIFA EN MONEDA NACIONAL</p> <p>De 0 a 20 \$ 109.40 mínima obligatoria</p> <p>De 21 a 25 \$ 4.80 por metro cúbico</p> <p>De 26 a 30 \$ 4.80 por metro cúbico</p> <p>De 31 a 35 \$ 6.63 por metro cúbico</p> <p>De 36 a 40 \$ 6.63 por metro cúbico</p> <p>De 41 a 45 \$ 6.63 por metro cúbico</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>De 46 a 50 \$ 10.85 por metro cubico De 51 a 55 \$ 11.06 por metro cubico De 56 a 60 \$ 11.06 por metro cubico De 61 a 65 \$ 11.06 por metro cubico De 66 a 70 \$ 11.22 por metro cubico De 71 a 75 \$ 11.22 por metro cubico De 76 en adelante \$ 37.86 por metro cubico Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario domestico de Kino Viejo, se continuara con el mismo procedimiento que se ha aplicado en anos anteriores, y que consiste en considerar un cobro minimo, que para el ejercicio fiscal 2016 sera de \$109.40 para los primeros 20 metros cubicos. Para los</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>consumos mayores de 20 metros cubicos se le sumara a este cobro minimo, el producto de los siguientes 5 metros cubicos de consumo por la tarifa correspondiente, asi se repetira esta operacion con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cubicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cubicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este ultimo rango de consumo que aplica para un usuario en particular. En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, ademas de encontrarse desocupado,</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>y a solicitud expresa del usuario y previa inspeccion del Organismo, de resultar procedente se aplicara la cuota minima obligatoria de la tarifa vigente para Bahia de Kino Viejo.</p> <p>c) Bahía de Kino Nuevo (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO</p> <p>TARIFA EN MONEDA NACIONAL</p> <p>De 0 a 20 \$344.62 minima obligatoria</p> <p>De 21 a 25 \$ 20.51 por metro cubico</p> <p>De 26 a 30 \$ 20.51 por metro cubico</p> <p>De 31 a 35 \$ 20.87 por metro cubico</p> <p>De 36 a 40 \$ 25.87 por metro cubico</p> <p>De 41 a 45 \$ 25.87 por metro cubico</p> <p>De 46 a 50 \$ 25.87 por metro cubico</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>De 51 a 55 \$ 29.73 por metro cubico De 56 a 60 \$ 29.73 por metro cubico De 61 a 65 \$ 29.73 por metro cubico De 66 a 70 \$ 30.22 por metro cubico De 71 a 75 \$ 44.08 por metro cubico De 76 en adelante \$ 50.99 por metro cubico Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de Kino Nuevo, se continuara con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro minimo, que para el ejercicio fiscal 2016 sera de \$344.62 para los primeros 20 metros cubicos. Para los consumos mayores de 20 metros cubicos se le sumara a este cobro minimo, el producto de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>los siguientes 5 metros cubicos de consumo por la tarifa correspondiente, asi se repetira esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cubicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cubicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este ultimo rango de consumo que aplica para un usuario en particular. En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, ademas de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspeccion del Organismo, de resultar procedente se aplicara la cuota minima obligatoria</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>de la tarifa vigente para Bahía de Kino Nuevo.</p> <p>d) Poblado de Punta Chueca (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO TARIFA EN MONEDA NACIONAL</p> <p>De 0 en adelante \$1.00 por metro cubico</p> <p>Para el Poblado de Punta chueca, el importe total mensual a pagar por los usuarios por consumo de agua, se determinara mediante el producto del consumo mensual y la tarifa de \$1.00 por metro cubico.</p> <p>El Organismo Operador podra determinar o celebrar convenios con las comunidades etnicas que residan en el municipio de Hermosillo, a efectos de brindar los servicios y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>cobros de forma adecuada a las realidades de cada comunidad etnica. El Organismo Operador, por si o a traves de su Direccion de Organismos Rurales, podra realizar consideraciones parciales o totales, en los adeudos de las comunidades etnicas.</p> <p>e) Poblado de San Pedro, conforme a la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO</p> <p>TARIFA EN MONEDA NACIONAL</p> <p>De 0 a 20 \$ 108.43 minima obligatoria</p> <p>De 21 a 25 \$ 4.96 por metro cubico</p> <p>De 26 a 30 \$ 4.96 por metro cubico</p> <p>De 31 a 35 \$ 6.96 por metro cubico</p> <p>De 36 a 40 \$ 6.96 por metro cubico</p> <p>De 41 a 45 \$ 6.96 por metro cubico</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>De 46 a 50 \$ 11.17 por metro cubico De 51 a 55 \$ 11.37 por metro cubico De 56 a 60 \$ 11.37 por metro cubico De 61 a 65 \$ 11.37 por metro cubico De 66 a 70 \$ 11.57 por metro cubico De 71 a 75 \$ 11.57 por metro cubico De 76 en adelante \$ 39.40 por metro cubico Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de San Pedro, se continuara con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2016 será de \$108.43 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cubicos se le sumara a este cobro</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>minimo, el producto de los siguientes 5 metros cubicos de consumo por la tarifa correspondiente, asi se repetira esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cubicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cubicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este ultimo rango de consumo que aplica para un usuario en particular. Además, la presente tarifa se aplicara tambien a las siguientes comunidades: La Victoria, El Tazajal, El Saucito, Zamora, San Francisco de Batuc, Molino de Camou, San Isidro, Topahue, San Jose de Gracia, La Mesa</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>del Seri, San Bartolo, San Pedro y El Realito; asimismo la senalada tarifa se aplicara a todas las comunidades que se incorporen al sistema, del meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia el este.</p> <p>En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, ademas de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspeccion del Organismo, de resultar procedente se aplicara la cuota minima obligatoria de la tarifa vigente de San Pedro.</p> <p>II. Tarifa para uso recreativo en area suburbana o ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, conforme a la siguiente tabla:</p> <p>RANGO DE CONSUMO</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>METRO CÚBICO TARIFA EN MONEDA NACIONAL De 0 a 20 \$340.29 minima obligatoria De 21 a 25 \$ 20.29 por metro cubico De 26 a 30 \$ 20.29 por metro cubico De 31 a 35 \$ 20.66 por metro cubico De 36 a 40 \$ 25.66 por metro cubico De 41 a 45 \$ 25.66 por metro cubico De 46 a 50 \$ 25.66 por metro cubico De 51 a 55 \$ 29.51 por metro cubico De 56 a 60 \$ 29.51 por metro cubico De 61 a 65 \$ 29.51 por metro cubico De 66 a 70 \$ 30.03 por metro cubico De 71 a 75 \$ 43.86 por metro cubico De 76 en adelante \$ 50.78 por metro cubico Para determinar el importe mensual por consumo de agua al</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>usuario con tarifa recreativa suburbana, se aplicara el procedimiento que consiste en considerar un cobro minimo, que para el ejercicio fiscal 2016 sera de \$340.29 para los primeros 20 metros cubicos. Para los consumos mayores de 20 metros cubicos se le sumara a este cobro minimo, el producto de los siguientes 5 metros cubicos de consumo por la tarifa correspondiente, asi se repetira esta operacion con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cubicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cubicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este ultimo rango de consumo</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>que aplica para un usuario en particular. Esta tarifa se aplicara en las comunidades afiliadas a Agua de Hermosillo, en la zona rural del municipio, donde se encuentran casas con objetivo de descanso y recreacion.</p> <p>III. Tarifa social. Se aplicara la tarifa y criterios señalados para la ciudad de Hermosillo, quedando facultada Agua de Hermosillo a aplicar procedimientos de cobros especiales en virtud de casos extremos de pobreza.</p> <p>IV. Tarifas para uso comercial y de servicios e industrial. Se aplicara la tarifa señalada para la ciudad de Hermosillo.</p> <p>V. Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Se aplicara la tarifa y criterios</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>senalados para la ciudad de Hermosillo.</p> <p>En caso de falta de pago por parte de los usuarios comprendidos en este articulo se dara lugar a la suspension de servicio, multas, sanciones y cualquier otro cargo, al igual que los que se aplican para la ciudad de Hermosillo.</p> <p>En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, ademas de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspeccion del Organismo, de resultar procedente se aplicara la cuota minima obligatoria de la tarifa correspondiente vigente. Siendo obligacion del usuario dar aviso por escrito al Organismo Operador de esta situacion. Los nucleos poblacionales podran participar, de la forma</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>que determine el Organismo Operador, a través de su organo de Gobierno, con sus autoridades administrativas o como iniciativa de la comunidad a través de sus organizaciones civiles en la modernización de su infraestructura y en la administración de su sistema con el objetivo de mejorar la producción, distribución y comercialización del agua para consumo humano. Cuando las acciones se deban traducir en apoyos económicos, la comunidad respectiva, por medio de sus organizaciones administrativas o civiles, podrán solicitar al Organismo Operador, a través de su Organismo de Gobierno, acciones específicas y presupuestadas. En</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>estos casos, el Organismo Operador, por conducto de su Junta de Gobierno, deberá ser notificada por las autoridades administrativas o por las organizaciones civiles de la comunidad para hacer los cargos en el recibo del agua del monto de la participación solicitada por las autoridades administrativas o acordada por las organizaciones civiles, esto último, debiendo quedar debidamente documentado el acto a través de los convenios respectivos. Como apoyo a los núcleos poblacionales y con la finalidad de brindar mejor servicio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se les reintegrará parte del ingreso recaudado de los consumos, con el objeto de que se brinde apoyo económico a un colaborador, este</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>asignado por y para la comunidad, para las labores de mantenimiento y servicio constante del sistema de agua potable. Dichos reintegros serán manejados por grupos civiles institucionales o administrativos. Integrados y nombrados por la comunidad correspondiente. La comunidad es responsable en todos los términos del colaborador. El Organismo Operador a través del Director General o el Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, étnica, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>aplicacion y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuentos incluiran los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginacion economica. Cuando haya un complejo habitacional ya sea condominios, departamentos, bungalos, clubs, etcetera, que en el caso tengan varias tomas independientes y que cuenten con una toma de agua en un area comun de areas verdes, albercas, regaderas, etcetera, el consumo de la toma comun se promediara entre el número de usuarios y el resultado se le agregara a cada uno de los consumos de su toma particular, despues de esto se</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>aplicara la tabla de tarifas. La Direccion General del Organismo Operador, por conducto de la Direccion de Organismos Rurales, podra hacer convenios con comunidades menores de 200 usuarios, donde el Organismo Operador daria el apoyo en contabilidad y estadísticas comerciales, asesoria tecnica y operativa, asi como en cortes y reconexiones. Tambien podria ser caja para el amparo de los ingresos de dichas comunidades. Las cantidades se reintegrarian a la comunidad, para los gastos de energia electrica, equipos para el sistema de agua potable, pagos a personal, transporte, compra de agua en pipas, entre otros. Los pobladores continuaran</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>administrando su sistema de agua potable. En predios o casas habitacion, clubes, sociedades en bienes, que requieran servicio de agua y que formen una unidad funcional y que por diversas razones esten titulados a mas de un propietario y dispongan de igual numero de tomas y descargas en esa unidad funcional, con diversos nombres, se acumularan los valores de todas las mediciones de todas las tomas en servicio y se aplicara la tarifa progresiva correspondiente. Por servicios de reparaciones en instalaciones de agua potable y alcantarillado del área rural, que correspondan al usuario, se cobrara material y mano de obra. Previa solicitud por escrito del interesado y presupuesto</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>del Organismo, el usuario deberá pagar por adelantado el servicio. Para todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se efectuará el corte del servicio y se considerará toma muerta, aplicando el 50% sobre la cuota mínima obligatoria de la tarifa correspondiente.</p>				
	<p>Artículo 38.- Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un periodo mayor a seis meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento</p>				

	<p>de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestion. Para reactivarse el servicio, se requerira liquidar la deuda y la nueva suscripcion del contrato; ademas se le aplicara tambien un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a la cuota minima de la tarifa correspondiente vigente en municipio de Hermosillo, por cada mes que el contrato se encuentre rescindido.</p>				
	<p>Artículo 39.- A los usuarios domestico, comercial y de servicios, industrial y recreativo y de agua residual tratada, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgara un descuento de hasta 12</p>				

	<p>(doce) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 5 (cinco) por ciento.</p> <p>A los usuarios que estén al corriente en sus pagos y paguen su recibo antes de la fecha de vencimiento que se indica en el mismo, obtendrán un descuento del 10%, sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.</p> <p>A los usuarios que estén al corriente en sus pagos y que se den de alta por primera vez en el internet, obtendrán un descuento de 10% sobre el importe de los consumos de los</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. A los usuarios domesticos que paguen sus consumos mensuales antes de la fecha de vencimiento mediante mecanismo bancario de cargo automatico a su cuenta bancaria, conocido como servicio de domiciliacion, obtendran un descuento del 10% sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, este descuento aplica solo cuando no se recibe algun otro beneficio. El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluire una aportacion voluntaria con cargo al usuario, por toma de agua, de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.)</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>para los usuarios domesticos; de \$ 2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) para los usuarios de tarifa de uso comercial y de servicios, industrial y sector publico; usuarios de tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable, que se destinaran a apoyar al Cuerpo de Bomberos de Hermosillo y otro cargo igual para apoyar a la Cruz Roja Hermosillo.</p>				
	<p>Artículo 40.- En virtud de que cuando un usuario domestico cuenta con una toma de mayor diametro, el Organismo Operador debe de tener disponible la infraestructura necesaria para atender la demanda puntual de ese tipo de usuarios, cuando un usuario disponga de una toma de mayor diametro y, por ende, obtenga</p>				

	<p>mayor caudal de agua que los demas usuarios, se determinara la cuota minima de consumo a facturar en base a la multiplicacion de los siguientes factores: DIAMETRO EN VECES LA PULGADAS CUOTA MÍNIMA . 1.00 . 2.25 1 4.00 1 . 9.00 2 16.00 2 . 25.00</p>				
	<p>Artículo 41.- Con fundamento en los articulos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, Agua de Hermosillo podra determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos articulos,</p>				

	<p>asi como las variables que incidan en el consumo, siendo estas las siguientes:</p> <p>I. El numero de habitantes que se surten de la toma.</p> <p>II. Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes, en su caso.</p> <p>III. El promedio de consumo en las tomas que si cuentan con servicio medido y que se encuentren en la misma zona de la toma a la que se estimara el consumo.</p>				
	<p>Artículo 42.- Cuando en un mismo predio exista mas de una toma contratada ante el Organismo Operador, los consumos se podran acumular para efectos de facturacion y cobro a eleccion del Organismo.</p>				

	<p>Artículo 43.- En los casos en que el suministro de agua potable a un usuario sea suspendido por el Organismo Operador y el usuario utilice vehiculos cisterna para suministrarse agua, estara obligado a cubrir el importe del servicio de alcantarillado que corresponda a sus consumos historicos y, en caso de incumplimiento en el pago por el servicio de alcantarillado, el drenaje sera tambien suspendido corriendo a cargo del usuario todos los gastos que esto ocasione.</p>				
	<p>Artículo 44.- Los derechos por contratacion e instalacion de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario</p>				

	<p>y aguas residuales tratadas, para su uso domestico, comercial y de servicios, industrial, especial y recreativo, en el municipio de Hermosillo, se causaran para todas las modalidades de contratacion y/o recontractacion, considerando para su calculo e integracion los siguientes elementos:</p> <p>I. La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexion hasta la instalacion del usuario, incluyendo la toma y el columpio, medidor de flujo y demas conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como las descargas del alcantarillado sanitario, y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>II. Una cuota de contratacion que variara de acuerdo al diametro de la toma o la descarga de la siguiente manera:</p> <p>a) Doméstica:</p> <p>1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de . pulgada de diametro, el costo sera equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo;</p> <p>para los derechos de contratacion de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicara la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo o la tarifa rural que</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>corresponda, la que resulte mayor;</p> <p>2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de . de pulgada de diametro, el costo sera equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratacion de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicara la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo o la tarifa rural que corresponda, la que resulte mayor;</p> <p>3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diametro, el costo sera equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>domestica para la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratacion de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicara la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo o la tarifa rural que corresponda, la que resulte mayor; y 4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diametro, el costo sera equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo. Para los derechos de contratacion de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicara la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo o la tarifa rural que corresponda, la que resulte mayor.</p> <p>b) Comercial y de servicios, industrial y recreativo: Sera aplicable a todos los inmuebles donde se lleve a cabo cualquier actividad relativa a comercio, industria, servicios y otras de naturaleza analoga. Ejemplo: oficinas, escuelas, almacenes, bodegas, tiendas de abarrotes, gasolineras, gaseras, papelerias, farmacias, etc.</p> <p>1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de . pulgada de diametro, el costo sera equivalente a tres veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>recreativo para la ciudad de Hermosillo. 2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de . de pulgada de diametro, el costo sera equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo. 3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diametro, el costo sera equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo; y 4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diametro, el costo sera equivalente a diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo. Para el caso de tomas de agua potable de mayor diametro de . de pulgada, se incrementara el cobro en cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa comercial y de servicios, industrial y recreativo para el municipio de Hermosillo, por cada . de pulgada adicional. Para el caso de descargas de drenaje de mayor diámetro de 8 pulgadas, se incrementara el cobro en diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa comercial y de servicios, industrial y recreativo para el municipio de Hermosillo, por cada 2 pulgadas adicionales. c) Especial: Sera aplicable para</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicara a establecimientos comerciales, industriales o de servicios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la produccion de bienes y/o de servicios. Ejemplo: agua purificada, hieleras, lavado de autos, paleteras, centros recreativos, albercas, viveros, refresquerias, etc.</p> <p>1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de . pulgada de diametro, el costo sera equivalente a tres veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>tarifa especial para la ciudad de Hermosillo. 2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de . pulgada de diametro, el costo sera equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo. 3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diametro, el costo sera equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo; y 4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diametro, el costo sera equivalente a diez veces la cuota correspondiente al primer rango de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo; y Para el caso de tomas de agua potable de mayor diametro de . de pulgada, se incrementara el cobro en cinco la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa especial para el municipio de Hermosillo, por cada . de pulgada adicional. Para el caso de descargas de drenaje de mayor diametro de 8 pulgadas, se incrementara el cobro en diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa especial para el municipio de Hermosillo, por cada 2 pulgadas adicionales.</p>				
	<p>Artículo 45.- Por el agua que se utiliza en construcciones, areas verdes y otros</p>				

	<p>usos, los fraccionadores y/o desarrolladores de edificaciones deberán instalar y conservar en buen estado de operación, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de su desarrollo, el medidor totalizador de flujo, de acuerdo a la normatividad establecida, y previa autorización de conformidad técnica del Organismo Operador; y en todo caso, construir el sistema de medición de agua correspondiente, incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las especificaciones otorgadas por el Organismo Operador y en los antecedentes contenidos en la prefactibilidad de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>servicios, proyectos de las obras necesarias y/o proyectos de las redes internas y/o la factibilidad de servicios y/o la supervisión de obras para el desarrollo en materia otorgadas por el Organismo Operador. De igual forma, previo a la conexión correspondiente de los servicios a cargo del Organismo Operador, los desarrolladores deberán efectuar la contratación del servicio correspondiente y deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y/o los convenios correspondientes para el pago en parcialidades, asimismo los pagos mensuales de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>agua utilizada y contabilizada en este medidor, descontandose el consumo registrado por las tomas individualizadas que a la fecha de la facturación tengan contratos con el Organismo Operador, cuya diferencia pague el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a la tarifa comercial y de servicios e industrial. Para el caso que el fraccionador y/o desarrollador no cumpla con la instalación del medidor totalizador del flujo y/o la contratación correspondiente, requerido por el Organismo Operador, será ejecutada la estructura de control de consumos de agua por el Organismo Operador y realizará lo conducente</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>de forma legal para que el desarrollador de edificación realice ante el Organismo Operador los pagos de los importes por los costos de materiales, equipo y piezas especiales; así como, el cobro de consumos de agua estimado antes de la instalación del medidor totalizador de flujo; pudiendo inclusive cancelar el Organismo Operador los proyectos de redes internas autorizadas a favor del fraccionador y/o desarrollador, o negar el otorgamiento de los servicios para el desarrollo en cuestión. Asimismo serán sujetos a la aplicación de las multas que resulten aplicables. Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.</p>				
	<p>Artículo 46.- El consumo de agua potable realizado en forma diversa a las consideradas por esta normatividad, deberá cubrirse conforme al costo que implique para el Organismo Operador, entidad que, en todo caso, deberá calcular y justificar debidamente dichos importes</p>				
	<p>Artículo 47.- El Organismo operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y</p>				

	<p>acciones que tengan como proposito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del Municipio de Hermosillo.</p>				
	<p>Artículo 48.- Con el proposito de hacer un uso mas eficiente y razonable del agua potable, se dispone que el horario de riego con este tipo de liquido para areas verdes publicas o privadas, comprendera de las 19:00 horas a las 7:00 horas del dia siguiente. Los diferentes organos de gobierno dictaran las disposiciones en materia administrativa para regular la proliferacion de areas verdes en nuevos fraccionamientos o desarrollos</p>				

	con especies vegetativas que sean propias de la flora de la region.				
	<p>Artículo 49.- Por el suministro de aguas residuales crudas en el caso de uso comercial, industrial y de servicios la tarifa a pagar sera de \$9.26 (nueve pesos 26/100 m.n.) por metro cubico mas el impuesto al valor agregado (I.V.A.). Este servicio solo se podra suministrar de acuerdo a la disponibilidad de produccion y distribucion que el organismo operador determine. Sujetandose su uso a la normatividad vigente.</p>				
	<p>Artículo 50.- Cuando existan convenios previos a estas tarifas con autoridades o particulares que tengan como fin el suministro de agua residual cruda o tratada para su</p>				

	<p>tratamiento, subsistirán tales acuerdos de voluntades siempre y cuando esta circunstancia implique un claro beneficio para la comunidad hermosillense, o bien, que la terminación del convenio contraiga desventajas por cualquier causa para el Organismo Operador o para el Municipio de Hermosillo, mayores aun que las ventajas que pudiesen configurarse para la continuación de dicho instrumento. Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado</p>				
	<p>Artículo 51.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en cualquier parte del Municipio de Hermosillo, se cobrarán derechos calculables en base a una</p>				

	<p>tarifa equivalente al 35% del importe del consumo mensual de agua potable y agua residual tratada, aplicable en cada caso y region. A este servicio se le aplicara el impuesto al valor agregado.</p> <p>En los casos de uso inadecuado de la red de alcantarillado, deberan aplicarse las disposiciones en materia de sanciones que contiene este cuerpo normativo, sin perjuicio de las demas que contengan otras leyes, reglamentos, normas, circulares y cualquier otra disposicion de observancia general.</p> <p>Derechos por servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos)</p> <p>Artículo 51 bis.- Se faculta al Organismo</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Operador para que en lugares del Municipio de Hermosillo donde haya cobertura para servicio de saneamiento, en los terminos del Articulo 137, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, a fijar las tarifas correspondientes, resultantes del saneamiento de las aguas residuales de la ciudad, mismas que seran cubiertas por los usuarios de este servicio, con base en el Articulo 165 de la citada ley, se establece una tarifa del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el importe del consumo mensual de agua potable aplicable en cada caso y region. A este servicio se le aplicara el impuesto al valor agregado. Esta tarifa será aplicable en este año fiscal 2016,</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>por el inicio de operación la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR. HILLO) del sistema de saneamiento de la ciudad. Derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica</p>				
	<p>Artículo 52.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones referentes a desarrollos habitacionales, comerciales, de servicios, industrial y/o recreativo, cuya conexión a la red existente de agua potable, aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado sea necesaria, los desarrolladores, fraccionadores y usuarios comerciales y de servicios, industriales</p>				

	<p>y/o recreativo, deberán pagar las cuotas y tarifas que se indican en el presente, mas se incluirea el impuesto al valor agregado (IVA) resultante de los conceptos siguientes:</p> <p>I. Por conexión a la red de agua potable:</p> <p>a) Para fraccionamiento de vivienda del tipo económica o de interes social, la cuota sera equivalente a 853.58 (ochocientos cincuenta y tres punto cincuenta y ocho) veces el importe de la cuota minima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto maximo diario.</p> <p>b) Para fraccionamiento de vivienda del tipo medio residencial o residencial,</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>la cuota sera equivalente a 1,104.87 (mil ciento cuatro punto ochenta y siete) veces el importe de la cuota minima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto maximo diario; y Para efectos de lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, el gasto maximo diario sera equivalente a 1.3 veces el gasto máximo diario y este se calcula con base a la dotación de 320 litros por habitante día y 4.2 habitantes por vivienda. Además, el desarrollador debera exhibir el convenio de autorizacion de fraccionamiento, proyecto</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>de lotificación de fraccionamiento, aprobado por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hemrosillo (CIDUE), mismo que sera la base para establecer el gasto maximo diario en base al numero de viviendas, de las areas vendibles, comercial, las areas verdes y el area de equipamiento.</p> <p>c) Para comerciales y de servicios, industrial, sector público y recreativo, la cuota sera equivalente a 619.50 (seiscientos diez y nueve punto cincuenta) veces el importe de la cuota minima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa para uso comercial y de servicios, industrial</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>y del sector público aplicable para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto maximo diario; cuyo calculo del gasto minimo diario se determina por el diametro requerido por desarrollador comercial y/o industrial y considerando una velocidad promedio de 1.00 metro por segundo. Para el calculo se establece la siguiente ecuacion: $Q = A \times V$ o $Q = (\pi \times D^2/4) \times V$ En donde: □□ Q es igual al Gasto Maximo Diario en Litros por segundo □□ A es igual al Area de la seccion interior del tubo requerido por el desarrollador habitacional, comercial y/o industrial</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p> $Q = V \cdot A$ Q es igual a la velocidad promedio de 1.00 metros por segundo $A = \pi \cdot \left(\frac{D}{2}\right)^2$ es igual a 3.1416 D es igual al Diámetro de la sección interior del tubo El gasto máximo diario será equivalente a 1.3 veces el gasto medio diario y este se calcula con base a la dotación de 320 litros por habitante día y 4.2 habitantes por vivienda. II. Por conexión al sistema de alcantarillado sanitario: a) Fraccionamiento para vivienda del tipo económico y/o de interés social, el 30% del importe de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable; b) Fraccionamiento medio residencial y/o residencial, el 50% del importe de los </p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>derechos de conexión a la red municipal de agua potable;</p> <p>c) Parques industriales y usuarios comerciales y de servicios, industriales, recreativos, sector público y especiales, el 45% del importe de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable.</p> <p>Para la determinación de los metros cuadrados del área total vendible y de donación, con requerimiento de servicios se utilizará el convenio de autorización de fraccionamiento formalizado ante la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Hermosillo (CIDUE).</p> <p>III. Conexión de agua tratada a desarrollos</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>domesticos, comerciales y de servicios, industrial, sector público y recreativo: Para aportacion de agua tratada la cuota sera equivalente a 440 (cuatrocientos cuarenta) veces el importe la cuota minima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa domestica para la ciudad de Hermosillo, y se aplicara en litros por segundo (lps), cuyo calculo del gasto se determina por el diametro requerido por el usuario. $Q = A \times V$ o $Q = (\pi \times D^2/4) \times V$ En donde: <input type="checkbox"/> Q es igual al Gasto Maximo Diario en Litros por segundo <input type="checkbox"/> A es igual al Area de la seccion interior del tubo requerido por el</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>desarrollador habitacional, comercial y/o industrial</p> <p>V es igual a la velocidad promedio de 1.00 metros por segundo</p> <p>π es igual a 3.1416</p> <p>D es igual al Diámetro de la sección interior del tubo</p> <p>IV. Por aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica de obras de cabeza existentes, de las redes principales de agua potable y alcantarillado:</p> <p>Los desarrolladores de vivienda, comercial e industrial y de servicios y/o recreativo en el municipio de Hermosillo, deberán cubrir la cuota y/o pago en base a la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada tipo de vivienda, a razón de cubrir la cuota establecida en la tabla siguiente:</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Económica Interés Social Nivel Medio Residencial 400.00 UDI'S 716.00 1,007.00 1,207.00 Para la clasificación del tipo de vivienda, el desarrollador deberá presentar los planos respectivos, descripción del tipo de vivienda a desarrollar y formalizar por escrito el área de construcción de vivienda:</p> <p>Económica M2 Interés Social M2 Nivel Medio M2 Residencial M2 Hasta 50 51 a 70 71 a 100 101 o de mayor área b) Por Desarrollo comercial y de servicios, industrial, campestre, especial y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>recreativo, la persona física o moral que desarrolle, deberá cubrir la cuota de 619.5 UDI'S, la cantidad es por cada litro por segundo o fracción del gasto máximo diario con base a el diametro que requiera, según se define este concepto en el inciso c) de la fracción I de este artículo y le resulte aplicable. En caso de requerir plazo para cubrir los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica existente de obras de cabeza y redes principales de agua potable y alcantarillado; solamente será procedente previa autorización del Director General de Agua de Hermosillo,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>para formalizar convenio de pago a plazos. Los desarrolladores o fraccionadores estaran obligados a realizar con el Organismo Operador los contratos de servicios de agua, drenaje, saneamiento y alcantarillado de cada una de las viviendas, departamentos, villas o unidad habitacional de sus desarrollos o fraccionamientos, cada vivienda y a mas tardar al momento de realizar la compra-venta, en los mismos terminos y en cumplimiento con el articulo 34 de la presente ley de ingresos. Esto con el fin de promover con los compradores del inmueble, el pago de los consumos y servicios prestados por</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>el Organismo Operador, y evitar que el desarrollador o fraccionador tenga que pagar por dichos consumos y servicios. El propietario del inmueble estara obligado a realizar el cambio de nombre en el contrato de servicio de agua, drenaje y alcantarillado en cumplimiento con lo señalado en el articulo 125 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, si el propietario realiza dicho cambio en un plazo no mayor de 60 dias naturales a partir de la fecha de compra-venta, este cambio de propietario no tendra costo. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>considerara como una infraccion y sera motivo de sanciones. En tanto no se reciban los desarrollos urbanos o fraccionamientos por el Organismo Operador de Agua de Hermosillo, los gastos de conservacion, mantenimiento, reparacion de fugas y de operacion de las obras a que se refiere el parrafo anterior, seran por cuenta de los fraccionadores y/o desarrolladores. En caso que estas actividades sean efectuadas por el Organismo Operador, deberan ser cubiertas a favor del Organismo por los desarrolladores o fraccionadores responsables del proyecto. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerara como una</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>infracción y será motivo de sanciones. En el proceso que se formalice el Acta de Entrega-Recepción respectiva del proyecto, en el que se especificara que todas las viviendas del fraccionamiento hayan contratado sus servicios con el Organismo Operador, en los términos que establece el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones, por otra parte el agua a utilizar en áreas verdes y/o de uso común será cubierta por la asociación de vecinos que en su caso se</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>constituya; en aquellos casos donde no se constituya asociación de vecinos, se encargara del pago la autoridad municipal que corresponda. El plazo para la entrega total de las obras de infraestructura hidraulica, sera el que se marque al fraccionador en la autorizacion del Proyecto de las redes internas otorgadas por el Organismo Operador Agua de Hermosillo. En caso de no entregarse las obras de infraestructura hidraulica en el plazo autorizado, por causas imputables al desarrollador, se considerara como infraccion y sera motivo de una sancion, asimismo sera obligacion del desarrollador solicitar el nuevo plazo</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>de entrega cubriendo nuevamente el derecho de supervisión que se establece en la fracción quinta de este artículo.</p> <p>V. Autorización de proyectos. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de la red Municipal o de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicios, campestre, especial o recreativo; se pagará un 2% (Dos) sobre los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.</p> <p>VI. Supervisión. El concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos o</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, Industrial, especial, y recreativo; se pagara un 18% sobre los derechos de conexion a las redes existentes.</p> <p>VII. Derivaciones. El concepto de contrato de derivacion de los servicios de agua potable para uso comercial y de servicios, Industrial, especial y recreativo, en un predio que ya dispone de un contrato; estara sujeto al pago de los derechos de conexion y aportacion para el mejoramiento de la infraestructura hidraulica en obras de cabeza, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo del gasto maximo diario, segun se define este</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>concepto en el ultimo parrafo de la fraccion I de este articulo.</p> <p>VIII. Cambio de Giro de Servicios. El usuario tendra la obligacion de informar mediante solicitud por escrito al Organismo Operador por cualquier cambio de giro; y estara sujeto al pago de los servicios con la tarifa que corresponda establecida en esta ley, asi como los derechos correspondientes de contratacion, conexion y en su caso aportacion de obras de infraestructura aplicables para todos los giros. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerara como una infraccion y sera motivo de sanciones.</p> <p>IX. El concepto de aumento en el diametro</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>de la toma de agua potable para uso comercial y de servicios, Industrial, especial y/o recreativo; estara sujeto al pago de los derechos de conexion y aportacion para el mejoramiento de la infraestructura hidraulica, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo y/o fraccion del gasto maximo diario que requiera, segun se define este concepto en el ultimo parrafo de la Fraccion I-C II y III de este articulo No. 52. X. Independientemente de las obligaciones contenidas en el Capitulo Sexto del Reglamento de la prestacion y uso de los servicios publicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposicion de aguas residuales de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Hermosillo, Sonora, el fraccionador o desarrollador deberá otorgar una garantía de buena calidad de las obras que entregara al Organismo, ya sea mediante fianza expedida por una institucion autorizada para tal efecto, o bien a traves de una garantia distinta a la anterior, a satisfaccion del Organismo Operador, por el termino de un ano contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Entrega-Recepcion de la estructura hidraulica del fraccionamiento y por un importe igual al 10% (diez por ciento) de la suma de los costos de las obras correspondientes indicadas en el acta de entrega-recepcion. De igual forma para el cumplimiento de la</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>obligacion contenida en el parrafo anterior, ademas el Organismo Operador y el desarrollador suscribiran un convenio de cumplimiento de ejecucion de Infraestructura Hidraulica en el que se establezcan los terminos, plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador, fraccionador o urbanizador de que se trate, en el cual se contendra como minimo la obligacion de afrontar los vicios ocultos que presenten las obras y el mantenimiento y reparacion de las obras inclusive despues de individualizado total o parcialmente el</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>desarrollo de que se trate. Derechos por reconexión del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje</p>				
	<p>Artículo 53.- Cuando el usuario incurra en la falta de pago del servicio, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75, B, IV, 126, IV, 133, III y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, o cualquier motivo por el cual se le hubieren suspendido los servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado, para continuar recibiendo estos servicios públicos, deberá pagar previamente derechos por la reconexión del servicio, conforme a lo siguiente: VSUGV mas IVA I. Cuando el usuario incurra en falta de pago:</p>				

	<p>a.) Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica 3.00</p> <p>b.) Reconexión de los servicios públicos con tarifa no doméstica 5.50</p> <p>En ambos casos la suspensión del servicio será con corte desde el colupio.</p> <p>II. Cuando el usuario se reconecte sin conocimiento o aprobación del Organismo Operador, una vez que le fuera suspendido el servicio en términos de la fracción I anterior de este artículo, el Organismo Operador podrá suspender nuevamente los servicios públicos y se tendrá que pagar por servicio de reconexión lo siguiente:</p> <p>VSUGV mas IVA</p> <p>a.) Reconexión de los servicios públicos con tarifa doméstica 8.80</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>b.)Reconexion de los servicios publicos con tarifa no domestica 13.00 En ambos casos el corte debera ser de obstruccion de la toma. III. Cuando el usuario se reconecte por segunda ocasion sin conocimiento o aprobacion del Organismo Operador una vez que le fuera suspendido el servicio en terminos de la fraccion I anterior de este articulo, el Organismo Operador, podra suspender nuevamente los servicios publicos y se tendra que pagar por servicio de reconexion lo siguiente: VSUGV mas IVA a.) Reconexion de los servicios publicos con tarifa domestica 26.00 b.)Reconexion de los servicios publicos con tarifa no domestica 39.00</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>En ambos casos el corte debera ser mediante corte de banqueta.</p> <p>IV. Cuando el usuario se reconecte por tercera ocasion sin conocimiento o aprobacion del Organismo Operador, una vez que le fuera suspendido el servicio en terminos de la fraccion I anterior de este articulo, el Organismo Operador podra suspender nuevamente los servicios publicos y se tendra que pagar por servicios de reconexion lo siguiente: VSUGV mas IVA</p> <p>a.) Reconexion de los servicios publicos con tarifa domestica 57.00</p> <p>b.)Reconexion de los servicios publicos con tarifa no domestica 74.00</p> <p>En ambos casos el corte debera ser mediante corte troncal.</p> <p>V. Cuando el usuario se reconecte por cuarta</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>ocasion sin conocimiento o aprobacion del Organismo Operador una vez que le fuera suspendido el servicio en terminos de la fraccion I anterior de este articulo, el Organismo Operador podra suspender nuevamente los servicios publicos y se tendra que pagar por servicio de reconexion lo siguiente: VSUGV mas IVA a) Reconexion de los servicios publicos con tarifa domestica 93.00 b) Reconexion de los servicios publicos con tarifa no domestica 143.60 En ambos casos el corte debera ser de drenaje. Para los efectos de este articulo , se entiende por falta de pago cuando el usuario deja de pagar mas de un periodo de consumo. Cuando exista un impedimento fisico para</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>realizar el corte de columpio, como casa cerrada, toma en caja o bien algun obstaculo para la ejecucion de este, sera considerado el corte de banquetta como siguiente opcion para la suspension de servicio. Los derechos de reconexion establecidos en el presente articulo se causaran de manera adicional al adeudo que el usuario tenga por consumo de agua, servicios de drenaje o alcantarillado, imposicion de multas en terminos de la Ley de Agua del Estado de Sonora y de esta Ley de Ingresos; o de cualquier otro concepto de cobro pendiente de ser cubierto por el usuario que solicite el servicio de reconexion. La aplicacion de los conceptos de cobro señalados en este</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>parrafo, no limitan la aplicacion de lo establecido en elCodigo Penal para el Estado de Sonora. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, se podra suspender el servicio de drenaje o alcantarillado cuando se pague simultaneamente con el servicio de agua potable, y este ultimo se encuentre suspendido por adeudos contraidos no cubiertos con el Organismo Operador o cuando la descarga no cumpla con los limites maximos establecidos por la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p>				
	<p>Artículo 54.- En los casos que el Organismo Operador haya procedido a la limitacion o suspension de los servicios, queda</p>				

	<p>estrictamente prohibido que los usuarios o cualquier otra persona utilicen mangueras o cualquier otro instrumento que pretenda sustituir la falta de medidor, de sus niples de conexión y de cualquier otro implemento que inutilice o pretenda inutilizar la medida tomada por el Organismo Operador. Con independencia de las sanciones que sean aplicables, el usuario deberá pagar el costo de los materiales y mano de obra que sean utilizados en la regularización de la toma. Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado</p>				
	<p>Artículo 55.- En virtud de lo establecido por la Ley</p>				

	<p>249 de Agua del Estado de Sonora y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en materia de descargas de aguas residuales, ambas facultan y responsabilizan al Organismo Operador del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento para vigilar y regular la calidad de las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado provenientes de actividades productivas como industria, comercio, servicios, recreativos y sector público, exceptuándose de este control a las descargas domésticas; por lo que el Organismo Operador municipal establece e instrumenta como medida de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>control que estas empresas deberan de contar con su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el mismo organismo.</p>				
	<p>Artículo 56.- Para efectos del Artículo anterior se establece el "Programa de control de Descargas" y con ello el procedimiento para que el usuario obtenga su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" en los terminos siguientes: I. El Organismo, a su juicio, determinara que usuarios estaran sujetos a este control y formaran parte de su padron, esto basado en criterios tecnicos del tipo y calidad de las aguas residuales descargadas, asi como a medidas precautorias y de control. II. Se haran requerimientos por</p>				

	<p>escrito a los usuarios clasificados en el punto anterior, en este requerimiento se informara la finalidad de este programa y se proporcionaran los formatos adecuados para la obtencion de la informacion necesaria.</p> <p>III. Una vez integrado el expediente se hara la verificacion correspondiente que consiste en inspeccion fisica de las instalaciones de cada establecimiento y la toma de muestras de su descarga para el posterior analisis de laboratorio. Una vez obtenidos estos resultados se emitira un dictamen tecnico usando como marco de referencia los criterios de la NOM-002-SEMARNAT-1996 o a la CPD</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>correspondiente y se notificara en forma escrita al usuario sobre su situacion.</p> <p>IV. En caso de un dictamen tecnico "de conformidad", el usuario recibira, anexo a su notificacion, el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, quedando el usuario obligado al pago de un derecho, cuyo importe se especifica en la vigente Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.</p> <p>V. Para el caso de un dictamen tecnico "de no conformidad", el usuario sera notificado de su incumplimiento en donde se le informara que tiene derecho a una prorroga de treinta dias naturales para llevar a cabo los ajustes correspondientes, asi tambien se le hara saber</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>sobre la reclasificación de su tarifa de alcantarillado que le pudiera ser aplicable en caso de persistir el incumplimiento. Conforme a las tarifas detalladas en este apartado. Una vez vencido este plazo se procederá a la verificación correspondiente tomándose muestras solo del o de los parámetros detectados en no conformidad, y con esto determinar cumplimiento o no de la normatividad, en caso de persistir la situación original, este usuario estará sujeto a la reclasificación de tarifa correspondiente, así como al pago del costo de este muestreo extraordinario, por otra parte, si se confirma que existe cumplimiento se otorgará</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>el permiso. El usuario pagara, ademas del derecho de su permiso, el cargo resultante del costo del muestreo correspondiente que hubo necesidad de repetir y los que este solicite, gozando de una tarifa normal en el servicio de alcantarillado.</p> <p>VI. La vigencia de los permisos sera de 12 meses a partir del mes en que se otorgue el mismo, una vez vencida esta vigencia, se reinicia el procedimiento para su renovacion a partir del punto numero tres especificado en este mismo procedimiento.</p> <p>VII. Los usuarios que tengan resolucion de no conformidad y una reclasificacion en su tarifa tienen el derecho a solicitar</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>monitoreo adicional o extraordinarios en forma ilimitada con el fin de comprobar mejoras en la calidad de sus descargas de aguas residuales, a quienes se les podrá restituir tarifa normal una vez emitido el dictamen tecnico con resolutivo de conformidad. El costo del monitoreo extraordinario sera a cargo del usuario interesado.</p> <p>VIII. En los casos de que el analisis preliminar de la Condicion Particular de Descarga (CPD) fijada tenga una antiguedad mayor a seis meses, esta ya no sera valida como base para otorgar el permiso, por lo que se debera de actualizar esta informacion.</p> <p>IX. Los usuarios reclasificados en las</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>tarifas tipo MT- B (50%) y MT-C (100%) , que no soliciten nuevo monitoreo, estaran sujetos a muestreos de revision por parte del Organismo con el fin de verificar y vigilar no se tienda a exceder los indices de incumplimiento detectado con antelacion, con lo que se podra determinar una nueva reclasificacion en su tarifa. Del mismo modo los usuarios con asignacion de permisos vigentes, seran sujetos de inspecciones y muestreos, por parte del Organismo con el fin de corroborar permanezcan las condiciones de cumplimiento determinadas en la resolucion sobre la emision del permiso; el costo de estas inspecciones y</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>muestreos seran a cargo del Organismo. Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado</p>				
	<p>Artículo 57.- Los derechos por la expedición del Permiso para descargas de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla: Importe por Permiso de Descarga de Aguas Residuales Giro o actividad del usuario Importe anual por permiso mas Importe aplicado por cada descarga adicional, monitoreada en caso de existir (según CPD) Industria Tipo A \$8,573.84 + \$7,794.90</p>				

	<p>Industria Tipo B \$4,492.63 + \$2,842.59 Industria Tipo C \$1,112.46 + No Aplica Cocinas y Comedores Industriales \$3,125.65 + \$2,842.59 Gasolineras \$1,802.54 + \$1,366.99 Hospitales y Clinicas \$5,371.40 + \$4,111.93 Lavados automotrices \$1,781.69 + \$1,619.32 Lavanderias y Tintorerias Industriales \$3,297.88 + \$2,842.59 Restaurantes, Panaderias, Pastelerias y Tortillerias \$1,438.30 + \$1,307.74 Hoteles \$3,125.65 + \$2,842.59 Supermercados y Tiendas de Autoservicio \$3,364.81 + \$2,842.59 Talleres Mecanicos \$3,125.65 + \$2,842.59 Se entendera por: Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>directamente en sus procesos de producción y/o en procesos de mantenimiento, limpieza de instalaciones y equipo, enfriamiento de maquinas, etc; Industria Tipo B: Es aquella que solo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, banos, comedores y cafeterias; y Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual sera solicitado voluntariamente por estas mismas. Respecto a los importes por muestreos</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>extraordinarios citados en el Artículo 56, que el usuario tendra que sufragar, segun el registro de su situacion de no conformidad, estos se calcularan conforme a los costos publicados en la siguiente tabla, a los cuales se les sumara el impuesto al valor agregado:</p> <p>Parámetro y/o Complementarios Tarifa Observación Temperatura \$64.66 Costo por determinacion de cada muestra instantanea pH \$164.30 Costo por determinacion de cada muestra instantanea Materia Flotante \$111.30 Costo por determinacion de cada muestra instantanea Solidos Sedimentables \$125.08 Costo por determinacion de la muestra compuesta</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Grasas y Aceites \$367.82 Costo por determinacion de cada muestra instantanea Solidos Suspendidos Totales \$196.10 Costo por determinacion de la muestra compuesta Demanda Bioquimica de Oxigeno \$419.76 Costo por determinacion de la muestra compuesta Arsenico Total \$419.76 Costo por determinacion de la muestra compuesta Cadmio Total \$196.10 Costo por determinacion de la muestra compuesta Cianuro Total \$458.98 Costo por determinacion de la muestra compuesta Cobre Total \$196.10 Costo por determinacion de la muestra compuesta Cromo Hexavalente \$275.60 Costo por determinacion de la muestra compuesta</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Mercurio Total \$458.98 Costo por determinacion de la muestra compuesta Niquel Total \$196.10 Costo por determinacion de la muestra compuesta Plomo Total \$196.10 Costo por determinacion de la muestra compuesta Zinc Total \$196.10 Costo por determinacion de la muestra compuesta Coliformes Fecales \$315.88 Costo por determinacion de cada muestra instantanea Cloro Libre Residual \$236.88 Costo por determinacion de cada muestra instantanea Cromo Total \$196.10 Costo por determinacion de la muestra compuesta Demanda Quimica de Oxigeno \$367.82 Costo por determinacion de la muestra compuesta Medicion de Flujo (Aforo) \$196.10 Costo por cada lectura instantanea</p>				
--	--	--	--	--	--

	Muestreo Simple \$231.08 Costo por visita al lugar de muestreo				
	Artículo 58.- La asignacion del importe por permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en el tabulador del articulo anterior sera basada en el costo del muestreo y analisis que se efectue sobre los componentes de sus descargas.				
	Artículo 59.- El Organismo Operador otorgara permisos de descarga de aguas residuales especiales para aquellos casos que requeriran tratamiento diverso, tal como lo configuran, entre otras, las descargas en sitio de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portatiles y la limpieza y desazolve de fosas				

	<p>septicas. Interceptores de grasas instalados en cocinas, restaurantes e industria de alimentos. El importe por expedición del permiso anual de este tipo de Descargas de Aguas Residuales, será el equivalente al de la industria tipo "A", teniendo el organismo plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán derechos en base a lo siguiente:</p> <p>Tipo de descarga Derechos por metro cúbico a descargar Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas) \$ 12.06 Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos) \$ 15.90</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Aguas con grasas organicas (fosas desgrasadoras de restaurantes y giros similares) \$ 18.64 Aguas mixtas (compuesta por combinaciones de los tipos anteriores) \$ 21.94</p>				
	<p>Artículo 60.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerara incumplimiento por parte del usuario los siguientes: I. Hacer caso omiso de dar respuesta a un requerimiento de informacion, la cual debera solicitarse por escrito, informandole el objeto y fin de esta solicitud, se deberan proporcionar los formatos necesarios y un tiempo definido para enviar su respuesta; II. No permitir el acceso a personal autorizado del</p>				

	<p>Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspeccion y vigilancia;</p> <p>III. No contar con un registro de muestreo adecuado en sus instalaciones, necesario para llevar a cabo los monitoreos correspondientes, siempre y cuando se le haya solicitado por escrito y brindado un plazo razonable de 15 a 30 dias para llevar a cabo estos trabajos.</p> <p>IV. No cumplir con los limites maximos permisibles de contaminantes fijados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o condicion particular de descarga (CPD) de su empresa despues de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>haber sido agotado el procedimiento correspondiente indicado en esta Ley.</p> <p>V. El usuario autorizado con permiso que no mantenga los niveles de calidad aceptables en función de su CPD fijada en el permiso, ya que estará sujeto a la toma de muestras para verificar su cumplimiento durante la vigencia de su permiso. Para tal efecto se establece en esta situación un margen de tolerancia de un máximo de incumplimiento del 25% sobre los límites máximos permisibles de los parámetros monitoreados, al sobrepasar este límite se procederá a la aplicación de la modificación tarifaria correspondiente hasta que se demuestre de nuevo el cumplimiento.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>VI. No cumplir con una o mas de las condiciones fijadas en un convenio de prorroga otorgado por el Organismo Operador para la regularizacion de la descarga;</p> <p>VII. Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;</p> <p>VIII. Hacer caso omiso a solicitudes que el Organismo Operador disponga sobre mantenimiento a instalaciones existentes o al ordenar que se construyan, instalen o amplien desde interceptores o trampas de grasa, sedimentadores, coladeras, cribas, desarenadores, hasta sistemas completos de pre-tratamiento que garanticen el cumplimiento de la</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>normatividad en la materia y el control de la contaminación del agua y la protección de la red de alcantarillado y saneamiento; IX. No cubrir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y X. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.</p>				
	<p>Artículo 61.- A los usuarios que se les haya demostrado su incumplimiento con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o CPD en al menos uno de los parámetros, a excepción de los parámetros DBO5</p>				

	<p>y SST, de conformidad a los puntos 4.6 y 4.7 de la citada norma y despues de haber sido notificado sobre su incumplimiento y agotado el procedimiento descrito en este apartado, seran reclasificados en su tarifa de uso de alcantarillado para lo cual se aplicara una modificacion tarifaria por uso del sistema de alcantarillado mayor al 35% sobre el importe de su consumo de agua potable. Asi tambien el organismo, independientemente de la reclasificacion de tarifas, conserva las facultades que le da la propia Ley de Agua del Estado de Sonora para tomar medidas severas como el obstruir, cancelar o evitar descargas de aguas residuales que</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>representen un riesgo u ocasionen danos a las redes de alcantarillado o alteren o dificulten los procesos de tratamiento de aguas residuales.</p>				
	<p>Artículo 62.- Las modificaciones tarifarias señaladas en el articulo anterior se basaran en el grado de incumplimiento con los limites maximos permisibles del parametro mas excedido conforme a la siguiente tabla, exceptuandose de este criterio los parametros Demanda Bioquimica de Oxigeno (DBO) y Solidos Suspendidos Totales: Rango en que se rebasa el LMP del parametro mas excedido de la CPD (sin incluir DBO y SST) Tipo de Tarifa que Aplica en Funcion al Grado de Incumplimiento Tarifa Normal</p>				

	<p>(35%) MT-B (50%) MT-C (100%) MT-D (150%) MT-E (200%) Mayor a 5% Aplica Mayor a 5% y menor a 25% Aplica Mayor a 25% y menor a 75% Aplica Mayor a 75% y menor a 125% Aplica Mayor a 125% Aplica Y para determinar el porcentaje de incumplimiento se calculara mediante la siguiente ecuacion: Rango en que se Rebasa el LMP (%) = $[(Ri - LMPi) / (LMPi)] \times 100$ Donde: Ri es el "Resultante del parametro i"</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>LMPi es el “Limite Maximo Permissible del Parametro i” 100 es una Constante de conversion a porcentaje En los casos de incumplimiento en los limites maximos permisibles de los parametros definidos como: potencial de Hidrogeno (pH), Temperatura y Materia Flotante y Coliformes Fecales, aplica la tarifa MT- C (100%). Los incumplimientos señalados por el Articulo 60, en lo concerniente a los incisos I), II), III) y VIII) seran sancionados en primera instancia con la aplicacion de la tarifa tipo “MTE (200%)”; y aplicara en forma transitoria en tanto no se atienda la falta infringida.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 63.- Para efectos de los contaminantes denominados Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y dado que estos son indicadores de carga de materia orgánica, la cual está directamente proporcionada al costo de tratamiento y al desgaste y corrosión de las tuberías por donde se conducen las aguas residuales, los usuarios generadores de estos contaminantes, que sobrepasen un Límite Máximo Permisible de 150 mg/L en DBO y 125 mg/L en SST, podrán obtener su Permiso de Descarga de Aguas Residuales, sin embargo, estarán obligados a pagar</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>por estas descargas contaminantes en base a lo siguiente: I. El Organismo Operador Agua de Hermosillo establece esta "Tabla de Asignacion de Factores para la Determinacion de los Volúmenes Descargados de Aguas Residuales" en funcion a los consumos de agua potable y las diferentes actividades generadoras de las mismas, asi como una tarifa por kilogramo descargado de DBO y SST, la cual aplicara solo para el parametro mas excedido, estos cargos seran aplicados mensualmente en la facturacion del servicio de cada usuario. Clasificación Según La Actividad Generadora de Aguas Residuales en Relación al Volumen Estimado</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Descargado en la Red de Alcantarillado en Base al Volumen Suministrado de Agua Potable</p> <p>Factor Por Uso de Alcantarillado</p> <p>Tarifa por KG de DBO Descargado (Moneda Nacional)</p> <p>Tarifa por KG de SST Descargado (Moneda Nacional)</p> <p>1.- Volumen Descargado del 90 al 100% 0.90</p> <p>3.62</p> <p>3.62</p> <p>3.62</p> <p>3.62</p> <p>3.62</p> <p>3.62</p> <p>3.62</p> <p>3.62</p> <p>3.62</p>				
--	---	--	--	--	--

3.62				
3.62				
3.62				
3. 62				
3.62				
3.62				
3.62				
3.62				
3.62				
3.62				
3.62				
2.- Volumen Descargado del 80 al 89% 0.80				
3.- Volumen Descargado del 70 al 79% 0.70				
4.- Volumen Descargado del 60 al 69% 0.60				
5.- Volumen Descargado del 50 al 59% 0.50				
6.- Volumen Descargado del 40 al 49% 0.40				
7.- Volumen Descargado del 30 al 39% 0.30				
8.- Volumen Descargado del 20 al 29% 0.20				

	<p>9.- Volumen Descargado del 10 al 19% 0.10</p> <p>10.- Volumen Descargado del 5 al 9% 0.05</p> <p>II. La clasificación de las diferentes actividades sera asignada por el Organismo Operador para lo cual podra considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informacion de los usuarios b) Informacion generica de la actividad c) Inspeccion de las instalaciones de los usuarios d) Medicion y aforo de las descargas <p>Los usuarios del sistema de alcantarillado cuya fuente de suministro sea independiente de la red de agua potable y/o en combinacion con esta, se considerara el factor por uso</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>de alcantarillado de 0.90 en consideracion a un 10% de incertidumbre, toda vez que los volúmenes mensuales de generacion de aguas residuales en estos casos podran ser estimaciones en base a las mediciones y aforos de caudales; aplicando tambien la tarifa correspondiente a \$3.62 por kilogramo del contaminante mas excedido entre DBO y SST.</p> <p>III. La determinacion del cargo mensual por descargas contaminantes relacionadas a uno de estos dos parametros (DBO o SST), aplicado al que mas exceda de los limites maximos permisibles, se obtendra del siguiente calculo: Importe Mensual</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Por Descarga = Tarifa \$/Kg x Kg/Mes + Cuota Base Donde la Tarifa por Kilogramo sera la establecida en la Tabla de Clasificacion y los Kg. por mes se determinaran mediante la siguiente formula: Kg. De DBO o SST/Mes = (Ri-LMPi) x (0.001) x Consumo o volumen de aguas residuales m3/Mes x Factor por uso de alcantarillado Donde: □□Ri.- Es el resultado de DBO o SST en miligramos por litro, determinado en laboratorio.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> LMPi.- Es el limite maximo permisible en miligramos por litro de DBO o SST.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0.001.- Es un factor de conversion de unidades para obtener Kg/mes.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Consumo o volumen de aguas residuales en m3/Mes.- Son los metros cubicos de agua suministrados a traves de la red de agua potable o los volúmenes determinados de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por usuarios de fuentes independientes y/o combinadas en un periodo mensual.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Factor Por Uso de Alcantarillado.- Factor que determina el porcentaje de volumen descargado respecto al volumen suministrado o utilizado, segun clasificacion estipulada.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Adicionalmente al calculo determinado por la Tarifa por kilogramo de contaminantes se suman los importes correspondientes por la cuota base en funcion al consumo de metros cubicos correspondientes al periodo facturado como se indica en la siguiente tabla: Rango de consumo en m3 Cuota Base Menor a 50 \$182.01 De 51 a 100 \$242.45 De 101 a 200 \$302.80 De 201 a 500 \$364.24 Mayor a 500 \$424.57</p>				
	<p>Artículo 64.- El Organismo Operador podra obligar a sus usuarios del sistema de alcantarillado a contar con las instalaciones minimas requeridas de retencion de grasas y aceites, asi como desarenadores para el control de solidos sedimentables a aquellos</p>				

	<p>usuarios que se encuentren en los siguientes giros: Industria de Alimentos, Mercados, Restaurantes, Cocinas, Talleres Mecánicos de Todo Tipo MT-E (200%), Expendedores de Combustibles y Lubricantes y en general, todo aquel usuario que pueda descargar aguas residuales con presencia de grasas y sólidos.</p> <p>Para tal efecto se solicitará por escrito, al usuario que no cuente con dichos sistemas, la construcción o instalación de los mismos, otorgando el organismo un plazo razonable de 15 a 30 días naturales como plazo para su ejecución. El incumplimiento a esta disposición ocasionará, en primera instancia la aplicación de la tarifa Tipo E establecida</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>en el artículo 62 de esta Ley, y en última instancia y considerando la gravedad de la situación, se procederá a la cancelación definitiva de la descarga así como del servicio de suministro de agua potable, hasta que el usuario cuente con las instalaciones adecuadas.</p>				
	<p>Artículo 65.- El Organismo Operador, con el fin de prevenir problemas en la red de alcantarillado y en sus instalaciones de saneamiento, previo a otorgar los contratos de los servicios de alcantarillado a sus nuevos usuarios no domésticos, tendrá facultades para supervisar y solicitar, en su defecto, la construcción y/o instalación de sistemas de pretratamiento</p>				

	<p>necesarios segun las actividades que se realizaran en el inmueble y sera de caracter obligatorio para poder otorgar las factibilidades de estos servicios.</p>				
	<p>Artículo 66.- El agua residual tratada proveniente de las plantas de tratamiento de aguas residuales a cargo del Organismo Operador podra comercializarse para uso comercial, industrial y de servicios a una tarifa a pagar de \$5.10 (Cinco pesos 10/100 M.N.) por metro cubico mas el impuesto de valor agregado. Esta sera despachada en las propias instalaciones de las plantas y su disponibilidad estara sujeta a los volúmenes producidos. La tarifa para uso de agua residual tratada</p>				

	<p>suministrada por red a traves de una toma domiciliaria sera aplicable conforme a lo siguiente: TARIFA EN MONEDA NACIONAL POR METRO CUBICO Tarifa para uso domestico \$5.69 Tarifa para uso no domestico \$9.49 Tarifa para uso de Dependencias Gubernamentales o Instituciones Sociales sin fines de lucro \$5.23 A estas tarifas se les debera de agregar el cargo por servicio de drenaje e Impuesto al Valor Agregado y en todo caso se facturara un consumo minimo mensual de 10 metros cubicos. Este servicio solo se podra suministrar de acuerdo a la disponibilidad de produccion y</p>				
--	---	--	--	--	--

	distribucion que el Organismo determine. Sujetandose su uso a la normatividad vigente.				
	Artículo 67.- El Organismo Operador, con el fin de prevenir y evitar derrames de aguas negras en instalaciones que correspondan a particulares o en infraestructura de alcantarillado de los desarrollos habitacionales, que por su naturaleza aun no sea responsabilidad del mismo el operarlos, podra poner a disposicion de quien corresponda, el uso del equipo de succion y desazolve para la limpieza de dichas instalaciones, a razon de \$1,489.86 por hora.				
	Artículo 68.- La prestacion del servicio de alcantarillado para ejecutar descargas				

	<p>de aguas residuales en forma ocasional cuyo origen no represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento se realizara a peticion del interesado, misma que se hara en forma escrita donde especifique bajo protesta de decir verdad sobre el origen de las aguas a descargar. El Organismo Operador, adicionalmente podra realizar verificacion de la calidad de estas aguas residuales con el fin de tener certeza sobre la calidad de las mismas, cuyo costo de muestreo y analisis se haran con cargo al usuario beneficiado, ademas se debera pagar una cuota base por el uso de infraestructura de \$637.41 mas \$31.81 por metro cubico</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>descargado, el Organismo Operador senalara el lugar, fecha y hora donde debera realizar la maniobra de descarga, asimismo esta peticion puede ser denegada en caso de que a juicio del Organismo, represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento asi como para el medio ambiente.</p>				
	<p>Artículo 69.- Todo usuario que tenga en operacion sistemas de tratamiento de aguas residuales tambien tendra la obligacion de realizar tratamiento, manejo y disposicion final de lodos y biosolidos generados, en funcion a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 y estara obligado a</p>				

	<p>presentar ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, autorización de PROFEPA y demostrar el adecuado tratamiento y disposición final de lodos y biosólidos, mismos que no podrán ser depositados en la red de alcantarillado, la violación a la presente disposición ocasionará la suspensión y cancelación de las instalaciones de alcantarillado que presten servicio de suministro de aguas residuales y/o desalojo de las mismas.</p>				
	<p>Artículo 70.- Los usuarios generadores de aguas residuales, cuyo suministro de agua potable se de mediante fuentes propias</p>				

	<p>e independientes de la red publica de agua potable o en forma combinada entre este tipo de fuentes y la red de suministro, para efectos del calculo sobre la facturacion del servicio de alcantarillado, se procedera a estimar el volumen generado de aguas residuales en metros cubicos mensuales, mediante aforos puntuales en la o las descargas o en su caso mediante el uso de dispositivos de medicion electronicos y/o mecanicos instalados con cargo al usuario. La determinacion de los volúmenes generados en combinacion con la calidad de las aguas residuales generadas, por este tipo de usuarios en base a la normatividad</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>vigente, fijara la tarifa por metro cubico descargado. El importe por metro cubico senalado en este articulo cubre el uso del sistema de alcantarillado en condiciones de cumplimiento a la normatividad en materia regulatoria sobre la calidad de las aguas residuales establecida en la Norma Oficial Mexicana, NOM-002-SEMARNAT-1996; por lo que aquellos usuarios que incurran en incumplimiento a los limites establecidos por esta normatividad, se obligan a pagar una cuota adicional conforme a la siguiente tarifa por metro cubico en funcion al grado de incumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana, conforme a la siguiente tabla tarifaria:</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>SITUACIÓN RESPECTO A NOM Y/O CPD TARIFA POR m3 EN MONEDA NACIONAL</p> <p>Cumple Satisfactoriamente NOM y/o CPD \$ 11.858</p> <p>Cumple NOM y/o CPD, excepto los parametros DBO y SST \$ 11.85</p> <p>Incumple NOM y/o CPD en parametros distintos a DBO y SST y excede algun limite hasta en un 50% \$ 17.77</p> <p>Incumple NOM y/o CPD en parametros distintos a DBO y SST y excede algun limite hasta en un 100% \$ 20.73</p> <p>Incumple NOM y/o CPD en parametros distintos a DBO y SST y excede algun limite hasta en un 200% \$ 23.70</p> <p>Donde:</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> NOM = Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> CPD = Condicion Particular de Descarga <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DBO = Demanda Bioquimica de Oxigeno <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> SST = Solidos Suspendidos Totales Por exceder los limites maximos permisibles de los contaminantes referidos a la Demanda Bioquimica de Oxigeno y Solidos Suspendidos Totales, presentes en las aguas residuales descargada por los usuarios aqui señalados, seran cubiertos los derechos, conforme a la tarifa estipulada por Articulo 63 de esta Ley, la cual senala se debera pagar \$3.62 por kilogramo de uno de estos contaminantes que mas exceda su limite. Cobro de adeudos anteriores y sus recargos </p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 71.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementara en el ejercicio fiscal del 2016 las acciones y sustanciara los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores ademas de los recargos generados, para de ese modo eficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores. Para efecto de lo anterior, el Organismo Operador, llevara a cabo el procedimiento</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>economico coactivo establecido en el Codigo Fiscal del Estado de Sonora, para el cobro de los adeudos a su favor por los diversos conceptos establecidos en esta Ley, en virtud de lo cual, el Organismo Operador o a quien este determine, correspondera recibir y ejercer los gastos de ejecucion y demas conceptos que se generen por el citado cobro de conformidad con el ultimo parrafo del articulo 72 de la presente norma.</p>				
	<p>Artículo 72.- La mora en el pago de los servicios que presta el Organismo Operador, facultara a este para cobrar recargos a razon del 4% (cuatro por ciento) mensual sobre el saldo insoluto vencido y se cargara en el recibo siguiente. De igual</p>				

	<p>forma, dicha tasa moratoria sera aplicable al incumplimiento de pagos derivados de convenios de pago formalizados por desarrolladores de vivienda, comerciales, de servicios y/o recreativos o de cualquier otro tipo. El organismo operador podra reducir hasta un 100% en los recargos a aquellos usuarios en general, desarrolladores de vivienda, comercial e industrial que regularicen su situacion de adeudos vencidos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2016. Ademias de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza o mecanismos para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, estas</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>estaran obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauracion de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos. Pagos en especie</p>				
	<p>Artículo 73.- Para que se proceda a la recepcion de pagos en especie, deberan cumplirse los siguientes requisitos: I. El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretenden dar en pago, deberan superar el valor a una cantidad equivalente a mil veces el salario unico general vigente. II. Acreditar que: a) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconomicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma, o</p>				

	<p>b) Que la transaccion en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo, o c) Que por el caracter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensacion. Recursos derivados de cooperaciones o aportaciones</p>				
	<p>Artículo 74.- El Organismo Operador podra aceptar los recursos provenientes de legitimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones publicas o privadas, cuando tengan el proposito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligacion de realizar accion alguna por parte de</p>				

	<p>esta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación. Otros ingresos</p>				
	<p>Artículo 75.- En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.</p>				
	<p>Artículo 76.- Cuando por cualquier circunstancia el Organismo Operador suministre agua potable en vehículos-cisterna, dicho Organismo Operador cobrará a razón de \$16.30 pesos por cada 200 litros o fracción. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad y restricciones del Organismo. Para el caso de suministro de agua potable en garzas, la</p>				

	tarifa sera de \$30.00 el metro cubico o fraccion.				
	<p>Artículo 77.- Se consideraran como usuarios infractores a quienes:</p> <p>I. Se opongán a la instalación, cambio o reubicación de aparatos medidores, incluyendo macro medidores a cargo de empresas urbanizadoras, desarrolladoras o fraccionadoras;</p> <p>II. No brinden las facilidades básicas necesarias para la toma de lectura del aparato medidor;</p> <p>III. Causen desperfectos al aparato medidor, violen los sellos del mismo, alteren el registro o consumo, provocando que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del</p>				

	<p>medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorizacion correspondiente; IV. Careciendo o teniendo limitado o suspendido el servicio, se conecten a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado por sus propios medios, sin autorizacion por escrito del Organismo Operador; V. Impidan la practica de visitas de inspeccion o nieguen los datos requeridos por el personal del Organismo Operador para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora y demas disposiciones legales aplicables; VI. Arrojen o depositen sustancias toxicas peligrosas y lodos provenientes de los</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en la red de drenaje municipal;</p> <p>VII. Ejecuten o consientan que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;</p> <p>VIII. Proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley de Agua del Estado de Sonora;</p> <p>IX. Se nieguen a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;</p> <p>X. Desperdicien ostensiblemente el agua o no cumplan con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;</p> <p>XI. Impidan ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;</p> <p>XII. Causen daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>XIII. Descarguen aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;</p> <p>XIV. Reciban el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;</p> <p>XV. Tratándose de fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, que no se ajusten al proyecto autorizado o a la instalación y conexión de agua potable y alcantarillado;</p> <p>XVI. Tratándose de personas físicas o</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>morales fraccionadoras, urbanizadoras y/o desarrolladoras, que no se ajusten a los proyectos autorizados por el Organismo Operador para las conexiones y construcciones de redes de agua potable y alcantarillado con supervisión del Organismo Operador; asimismo, no realicen en calidad, tiempo y forma, la formalización del Acta de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica, del desarrollo que corresponda; e XVII. Incurran en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora, Reglamento de la prestación y uso de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>disposicion de aguas residuales y demas disposiciones legales aplicables. Para efectos del presente articulo y del articulo 78 de la presente Ley, el termino usuarios comprendera tambien a las empresas urbanizadoras, fraccionadoras y/o desarrolladores de vivienda, comerciales, industriales, de servicios y/o recreativos o de cualquier otro tipo.</p>				
	<p>Artículo 78.- Las infracciones a que se refiere el articulo anterior seran sancionadas administrativamente con multas de acuerdo a lo establecido en los articulos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.</p>				

	<p>A usuarios que no siendo reincidentes a partir de la fecha 1 de enero del 2016, paguen el importe total de la multa interpuesta por alguna de las sanciones establecidas en el artículo 77, referentes a las multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la formulacion del acta de infraccion e imposicion de la multa, obtendran una reduccion de hasta el 80% del monto impuesto. Este descuento aplicara solo para usuarios con tarifa domestica. En el caso de usuarios con tarifa comercial, industrial o especial, la reduccion maxima posible sera del 35%. En el caso de los usuarios</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>infractores previstos en la fracción XIV del artículo 77 de esta Ley, independientemente de la aplicación de la multa que corresponda, el Organismo Operador tendrá la facultad de suspender el servicio de manera inmediata, y la persona estará obligada a cubrir el agua consumida, retroactivamente al tiempo de uso, así como las cuotas de contratación correspondientes en una sola exhibición. En caso de no cubrir los importes que se determinen en un plazo máximo de 48 horas se suspenderá el servicio desde el troncal, además el Organismo Operador podrá interponer la denuncia penal correspondiente.</p>				
	<p>Artículo 79.- Cuando existan propuestas de</p>				

	<p>desarrollos habitacionales, comercial, industrial, de servicios, recreativos, campestres y/o especiales, en aquellos sectores del Municipio de Hermosillo en los cuales el Organismo Operador requiera disponibilidad del recurso agua y/o la infraestructura hidraulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, y alcantarillado sanitario, dicho Organismo Operador podra dictaminar en la pre-factibilidad de servicios como no viable la prestacion de esos servicios publicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podra condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>para la adquisicion de derechos de agua y construccion de las obras requeridas y/o efectuen las aportaciones que resulten necesarias para la introduccion de dichos servicios. Para determinar la cantidad de derechos, el Organismo podra determinar mediante un dictamen los volumenes de derechos de agua requeridos y de acuerdo a la ubicacion del sector infraestructura hidraulica necesaria, los cuales se estableceran en la prefactibilidad de los servicios y se condiciona a los desarrolladores o fraccionadores a que deberan realizar los proyectos de las obras necesarias requeridas para el sector en materia, para ser autorizado por el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Organismo Operador, para que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras necesarias indicadas y/o efectuen las aportaciones económicas que se establezca para las construcciones necesarias para el cumplimiento del otorgamiento de servicios.. Además el Organismo Operador en prefactibilidad de los servicios se podrá establecer un dictamen de los volúmenes de los derechos de agua requeridos en el desarrollo que se promueve en un sector y se indicará si es obligatorio su participación. En este tipo de acciones podrá considerarse no</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>unicamente las obras necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento para el beneficio con los servicios en cuestion, sino que debera contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente. En caso de que la propuesta de desarrollo requiera la construccion de las obras necesarias para otorgar los servicios requeridos, el desarrollador o fraccionador debera realizar los proyectos de las obras necesarias indicado en la prefactibilidad de los servicios para obtener la autorizacion del Organismo Operador y se formalice un contrato de coordinaci3n de ejecuci3n de las obras necesarias o tambien podra ser</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>mediante un convenio de adhesión al fideicomiso de obras necesarias, que promueven los desarrolladores con el Organismo Operador para que se establezca en conjuntamente en el presente año fiscal; en los citados contratos de participacion de los desarrolladores se estableceran las aportaciones de importes directos, por plazo de liquidacion o aportacion en especies, con base a presupuestos establecidos en los proyectos de las obras necesarias autorizados por el Organismo Operador la construccion de las obras requeridas para el de los servicios en el sector del desarrollo; al formalizar el desarrollador la autorizacion los proyectos de las obras necesarias y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>el contrato de participación del desarrollador para la ejecución de las obras necesarias, requeridas para el otorgamiento de los servicios, el desarrollador con el citado cumplimiento podrá solicitar al Organismo Operador la aprobación de la factibilidad de servicios para el desarrollo; así mismo se establecerá el programa de supervisión de las obras necesarias y del desarrollo en materia, una vez concluidas se realizará el acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas. En ningún caso de lo indicado en el presente artículo referente al requerimiento de las obras necesarias en el sector para otorgamiento de los servicios para los desarrollos,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>no se podra compensar contra el pago de los derechos de conexion y/o aportacion para el mejoramiento de la infraestructura hidraulica. En caso de que la propuesta de desarrollo requiera la construccion de las obras necesarias para otorgar los servicios requeridos en el sector, y no de cumplimiento el desarrollador con la participacion para las ejecuciones, el Organismo Operador no otorgara la autorizacion de los proyectos ejecutivos de las redes internas del desarrollo en materia, en tanto el desarrollador, no formalice un acuerdo o convenio de participacion para la ejecucion de las obras necesarias establecidas para el</p>				
--	--	--	--	--	--

	otorgamiento de los servicios.				
	<p>Artículo 80.- El Organismo Operador tendrá facultad para cobrar derechos correspondientes a servicios de carácter administrativo por los siguientes conceptos y en base a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por cambio de usuario en contratos de agua, aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de un salario único general vigente. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días siguientes a</p>				

	<p>la transferencia de la propiedad, en caso contrario el Organismo Operador podrá realizar dicho cambio.</p> <p>II. Por cambio de usuario en contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de un salario unico diario general vigente. Cuando se transfiera la posesion de un inmueble por medio de cualquier tipo de contrato con sus servicios publicos, el propietario sera responsable solidario por el incumplimiento en el pago que haga el poseedor del inmueble en cuestion, debiendo dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta dias siguientes a la transferencia de la propiedad, en caso contrario el Organismo</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Operador podrá realizar dicho cambio. No aplicara el cambio de contrato en ninguno de los casos anteriores, si existieran adeudos vencidos. Por carta de no adeudo en contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razon de un salario único general vigente. III. El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de Hermosillo, tendra la facultad de otorgar factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para conjuntos habitacionales y fraccionamientos, en ese contexto, con la salvedad o restricciones en cuanto a disponibilidad de las fuentes de abastecimiento,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>capacidad de infraestructura hidraulica y sanitaria, cuotas de servicio (nivel topografico) y demas que no permitan brindar los servicios eficientemente. Por cada solicitud del dictamen de factibilidad de servicios, ratificacion o renovacion de factibilidad de servicios de 3 a 9 viviendas, la cuota sera a razon de 30 (treinta) veces el salario unico general vigente y para 10 o mas viviendas la cuota sera a razon de 100 (cien) veces el salario unico general vigente, mas el impuesto al valor agregado (IVA). Para el otorgamiento del dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y aguas residuales tratadas y alcantarillado sanitario relativos a desarrollos</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>comerciales, industriales, recreativos, campestres y/o especiales, y no domesticos para el caso de diametros de . pulgada hasta 1 pulgada, la cuota sera a razon de 30 (treinta) veces el salario unico general vigente, para el caso de diametros de mas de 1 pulgada y hasta 2 pulgadas, la cuota sera a razon de 60 (sesenta) veces el salario unico vigente y para el caso de diametros de mas de 2 pulgadas, la cuota sera a razon de 100 (cien) veces el salario unico general vigente mas el impuesto al valor agregado (IVA). Para los giros comprendidos en el articulo 57 de esta Ley de Ingresos, se otorgara una factibilidad adicional para dictaminar el tipo de sistema de pre</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>tratamiento para descargas a la red municipal de acuerdo a la normatividad aplicable, este concepto tendra una cuota a razon de 50 (cincuenta) veces el salario unico general vigente mas el Impuesto al valor agregado (IVA). El pago de los derechos por el tramite de factibilidad de servicios es independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendra la vigencia y condicionantes que se establezcan en el propio dictamen.</p> <p>IV. El Organismo Operador, podra otorgar los siguientes servicios por los cuales cobrara la contraprestacion que continuacion se indica:</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>SERVICIO VSUGV a) Expedición de estados de cuenta o duplicado de recibos 0.50 b) Certificación de documentos oficiales del Organismo 0.50 c) Formas impresas, por hoja 0.15 d) Servicios de fotocopiado de documentos a particulares 0.10 V. En materia de servicios relacionados con el acceso a la información pública, el Organismos Operador y los solicitantes, estarán a lo siguiente: SERVICIO VSUGV a) Por copia certificada de documentos por hoja 0.50 b) Por disco flexible de 3.5 pulgadas 0.50 c) Por disco compacto 0.50</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>d) Por copia simple 0.15 e) Por hoja impresa por medio de dispositivo informatico 0.15 f) Por copia simple de plano 1.50 g) Por copia certificada de plano 4.00 VI. En el caso, de usuarios domesticos, comerciales y de servicios, industriales, especiales, recreativos y sector publico; que realicen los trabajos de instalacion de tomas, descargas y derivaciones domiciliarias, previa autorizacion del Organismo Operador, se cobrara el 18% por supervision sobre el presupuesto de obra elaborado por el Organismo. Recursos etiquetados para inversion Artículo 80 BIS.- En este capitulo se engloban</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>todos aquellos recursos que reciba Agua de Hermosillo durante el año 2016 y cuyo destino se encuentra etiquetado para gasto de inversión de infraestructura, como podrían tratarse de aportaciones de autoridades de cualquier instancia de gobierno para programas específicos relacionados con los fines del Organismo Operador, ingresos por créditos, convenios de colaboración, entre otros.</p>				
--	--	--	--	--	--

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Bando de policía y gobierno para el municipio de Hermosillo.	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

Este ordenamiento define en los Artículos 4º y 5º; la participación de los vecinos en la solución de problemáticas sociales a través de los Comités de Desarrollo. Estos comités se han convertido en órganos de consulta, información, promoción y gestión social. Tienen entre sus funciones y atribuciones apoyar y coordinarse con las autoridades para el cumplimiento de planes y programas, así como también promover la participación, informar a las autoridades sobre las deficiencias en las obras o prestaciones de servicios públicos y en su caso, proponer acciones de solución.

Por otra parte se establece que le compete al Ayuntamiento, entre otras atribuciones, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el control de la contaminación de aguas federales asignadas al municipio para la prestación de servicios públicos y las aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

El Artículo 67º, establece que es una falta al orden público interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestias al usuario. Por último, en el Artículo 157º y 164º señalan que las sanciones consistirán entre otras, en multas, trabajos a favor de la comunidad y amonestaciones.

Datos de identificación del reglamento municipal de agua potable	
Nombre del ordenamiento legal: Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

Este ordenamiento establece que todas las obras de construcción, modificación, ampliación, así como de instalación de servicios en la vía pública deben de cumplir con las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y deberán de contar con la autorización previa del ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos y ésta a su vez cuenta con la Comisión técnica, un organismo auxiliar y de consulta. Así mismo precisa las obligaciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, entre las cuales es realizar inspecciones a las obras en ejecución o ya terminadas, imponer sanciones por violaciones a las disposiciones, Ejecutar las obras dictadas que el propietario no hubiese realizado, realizar estudios para la limitación de los usos, destinos y reservas del suelo urbano, otorgar y negar licencias de construcción y exigir que las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, cumplan con los requisitos establecidos de confirmada con el Artículo 4º.

En su capítulo II éste reglamento trata sobre las instalaciones subterráneas y aéreas en la vía pública, en el cual estipula, entre otras, que las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, deberán localizarse a lo largo de aceras (a 50cm de distancia de los predios) o camellones, la profundidad la establecerá la DGDUSP. Cuando se trate de reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin que afecten elementos estructurales no se requerirá licencia de construcción para efectuarla. (Artículo 17º y 46º).

Por otra parte prescribe que para la construcción de viviendas unifamiliares primero se deben de realizar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos y después la DGDUSP facilitará planos económicos debidamente autorizados a las personas que así lo soliciten. También establece que las construcciones oficiales relativas a programas federales, estatales y municipales, deben de ajustarse a las normas establecidas en éste ordenamiento jurídico. (Artículo 47º y 49º).

De igual manera estipula que la DGDUSP no está obligada a expedir constancia de zonificación, y en consecuencia licencia de construcción, o autorización para instalación de servicios públicos, respecto a los predios que con frente a la vía pública de hecho, no se ajusten a la planificación urbana oficial y no cumplan con lo que establece el artículo 8 de este Reglamento.

Aunado a lo anterior expone los requisitos generales de los proyectos, entre los cuales establece que deben de contener el plano de instalación hidráulica, con la simbología adecuada. En lo que respecta a las instalaciones hidráulicas y sanitarias manifiesta que deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de Agua Potable y alcantarillado, por otra parte señala que las edificaciones deben de contar con instalaciones de agua potable para abastecer los sanitarios y satisfacer la demanda mínima, si se instalan tinacos estos deberán tener una capacidad de acuerdo al número de habitantes. (Edificios 150 lts por cada habitante; centros de reunión y salas de espectáculos 6 lts por habitante; edificios para espectáculos deportivos 2 lts., por espectador. (Artículos 68º, 69º, 113º y 114º)

En lo que respecta a los desagües y fosas sépticas señala que las edificaciones y los predios deben estar provistos de instalaciones que garanticen el drenaje eficiente de las aguas negras y pluviales, evitando escurrimientos directos de los techos en la vía pública, pendientes para que las aguas pluviales escurran directamente en la vía pública (desperdicio de agua), y de no existir servicio público de albañales, las aguas negras deberán depositarse en fosas sépticas que se encuentren conectadas a un campo de filtración o un pozo de absorción, en lo que respecta a las aguas de lluvia, jabonosas y las de limpieza se conducirán por tuberías independientes de las aguas negras en campos de filtración o al pozo de absorción (Artículo 115º). En lo que respecta a los servicios sanitarios éste reglamento especifica de acuerdo del tipo de construcción (edificios escolares, centros de reunión, salas de espectáculo, clubes deportivos o sociales) las características que deben contener y el número de inmobiliario que debe de haber de acuerdo al número de personas que los utilizarán.

Por otra parte, lo que respecta a las instalaciones hidráulicas y sanitarias prescribe que éstas deberán emplear únicamente materiales y productos que satisfagan las normas de calidad fijadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Así mismo establece que deben cumplir con las disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (Artículos 329º y 331º).

Datos de identificación del reglamento municipal de agua potable	
Nombre del ordenamiento legal: Reglamento de La Prestación y uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje de Hermosillo, Son.	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Hermosillo, Sonora. El presente ordenamiento jurídico regula la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por conducto del organismo operador municipal descentralizado denominado Agua de Hermosillo, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora, y la ley de Agua del Estado de Sonora, así como el uso, explotación o aprovechamiento que hagan las personas físicas o morales de los expresados servicios públicos, dentro del municipio. Establece que los servicios se prestarán considerando el tipo de usuario (doméstico, comercial, industrial, especial, público, recreativo, y cualquier otro que se dé en el municipio). El uso doméstico tiene prioridad con relación a los otros. Asimismo señala que para la prestación del servicio se debe celebrar un contrato con el Organismo y demostrar la posesión de la propiedad. Una vez firmado el contrato el Organismo tiene 15 días para empezar a prestar el servicio. En caso de enajenación de propiedad, se debe de rescindir el contrato y el comprador debe celebrar un nuevo contrato, de lo contrario este ordenamiento determina que el vendedor es obligado solidario.⁵¹

De igual manera establece que el organismo puede negarse a la prestación del servicio público a su cargo cuando no se efectúen los pagos en dos meses, que las instalaciones hidráulicas no reúnan las condiciones técnicas, cuando las aguas residuales generadas por el usuario representen un riesgo, el uso de la toma se utiliza de forma diversa a la pactada. Una vez cubiertas las deudas o efectuado un convenio y realizado un primer pago de por al menos del 25% del adeudo, el Organismo debe restablecer el servicio en un término de 3 días hábiles⁵². En lo que corresponde a las viviendas deshabitadas, el usuario deberá manifestarlo así por escrito y estará obligado a cubrir la tarifa mínima (Artículo 13º). Cuando se suspenda el servicio por morosidad y el usuario se abastezca de agua a través de vehículos cisterna, o de cualquier otra forma, o disponga de una fuente propia de agua potable, estará obligado a contratar el servicio de drenaje y permitir que el organismo mensualmente observe los volúmenes extraídos para establecer el cobro (Artículo 14º).

⁵¹ *Reglamento de la prestación y uso de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de Hermosillo, Sonora. Artículo. 1 a 6, 9, 17*

⁵² *Reglamento de la prestación y uso de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de Hermosillo, Sonora. Artículo. 10 y 11, 12*

Señala este ordenamiento que si existen fugas, averías, defectos de construcción o conservación en las instalaciones hidráulicas dentro del inmueble el usuario será responsable por el consumo de agua y queda obligado a pagar el importe que se genere, pudiendo reclamar en caso de no estar de acuerdo con el consumo establecido Artículo 15º). Los usuarios deben comprometerse a no desperdiciar el agua colocando aparatos ahorradores y a excepción de las industrias, centros comerciales y de producción, los establecimientos donde el agua sea un factor indispensable para la salud pública, seguridad de las personas y bienes materiales, como centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables, deberán disponer de depósitos que aseguren un abastecimiento que cubra por lo menos una demanda mínima para veinticuatro horas (Artículo 19º al 21º).

En lo que respecta a las contribuciones fiscales serán las establecidas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento (Artículo 8º). Señala que la instalación de micro medidor es obligatoria cuando exista más de una vivienda o local y en caso de que no sean condominios, se instalará un macro medidor (Artículo 23º, 24º y 25º). Por otra parte establece los lineamientos para las lecturas, que serán periódicas mensuales por personal autorizado, de no ser posible tomarla, se realizará presuntivamente tomando en cuenta los volúmenes establecidos en el contrato y los que se desprendan de la factura anterior, mas modificaciones pertinentes.)⁵⁹. Así mismo establece los lineamientos de consumos, facturaciones (Artículos 28º, 29º y 30º). De acuerdo a este ordenamiento, la medición presuntiva se realizará, entre otros aspectos cuando no se tenga instalado medidor; no funcione el medidor; estén rotos los sellos del medidor o se haya alterado su funcionamiento; el usuario no efectúe el pago de la tarifa en los términos de la presente Ley; o se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de verificación y medición o no presenten la información o documentación que les solicite el organismo operador y se hará considerando lo siguiente: El volumen que señale el contrato de servicios celebrado o el permiso de descarga respectivo; los volúmenes que señale su medidor o que se desprendan de alguno de los pagos efectuados en el mismo ejercicio o en cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación; calculando la cantidad de agua que el usuario pudo obtener durante el período para el cual se efectúa la determinación, de acuerdo a las características de sus instalaciones; Otra información obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación; Los consumos de los predios colindantes o de la zona que sí cuente con aparato medidor; o Los medios indirectos de la

investigación técnica, económica o de cualquier otra clase, de acuerdo a los establecido en los Artículos 166º y 167º de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

⁵⁹ Artículos. 166 y 167 Ley de Aguas del Estado.- La medición presuntiva se realizará cuando I.- No se tenga instalado medidor; no funcione el medidor; estén rotos los sellos del medidor o se haya alterado su funcionamiento; el usuario no efectúe el pago de la tarifa en los términos de la presente Ley; o se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de verificación y medición o no presenten la información o documentación que les solicite el organismo operador. Y se hará considerando lo siguiente: El volumen que señale el contrato de servicios celebrado o el permiso de descarga respectivo; Los volúmenes que señale su medidor o que se desprendan de alguno de los pagos efectuados en el mismo ejercicio o en cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación; Calculando la cantidad de agua que el usuario pudo obtener durante el período para el cual se efectúa la determinación, de acuerdo a las características de sus instalaciones; Otra información obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación; Los consumos de los predios colindantes o de la zona que sí cuente con aparato medidor; o Los medios indirectos de la investigación técnica, económica o de cualquier otra clase.

Establece en concreto los requisitos que verificará el organismo operador, que deben cubrir los fraccionamientos, en caso de requerir factibilidad para realizar obras necesarias para el abastecimiento permanente de agua potable, incluyendo la adquisición de derechos de extracción de agua, así como las redes de distribución, de colectores de aguas negras, ambas separadas, debiendo de observar lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y procurando el cuidado del agua y garantizando la calidad de las obras (Artículos 31º, 32º, 35º y 36º). Asimismo estipula la manera en que se prestará el servicio de alcantarillado y la forma de realizar las descargas, siguiendo la norma oficial y responsabilizando al organismo operador de regular la calidad de las aguas residuales descargadas en el sistema, por medio del Programa de control de descargas. Los usuarios que se excedan de los límites máximos permisibles de contaminantes pagarán el 35%, 50%, 100%, 150%, y 200%, según sea el grado de incumplimiento, sobre su consumo de agua potable. Las descargas con materia orgánica tendrán un costo extra dependiendo de los kilos vertidos. De igual manera prohíbe verter sustancias que puedan causar daños a las instalaciones (Artículos 44º y 56º).

Por último establece que los usuarios del servicio de agua y alcantarillado, también deben pagar por el servicio de tratamiento y saneamiento. También establece que el organismo podrá suspender la prestación del servicio ya sea por mantenimiento, escasez de agua, remodelación o construcción, y por incumplimiento del usuario (Artículos 57º al 63º).

Datos de identificación del reglamento municipal de agua potable	
Nombre del ordenamiento legal: Plan Municipal de Desarrollo de Hermosillo, Sonora.	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

Este plan establece las líneas de acción para mejorar las condiciones en las que se encuentra el municipio, entre los cuales fija un plan de trabajo para la infraestructura y desarrollo de Hermosillo, en lo que respecta al agua de Hermosillo señala que el objetivo es mejorar la eficiencia del sistema de agua potable para lograr la cobertura de agua en cantidad suficiente y constante mediante la construcción y rehabilitación de la infraestructura, incrementar la medición, facturación y cobranza del volumen de agua consumida por el usuario, promover e incrementar el uso de métodos alternativos para el pago del agua, así como estímulos a usuarios cumplidos y recuperación de cartera vencida. Para concretar las metas de adquisición e instalación de macro medidores en pozos, sectores hidrométricos, tanques y acueductos (150 macro medidores en 3 años), incrementar la cobertura de micro medición a 95% (Adquirir e instalar 100,000 micro medidores, incrementar la eficiencia comercial al finalizar el trienio o antes (cobrar el 85% del agua facturada), incrementar la toma de lectura de medidores instalados (de 78% a 94%), implementar sistema de lecturas remotas al 100% de servicios empresariales, facturación e impresión de recibos de área urbana (Emisión del 99.50 % en tiempo y forma), Reparto efectivo de recibos facturados (98%), Cumplir con la reubicación del 80% al 100% de medidores obstruidos para que se pueda realizar la lectura mensualmente.

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de ingresos del municipio de Cajeme, Sonora.	
Fecha de expedición: (01/01/2016)	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: municipal	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
Tarifas y cuotas.	Artículo 35.- Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguientes: I.- Para Uso Doméstico: A) Área Urbana: Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3. RANGO TARIFA SANEA_ IMP.	Si	Se desconoce la forma como se determinan las tarifas y cuotas de los servicios y conceptos que cobra el organismo operador, lo cual debe de tener como sustento un estudio tarifario y la correspondiente validación de dicho estudio por un ente distinto al que realice él estudio tarifario. Dicho estudio debe de realizarse teniendo toda la información financiera,	Adecuar la legislación para incluir e involucrar al órgano regulador en la validación y aprobación de cualquier cobro, concepto o cuota que	36, 37, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 53 y 56

	<p>AGUA IVA ALCAN TOTAL MIENTO TOTAL</p> <p>BASE \$ 38.13 \$ 19.83 \$ 57.96 \$ 14.87 \$ 72.83</p> <p>0-10 \$ 4.17 \$ 2.17 \$ 6.33 \$ 1.62 \$ 7.96</p> <p>11-20 \$ 5.16 \$ 2.68 \$ 7.84 \$ 2.01 \$ 9.86</p> <p>21-30 \$ 6.63 \$ 3.45 \$ 10.07 \$ 2.58 \$ 12.66</p> <p>31-40 \$ 9.32 \$ 4.84 \$ 14.16 \$ 3.63 \$ 17.80</p> <p>41-60 \$ 12.76 \$ 6.64 \$ 19.40 \$ 4.98 \$ 24.37</p> <p>61-80 \$ 18.16 \$ 9.44 \$ 27.61 \$ 7.08 \$ 34.69</p> <p>81-100 \$ 25.04 \$ 13.02 \$ 38.06 \$ 9.77 \$ 47.82</p> <p>> 100 \$ 36.84 \$ 19.15 \$ 55.99 \$ 14.37 \$ 70.36</p> <p>B) Área Suburbana: Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicará una cuota fija mensual igual a 20 M3.</p> <p>II.- Para Uso Comercial e Industrial: A) Área Urbana: Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicara una cuota fija equivalente a 48 M3</p>		<p>geográfica y variable que incidan o afecten tanto la prestación del servicio como los destinatarios del mismo, con el correspondiente respeto al derecho y garantías que cuentan, así como el respeto de la autonomía financiera del prestador. Cualquier cuota, monto, concepto o servicio que se cobre y preste debe de estar contemplado en la ley aplicable y contar con la autorización y aval del ente regulador. Es conveniente sea actualizado el contenido de cualquier cobro que haga el organismo. Se debe de tener una política tarifaria que impulse la micro medición. Es necesario que él estudio tarifario que se haga, analice y sean actualizados los rangos, parámetros y medidas que sirven de base para la estructuración de tarifas.</p>	<p>recaude el organismo que preste los servicios de agua, alcantarilla do y saneamien to en el municipio de Cajeme, Sonora.</p>	

	<p>RANGO TARIFA Sanea_IMP. AGUA IVA ALCAN TOTAL MIENTO TOTAL BASE \$ 30.53 \$ 4.58 \$ 35.11 \$ 35.11 0-10 \$ 3.33 \$ 0.50 \$ 3.83 \$ 3.83 11-20 \$ 4.14 \$ 0.62 \$ 4.76 \$ 4.76 21-30 \$ 5.31 \$ 0.80 \$ 6.11 \$ 6.11 31-40 \$ 7.47 \$ 1.12 \$ 8.59 \$ 8.59 41-60 \$ 10.22 \$ 1.53 \$ 11.75 \$ 11.75 61-80 \$ 14.55 \$ 2.18 \$ 16.73 \$ 16.73 81-100 \$ 20.06 \$ 3.01 \$ 23.07 \$ 23.07 > 100 \$ 29.50 \$ 4.42 \$ 33.92 \$ 33.92 RANGO TARIFA Sanea_ IMPORTE AGUA IVA ALCAN TOTAL MIENTO TOTAL BASE \$ 151.12 \$ 46.18 \$ 78.58 \$ 275.88 \$ 58.94 \$ 334.82 0-10 \$ 8.90 \$ 2.72 \$ 4.63 \$ 16.24 \$ 3.47 \$ 19.71 11-60 \$ 12.27 \$ 3.75 \$ 6.38 \$ 22.40 \$ 4.78 \$ 27.18 61-100 \$ 19.33 \$ 5.91 \$ 10.05 \$ 35.28 \$ 7.54 \$ 42.82 > 100 \$ 19.70 \$ 6.02 \$ 10.24 \$ 35.96 \$ 7.68 \$ 43.64 B) Área Suburbana:</p>		<p>Se concluye la importancia de que los cobros, cuotas o tarifas de cualquier índole que aplique el organismo deben de ser producto de un estudio correspondiente que tenga sustento legal y que esté validado por un ente distinto al que efectuó dicho estudio, considerando que dicha validación debe de ser por el órgano regulador correspondiente, para así ejercitar de manera correcta las atribuciones que la ley de la materia otorga al prestador de servicio, fomentando así la cultura del uso y cuidado del agua, bajo el respeto al derecho de la misma.</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicara una cuota fija equivalente a 38 M3. El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 11% en el área suburbana del municipio de Cajeme.</p> <p>a) En aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.</p> <p>b) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 15% en el área suburbana del municipio de Cajeme.</p> <p>c) Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.</p> <p>d) Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.</p> <p>e) En construcciones \$ 30.73 por metro cúbico consumido.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>f) Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros \$5.00.</p> <p>RANGO TARIFA SANEAM_</p> <p>IMPORTE</p> <p>AGUA IVA ALCAN TOTAL</p> <p>MIENTO TOTAL</p> <p>BASE \$ 140.26 \$ 25.81 \$ 21.04 \$ 187.11 \$ 187.11</p> <p>0-10 \$ 7.13 \$ 1.31 \$ 1.07 \$ 9.49 \$ 9.49</p> <p>11-60 \$ 9.85 \$ 1.80 \$ 1.48 \$ 13.13 \$ 13.13</p> <p>61-100 \$ 14.78 \$ 2.71 \$ 2.22 \$ 19.71 \$ 19.71</p> <p>> 100 \$ 15.85 \$ 2.90 \$ 2.38 \$ 21.13 \$ 21.13</p> <p>g) Venta de agua purificada en envase de 500 ml. a \$2.00</p> <p>h) Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base, siempre y cuando el aparato medidor no registre consumo.</p> <p>i) Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando al monto base la cantidad que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.</p> <p>j) Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera:</p> <p>k) Se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales ó extraídas del subsuelo según la ley federal de derechos vigente, en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de saneamiento y el 52 % para el concepto de alcantarillado.</p> <p>l) Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo a las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomará como referencia los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua. Tarifa social</p> <p>Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, siempre y cuando se encuentre este al corriente en sus pagos, y del 25% en adeudos de agua anteriores, encontrándose para tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>A. Ser Persona Adulta Mayor, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que presenten su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente o Acta de nacimiento en original. Dicho beneficio se aplica con un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo a lo establecido en las tarifas vigentes; en el área</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Suburbana se considera bajo el mismo criterio.</p> <p>B. Ser Personas Con Problemas De Tipo Económico, que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos del OOMAPAS De Cajeme. Para ello, el usuario deberá solicitar del prestador de servicios un estudio socioeconómico verificado por este, y así se determine la capacidad de pago, se deberá contar con medición siendo 26m³ el consumo máximo para que proceda el apoyo y el excedente en m³ se cobrara de acuerdo a los establecido en la tarifas vigentes; en el área Suburbana se considera bajo el mismo criterio.</p> <p>Programas de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tarifa de \$50.00 y/o \$100.00 2. Se aplicará una tarifa especial de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 MN) y de \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN), a usuarios domésticos que reúnan los siguientes requisitos: 3. Rango de 0 a 10 m³ un costo \$50.00 Rango de 11 a 15 m³ un costo \$ 100.00 				
--	---	--	--	--	--

	<p>Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.</p> <p>Cuando el usuario beneficiado con esta tarifa social, exceda sus consumos en los rangos establecidos con anterioridad, lo perderá en su totalidad quedando obligado al pago de la tarifa normal.</p> <p>Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.</p> <p>Apoyo para padre o madre soltera Se aplicará un descuento mensual de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), sobre las tarifas domésticas en consumo de agua a usuarios que su condición sea madre soltera y que reúna los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener un rango de consumo de 0 a 20 m³ mensual. 				
--	--	--	--	--	--

	<p>2. El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.</p> <p>3. Cuando el consumo en m3 sea más alto del rango establecido el usuario pagara el excedente de acuerdo a lo establecido en la tarifa normal.</p> <p>4. Al poseedor de esté beneficio se lo condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicara algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.</p> <p>Apoyo para desempleado o desempleada</p> <p>Se aplicará al usuario que su condición sea desempleado un descuento de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) sobre las tarifas domésticas en consumo de agua por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>realización de un estudio socioeconómico y determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.</p> <p>Al poseedor de este beneficio se lo condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.</p> <p>Agrupaciones de apoyo asistencial, sin fines de lucro</p> <p>Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon.</p> <p>Recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Deberán de acreditar con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.</p> <p>Guarderías de SEDESOL Gozaran de un 50% de descuento en su recibo facturado al mes, siempre y cuando estén al corriente respetando los lineamientos correspondientes y políticas establecidas por el Organismo operador de agua potable.</p> <p>Subsidio especial Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán de exceder de los 26m3.</p> <p>Tarifa pensionado o jubilado Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua que estén al corriente y el 25% en adeudos de agua anteriores, dicho beneficio se otorgara cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3, y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo a lo</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en las tarifas anteriores.</p> <p>A quien reúna el siguiente requisito:</p> <p>1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial.</p> <p>Los beneficios y cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS De Cajeme.</p> <p>Para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.</p> <p>Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicar algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.</p> <p>Tarifa personas con discapacidad Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua que estén al</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>corriente y el 25% en adeudos de agua anteriores, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo a lo establecido en las tarifas anteriores.</p> <p>A quien reúna el siguiente requisito:</p> <p>1. Ser persona con alguna discapacidad, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF (discapacitado).</p> <p>Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicar algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.</p> <p>Revisión periódica de la tarifa</p> <p>Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.</p> <p>Las tarifas domésticas y comerciales de agua potable, alcantarillado y saneamiento se actualizarán mensualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera:</p> <p>El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.</p> <p>A continuación la fórmula a aplicarse:</p> <p>$F = \frac{INPC1}{INPC2}$</p> <p>POR TANTO $T.V.A.II = T.V.A.(N-1) \times F$.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).</p> <p>T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.</p> <p>INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.</p> <p>INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.</p> <p>F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.</p> <p>Cuotas por otros servicios</p> <p>Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este OOMAPAS de Cajeme, Sonora.</p> <p>a) Certificado de adeudo \$129.00</p> <p>b) Cambio de nombre de usuarios \$86.00</p> <p>c) Reconexión de servicio área urbana Domestico \$94.00</p> <p>d) Reconexión de servicio área urbana Comercial \$215.00</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>e) Reconexiones de servicio área rural \$94.00</p> <p>f) Excavación para corte o restricción en tierra \$575.00</p> <p>g) Excavación para corte o restricción en banquetta \$1,100.00</p> <p>h) Medidor tipo 1 \$500.00</p> <p>i) Suministro de murete para toma domiciliaria para 1 medidor \$816.00</p> <p>j) Suministro de murete para toma domiciliaria para 2 medidores \$1,021.00</p> <p>k) Por alta de servicios de agua \$300.00</p> <p>l) Por acceso a la información: Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja \$50.00 Por cada disco compacto \$25.00 Por cada copia simple \$5.00 Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático \$10.00</p> <p>m) Aportaciones voluntaria al H. Cuerpo de Bomberos por pago Por uso doméstico \$3.00 Por uso comercial \$5.00</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>n) Aportaciones voluntaria a Cruz Roja Por uso doméstico \$3.00 Por uso comercial \$5.00 o) Caja Negra para Medidor \$181.00 p) Medidor Suburbano Tipo 1 \$391.00 q) Suministro de válvula multifuncional antifraude \$148.00 r) Medidor Suburbano Tipo 2 \$299.00 s) Excavación para corte o restricción en tierra suburbano \$253.00 t) Excavación para corte o restricción en banqueta suburbano \$575.00 u) Cuadro Completo \$250.00 v) Medio Cuadro \$150.00 Se aplicarán de la siguiente manera: Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en el inciso m), deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme. Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo. Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme, Sonora.</p>				
Facultad del organismo.	Artículo 36.- El OOMAPAS De Cajeme podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y	Si	Sin cambios.		37

	<p>167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:</p> <p>a) El número de personas que se sirven de la toma.</p> <p>b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.</p>				
<p>Responsabilidad propietario s de inmuebles y predios.</p>	<p>Artículo 37.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de Cajeme y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios.</p> <p>El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS de Cajeme adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, Artículos 152 y 169 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, al no acreditarse estar al corriente del pago de</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>35, 36 y 38</p>

	Cuotas o tarifas, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.				
Integración de cuotas.	<p>Artículo 38.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y</p> <p>II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:</p> <p>a. Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$177.45 (Son: Ciento Setenta y Siete Pesos 45/100M.N.).</p> <p>b. Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$300.30 (Son: Trescientos Pesos 30/100 M.N.).</p> <p>c. Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en</p>	Si	Sin cambios		37

	<p>los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2".</p> <p>d. Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$177.45 (Son: Ciento Setenta y Siete Pesos 45/100M.N.).</p> <p>e. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$300.30 (Son: Trescientos pesos 75/100 M.N.).</p> <p>f. Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$300.30 (Son: Trescientos Pesos 30/100 M.N.).</p> <p>III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.</p>				
<p>Cuotas para fraccionamientos nuevos.</p>	<p>Artículo 39.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:</p> <p>I. Para conexión de agua potable:</p> <p>a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social:</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Se habla de ubicaciones muy específicas de este municipio.</p>		<p>37</p>

	<p>\$27,279.51 (Son veintisiete mil doscientos setenta y nueve pesos 51/100M:N), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda de interés social que maneja el Manual de la CONAGUA 2009.</p> <p>b. Para fraccionamiento residencial: \$27,279.51 (Son veintisiete mil doscientos setenta y nueve pesos 51/100M:N)), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2009.</p> <p>c. Para Fraccionamientos industriales y comerciales; \$49,456.37 (Son: Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 37/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2009. Para obtener el gasto máximo horario se multiplica el gasto medio por los coeficientes de variación diaria y horaria vigentes en el manual de la CONAGUA. Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de Enero de 2015 y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>se actualizarán mensualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México de la siguiente manera:</p> <p>El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.</p> <p>A continuación, la fórmula a aplicarse:</p> $F = \frac{INPC1}{INPC2}$ <p>POR TANTO $T.V.A.II = T.V.A(N-1) \times F$.</p> <p>T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).</p> <p>T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR</p> <p>INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.</p> <p>F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.</p> <p>II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario</p> <p>a. Para fraccionamiento de interés social: \$3,702.14 (Son: Tres mil setecientos dos pesos 14 /100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2009.</p> <p>b. Para fraccionamiento residencial: \$9,648.37 (Son: Nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2009.</p> <p>c. Para Uso industrial y comercial: \$70,542.42 (Son: Setenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 42 /100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2009.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de Enero de 2015 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México de la siguiente manera: El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior. A continuación, la fórmula a aplicarse: $F = \frac{INPC1}{INPC2}$ POR TANTO $T.V.A.II = T.V.A(N-1) \times F$ $T.V.A.(N) = \text{TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N)}$ $T.V.A.(II) = \text{TARIFA VIGENTE APLICAR}$ $INPC1 = \text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA}$.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.</p> <p>F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.</p> <p>III. Por Obras de Cabeza: Para aquellos sectores de Ciudad Obregón, para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la Infraestructura Hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>POC SECTOR COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA.PESOS M.N. POC-01</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>SECTOR EJIDO TOPETE.- COMPRENDIDO ENTRE CALLE MICHOCÁNALPONIENTE, BLVD.DR NORMAN E. BOURLOUGALORIENTE, CALLE 400 ALNORTEY CALLE 500 ALSUR. \$106,240.91 POC-02</p> <p>SECTOR ELRODEO1.- COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DR. NORMANE. BOURLOUGAL PONIENTE, CALLE10ALORIENTE, CALLE400AL NORTEY CALLE500 ALSUR. \$111,088.30 POC-03</p> <p>SECTOR ELRODEO2.- COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG ALPONIENTE; CALLE 10ALORIENTE, CALLE300 ALNORTEY CALLE 400 ALSUR. \$57,083.54 POC-04</p> <p>SECTOR EJIDO PESQUEIRA.- COMPRENDIDO AL ORIENTE DEL BLVD.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>DR.NORMAN E. BOURLOUG, AL PONIENTE CON COL. LUIS ECHEVARRIA Y DR. OSCAR RUSSOVOGEL,AL NORTE LA COLONIA MEXICO Y AL SUR LA COLONIA SONORA. \$34,375.79</p> <p>POC-05 SECTOR LAS VILLAS.- COMPRENDIDO ENTRE LACOLONIALIBERTADALORIENTE, CALLE FRANCISCO E. KINOALPONIENTE, CALLE 300ALNORTEYCOL.TEPEYACALSUR. \$119,750.54</p> <p>POC-06 SECTOR ORIENTE.- COMPRENDIDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CAJEME ENTRE LA COLONIA BENITO JUÁREZ Y LA CALLE 10, Y DE NORTE A SUR DESDE LA CALLE NORTE HASTA LA CALZAD AFRANCISCO VILLANUEVA. \$73,555.15</p> <p>POC-07 SECTOR AMANECERES.- COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONALAL PONIENTE</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Y DREN BORDO PRIETO AL NORTE \$84,077.50. POC-08 SECTOR PONIENTE.- COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 200 AL NORTE, LIMITES DEL FRACC. LOS MISIONEROS AL SUR, LIMITE PTE. DEL FRACC.VILLA DEL REY SECC. COLONIAL Y CANAL BAJO AL ORIENTE Y CALLE FRANCISCO KINO AL \$114,303.64 POC-09 SECTOR NORTE2.- COMPRENDIDO ENTRE ELPARTEAGUAS EN CALLEPUENTE DE PICOS AL SUR, EL DREN BORDO PRIETO AL NORTE, FRANJA LATERAL DERECHA (400.00 MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 5 AL PONIENTE Y FRANJA LATERAL IZQUIERDA (900.00 MTS.) DEL CENTRO DE LA CALLE QUINTANAROOALORIENTE. \$95,223.51 POC-10 SECTOR NORTE1-VILLABONITA.-COMPRENDIDO ENTRE LA COL. FCO.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>URBALEJO EN ESPERANZA, LACOL. EJIDAL Y COL. LA ESTRELLA EN COCORIT AL SUR, EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL ORTE, LIMITES DE LA COLONIA LEANDRO VALLE, CALLE FCO.VILLA Y FRANJA LATERAL DERECHA (400.00 MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 5 AL PONIENTE, FRANJAS LATERALES IZQUIERDA (400.00 Y 1,115 MTS.) DE LA CALLE CALIFORNIA AL ORIENTE \$142,358.87 POC-11 SECTOR ORIENTE 2.- COMPRENDIDO DESDE LA CALLE400ALNORTE, CALLE BASE (CALLE NORTE) ALSUR, CALLE10ALORIENTEYCALLE 12AL PONIENTE. \$105,410.18 POC-12 SECTOR MANCHA URBANA.-COMPRENDIDO ENTRE POC-09, POC-</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>07 Y CANAL BAJO AL NORTE; POC-05, POC-01,POC-02 BLOCK 406 ALSUR; POC-11,POC-06, POC-03 Y POC-02 AL ORIENTE; CANAL BAJO,POC-08, ANÁLISIS POC-05,BLOCK 406 Y BLOCK506 AL PONIENTE. \$235,358.43</p> <p>POC-13 SECTOR PONIENTE II.- COMPRENDIDO AL SUR EL CANAL BAJO Y CALLE 200, FRANJA LATERAL SUR(400.00 MTS.) DE LA CALLE 200 AL NORTE, CALLE MERIDIANO AL ORIENTE, CALLE KINO Y LIMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL AL PONIENTE. \$110,730.31</p> <p>POC-14 SECTOR SURPONIENTE.- COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LA CALLE KINO. ANÁLISIS PARTICULAR</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>POC-15 SECTOR NORPONIENTE.- COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE MORELOS Y CANAL BAJO, AL PONIENTE DEL CANAL BAJO Y AL ORIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES \$142,916.81 POC-14 SECTOR SURPONIENTE.- COMPRENDIDO AL NORTE \$123,240.20 PLUVIAL DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LA CALLE KINO. Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha. Para el sector POC-12: Para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 “MANCHA URBANA”, el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.</p> <p>Para los sectores fuera de la estrategia 2020: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 15 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano 2020, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto, serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS De Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.</p> <p>Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 15 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.</p> <p>Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.</p> <p>Tabla de indexación.</p> <p>Estas tarifas a partir del mes de Enero de 2015, se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente. El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula: Donde: d = Día del que se desea conocer el valor de la UDI. m = Mes del año a que corresponda d. UDI_{d,m} = Unidad de Inversión correspondiente al día d del mes m. UDI_{d-1,m} = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día d del mes m. * = Operador de multiplicación. = Raíz enésima. 1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza: n = 15 INPC_q = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m. INPC_{q-1} = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>2. Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación:</p> <p>2.1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza:</p> <p>n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del mes siguiente.</p> <p>INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes m.</p> <p>INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m.</p> <p>2.2. Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:</p> <p>n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes m y hasta el día 10 del mes m.</p> <p>INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes m.</p> <p>IV. El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> <th>Costo</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.-</td> <td>PREFACTIBILIDAD: INFORMACIÓN EN CUANTO A PUNTOS DE CONEXIÓN Y ALTERNATIVAS MÁS VIABLES DE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Servicio 1.00</td> <td>AGUA POTABLE Y DRENAJESANITARIO PARA LOS DESARROLLADORES</td> <td></td> <td></td> <td>\$1,099.00</td> <td>\$1,099.00</td> </tr> <tr> <td>2.-</td> <td>APROBACIÓN DE PROYECTOS: REVISIÓN DE PROYECTOS PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Importe	1.-	PREFACTIBILIDAD: INFORMACIÓN EN CUANTO A PUNTOS DE CONEXIÓN Y ALTERNATIVAS MÁS VIABLES DE					Servicio 1.00	AGUA POTABLE Y DRENAJESANITARIO PARA LOS DESARROLLADORES			\$1,099.00	\$1,099.00	2.-	APROBACIÓN DE PROYECTOS: REVISIÓN DE PROYECTOS PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD								
No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Importe																								
1.-	PREFACTIBILIDAD: INFORMACIÓN EN CUANTO A PUNTOS DE CONEXIÓN Y ALTERNATIVAS MÁS VIABLES DE																												
Servicio 1.00	AGUA POTABLE Y DRENAJESANITARIO PARA LOS DESARROLLADORES			\$1,099.00	\$1,099.00																								
2.-	APROBACIÓN DE PROYECTOS: REVISIÓN DE PROYECTOS PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD																												

	<p>YESPECIFICACIONES. Servicio 1.00 \$1,099.00 \$1,099.00 3.-FACTIBILIDADES: INCLUYE LOSIGUIENTE: ESTUDIO TÉCNICODEL SECTOR DONDE SE UBICA ELPREDIO DEL SOLICITANTE, AGUAPOTABLE Y DRENAJE, OBRAS DECABEZA (DESCRIPCIÓN Y COSTOPARA LA FIANZA) Y PUNTOSPROVISIONALES DE CONEXIÓNDE AMBOS SERVICIOS. Ha. 1.00 \$2,156.03 \$2,156.03 4.- SUPERVISIÓN: EN AQUELLAS OBRAS DONDE EL SOLICITANTE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA DE PODER EJECUTAR. a) \$ 0 A \$ 50,000 5.00% 5.00 b) \$ 50,001 A \$ 200,000 3.00% 3.00 c)200,001 EN ADELANTE 2.00% 2.00 5.- VIABILIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>SIGUIENTES SERVICIOS: SOLICITUD DE SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Servicio 1.00 \$529.59 \$529.59 TALES COMO TOMAS DE AGUA,AMPLIACIÓN DE REDES. (PROLONGAR LÍNEA DE AGUA POTABLE Y/O ATARJEAS SANITARIAS), ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y PLANOS. 6.- MANTENIMIENTO DRENAJE: ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE DESAZOLVE PARA REDES PARTICULARES Hora 1.00 \$1,851.41 \$1,851.41 7.-RENOVACIÓN DE TRÁMITES: INCLUYE LA RENOVACIÓN DE LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDAD, PREFACTIBILIDAD Y APROBACIÓN DE PROYECTOS. Servicio 1.00 \$319.58 \$319.58 Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las tarifas mencionadas anteriormente se actualizarán mensualmente, de acuerdo al</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera:El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior. A continuación la fórmula a aplicarse: $F = \frac{INPC1}{INPC2}$ <p>POR TANTO $T.V.A.II = T.V.A.(N-1) \times F$.</p> <p>T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).</p> <p>T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.</p> <p>INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.</p> <p>INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO</p></p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA. F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION. Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes. Se aplicarán descuentos de derechos de conexión para los fraccionadores en función de lo siguiente: 50% de descuentos en derechos de conexión y supervisión de obra Viviendas de hasta 60 m2 de área construida.</p>				
Costo de agua para construcción.	<p>Artículo 40.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$ 30.44 (Son: Treinta pesos 44/100 M.N.), por metro cúbico.</p>	Si	Sin cambios.		35
Costo de agua de pipas y garzas.	<p>Artículo 41.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera: 1. Tambo de 200 litros \$ 8.00</p>	Si	Sin cambios.		35

	2. Agua en garzas \$ 30.00 por cada m3, cuando la pipa sea de particular.				
Consumo de agua costo.	Artículo 42.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el OOMAPAS de Cajeme.	Si	Sin cambios.		35 y 36
Sanción a usuarios.	Artículo 43.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los Artículos 133 y 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario único vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249 de agua del Estado de Sonora. La auto-reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Cajeme será sancionada con una multa de 100	Si	Sin cambios. Tomar en cuenta e integrar cumplimiento del derecho humano al agua.		53

	a 1,000 veces el salario único general vigente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracciones II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.				
Sanción usuario.	Artículo 44.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe total de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 3 % del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.	Si	Sin cambios.		35
Cuotas y requisitos de servicio.	Artículo 45.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al OOMAPAS de Cajeme una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el	Si	Sin cambios.		35 y 37

	<p>Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de agua del Estado de Sonora.</p> <p>En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, con fundamento en el Artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal.</p>				
Tarifa alberca.	<p>Artículo 46.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.</p>	Si	Sin cambios.		35
Cargo adicional.	<p>Artículo 47.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera</p>	Si	Sin cambios.		35

<p>Facultad del organismo.</p>	<p>cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá:</p> <p>a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.</p> <p>b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.</p> <p>c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.</p>				
--------------------------------	--	--	--	--	--

<p>Mejoramiento, infraestructura y prestación del servicio.</p>	<p>Artículo 48.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.</p>	<p>Si</p>	<p>Falta integrar y tomar en cuenta cumplimiento del derecho humano al agua.</p>	<p>..... ., para la ampliación y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, en cumplimiento del derecho humano al agua a través de la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se convocará a los</p>	<p>35 y 38</p>
---	---	-----------	--	--	----------------

				<i>usuarios beneficiados con estas obras para cubrir las amortizaciones de dichos créditos...</i>	
Descuento y condenación de adeudos.	<p>Artículo 49.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo Ayuntamiento tengan dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.</p> <p>El Organismo podrá condonar total o parcialmente los adeudos y multas de acuerdo a las facultades que le son otorgadas a las unidades administrativas en la legislación aplicable.</p>	No	<p>Se considera conveniente que las políticas que se apliquen en materia de descuentos y condonaciones deben ser aprobadas por el ente regulador, independientemente de las instancias que a la fecha lo hacen.</p> <p>Analizar lo correspondiente a otorgamiento de facultades en ese sentido.</p>		35

<p>Cuotas sector educativo público.</p>	<p>Artículo 50.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.</p>	<p>Si</p>	<p>Revisión y aprobación del convenio correspondiente por el ente regulador.</p>		<p>35</p>
<p>Cumplimiento de norma oficial control de contaminación.</p>	<p>Artículo 51.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A), fracción IV, 174 y 175 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>52</p>

	<p>susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el OOMAPAS de Cajeme Sonora, conforme al manual que opera y rige, y pagar una cuota anual de 10 veces el salario único general vigente por seguimiento y supervisión.</p>				
Obligación de usuarios.	<p>Artículo 52.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.</p>	Si	Sin cambios.		51
Sanciones usuarios.	<p>Artículo 53.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la</p>	Si	Sin cambios.		43

	<p>Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en relación a éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>alcantarillado de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), alineados a lo indicado en la NOM-002-SEMARNAT-1996, en sus apartados 4.6 Y 4.7, los cuales expresan lo siguiente:</p> <p>“4.6 Los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO y SST, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, o las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir a la descarga municipal.”</p> <p>“4.7 El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 4.6, podrá optar por remover la DBO y SST, mediante el tratamiento conjunto de las</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá de:</p> <p>a) Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.</p> <p>b) Sufragar los costos de inversión cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminantes de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.”</p> <p>En relación a lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DBO y SST, pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:</p> <p>Parámetro Cuota \$/Kg</p> <p>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) 5.53</p> <p>Sólidos Suspendidos Totales (SST) 5.53</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A.</p> <p>2. Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DBO y los SST, se realizará lo siguiente:</p> <p>“Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m³, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota que aplique para expresar el monto en pesos a pagar.”</p> <p>a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.</p> <p>b) En el caso de que la fuente de abastecimiento sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>c) El análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se hará de manera semestral, para lo cual estas deberán presentar los resultados</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>de aguas residuales en las visitas de verificación que se llevarán a cabo por el personal del Organismo Operador con la frecuencia semestral de igual forma.</p> <p>3. En función del apartado 6, si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DBO y SST, se correrá el procedimiento citado en el punto 3, para determinar el monto a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados de la caracterización del agua residual y el volumen de agua medido o determinado en función del período de tiempo desde la última verificación realizada en la descarga de aguas residuales.</p> <p>4. Asimismo, si se observan que otros parámetros físico-químicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y estas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. E I OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.</p> <p>b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis físicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.</p> <p>c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$50.00 antes de I.V.A.</p> <p>e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$6,000.00 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia del mismo.</p>				
Obligación y prohibición a usuarios.	<p>Artículo 54.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.</p> <p>Así también el Organismo OOMAPAS de Cajeme, Sonora podrá:</p>	Si	Sin cambios.		35

Facultad del organismo.	a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes				
Limitaciones del uso del servicio.	(particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 9:00 p.m. y las 5:00 am. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 11:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).				
Almacenar agua necesidad es.	b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 350 litros por habitante por día. c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por				

<p>Descuento por reciclaje.</p> <p>Contratación de cada usuario del servicio.</p>	<p>consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.</p> <p>d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.</p>				
<p>Rehabilitación de infraestructura a cargo de usuarios.</p>	<p>Artículo 55.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>38</p>
<p>Aplicación de tarifas y cuotas previstas.</p>	<p>Artículo 56.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Próximas tarifas para el ejercicio fiscal 2018</p>		<p>35</p>

	<p>servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.</p>		<p>deberán de ser aprobadas por el ente regulador.</p>		
--	--	--	--	--	--

Datos de identificación del reglamento municipal de agua potable	
Nombre del ordenamiento legal: Bando de policía y gobierno para el municipio de Cajeme	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

Establece que los fines del municipio a través del Ayuntamiento, entre otros, son la prestación y funcionamiento de los servicios públicos municipales (Artículo 3º). Este ordenamiento señala que la manera en que está organizado el municipio para su gobierno y administración interna es en comisarías y delegaciones, colonias y sectores, las que se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas para la creación de colonias.

Por otra parte establece que para asegurar la participación de la población será a través de los Comités de Desarrollo Comunitario (órganos de consulta, información, promoción y gestión social), por colonias o poblaciones y estos elijan a sus representantes (presidente, secretario, tesorero, y 3 miembros del consejo de vigilancia) y señala que sus atribuciones serán (Artículos del 17º al 20º).

- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del municipio, en la realización de obras, en la prestación de servicios públicos y, en general, en todos los aspectos sociales.
- Informar a las autoridades competentes de los problemas que afecten a sus representados, las deficiencias en la ejecución de los programas de obra y la prestación de los servicios públicos. Manifiesta que le compete al Ayuntamiento, entre otras, la prevención y control de la contaminación de
 - a) Las aguas federales, cuyo uso y aprovechamiento tenga asignados o concesionados el municipio para la prestación de servicios públicos,
 - b) Los cuerpos de agua de jurisdicción estatal y,

c) Las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del centro de población, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado.

Asimismo, el Artículo 80º Establece que el incumplimiento de éste ordenamiento jurídico se sancionará con multas, arresto, trabajo a favor de la comunidad, suspensión o cancelación de licencias y amonestaciones (Artículo 195º).

Algunos incumplimientos que el ordenamiento jurídico señala es, tirar, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos, sin sujetarse a las normas correspondientes, permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista, en predios particulares y públicos, utilizar agua potable mediante mangueras para actividades de limpieza y riego, el desperdicio evidente de dicho recurso, verter aguas residuales en cuerpos de agua así como desvira su corriente natural en perjuicio de terceros e interrumpir sin derecho alguno el servicio de agua por un particular (Artículos 111º y 145º).

Datos de identificación del reglamento municipal de agua potable	
Nombre del ordenamiento legal: Reglamento de Construcción para el municipio de Cajeme	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

Este ordenamiento establece que toda construcción, modificación, ampliación, así como de instalación de servicios públicos en vía pública deben cumplir con las disposiciones del mismo y de la ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el estado de Sonora. De igual manera, para realizar obras se requiere de la autorización del ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, quien es la autoridad competente para aplicar éste ordenamiento jurídico y ésta a su vez contará con el apoyo de la Comisión técnica de Construcciones, un organismo de consulta para modificar o interpretar dicho reglamento (Artículos del 1º al 5º).

Este ordenamiento jurídico estipula que las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de agua potable y alcantarillado podrán, a juicio de la DDUOPM, a lo largo de las aceras (a 50 cm del límite del predio) o camellones y ésta a su vez fijará la profundidad de dichas instalaciones (Artículo 17º). Por otra parte señala que la DDUOPM, previo pago, otorgará constancias de zonificación (Artículo 33º). Así mismo señala que para el otorgamiento de licencias de construcción es necesaria la presentación de la solicitud que debe de contener, entre otro, el proyecto con el corte sanitario, el proyecto de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

Cuando se trate de licencias de ampliación, modificación, o restauración de edificaciones, en lo que se refiere a instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán de incluir el proyecto con detalles específicos que se requiera. También establece que no es necesario un permiso para restaurar tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales (Artículos 41º, 42º y 45º). Por otra parte establece que para la construcción de viviendas unifamiliares se deben realizar primeramente los pagos establecidos en la Ley de Ingresos y después la DDUOPM facilitará planos económicos debidamente autorizados a las personas que así lo soliciten.

Las construcciones oficiales relativas a programas federales, estatales y municipales, deberán ajustarse a las normas establecidas en este capítulo (Artículos 46º y 48º). Presentada la solicitud de licencia en los términos de los artículos anteriores, la DDUOPM en un plazo de 5 días hábiles resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la expedición de la misma.

Establece que la vigencia de las licencias de construcción que expida la DDUOPM, estarán en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar. Asimismo, estipula que la dirección no está obligada a expedir constancia de zonificación, y en consecuencia licencia de construcción, o autorización para instalación de servicios públicos, respecto a los predios que con frente a la vía pública de hecho, no se ajusten a la planificación urbana oficial y no cumplan con lo que establece el Artículo 8º de este Reglamento (Artículos 46º y 48º).

En lo que respecta al director de obra, éste ordenamiento establece que no se requiere responsiva cuando se vaya a construir una fosa séptica o albañales en casa habitación el Artículo 67º. Señala que los proyectos arquitectónicos, entre otros, deben incluir instalaciones hidráulicas y sanitarias con su simbología correspondiente (Artículo 68º). En lo que concierne a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, éste reglamento señala que deben proyectarse observando lo señalado en el Título IV de este Reglamento y ejecutarse y conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia. En las instalaciones deberán emplearse únicamente materiales y productos que satisfagan las normas de calidad fijadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Además de lo previsto por este Reglamento, con las disposiciones Ley General de Salud y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente (Artículos 329º y 331º).

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora	
Fecha de entrada en vigor: (01/01/2016)	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: municipal	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
Naturaleza y objeto del organismo que presta el servicio.	Artículo 27.- El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la	Si	Sin cambios.		28, 29 y 33.

	prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.				
Obligación de los usuarios de pagar	Artículo 28.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.	Si	Sin cambios.		27, 29, 30, 31 y 33.
Obligación	Artículo 29.- Es obligatorio para los	Si	Sin cambios.		27, 28, 30, 31 y 37

	<p>propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a la redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos.</p>				
<p>Determina las tarifas o cuotas a pagar por los usuarios.</p>	<p>Artículo 30.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación: I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se</p>	<p>Si</p>	<p>Se desconoce la forma como se determinan las tarifas y cuotas de los servicios y conceptos que cobra el organismo operador, lo cual debe de tener como sustento un estudio tarifario y la correspondiente</p>	<p>Adecuar la legislación para incluir e involucrar al órgano regulador en la validación y aprobación de cualquier cobro, concepto o cuota que recaude el organismo que preste los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en San</p>	<p>27, 28, 29, 31 y 37.</p>

	<p>encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a la siguientes tablas: Área Urbana: Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2016 Rango Importe (m3) (m3/\$) 0 A 20 \$ 134.89 mínima obligatoria 21 A 50 \$ 6.75 por cada metro cúbico 51 A 75 \$ 6.93 por cada metro cúbico 76 A 100 \$ 7.15 por cada metro cúbico 101 A 200 \$ 7.85 por cada metro cúbico 201 A 9999 \$ 9.22 por cada metro cúbico Área Suburbana: Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2016 Rango Importe (m3) (m3/\$) 0 A 20 \$ 76.92 mínima obligatoria 21 A</p>		<p>validación de dicho estudio por un ente distinto al que realice el estudio tarifario. Dicho estudio debe de realizarse teniendo toda la información financiera, geográfica y variables que incidan o afecten tanto la prestación del servicio como los destinatarios del mismo, con el correspondiente respeto al derecho y garantías que cuentan, así como el respeto de la autonomía financiera del prestador. Cualquier cuota, monto, concepto o servicio que se cobre y preste</p>	<p>Luis Río Colorado, Sonora.</p>	
--	---	--	---	-----------------------------------	--

	<p>50 \$ 3.86 por cada metro cúbico 51 A 75 \$ 4.23 por cada metro cúbico 76 A 100 \$ 4.63 por cada metro cúbico 101 A 200 \$ 5.13 por cada metro cúbico 201 A 9999 \$ 5.65 por cada metro cúbico l.l. Tarifa Social En la tarifa doméstica se aplicará un descuento del 50% a aquellos usuarios que en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2016, soliciten su acreditación como pensionado, jubilado o discapacitado, así como aquellos usuarios que acrediten tener una edad de 60 años o más. El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio</p>		<p>debe de estar contemplado en la ley aplicable y contar con la autorización y aval del ente regulador. Es conveniente sea actualizado el contenido de cualquier cobro que haga el organismo. Se debe de tener una política tarifaria que impulse la micro medición. Es necesario que él estudio tarifario que se haga, analice y sean actualizados los rangos, parámetros y medidas que sirven de base para la estructuración de tarifas. Se concluye la importancia de</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar el beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado. Este beneficio en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de presente Ley. Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos</p>		<p>que los cobros, cuotas o tarifas de cualquier índole que aplique el organismo deben de ser producto de un estudio correspondiente que tenga sustento legal y que esté validado por un ente distinto al que efectuó dicho estudio, considerando que dicha validación debe de ser por el órgano regulador correspondiente, para así ejercitar de manera correcta las atribuciones que la ley de la materia otorga al prestador de servicio, fomentando así la cultura del uso</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>un descuento de hasta 50%, previo estudio socio-económico y determinación del Organismo de la necesidad de cada uno de los casos, este apoyo de igual modo quedará condicionado a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado. El interesado deberá</p>		<p>y cuidado del agua, bajo el respeto al derecho de la misma.</p>		
--	---	--	--	--	--

	<p>solicitar su inscripción durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2016 ante el Organismo Operador. Esta tarifa en caso de concederse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley Así mismo, el Organismo contará con facultades para que durante el ejercicio fiscal 2016, conceda descuentos de hasta el 100% (cien por ciento) en recargos a aquellos usuarios que cuenten con este tipo de tarifas. Los adeudos de los usuarios mayores a 5 (cinco) años, podrán ser objeto de condonación, previa solicitud que presente el usuario moroso y estudio socioeconómico que haga el Organismo Operador, del que se desprenda viabilidad</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>para hacer la condonación. Lo señalado en los dos párrafos que anteceden, serán aplicables a aquellos usuarios que no hayan obtenido beneficios de condonación de adeudos en otros programas implementados con anterioridad por el Organismo Operador.</p> <p>II.- Tarifa para uso comercial, industrial y de servicios. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, industriales, de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas: Área Urbana: Comercial,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Industrial y de Servicios Área Suburbana: Comercial, Industrial, de Servicios y de Gobierno Todos aquellos usuarios que cubran el pago de la tarifa o cuota dentro del plazo de vencimiento que en cada caso señale el recibo correspondiente, serán acreedores a un Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2016 Rango Importe (m3) (m3/\$) 0 A 20 \$ 223.08 mínima obligatoria 21 A 30 \$ 11.31 por metro cúbico 31 A 40 \$ 11.65 por metro cúbico 41 A 50 \$ 12.13 por metro cúbico 51 A 100 \$ 13.34 por metro cúbico 101 A 250 \$ 14.49 por metro cúbico 251 A 9,999 \$ 16.24 por metro cúbico Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2016 Rango Importe (m3) (m3/\$) 0 A 20 \$ 129.29 mínima obligatoria 21 A</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>30 \$ 6.81 por metro cúbico 31 A 40 \$ 7.71 por metro cúbico 41 A 50 \$ 8.56 por metro cúbico 51 A 100 \$ 8.97 por metro cúbico 101 A 250 \$ 9.51 por metro cúbico 251 A 9,999 \$ 10.27 por metro cúbico</p> <p>descuento del 5% (cinco por ciento) del importe mensual facturado, por concepto de pronto pago.</p> <p>III.- Tarifa de Agua Residual Tratada.- La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales su precio será a razón de \$2.00 Pesos (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial, industrial y de servicios.</p> <p>III.I Para los usuarios de tipo</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>doméstico, agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.35 centavos (Treinta y Cinco Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos. IV.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa.- El suministro de agua potable a vehículos – cisterna (Pipa), tendrá un costo de \$29.00 Pesos (Veintinueve Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros. V.- Aportaciones Voluntarias.- El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>con cargo al usuario de \$1.00 Peso (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20 días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado. VI.- Suspensión temporal del servicio.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$375.00</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>pesos (Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de \$536.00 (Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de</p>				
--	--	--	--	--	--

	ruptura y reposición en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario.				
Determina las cuotas por diversos servicios, requisitos y expedición de documentos que lleva a cabo el organismo que proporciona el servicio.	<p>Artículo 31.- Las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:</p> <p>CONTRATACIONES DE SERVICIO DE AGUA IMPORTE MEDIDA Uso domestico Contrato de Toma de agua domiciliaria 1/2" y 3/4" \$ 1,710.00 1/2" y 3/4" Contrato de Toma Comercial / Industrial Contrato Agua 1/2" \$ 1,710.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza. 1/2" Contrato Agua 3/4" \$ 1,710.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza. 3/4"</p>	Si	Sin cambios.		27, 28, 29, 30 y 37.

	<p>Contrato Agua 1" \$ 7,155.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza. 1"</p> <p>Contrato Agua 2" \$ 9,694.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza. 2"</p> <p>Contrato Agua 3" \$15,088.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza. 3"</p> <p>Uso temporal Contrato de toma domiciliaria ¾" \$1,710.00, más depósito en garantía.</p> <p>¾" Contrato de Uso temporal Garza 3" \$15,088.00, más depósito en garantía.</p> <p>3"</p> <p>CONTRATACIONES DE SERVICIO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO: Contrato de descarga sanitaria- Uso doméstico \$ 2,641.00 Contrato de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>descarga sanitaria-Uso comercial e industrial \$2,641.00, más derechos de conexión y aportaciones por obras de cabeza del servicio Ruptura y reposición en pavimento asfáltico \$347.00 c/ml Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico \$509.00 c/ml Cambio de Nombre \$89.00 Carta de No Adeudo \$89.00 Carta de No Servicio \$89.00 Reubicación de toma domiciliaria \$1,008.00 Movimiento de Medidor \$442.00 Cambio de Línea de 1/2" a 3/4" \$691.00 Reposición de descarga sanitaria \$2,460.00 Sondeo de descarga sanitaria Sondeo de descarga uso doméstico \$ 303.00 Sondeo de descarga uso comercial e Industrial \$1,285.00 / Hora Localización de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>servicios de toma agua y/o descarga sanitaria a). - De forma manual (Pala) \$ 322.00 b). - De forma mecánica (Maquinaria) \$ 857.00 Suministro e Instalación de Caja Protectora \$ 3 0 2.00 Medidor ½" 1,5 \$ 647.00 Medidor ¾" 1,5 \$ 856.00 Medidor ¾" 2,5 \$ 856.00 Medidor 1" \$1, 446.00 Medidor 1 ½" \$2,363.00 Medidor 2" \$5,445.00 Medidor 3" \$13,163.00 Medidor 4" \$1 3 ,800.00 Medidor 6" \$ 2 0 ,953.00 Suministro e Instalación de Llave Paso ½" \$12 3.00 Suministro e Instalación de Llave Paso ¾" \$ 1 6 7.00 Suministro e Instalación de Llave Paso 1" \$ 263.00 Suministro e Instalación de Llave Paso 1 ½" \$ 457.00 Suministro e</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Instalación de Llave Paso 2" \$ 663.00 Suministro e Instalación de Llave Paso 3" \$2, 2 9 1.00 Suministro e Instalación de Llave Paso 4" \$3,805.00 Suministro e Instalación de Tapadera de Cemento \$167.00 Reconexión \$ 159.00 Reconexión Cierre Temporal \$ 166.00 Reconexión de la inserción desde el tubo de la red \$ 661.00 Reconexión de la Descarga \$1,401.0 0 Agua Purificada \$6.00 /garrafón de 20 litros Análisis Bacteriológicos de agua potable \$492.00 Análisis Físico - Químicos de \$3,209.00 agua potable Análisis Dureza Total \$257.00 Análisis Calcio \$194.00 Análisis Magnesio \$194.00 Análisis Fierro \$194.00 Análisis</p>				
--	---	--	--	--	--

Salinidad	\$194.00				
Análisis Manganeseo	\$194.00				
Análisis Arsénico	\$373.00				
Análisis Cadmio	\$257.00				
Análisis Níquel	\$257.00				
Análisis Plomo	\$257.00				
Análisis Zinc	\$257.00				
Análisis Mercurio	\$300.00				
Análisis Cobre	\$257.00				
Análisis pH	\$34.00				
Análisis Cromo Hexavalente	\$257.00				
Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	\$248.00				
Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$174.00				
Análisis Cianuro	\$300.00				
Análisis Coliformes Totales	\$208.00				
Análisis Coliformes Fecales	\$208.00				
Análisis Fósforo Total	\$180.00				
Análisis Grasas y Aceites	\$248.00				
Análisis Materia Flotante	\$34.00				
Análisis Nitrógeno					

	<p>Total \$318.00 Análisis Sólidos Suspendidos \$139.00 Análisis Sólidos Sedimentables \$ 95.00 Análisis Temperatura de Campo \$ 34.00 Muestreo \$131.00 Muestreo compuesto (Mínimo 4 muestras) \$396.00 Paquete Análisis (Norma 002 Semarnat 1996) \$2,046.00 Paquete Análisis (Restaurante, Tortillerías, Panaderías o similar) \$740.00 Paquete Análisis (Talleres y Carwash) \$502.00 Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR. \$347.00 Para efectos conducentes se entenderá por: Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>una distancia no mayor de 3 metros. Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión. Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago. Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción. Reconexión de cierre temporal: Concepto de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, trátase de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes. Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio: Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario. Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de 1/2" a 3/4". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Incentivos para usuarios por cumplimiento de normas y tratamiento de agua.</p>	<p>Artículo 32.- Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla: El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>35 y 36.</p>
---	--	-----------	---------------------	--	-----------------

	<p>que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en Rango de consumo % (m3) incentivo 0 A 20 17.40% 21 A 30 11.57% 31 A 40 11.49% 41 A 50 11.35% 51 A 100 10.75% 101 A 250 9.81% 251 A 9,999 8.11% porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo. Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado</p>				
Derechos de usuarios a recibir servicio.	<p>Artículo 33.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios,</p>	Si	Falta integrar y tomar en cuenta cumplimiento del derecho humano al agua.fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, en cumplimiento del derecho humano al agua a través de la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se	27, 28, 29 y 30.

	<p>se calculará el monto de la Obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio. Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.</p>			<p><i>convocara a los usuarios del sector que</i></p>	
<p>Cuota para desarrolladores.</p>	<p>Artículo 34.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>27, 33 y 37.</p>

	<p>deberán de cubrir las siguientes cuotas: I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para: Costo en Pesos 1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social. \$22,946.00 por litro por segundo del gasto máximo diario. 2) Fraccionamiento Residencial. \$28,237.00 por litro por segundo del gasto máximo diario. 3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales. \$50,670.00 por litro por segundo del gasto máximo diario. El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día. II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Sanitario: Costo en Pesos 1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social. \$ 1.37 por cada m2 del área total Vendible. 2) Fraccionamiento Residencial \$ 2.19 por cada m2 del área total Vendible. 3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales. \$ 3.18 por cada m2 del área total Vendible. III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes. IV.- Por la recuperación</p>				
--	--	--	--	--	--

	de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. CONCEPTO COSTO EN PESOS Agua Potable \$ 7,042.00 por litro por segundo solicitado como dotación. Alcantarillado \$ 10,159.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación). Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado.				
Cumplimiento de disposiciones y cobro de derechos.	Artículo 35.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma	Si	Sin cambios.		32 y 36

	<p>Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicione contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>deberán registrarse y obtener su “Permiso de Descarga de Aguas Residuales” expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. I. Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla: Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales Giro o actividad del usuario</p> <p>IMPORTE ANUAL POR DESCARGA</p> <p>Industria Tipo A \$4,888.00 Industria Tipo B \$2,935.00 Industria Tipo C \$588.00 Procesadora de agua y/o hielo Tipo A \$3,461.00 Procesadora de agua y/o hielo Tipo B \$1,524.00</p>				
--	---	--	--	--	--

Procesadora de agua y/o hielo Tipo C \$588.00 Gasolineras \$2,493.00 Hospitales y Clínicas Tipo A \$2,493.00 Hospitales y Clínicas Tipo B \$1,247.00 Funerarias \$2,493.00 Laboratorio de análisis clínicos y bacteriológico \$1,763.00 Lavados automotrices Tipo A \$ 1,175.00 Lavados automotrices Tipo B \$ 555.00 Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo A \$ 1,173.00 Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo B \$ 555.00 Panaderías y Pastelerías Tipo A \$880.00 Panaderías y Pastelerías Tipo B \$416.00 Hoteles Tipo A \$4,156.00 Hoteles Tipo B \$1,524.00 Hoteles Tipo C \$ 588.00 Restaurante Tipo I \$1,028.00 Restaurante Tipo II \$588.00 Restaurante Tipo III				
---	--	--	--	--

	<p>\$441.00 Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A \$2,493.00 Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B \$1,107.00 Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo C \$ 600.00 Talleres Mecánicos y de servicios \$588.00 Tortillerías Tipo A \$1,107.00 Tortillerías Tipo B \$ 485.00 Para los efectos legales conducentes, se entenderá por: Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción. Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>cafeterías. Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas. Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³. Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M³. Procesadoras de agua y hielo Tipo C: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o menor de 500 M³. Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>mayor de 200 M³. Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³. Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³. Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³. Lavandería y Tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M³. Lavandería y Tintorería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M³. Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M³. Panaderías y pastelerías Tipo B: Es</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³. Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³. Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M³. Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 50 M³. Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M³. Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M³. Hoteles Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor a 200</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>M³. Restaurante Tipo I: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 200 M³ de agua potable. Restaurante Tipo II: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M³ de agua potable. Restaurante Tipo III: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio menor de 100 M³ de agua potable. Tortillería Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M³. Tortillería Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M³.</p>				
<p>Obligaciones para usuarios, montos de sanciones, por</p>	<p>Artículo 36.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>32 y 35.</p>

<p>incumplir ley y normas oficiales vigentes. Solventaciones para mejorar calidad de agua.</p>	<p>diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas. I. Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante. Cuando se practique una inspección a la descarga , o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente. Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir. El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario. II. Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes: a) Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo; b) No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia; c) No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias; d) No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga; e) Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>permiso; f) No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes; g) Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y h) Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes. Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar,</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>misma que se cargará en la facturación correspondiente. Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:</p> <p>Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL- 1996</p> <p>Menor a 5% Mayor a 5% y Menor a 25% Mayor al 25% y Menor a 75% Mayor al 75% y Menor al 125% Mayor al 125%</p> <p>Sanción por incumplimiento de límites máx. Permisibles Tipo de tarifa 35% sobre</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>consumo 50% sobre consumo 100% sobre consumo 150% sobre consumo 200% sobre consumo Tipo A Tipo B Tipo C Tipo D Tipo E Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación: % de incumplimiento = ((R - LMPi) / (LMPi)) x 100 Dónde: R = Resultado del parámetro LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro 100 = Constante de conversión a porcentaje En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C. Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E. III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá: A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y B. Sufragar los costos de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables. Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,401.00. Pesos (Mil Cuatrocientos un Pesos 00/100 Moneda Nacional). Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,114.00 Pesos (Tres Mil Ciento Catorce Pesos 00/100 Moneda Nacional), mas lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente. Cuotas por trámites administrativos</p>				
<p>Costos de derechos, tramites y facultad del organismo.</p>	<p>Artículo 37.- Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes: Concepto Costo Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza. \$150.00 Moneda Nacional Reproducción de documentos \$2.14 Moneda Nacional por</p>	Si	Sin cambios.		27, 28, 29, 30 y 31 y 34.

	<p>cada foja. Reproducción de documentos Certificados \$3.22 Moneda Nacional por cada foja. Inspección de toma por solicitud del usuario. Un salario Unico General Vigentemínimo Notificación de adeudo Sujeto al procedimiento económicoactivo señalado en el Código Fiscal del Estado de Sonora. Para efectos conducentes se entenderá por: Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor. El Organismo Operador Municipal de Agua</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domésticas y de servicios. El Cobro por cada M3 que descarguen será de \$6.00 Pesos (Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional).</p>				
--	---	--	--	--	--

Datos de identificación del reglamento municipal de agua potable	
Nombre del ordenamiento legal: Bando municipal de San Luis Río Colorado, Son.	
Fecha de expedición: 13/octubre/1994	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

Este bando establece como obligación de los habitantes de San Luis Río Colorado; procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, participando con las autoridades en dichas actividades para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas, evitar su contaminación y deterioro considerándolo como un patrimonio social, contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, evitar fugas y desperdicios de agua potable y comunicar a la autoridad o entidad competente de las que existan en la vía pública (Artículo 22º fracc. VIII, XIII, XVI y XX). Asimismo, señala que las atribuciones del Ayuntamiento, entre otras, son; prestar, organizar y regular los servicios públicos de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica Municipal, evitar la contaminación y el deterioro del medio ambiente (Artículos 45º fracc. X; 46º fracc. X y 47º), prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios y las que se descarguen a los alcantarillados en los centro de población sin perjuicio de atribuciones de la federación (Artículo 4º inciso “A” en reforma al Bando publicada en el Boletín Oficial del 16 de enero de 2003).

Por otra parte se estipula que el Ayuntamiento debe de integrar los *Comités de Vecinos* con el propósito de lograr la participación de los ciudadanos en la solución de la problemática social.

Los Comités serán órganos de información consulta, promoción y gestión social y estarán integrados por los habitantes que así lo deseen y que cumplan ciertos requisitos (Artículos, 23º, 7 Fracciones II y IV; 28º, 29º, 31º y 46º). En lo que respecta a los servicios públicos, señala que deben prestarse en forma eficiente general uniforme y oportuna (Artículo 46º). Respecto de las concesiones para la prestación de los servicios públicos, estipula que además de lo que establece la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, se deben de ajustar al Bando el cual señala, las siguientes condiciones; el monto de las tarifas que deben aplicarse y como se revisaran, la participación económica que le corresponda al municipio y; la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones respectivas (Artículos 49º y 51º fracciones VIII, IX, X y XI).

Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal

El OMAPAS pertenece a la Administración Pública descentralizada de acuerdo a los Artículos 7º fracción XI y 73º de este reglamento, el mismo instrumento señala que dicho organismo cuenta con su propia normatividad, y tiene como objetivo esencial la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el Municipio. (Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de San Luis Río Colorado, Son., publicada el lunes 11 de enero de 1999).

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de ingresos del municipio de Nogales, Sonora.	
Fecha de expedición: (dd/mm/aaaa)	Fecha de publicación de última reforma: (dd/mm/aaaa)
Ámbito de aplicación: Municipal	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
	Artículo 33.- La prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales, estará a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Nogales, denominado OOMAPAS NOGALES, y/o el Organismo Operador, cuando se haga referencia a los citados términos, se entenderá por estos conceptos el ente administrativo encargado de				

	la prestación de los servicios.				
	<p>Artículo 34.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones a la redes que opera el Organismo, tener celebrado con el Organismo el contrato de servicio de agua, drenaje o alcantarillado y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				
	<p>Artículo 35.- Los servicios públicos a cargo de OOMAPAS NOGALES se prestarán considerando el siguiente tipo de usuario: I.- Doméstico; I.I.- Doméstico Rural Cibuta I.II.-Doméstico Rural Mascareñas</p>				

	<p>II.- Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones publicas III.- Industrial</p>				
	<p>Artículo 36.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación y teniendo como fecha límite de pago la señalada en el recibo de cobro respectivo: I.- Para Uso Doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, se considerarán en este rango los departamentos que cuenten con toma independiente cuya finalidad</p>				

	<p>sea exclusivamente para uso habitacional. (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:</p> <p>Rangos de Consumo Valor Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:</p> <p>Cuota Fija (Equivalente a 30m3) \$229.19</p> <p>Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:</p> <p>000 Hasta 25 m3 \$191.00</p> <p>Tarifa Base Mensual Obligatoria</p> <p>026 Hasta 30 m3 \$ 7.64 por m3 adicional</p> <p>031 Hasta 50 m3 \$ 7.97 por m3 adicional</p> <p>051 Hasta 75 m3 \$ 10.09 por m3 adicional</p> <p>076 Hasta 100 m3 \$ 12.10 por m3 adicional</p> <p>101 Hasta 200 m3 \$ 18.52 por m3 adicional</p> <p>201 Hasta 500 m3 \$ 25.65 por m3 adicional</p> <p>501 En adelante \$ 33.35 por m3 adicional</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>I.I.- Para uso doméstico en zona rural (Cibuta): tendrán un descuento del 25 % sobre la cuota fija mensual doméstica, siempre y cuando su consumo no rebase los 30m³. Cuando los consumos sean mayores a los 30m³ se utilizaran los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.</p> <p>I.II.- Para uso doméstica en zona rural (Mascareñas): tendrán un descuento del 50 % sobre cuota fija mensual doméstica siempre y cuando su consumo no rebase los 30m³. Cuando los consumos sean mayores a los 30m³ se utilizaran los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo. Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios domésticos con lectura de medidor de consumo, se aplicara el</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$191.00 para los primeros 25 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 25 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>II.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de prestación de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:</p> <p>Rangos de Consumo Valor Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:</p> <p>Cuota Fija (Equivalente a 30m3) \$576.88</p> <p>Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:</p> <p>000 Hasta 15 m3 \$ 288.43</p> <p>Tarifa Base Mensual Obligatoria</p> <p>016 Hasta 30 m3 \$ 19.23 por m3 adicional</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>031 Hasta 50 m3 \$ 22.20 por m3 adicional 051 Hasta 75 m3 \$ 25.54 por m3 adicional 076 Hasta 100 m3 \$ 30.64 por m3 adicional 101 Hasta 200 m3 \$ 38.30 por m3 adicional 201 Hasta 500 m3 \$ 44.90 por m3 adicional 501 En adelante \$ 49.96 por m3 adicional Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios comercial, de servicios a gobierno y organizaciones públicas con lectura de medidor de consumo, se aplicara el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$288.43 para los primeros 15 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a esta tarifa base mensual obligatoria , el producto de los siguientes 15 metros</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular. En relación a las tarifas previstas en el numeral II del presente artículo, el Organismo Operador tendrá facultades para efectuar descuentos a instituciones de los sectores social o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el Artículo 3º, fracción I, de la Ley de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Asistencia Social del Estado de Sonora, siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y, de manera fehaciente, comprueben ante dicho Organismo encontrarse en este caso. En ningún caso, el descuento a que se refiere el presente párrafo será superior al ochenta por ciento del monto que aparezca en el recibo correspondiente.</p> <p>III.- Para Uso Industrial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades Industriales, o que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes o servicios. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla: Rangos de Consumo Valor Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente: Cuota Fija (Equivalente a 30m3) \$ 576.88 Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente: 000 Hasta 30 m3 \$ 576.88 Tarifa Base Mensual Obligatoria 031 Hasta 50 m3 \$ 22.20 por m3 adicional 051 Hasta 75 m3 \$ 25.54 por m3 adicional 076 Hasta 100 m3 \$ 30.64 por m3 adicional 101 Hasta 200 m3 \$ 38.30 por m3 adicional 201 Hasta 500 m3 \$ 44.90 por m3 adicional 501 En adelante \$ 52.97 por m3 adicional Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios de uso industrial</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>con lectura de medidor de consumo, se aplicara el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$576.88 para los primeros 30 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 20 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en</p>				
--	---	--	--	--	--

	particular.				
	<p>Artículo 37.- El Organismo Operador, a través de la persona facultada por su junta de gobierno, podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, económica, error administrativo por cargos no aplicables o de cualquier otra naturaleza que a su criterio se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios, los cuales no podrán exceder del 65 % de la tarifa correspondiente y en situaciones de extrema necesidad y dependiendo de lo que arroje un estudio socioeconómico o ante una situación extraordinaria hasta un 100% sobre los</p>				

	<p>adeudos totales de los Servicios de Agua Potable y Descargas de Drenaje. Cuota de Mantenimiento</p>				
	<p>Artículo 38.-En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua potable, ni utilización de drenaje, además de encontrarse desocupado, se aplicara un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a un salario mínimo vigente en la ciudad de Nogales, Sonora. Tarifa Social</p>				
	<p>Artículo 39.- Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos y tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento), sobre la cuota fija mínima mensual obligatoria (sin medición o con medición siempre y cuando no exceda un consumo de 30 m³, de la tarifa doméstica, y será aplicable a</p>				

	<p>un solo contrato, a los usuarios que reúnan los siguientes requisitos: Que cumplan con los requisitos de la fracciones I, II, III y IV y además con cualquiera de los requisitos contemplados en las Fracciones V, VI, VII ,VIII. Esta tarifa, en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente ley.</p> <p>I.- Ser propietario o poseedor legal del predio en que se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble en el Municipio de Nogales, Sonora.</p> <p>II.- No tener adeudos con OOMAPAS</p> <p>III.- Ser usuario de tarifa doméstica.</p> <p>IV.- El consumo no exceda de 30 m³</p> <p>V.- Ser Pensionado o Jubilado con una pensión que no exceda de una cantidad</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>equivalente a seis salarios únicos general vigentes mensuales .</p> <p>VI.- Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.</p> <p>VII.- Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria.</p> <p>VIII.- Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a seis salarios únicos generales mensuales vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora. o que esté inscrito en el INAPAM avalado por el DIF.</p> <p>Los requisitos contenidos en el presente, deberán ser acreditados a Satisfacción propia</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, el interesado deberá acreditar el ejercicio fiscal 2016 ante el Organismo Operador., los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo, para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado, una vez otorgada y verificada que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido que de NO subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 40.- Las viviendas que se hayan adjudicado al Infonavit, mediante proceso judicial, quedaran exentas de recargos. Igualmente se otorga un descuento hasta un 50% del total del adeudo de dichas viviendas.</p>				
	<p>Artículo 41.- El Organismo Operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del municipio de Nogales. La instalación de aparatos medidores se llevara a cabo conforme a los programas de instalación establecidos previamente por el</p>				

	<p>Organismo Operador y conforme a los sectores de lectura que existen y los que se vayan implementando acorde a los programas.</p> <p>El usuario se responsabiliza del medidor que se instale en su toma, por lo que se obliga a protegerlo contra cualquier afectación que cause un deterioro intencional y a mantener la caja protectora en óptimas condiciones.</p> <p>La reposición o solicitud de instalación de aparato medidores en sectores donde ya fueron instalados o en sectores que no estén considerados dentro de los programas próximos inmediatos establecidos por el organismo para la instalación de medidores, será con cargo a la cuenta del domicilio correspondiente, conforme al costo del mismo, que se le informara al momento de solicitar su reposición.</p>				
--	---	--	--	--	--

	REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA				
	<p>Artículo 42.- Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta podrá revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 08 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles, incluyendo variables económicas, así mismo en el termino antes mencionado deberá determinarse el valor real del metro cúbico por</p>				

	<p>servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario. SERVICIO DE ALCANTARILLADO</p>				
	<p>Artículo 43.- El servicio de Alcantarillado Sanitario o Toma de Drenaje se cobrara a razón de 35% del importe del Consumo de Agua Potable en cada mes a los Industriales y Comerciales y para usuarios de uso doméstico 31.5% sobre el consumo de Agua Potable en cada mes, exceptuando los usuarios Domésticos que no cuente con contratado el servicio del Agua Potable, pagaran el servicio de Descarga de Drenaje el equivalente a 1 salario único general vigente más el impuesto sobre el valor agregado.</p>				

	<p>De Igual Forma no aplica dichos porcentajes a los usuarios Industriales y Comerciales que no cuenten con el servicio Contratado de Agua Potable los cuales tributarán de conformidad a lo establecido en el artículo 54 Fracción Segunda de la presente Ley.</p> <p>SERVICIO DE SANEAMIENTO</p>				
	<p>Artículo 44.- El servicio de saneamiento se cobrará a razón de \$ 0.10 centavos por metro cúbico de agua potable consumido durante el periodo mensual correspondiente para usuarios domésticos. Para usuarios de tarifa Comercial se cobrará a razón de \$ 0.20 centavos por metro cúbico de agua potable consumido durante el periodo mensual correspondiente. Para usuarios de tarifa industrial se cobrará a razón</p>				

	de \$ 1.00 peso por metro cúbico de agua potable consumido durante el periodo mensual correspondiente.				
	<p>Artículo 45.- Las cuotas por pagos de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- Carta de no adeudo: Dos veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).</p> <p>II.- Carta de inexistencia: 3 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).</p> <p>III.- Cambio de nombre: Dos veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).</p> <p>IV.- Cambio de razón social: Ocho veces el salario único general vigente, más el</p>				

	<p>impuesto al valor agregado (IVA).</p> <p>V.- Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto, más el impuesto al valor agregado (IVA).</p> <p>VI.- Instalación de medidor: Precio según diámetro, más el impuesto al valor agregado (IVA).</p> <p>VII.- Autorización de proyectos. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de las redes Municipales o de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicio, campestre, especial o recreativo; la cuota será a razón de 60 (sesenta) veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>VIII.- El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de Nogales, tendrá la facultad de otorgar factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento y disposición de aguas residuales para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales e industriales o habitacionales de más de diez viviendas, lotes industriales, comerciales o mixtos con más de 1,000 m² de construcción o plazas mixtos,. En ese contexto, con la salvedad o restricciones en cuanto a disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de nivel de servicio y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Por cada solicitud del dictamen de factibilidad de servicios, ratificación o renovación de proyecto de desarrollos comerciales de más de cinco locales, la cuota será a razón de 50 (cincuenta) veces el salario único general vigente en la ciudad de no-gales, más el impuesto al valor agregado (IVA). El pago de los derechos por el trámite de factibilidad de servicios es totalmente independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezca en el propio dictamen. Previo análisis se podrá exentar de pago de dictamen de factibilidad aquellos predios comerciales, industriales o mixtos que excedan de los 1,000 m² de construcción pero</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>que se encuentran ubicados en zonas urbanizadas y que cuentan con la toma de agua potable y descarga sanitaria, así mismo a las instituciones de asistencia privada, religiosas o públicas.</p> <p>IX.- Cambio de tipo de usuario (domestico a Comercial): Este aplica solo a usuarios que teniendo un contrato domestico adecuaron su predio para realizan alguna actividad comercial menor como: abarrotes, estética, reparación de calzado, papelería y que no representen ser un consumidor potencial. Requerirán para beneficiarse de este cambio de tarifa, la aprobación por parte del Organismo Operador quien a su juicio determinara si el solicitante es sujeto de cambio, basado en criterios técnicos que considere pertinentes.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Se cobrara por este cambio: Quince veces el salario único general vigente , más el impuesto al valor agregado (IVA), mas presupuesto para instalar medidor.</p> <p>X.-Solicitud por uso de geófono para emitir recomendaciones sobre la existencia de posibles fugas: Para usuario doméstico: 4 veces el salarios único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA). Para usuarios comerciales e industrial: 8 veces el salarios único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).</p>				
	<p>Artículo 46.- Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberán hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar dicho comprobante, previa investigación de campo aclarando que no</p>				

	<p>existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. COBRO DE ADEUDOS ANTERIORES Y SUS RECARGOS</p>				
	<p>Artículo 47.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2016 todas las acciones, programas, estrategias y demás procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de este modo eficientar la recuperación de cartera vencida. Además de lo anterior, cuando el Organismo</p>				

	<p>Operador utilice servicios de cobranza Internos o Externos ya sea Agencias de Cobranza o Despachos Jurídicos, así como todos los Mecanismos Judiciales aplicables a su criterio, para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los gastos y costas que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos Internos o Externos que tengan como finalidad la recuperación del adeudo del Usuario al organismo operador. PAGOS EN ESPECIE</p>				
	<p>Artículo 48.- Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos: I.-El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que</p>				

	<p>se pretendan dar en pago, deberán ser mayor al valor del adeudo.</p> <p>II.- Acreditar que:</p> <p>A) Es el Dueño Material y Jurídico de la cosa ya sea mueble o inmueble que pretenda dar el pago, así como tener la posesión material sin restricción alguna y manifestar bajo protesta de decir verdad que la ofrece libremente por ser su voluntad.</p> <p>B) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma, o</p> <p>C) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo, o</p> <p>D) Que por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>la figura de la compensación. RECURSOS DERIVADOS DE COOPERACIONES O APORTACIONES</p>				
	<p>Artículo 49.- El Organismo Operador podrá aceptar las aportaciones en especie o económicas, provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realicen cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación. OTROS INGRESOS</p>				
	<p>Artículo 50.- En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para</p>				

	<p>inversión. Cheque devuelto: se cobrara por cheque devuelto por causas imputables al librador de acuerdo a lo establecido en ley general de títulos y operaciones de crédito vigente.</p>				
	<p>Artículo 51.- A los usuarios domésticos y comerciales, que no cuenten con servicio medido, y disponen de un diámetro mayor de ½ pulgada en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora impondrá a la cuota fija mínima mensual obligatoria la siguiente tabla. Diámetro en Pulgadas en cuota mínima</p> <p>· ¾" 2.47</p>				

	<p>1" 4.40 1 ½" 9.90 2" 17.60 2 ½" 27.50</p>				
	<p>Artículo 52.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de Agua Potable y Descarga de Drenaje, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, así como todas las Normas, Leyes y Reglamentos aplicables al caso, considerando primero para el cálculo discrecional del consumo de Agua Potable los siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El número de personas que se sirvan de la toma. II. La magnitud de las Instalaciones y las Áreas Servidas. III. Giro del Establecimiento ya sea Comercial o Industrial. 				

	<p>IV. Todas las referentes citadas en el Artículo 167 de la ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.</p> <p>En el caso particular del cálculo Discrecional del uso de la Tomas de Descarga de Drenaje, a falta de volumen de consumo de Agua Potable es decir la base de cálculo de los porcentajes citados en el artículo 45 de la presente ley, se utilizaran para el cálculo del Volumen Presuntamente Vertido las siguientes variables:</p> <p>I. El número de Personas que se sirvan de la Descarga.</p> <p>II. La Magnitud de las Instalaciones y las Áreas Servidas</p> <p>III. Giro y Tipo del establecimiento ya sea Comercial o Industrial.</p> <p>IV. Todas las referentes citadas en el artículo 167 de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>la ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.</p>				
	<p>Artículo 53.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios . El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, Artículos 152 y</p>				

	<p>169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificaran los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				
	<p>Artículo 54.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de Alcantarillado sanitario se integraran de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> . I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y de mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y en el caso en que las instalaciones de tomas de Agua y Descargas de Drenaje sean solicitadas en zona de calles pavimentadas, se deberá cubrir el costo 				

	<p>correspondiente a la reposición de concreto o asfalto incluido en el presupuesto solicitado ante el Organismo Operador.</p> <p>II.- Para usuarios domésticos una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:</p> <p>a) Para tomas de Agua Potable de ½” de diámetro 8.4 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>b) Para tomas de Agua Potable de ¾” de diámetro: 18.1 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>c) para las tomas de Agua Potable de 1” de diámetro: 28 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>d) Para las tomas de diámetro mayor a los</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerara para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, mas 8.4 veces el salario único general vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, mas el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>e) Para Descarga de Drenaje de 6" de diámetro: 5.3 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>f) Para Descargas de Drenaje de 8" de diámetro en adelante: 11.5 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>III.- Para usuarios comerciales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:</p> <p>a) Para tomas de Agua Potable de 1/2" de diámetro:</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>13.4 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>b) Para tomas de Agua Potable de ¾” de diámetro: 22.3 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>c) para la toma de Agua Potable de 1” de diámetro: 31.3 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerara para su cobro el costo de la toma de 1” de diámetro, más 13.4 veces el salario único general vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>e) Para Descarga de Drenaje de 6 de diámetro:</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>14.8 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>f) Para Descargas de Drenaje de 8 de diámetro en adelante: 66.9 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>IV. para usuarios Industriales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:</p> <p>a) Para tomas de Agua Potable de 1" de diámetro: 26 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>b) Para tomas de Agua Potable de 2" de diámetro: 52 veces el salario único general vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>c) Para las tomas de diámetro mayor a los</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerara para su cobro el costo de la toma de 1 "de diámetro, más 13 veces el salario único general vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, mas el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>d) Para Descarga de Drenaje de 8" de diámetro: 74.4 veces el salario único general vigente, mas el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>e) Para Descargas de Drenaje de 10" de diámetro en adelante: 89.2 veces el salario diario mínimo general vigente, mas el impuesto al valor agregado (IVA)</p>				
	<p>Artículo 55.- En el caso de nuevos Fraccionamientos de predios, edificaciones Comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se</p>				

	<p>vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas y tarifas resultantes de los siguientes.-</p> <p>I.- Para conexión de Agua Potable, entendiéndose por estos, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de agua potable se vayan a conectar a las redes existentes, se deberán cubrir las siguientes cuotas:</p> <p>a) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva: (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 SUGV Mensuales) \$ 21,441.75 (Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos 75/100 M.N.) por litro por</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>segundo de gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado</p> <p>b) Para Fraccionamientos de viviendas de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los y 298 SUGV Mensuales) :\$35,736.25 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, mas el impuesta al valor agregado.</p> <p>c) Para Fraccionamiento medio residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 SUGV Mensual) \$61,323.40 (Sesenta y Un Mil Trescientos Veintitrés Pesos 40/100 M.N.), por litro por</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.</p> <p>d) Para Fraccionamiento residencial (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 SUGV Mensual) \$74,416.50 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos 50/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.</p> <p>e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales \$133,653.57 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 57/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.</p> <p>Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de Agua Potable, la instalación del cuadro o columpio de cada toma: de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos Fraccionamientos de desarrollos habitacionales u obra civil. Nota: El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste último se</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.</p> <p>II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario, entendiéndose por esto, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las cuotas y tarifas más el impuesto al valor agregado, resultante de lo siguiente:</p> <p>a) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 SUGV Mensuales) \$1.29 (Un peso 29/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>valor agregado.</p> <p>b) Para Fraccionamiento de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 SUGV Mensuales) \$2.15 (Dos Pesos 15/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.</p> <p>c) Para Fraccionamiento media Residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 SUGV Mensual) : \$4.89 (Cuatro Pesos 89/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, mas el impuesto al valor agregado.</p> <p>d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 SUGV Mensual): \$ 5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.), por cada metro</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado. e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales: \$8.40 (Ocho Pesos 40/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado. III.- Por Obras de Cabeza, (entendiéndose por estas las fuentes de captación, obras de conducción de agua potable, almacenamiento de agua potable y el tratado y conducción de aguas negras que el Organismo realiza para ofrecer el servicio a la ciudadanía, y que ofrece a los Desarrolladores como puntos de conexión para otorgar los servicios a sus proyectos, por lo que es obligación del Desarrollador a realizar las aportaciones correspondientes a este rubro o bien en caso que el Desarrollador ejecute alguna de las obras mencionadas podrá</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>considerarse estas para su aportación); deberán cubrir las cuotas y tarifas, resultantes de lo siguiente.</p> <p>a) Agua Potable: \$198,074.96 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.</p> <p>b) Alcantarillado: \$71,371.30 (Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 30/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario, mas el impuesto al valor agregado.</p> <p>c) Para los Fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrara el 60% de los incisos a y b, más el impuesto al valor agregado.</p> <p>Nota: El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>diario, a éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día. IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos Fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes, más el impuesto al valor agregado.</p>				
	<p>Artículo 56.- Por el Agua que se utilice en construcciones, los Fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$12.30 (Doce Pesos 30/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta, dándose la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido y cobrarse de acuerdo a la tarifa comercial vigente</p>				

	<p>Artículo 57.- Las Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Organismo Operador; dichas obras pasarán al patrimonio de éste, una vez que estén en operación, siendo las mencionadas obras la infraestructura necesaria para hacer llegar los servicios a su desarrollo que va desde el punto de conexión que indica el organismo y que debe dar servicio, hasta la última construcción del desarrollo. Estas obras no son negociables, es responsabilidad del desarrollador ejecutar las obras.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 58.- Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales en aquellos sectores del municipio de Nogales en los cuales el Organismo Operador no cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, el Organismo Operador podrá dictaminar como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o Fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios. En este tipo de acciones deberá considerarse no únicamente las</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>obras que sean necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento se beneficien con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.</p>				
	<p>Artículo 59.- La venta de agua en garza deberá cubrirse de la siguiente manera: I.- Tambo de 200 litros \$ 2.00 II.- Agua en garzas para pipas \$10.00</p>				
	<p>Artículo 60.- El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.</p>				

	<p>Artículo 61.- La falta de pago de facturaciones por consumo de agua potable y servicio de drenaje conjunta o separadamente para el caso del servicio Doméstico en un periodo de dos meses consecutivos originara la suspensión o limitación de los servicios y en el caso de los servicios Comercial e Industrial el no pago de una mensualidad originara la suspensión o limitación de los servicios;</p> <p>Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por el Organismo Operador y/o sea suspendida la Descarga de Drenaje conforme a los artículos 126 y 168 de la ley 294 de Agua del Estado de Sonora; el usuario incumplido deberá pagar por retiro del limitador una cuota especial Equivalente a 3 veces el salario único general vigente y el costo de Reparación de los daños causados así</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>como el valor de los materiales utilizados para la limitación del Servicio de Agua Potable y/o Suspensión de la Descarga de Drenaje; Cuando por incumplimiento de pago al Servicio de Agua Potable se suspenda el servicio, a partir de ese momento se facturaran tres meses más de Adeudo, el Organismo Operador dejara de Facturar el costo del suministro de Agua Potable a los usuarios Domésticos, este tendrá el derecho de seguir facturando sobre la cuenta del Usuario Doméstico el Monto Equivalente al usufructo de la descarga de Drenaje en los términos de los artículos 45 y 54 de la presente Ley.</p>				
	<p>Artículo 62.- Se faculta al Organismo a rescindir el Contrato de Prestación de Servicios y cancelar la toma de Agua Potable y Descarga de Drenaje a todos aquellos</p>				

	<p>usuarios que presenten situación de no pago por un periodo mayor a 12 meses y en caso de recontractación, el usuario quedara obligado a cubrir el importe de todos los conceptos correspondientes a un nuevo contrato, entendiéndose por estos , las cuotas por contratación, conexión o infraestructura, materiales utilizados, adeudos de agua, adeudos de drenaje, sanciones recargos y demás contraprestaciones que establezcan por Ley.</p> <p>La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales Sonora, será sancionada , de las siguientes formas:</p> <p>I.-Con una aplicación de una multa de 5 a 20 salarios únicos general vigente, misma</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>que podrá ser cargada a la cuenta del usuario infractor siempre y cuando no se tenga antecedente de auto-reconexión y no dañe durante su reconexión no autorizada infraestructura pública, ya sea propiedad del municipio o propiedad del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Nogales Sonora, siendo la presente infracción aplicable exclusivamente a usuarios Domésticos.</p> <p>II.- Con una aplicación de una multa de 100 a 1000 salarios únicos general vigente a los usuarios Domésticos Reincidentes, Comerciales o Industriales que se Auto-Reconecten de cualquier forma y en cualesquier momento sin autorización del Organismo Operador, lo anterior de conformidad con lo establecido y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>aplicable en los artículos 177 fracción IX, XIX y 78 Fracción II de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.</p>				
	<p>Artículo 63.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada después del vencimiento y antes de la facturación del siguiente mes, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo sobre servicios básicos, mismo que se cargará en el siguiente recibo.</p>				
	<p>Artículo 64.-Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, del costo de la tarifa doméstica.</p>				

	<p>Artículo 65.- Los usuarios Comerciales, que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el Agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de Agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora determinar la cantidad de Agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.</p> <p>Así también, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:</p> <p>a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.</p> <p>b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.</p> <p>c) En todos los casos de los incisos a y b será el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director de Ingeniería y se emitirá por escrito al usuario.</p>				
	<p>Artículo 66.- En los sectores donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de la redes de Agua Potable y</p>				

	<p>Alcantarillado, los usuarios beneficiados con esta obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará a la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.</p>				
	<p>Artículo 67.- Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera: $F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \text{ II} + 1$ DONDE:</p>				

	<p>F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.</p> <p>EE = Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.</p> <p>S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.</p> <p>II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.</p>				
	<p>Artículo 68.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando, al momento de facturar el mes en cuestión no se tenga adeudo de ningún tipo.</p>				
	<p>Artículo 69.- A los usuarios doméstico, comercial e industrial que realicen sus</p>				

	<p>pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento.</p>				
	<p>Artículo 70.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los establecimientos Educativos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora estarán sujetas a los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.</p>				
	<p>Artículo 71.- Las cuotas por pago del servicio de laboratorio de calidad del agua,</p>				

	<p>requerido por particulares a este Organismo Operador, será de acuerdo al costo por parámetro establecido en siguiente tabla, los cuales no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA)</p> <p>PARÁMETRO Precio Moneda Nacional</p> <p>pH 0.80 vsmg Cloro residual libre 0.80 vsmg Temperatura 0.40 vsmg Conductividad Eléctrica 0.80 vsmg Sólidos Disueltos Totales 0.80 vsmg % Salinidad 0.80 vsmg Dureza 1.20 vsmg Turbiedad 0.80 vsmg Aluminio 1.90 vsmg Cadmio 2.40 vsmg Cianuros 2.40 vsmg Cobre 1.60 vsmg Cromo total 1.12 vsmg Cromo hexavalente 1.60 vsmg Fierro 1.60 vsmg Manganeso 1.60 vsmg Nitratos 0.96 vsmg Nitritos 0.96 vsmg</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Mercurio 3.20 vsmg Sulfatos 1.60 vsmg Plomo 1.60 vsmg Zinc 1.60 vsmg Níquel 1.60 vsmg Nitrógeno amoniacal 1.60 vsmg Demanda Bioquímica de 3.20 vsmg Oxígeno Grasas y Aceites 3.20 vsmg Materia Flotante 0.80 vsmg Sólidos Sedimentables 0.80 vsmg Sólidos Suspendidos 1.60 vsmg Coliformes Totales 1.60 vsmg Coliformes Fecales 1.60 vsmg Vibrio Cholerae Muestreo instantáneo 1.60vsmg 3.60vsmg Muestreo compuesto (se multiplicará el costo por muestreo instantáneo las veces de muestras tomadas)</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 72.- Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las disposiciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos actividades productivas o de servicios comercializables, que se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Nogales, para lo cual el Organismo Operador Municipal, por conducto de su personal mandara tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis, a través de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgara bajo las siguientes reglas:</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>I.- El usuario deberá contar con contrato de servicio de agua y/o drenaje, a nombre de la empresa que requiere el permiso el cual debe contener el número oficial expedido por el ayuntamiento de esta Ciudad.</p> <p>II.- El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el Organismo Operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla, en salarios únicos general vigente, no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Giro o actividad del usuario Cuota anual de descarga mas importe por descarga adicional monitoreada, en caso de existir Industria Tipo A 154 sugv mas 140 sugv Industria Tipo B 14 sugv mas 0 sugv Cocinas y Comedores 31 sugv mas 26 sugv Industriales Gasolineras 154 sugv</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>mas 140 sugv Hospitales, Clínicas y Funerarias 53 sugv mas 44 sugv Lavados automotrices 53 sugv mas 44 sugv Lavanderías y Tintorerías Industriales 53 sugv mas 44 sugv Tortillería, Panaderías y Pastelerías 31 sugv mas 9 sugv Restaurantes y Hoteles con Restaurante 31 sugv mas 26 sugv Supermercados y Tiendas de Autoservicio, con procesamiento de alimento. 31 sugv mas 26 sugv Carnicerías y Rastros, con lavado de producto 31 sugv mas 26 sugv Talleres: Mecánicos; de 53 sugv mas 44 sugv carrocería y pintura; torno o de mecánica en general</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>La industria o comercio que presente un incumplimiento a los parámetros de la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, y al cual se le realice un re muestreo para verificar la calidad de la descarga, deberá cubrir los gastos del muestreo el cual será de 15 vsugv mas el importe del parámetro realizado en el laboratorio acreditado en EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).</p> <p>Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción, servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, proceso de alimentos, servicio de comedor y cafeterías.</p> <p>Industria Tipo B: Las micro o pequeñas empresas industriales y/o comerciales que no</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso. Aquellas empresas con más de un giro o actividades realizadas de acuerdo a la tabla de cuotas, será aplicada la de mayor costo. Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla, y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagarán por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de 13 sugv vigentes, siempre y cuando no se requiera un análisis de calidad del agua. En caso de ser necesario realizar una muestra de agua de la descarga, se le cobrará el tipo de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>muestreo realizado y parámetro que se deba analizar de acuerdo al artículo 73 de la misma ley.</p> <p>III.- El Organismo Operador Municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales, será la siguiente: (no incluye el Impuesto al Valor Agregado)</p> <p>Número de vehículo Cuota anual de descarga Primer vehículo 49 SUGV Segundo vehículo 44 SUGV Tercer vehículo 22 SUGV Cuarto vehículo 11 SUGV</p> <p>La cantidad de 49 sugv , que es igual al mínimo que se cobra a los giros dedicados a</p> <p>comercio en el que en el análisis de laboratorio del agua residual que descargan se realiza mediante muestra simple, en caso de requerir permisos de descargas para vehículos adicionales, la cuota será de acuerdo al número de vehículo que se menciona</p> <p>en el párrafo inmediato anterior, teniendo el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Organismo Operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal de la siguiente tabla, en salarios únicos generales vigentes :</p> <p>Tipo de Descarga Derechos por metro Cubico a descargar</p> <p>Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas) 0.25 vsugv</p> <p>Aguas de fosas sépticas 0.25 vsugv</p> <p>De igual forma a todo aquel prestador de servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas con o sin permiso para operar de parte del organismo operador que sea sorprendido descargando agua residual, y/o residuos prohibidos mencionados en la fracción II de este artículo, en un horario, zona o condiciones no autorizadas por el Organismo bajo los términos señalados y regulados por el mismo se le aplicara una sanción primero consistente en el pago de la reparación de los danos materiales, físicos y/o de cualesquier índole que en su caso se ocasionen por los infractores, así como la aplicación de una multa que puede ser de 20 a 100 SUGV</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>aplicables a criterio exclusivamente del organismo según las condiciones de la infracción; montos que podrán ser cargados a la cuenta de servicio designada por el organismo al usuario autorizado; para el caso de usuarios no Autorizados ni registrados ante el organismo operador, se procederá adicionalmente de la aplicación de la multa y el monto de daños que resulte por la infracción cometida, a dar parte a las autoridades civiles, mercantiles, o penales según corresponda con la finalidad de hacer efectivas dichas sanciones. Quedando con todo ello prohibidas la descargas de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes, industrias o comercios que manejen residuos tóxicos o</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>materiales peligrosos, así como todos giros similares a empresas prestadoras del servicio ya sean autorizadas o no por el organismo.</p> <p>IV.-Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al Organismo, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 30 días.</p> <p>V.- Dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.</p> <p>VI.- En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciera dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pagare la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el Organismo, procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las sanciones y recargos que en su caso procedan conforme a la Ley. Lo anterior es sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, cuando lo considere necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado.</p> <p>VII.- Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por él, y se determine un</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, a que se refiere este artículo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.</p> <p>Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicaran por oficio los resultados del mismo y en</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestro y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada. El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como los subsecuentes que se realicen por la causa indicada en el párrafo anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestreo y análisis.</p> <p>VIII.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que por escrito, formule el Organismo Operador Municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.</p> <p>2.- No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador Municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;</p> <p>3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el Organismo Operador para tal efecto. En éste último caso,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>transcurrido el término indicado, el Organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedara obligado a rembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicara una multa por la infracción en los términos los artículos 177 Fracciones IV, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora. 4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por Organismo Operador Municipal para hacer las correcciones necesarias;</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prórroga otorgada por el Organismo Operador Municipal para la regularización de la descarga;</p> <p>6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;</p> <p>7.- No presentar el número oficial expedido por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad.</p> <p>8.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y</p> <p>9.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.</p> <p>IX.- A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado. A los usuarios que no hayan regularizado sus descargas de aguas residuales, dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) el año calendario, tendrán que realizar la solicitud de permiso nuevamente en el primer mes del año siguiente, en el entendido de que la sanción que tenía aplicada al termino del año anterior permanecerá hasta obtener los nuevos resultados y en base a la tabla de incumplimiento se aplicará la modificación tarifaria. En caso de que existan varias cuentas sobre el mismo predio, el cargo de la modificación tarifara se aplicara sobre el consumo de todas las cuentas. En caso de que el inmueble sea dividido o subarrendado, los propietarios o poseedores del bien inmueble estarán obligados a contratar los servicios de agua y/o drenaje e</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>independizar la toma de agua y/o descarga de drenaje.</p> <p>Las modificaciones tarifarias señaladas en la Fracción IX, de este Artículo, se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro más excedido, conforme a la siguiente tabla:</p> <p>Porcentaje de incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD</p> <p>Menor e igual a 5%</p> <p>Mayor a 5% y menor e igual a 25%</p> <p>Mayor a 25% y menor e igual</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>a 75% Mayor a 75% y menor e igual a 125% Mayor a 125% Incumplimie nto mayor a 125%, en tercer análisis de descarga. Incumplimie nto mayor a 125%, en cuarto análisis de descarga. Cargo por uso de drenaje 40% sobre consu mo 50% sobre consu</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>mo 60% sobre consu mo 80% sobre consu mo 100% sobre consu mo 200% sobre consumo 300% sobre consumo Tipo de Tarifa Tipo A Tipo B Tipo C Tipo D Tipo E Tipo E.1 Tipo E.2. A los usuarios, sea industria o comercio, que se encuentren sancionados por incumplimiento al requerimiento de acuerdo a la fracción VIII, punto 1, de este mismo artículo y que se le requiera por escrito por segunda ocasión y se sancione por la</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>misma causa, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.1. Y para requerimiento por escrito en tercera ocasión o mas, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.2. Aquellos usuarios a los que se les apliquen modificaciones tarifarias TIPO C, D, E, podrá solicitar prórroga al organismo operador. La prórroga consistirá en un ajuste de su modificación tarifaria al 50% sobre el servicio de drenaje Para modificaciones tarifarias Tipo E.1 y E.2, podrán solicitar prórroga la cual consistirá en un ajuste al 75% sobre el servicio de drenaje. y podrá aplicarse a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar proyecto de acciones correctivas • Cronograma de actividades y fecha límite de ejecución 				
--	---	--	--	--	--

	<p>• Firma del representante legal. La prórroga no podrá ser mayor a seis meses en un periodo de un año. Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación: % de Incumplimiento = $((Ri - LMPi) / (LMPi)) \times 100$ Dónde: Ri = Resultante del parámetro i LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro i 100 = Constante de conversión a porcentaje En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo C. A Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E, E1, E2.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>X.- Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el punto dos de dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al Organismo Operador Municipal.</p>				
	<p>Artículo 73.- Todos los usuarios se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174, y todos aquellos Artículos aplicables para esta diligencia,</p>				

	contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.				
	<p>Artículo 74.- El usuario que utilice los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario en forma clandestina, y/o utilice la red de drenaje para la realización de descargas de aguas residuales con características no contempladas en su permiso de descarga anual, contrato de drenaje, permiso de factibilidad o cualquiera de las autorizaciones otorgables por el organismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Agua del Estado; será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones VII, IX, XIV, XVIII, XX y 178 fracciones I, II y III de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para efecto</p>				

	<p>de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora en relación a los Artículos 150, 151 y 152 de la misma ley, este podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora lo ejercerá en función de las atribuciones que emanan de los Artículos 168, 178, 180 y 181, de la Ley de Agua del Estado de Sonora tomado en consideración para dicho calculo discrecional las siguientes variables y/o condiciones.</p> <p>I.- Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las Descargas de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Drenaje sanitario por primera vez, arrojando, desperdicios industriales, químicos, insalubres, grasas, residuos sólidos, materiales peligrosos, escombros, metal, papel, cartón, y cualquier otro no autorizado por el organismo y que por sí solos o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a una multa que oscilara de entre los 20 salarios únicos generales vigentes en la zona como mínimo, hasta 100 salarios únicos generales vigentes en la zona como máximo; siempre y cuando el usuario infractor no tenga antecedentes de utilización irregular de la red de agua potable y alcantarillado; de igual forma estará obligado el usuario infractor a pagar los gastos que ocasione</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>la limpieza de las líneas y Descargas, montos que podrán ser cargados a la cuenta general del usuario infractor.</p> <p>II.- Para el caso de los usuarios reincidentes en las conductas citadas en la fracción anterior se sancionara con la aplicación de una multa que oscilara desde los 100 salarios únicos generales vigentes para esta zona hasta los 1000 salarios únicos generales vigentes para esta zona de conformidad con lo establecido y aplicable en los artículo 177 fracción IX, XIX y 78 Fracción II de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.</p> <p>III.- El número de personas que se sirvan de la Descarga.</p> <p>IV.- La magnitud de las instalaciones y las áreas servidas.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>V.- Giro del establecimiento ya sea Comercial o Industrial.</p> <p>VI. Todas las referentes citadas posibles y aplicables en el artículo 167 de la ley 249 de agua del estado de sonora y demás leyes y reglamentos aplicables según el caso.</p>				
	<p>Artículo 75.- Considerando que el Agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del Agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los</p> <p>Artículos 177, fracción XII, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Ningún usuario podrá disponer de su toma de Agua y/o descarga de Aguas residuales para surtir de Agua o desalojar las Aguas Residuales de terceros.</p>				

	<p>Artículo 76.- A usuarios que no siendo reincidentes a partir de la fecha 01 de enero del 2011, paguen el importe total de la multa interpuesta por desperdicio de agua y/o riego fuera del horario establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de multa, obtendrán una reducción de hasta el 90% del monto impuesto y del 80% a usuarios que paguen entre el décimo primer y el vigésimo día siguiente al levantamiento del acta de infracción e imposición de multa. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:</p> <p>a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>una reducción de los consumos de Agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos) , de tal forma que si se usa Agua Potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 20:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 20:00 Horas P.M. del Sábado a las 6:00 Horas A.M. del domingo).</p> <p>b) Siendo el Agua en la Ciudad de Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de Agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>300 litros por habitante por día.</p> <p>c) A los usuarios Comerciales e Industriales que tengan en uso equipo para reciclar el Agua, tendrán un descuento del 7 % sobre el importe de su recibo por consumo de Agua Potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.</p> <p>d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local Comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de Agua y Drenaje.</p>				
	<p>Artículo 77.- En los domicilios en donde la toma de Agua y la Descarga de Drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los materiales ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con el costo al</p>				

	<p>usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				
	<p>Artículo 78.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.</p>				
	<p>Artículo 79.- El organismo Operador queda facultado para realizar el cobro del Programa denominado 1,2,3 del agua para los bomberos, el cual consiste en cargar en el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de \$1.00 (un peso) a los usuarios de servicio</p>				

	<p>doméstico, \$2.00 (dos pesos) a los usuarios de servicio comercial y \$ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial y Programa denominado 1.2,3 apoyo para la Cruz Roja el cual consiste en cargar en el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de \$1.00 (un peso) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (dos pesos) a los usuarios de servicio comercial y \$ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial.</p>				
--	--	--	--	--	--

Datos de identificación del reglamento municipal de agua potable	
Nombre del ordenamiento legal: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nogales	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

El ordenamiento señala como faltas al orden público y a la tranquilidad social, la desviación o retención de corrientes naturales de agua sin autorización de la autoridad, arrojar aguas residuales a los cauces, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, y contaminar depósitos de agua (Artículo 26º fracc. IX, XXI y XXVI). Estipula que utilizar agua en exceso en el lavado de cualquier cosa, así como dejar correr agua limpia o residual hacia lugares públicos o privados es una falta a la propiedad pública y privada (Artículo 29º).

Datos de identificación del reglamento municipal de agua potable	
Nombre del ordenamiento legal: Reglamento de Construcciones del Municipio de Nogales, Sonora.	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

Este ordenamiento establece que no se autorizará el uso de la vía pública cuando se derramen aguas negras en superficie, que las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de agua potable y de alcantarillado, deberán localizarse a lo largo del arroyo de las calles de acuerdo con el proyecto. Asimismo señala que en ningún caso se usarán las banquetas y camellones para las conducciones generales de agua potable, aguas negras y aguas pluviales para las tomas de aguas domiciliarias La Dirección de Infraestructura Urbana y Obras Públicas revisará las especificaciones de profundidad y distancia en relación con las demás instalaciones que ya se encuentren en el sitio.

El reglamento señala que para apoyar la administración pública se crean dependencias, entre estas; La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a la cual le corresponde coordinarse para la eficiente aplicación de los programas comunes entre ellos el abastecimiento de agua. La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la responsable de planear, proporcionar, controlar y

mantener en condiciones de operación, los servicios públicos y el reparto de agua entre la población que no cuenta con el servicio. La Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, responsable de proponer al Ayuntamiento, las políticas en materia de agua potable y alcantarillado (Artículos 148-Bis;.153º y 156º).

Acuerdo por el que se Instala e Integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora

El acuerdo manifiesta que se instala el OOMAPAS como órgano descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios. con objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicios público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales del municipio de nogales. Cuenta con una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo, un Director General y Un Comisario. La Junta de Gobierno al preside el Presidente Municipal y participan representantes del Gobiernos del Estado de la Comisión Nacional del Agua y el presidente del Consejo Consultivo (Artículos 1º, 2º, 4º y 5º).

Datos de identificación del reglamento municipal de agua potable	
Nombre del ordenamiento legal: Reglamento interior del Organismo Operador del Municipio de Nogales, Sonora.	
Fecha de expedición:	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: Municipal	

El Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nogales, Sonora (OOMAPASNS), tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de agua de Nogales, Sonora, como Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nogales, Sonora (OOMAPASNS), Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, se rige en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal (Artículo 1º, y 3º). En este reglamento se plantean los objetivos, entre los cuales destacan; operar, administrar, conservar y mejorar las fuentes de abastecimiento y la potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua sistemas de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y reúso, proponer tarifas y cuotas para los cobros de los servicios, suspender el servicio por falta de pago, realizar las gestiones y trámites necesarios a fin de obtener los financiamientos que se requieran, apoyar en la fijación o aprobación de las tarifas o cuotas, cuando se permita o se autorice a particulares la conducción, distribución, potabilización, embasamiento o transporte de agua para servicio al público en su caso asumir directamente la regulación y la expedición de la autorización que se requiera para prestar tal servicio al público, proponer las tarifas o cuotas que hayan de cobrar las empresas concesionarias en los servicios e inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley. (Artículo 4º).

Por otra parte estipula que para que el OO para su administración, funcionamiento debe contar con una Junta de Gobierno; un Consejo Consultivo, un Director General; y un Comisario (Artículo 5º).

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de ingresos y presupuesto del municipio de Navojoa, Sonora.	
Fecha de entrada de vigencia: (01/01/2016)	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: municipal	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
Cuotas y tarifas vigentes. Rangos de consumo.	Artículo 27.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Navojoa, Sonora, son las siguientes: Para uso Doméstico Rangos de Consumo Valor por Metro Cúbico 00 Hasta 20 m3 \$121.58 Cuota mínima	Si	Se desconoce la forma como se determinan las tarifas y cuotas de los servicios y conceptos que cobra el organismo operador, lo cual debe de tener como sustento un estudio tarifario y la correspondiente validación de dicho estudio por un ente distinto al que realice el estudio tarifario. Dicho estudio debe de realizarse teniendo	Adecuar la legislación para incluir e involucrar al órgano regulador en la validación y aprobación de cualquier cobro, concepto o cuota que recaude el organismo que preste los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Navojoa, Sonora. Así como en los descuentos y condonaciones que	28, 29, 30, 31, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 48, 49, 50 y 51.

	<p>21 Hasta 40 m3 7.73 41 Hasta 60 m3 8.86 61 Hasta 80 m3 10.34 81 Hasta 200 m3 11.41 201 Hasta 500m3 19.27 501 - En adelante 25.73 Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas Rangos de Consumo Valor metro Cúbico 00 Hasta 20 m3 \$228.79 21 Hasta 40 m3 \$14.31 41 Hasta 60 m3 \$16.33 61 Hasta 80 m3 \$18.86 81 Hasta 200 m3 \$20.24</p>		<p>toda la información financiera, geográfica y variable que incidan o afecten tanto la prestación del servicio como los destinatarios del mismo, con el correspondiente respeto al derecho y garantías que cuentan, así como el respeto de la autonomía financiera del prestador. Cualquier cuota, monto, concepto o servicio que se cobre y preste debe de estar contemplado en la ley aplicable y contar con la autorización y aval del ente regulador. Es conveniente sea actualizado el contenido de cualquier cobro que haga el organismo.</p>	<p>se autoricen, deben de ser aprobados por el regulador.</p>	
--	--	--	--	---	--

	<p>201 Hasta 500 m3 \$25.84 501 - En adelante \$34.39 Para Uso Industrial Rangos de Consumo Valor Metro Cúbico 00 Hasta 20 m3 \$319.60 21 Hasta 40 m3 \$19.48 41 Hasta 60 m3 \$22.23 61 Hasta 80 m3 \$25.26 81 Hasta 200 m3 \$28.48 201 - En adelante \$35.21 Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando el total de metros cúbicos consumidos en el mes que se trate</p>		<p>Se debe de tener una política tarifaria que impulse la micro medición. Es necesario que él estudio tarifario que se haga, analice y sean actualizados los rangos, parámetros y medidas que sirven de base para la estructuración de tarifas. Se concluye la importancia de que los cobros, cuotas o tarifas de cualquier índole que aplique el organismo deben de ser producto de un estudio correspondiente que tenga sustento legal y que esté validado por un ente distinto al que efectuó dicho estudio, considerando que dicha validación debe de ser por el</p>		
--	--	--	--	--	--

<p>Cooperación a bomberos.</p>	<p>por el precio fijado en el rango de los metros cúbicos consumidos en el mismo período, con excepción al primer rango de cada clasificación donde se establece el mínimo fijado de pago. En los recibos de agua potable, se podrá incluir un cobro de \$1.50 de los usuarios domésticos, \$3.00 de los usuarios comerciales y \$4.50 de los usuarios industriales como cooperación para el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Navojoa, Sonora. En los recibos de agua potable, se incluirá un cobro de \$1.00 de los usuarios</p>		<p>órgano regulador correspondiente, para así ejercitar de manera correcta las atribuciones que la ley de la materia otorga al prestador de servicio, fomentando así la cultura del uso y cuidado del agua, bajo el respeto al derecho de la misma.</p>		
--------------------------------	--	--	---	--	--

<p>Tarifa social requisitos.</p>	<p>domésticos, \$2.00 de los usuarios comerciales y \$3.00 de los usuarios industriales como cooperación para la Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa Sonora. Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo doméstico, así como también en los recargos que generen dichos conceptos. Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que</p>				
--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>generen dichos conceptos. Tarifa Social Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos: 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$3,881.92 (Son: Tres mil ochocientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.) 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$10,975.19 (Son:Diez mil novecientos</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>setenta y cinco pesos 19/100 M.N.) 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador. 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado. Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>Revisión de tarifas</p>	<p>por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora. En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al nueve por ciento (9%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora. Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los</p>				
----------------------------	---	--	--	--	--

<p>Cobro de alcantarillado.</p> <p>Cuotas otros conceptos.</p>	<p>metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.</p> <p>REVISION PERIODICA DE LA TARIFA</p> <p>Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin</p>		<p>Involucrar al órgano regulador para la revisión correspondiente.</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación Apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.</p> <p>SERVICIO DE ALCANTARILLADO</p> <p>El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.</p> <p>Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Navojoa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Carta de no adeudo: 3 veces el salario único general vigente más IVA. b) Cambio de nombre: 5 veces el salario único general vigente más IVA. c) Cambio de razón social: 5 veces el salario único general vigente más IVA. d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA. e) Instalación de medidor: precio según diámetro f) Por expedición de copias de documentos inherentes al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, 				
--	---	--	--	--	--

	<p>Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa: Copia fotostática tamaño carta \$4.00 Copia fotostática tamaño oficio \$6.00 Impresión página tamaño carta \$6.00 Impresión página tamaño oficio \$8.00 Plano 90 x 60 cm. Negro \$96.00 Plano 90 x 60 cm. Color \$168.00 Tabloide (doble carta) 11 x 17" negro \$10.00 Tabloide (doble carta) 11 x 17" color \$20.00 Certificación por cada página adicional \$3.00 g) Carta de Factibilidad de Servicios: 30 días de salario único general vigente más IVA.</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Cuota para ajuste retroactivo.</p>	<p>Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes. Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.</p>				
---------------------------------------	---	--	--	--	--

<p>Cuota para usuarios comunidades rurales.</p>	<p>En la ciudad de Navojoa, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de agua potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.</p> <p>Diámetro en pulgadas</p> <p>Veces de cobro en cuota mínima</p> <p>3/4 2.25</p> <p>1 4</p> <p>1 1/2 9</p> <p>2 16</p>				
---	---	--	--	--	--

	<p>2 1/2 25 Se establece una cuota de ajuste retroactivo para toma muerta de \$80.72 (Ochenta pesos 72/100 M.N.), (\$57.65 por agua y \$20.18 por drenaje y \$ 2.89 por saneamiento) aplicable únicamente para tomas cortadas de casas deshabitadas, casas en ruinas, previa verificación y sólo por predios deshabitados y que comprueben cero consumo, y no aplica como una tarifa de facturación. Los usuarios considerados por el Organismo como usuarios de comunidades rurales, pagarán</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>una cuota de \$ 88.98 Son: Ochenta y ocho pesos 98/100 MN) por uso doméstico y en el caso de usuarios comerciales o industriales será una cuota establecida por el Organismo en base a las condiciones del establecimiento y uso del servicio previa verificación.</p>				
<p>Cuota de saneamiento.</p>	<p>Artículo 28.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de Sonora, en sus Artículos 137, 150, 159, 160 y 161, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, establecerá una cuota de</p>	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>27 y 31.</p>

	saneamiento del cinco por ciento (5%) del Importe del consumo mensual de agua potable, aplicable en cada uno de los lugares donde hay cobertura de tratamiento de aguas residuales..				
Recursos y financiamiento.	Artículo 29.- Con fundamento en el Artículo 100 fracción IV, 101 fracción III y 165 fracción III, inciso a), de la Ley de Agua del Estado de Sonora el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones, o aportaciones	Si	Sin comentarios		27

	<p>voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas o privadas cuando tengan el compromiso de apoyar al Organismo para la realización de obras de Infraestructura Hidráulica, y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo el financiamiento en su caso, esto en apego a la legislación aplicable que rija al Organismo Operador.</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>Facultad de determinación del organismo.</p>	<p>Artículo 30.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El número de personas que se sirven de la toma. b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas. c) Los consumos de los predios colindantes o de la 	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>27</p>
---	--	-----------	-------------------------	--	-----------

	<p>zona que si cuente con aparato medidor.</p> <p>d) Los medios indirectos de la investigación técnica, económica o de cualquier otra clase.</p>				
<p>Responsabilidad de propietarios de predios e inmuebles.</p>	<p>Artículo 31.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo</p>	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>27 y 39</p>

	<p>con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				
Cuotas de instalación de tomas y descargas.	Artículo 32.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua	Si	Sin comentarios		33,50 y 51

	<p>potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y</p> <p>II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:</p> <p>a) Para tomas de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro: \$ 438.92 SON: (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 92/100 M.N.)</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>b) Para tomas de agua potable de 3/4 pulgadas de diámetro: \$ 617.69 (Son seiscientos diez y siete pesos 69/100 M.N.)</p> <p>c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a) y b), se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:</p> <p>d) Para descarga de drenaje de 6 de diámetro: \$ 438.92 Son: (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 92/100 M.N.)</p> <p>e) Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$702.60 Son:(Setecientos dos pesos 60/100 M.N.)</p> <p>f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$ 839.26</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Son:(Ochocientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.) Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento del salario único a partir del 01 de enero del 2016 más IVA.</p>				
<p>Cuotas para nuevos fraccionamientos, edificaciones comerciales e industriales.</p>	<p>Artículo 33.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas: I.- Para conexión de agua potable: a) Para fraccionamientos</p>	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>32 y 51</p>

	<p>de viviendas de interés social:\$59,336.80 (Son: Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos 80/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.</p> <p>c) Para fraccionamiento residencial: \$74,742.58 (Son: Setenta Y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos 58/100 M.N, por litro por segundo del gasto máximo diario.</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Incremento de cuotas.</p> <p>Obligación de promotores de obra y contratistas.</p>	<p>d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$104,639.76 (Son: Ciento Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos 76/100 M.N por litro por segundo del gasto máximo diario. Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento del salario mínimo general vigente a partir del 01 de enero de 2016 más IVA. Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Sanción por incumplimiento.</p>	<p>el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; así como la instalación de registro tipo y medidor de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de</p>				
------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>Conexión al sistema.</p>	<p>servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil. El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día. II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario. a) Para fraccionamiento de interés social: \$ 1.57 Son:(Un peso 57/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible. b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de</p>				
-----------------------------	---	--	--	--	--

<p>Cuotas obra de cabeza.</p>	<p>la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social. c) Para fraccionamiento Residencial: \$3.62 (Son: Tres Pesos 62/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible. d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$6.21 (Son: Seis Pesos 21/100 M.N) por cada metro cuadrado del área total vendible. III.- Por obras de cabeza: a) Agua Potable: \$150,361.27 (Son: Ciento Cincuenta Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos 27/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.</p>				
-------------------------------	---	--	--	--	--

<p>Costo de supervisión de trabajos.</p>	<p>b) Alcantarillado: \$54,178.89 (Son: Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos 89/100 M.N) por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario. c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b). El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día. IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 25% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes. Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento del salario único a partir del 01 de enero del 2016 más IVA.</p>				
Costo agua de construcción.	<p>Artículo 34.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$30.24 (Son: Treinta Pesos 24/100 M.N.) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.</p>	Si	Sin comentarios.		51
Costo de agua en pipas.	<p>Artículo 35.- La venta de agua en pipas deberá</p>	Si	Sin comentarios.		51

	<p>cubrirse de la siguiente manera: 1.- Tambo de 200 litros \$9.08 (Son: Nueve Pesos 08/100 M.N.) 2.- Agua en garzas \$30.24 (Son: Treinta Pesos 24/100 M.N.) por cada m³. para uso doméstico y \$60.48 (Son: Sesenta Pesos 48/100 M.N. por m³ para uso comercial e industrial. Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento del salario único vigente a partir del 01 de enero del 2016 más IVA.</p>				
Obligación de cubrir costos del servicio recibido de cualquier forma. Facultad	Artículo 36.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas	Si			27

<p>del organismo de calcularlo.</p> <p>Bonificación a usuario domestico por pago anticipado.</p>	<p>anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora. Los usuarios con uso doméstico que realicen sus pagos en forma anticipada durante el mes de enero 2016 por el total de los consumos del 2016, se les bonificará el mes número doce por el pago anticipado, cubriendo los importes por los consumos de once meses, tomando como referencia la</p>		<p>El órgano regulador habrá de tener las facultades para autorizar, bonificaciones, descuentos y en general fijar los criterios en esta materia</p>		
--	---	--	--	--	--

	cuota de Diciembre 2015 .				
Limitación del servicio.	Artículo 37.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 133 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario único general vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley 249 de Agua	Si	El protocolo o política de limitación del servicio deberá de ser fijada observando los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el equilibrio de la situación financiera del prestador del servicio, privilegiando el derecho humano al agua como garantía constitucional. Es importante se observe el aspecto sanitario.		38
Suspensión de descarga.					
Pago de sanción.					

	<p>del Estado de Sonora. La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los artículos 177 fracción IX, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				
<p>Recargo y facultad de bonificación del organismo.</p>	<p>Artículo 38.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se</p>	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>27 y 37</p>

	<p>hará acreedor a un cargo por recargos, que se calculará en razón del 3% sobre los conceptos de servicios que adeuda. Este cobro por recargos, se cargará en el siguiente recibo. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de Navojoa, Sonora, está plenamente facultado para aplicar bonificaciones sobre estos conceptos.</p>				
<p>Obligación de pago a propietarios o poseedores de predios no edificados.</p>	<p>Artículo 39.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y</p>	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>27 y 31</p>

<p>Requisito de instalación de toma.</p>	<p>atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, una cuota equivalente a una toma muerta en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles</p>				
--	---	--	--	--	--

	pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo.				
Tarifa a usuarios domésticos con alberca sin purificadores.	Artículo 40.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.	Si	Sin comentarios.		27

<p>Facultad del organismo para determinar cantidad de agua a dotar.</p>	<p>Artículo 41.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 5% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.</p>	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>27</p>
---	---	-----------	-------------------------	--	-----------

<p>Facultad del organismo de autorizar instalación de establecimientos de determinado giro comercial.</p>	<p>Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:</p> <p>a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.</p> <p>b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.</p>				
---	--	--	--	--	--

	<p>c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.</p>				
<p>Costo del crédito para obras a cargo de usuarios beneficiados.</p>	<p>Artículo 42.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de</p>	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>27</p>

	dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.				
Obligación de mantener actualizada tarifas y cuotas de cobro del servicio.	Artículo 43.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los	Si	Otorgarle facultad al órgano regulador respecto a actualizaciones.		27

	<p>costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas: CALCULO DE ACTUALIZACION EN EL PERIODO $F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$ <p>En donde: F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda. S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y</p> </p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>prestaciones sobre los costos totales. $(SMZ(i)) / (SMZ(i-1)) - 1 =$ Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente. EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales. $(Teei) / (Teei-1) - 1 =$ Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente. MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>(IPM_{Ci}/IPM_{Ci-1}) - 1 = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente. Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)</p> <p>CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.</p> <p>(IGAS_i/IGAS_{i-1}) - 1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.</p> <p>CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización,</p>				
--	---	--	--	--	--

	fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo. (INPCi/INPCi-1) -1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.				
Descuento para usuarios cumplidos.	Artículo 44.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 7% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos. Se incrementa un 3% a usuarios cautivos por nómina de las diferentes	Si	Los descuentos deberá ser facultad del órgano regulador autorizarlos.		27

	empresas del Municipio.		Confusa la última parte de este artículo.		
Cuotas del sector público, incremento.	Artículo 45.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 3.5% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal	Si	Sin comentarios.		27

	de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.				
Obligación del usuario que genere contaminante de contar con permiso de descarga.	Artículo 46.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, y de acuerdo al artículo 174 fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser	Si	Sin comentarios.		47 y 48

	<p>susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$1,267.62 (Son Un Mil Doscientos</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Sesenta y Siete Pesos 62/100 M.N) por seguimiento y supervisión. Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento del salario único a partir del 01 de enero del 2016 más IVA.</p>				
<p>Obligación de usuarios permitir inspección a instalaciones hidráulicas.</p>	<p>Artículo 47.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta</p>	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>46, 48 y 49</p>

	diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.				
Sanción a usuario por mal uso de descarga.	Artículo 48.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.	Si	Sin comentarios.		27, 46 y 49

	<p>Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas mas una multa conforme a la sanción de los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				
<p>Sanción por mal uso de toma y/o descarga.</p>	<p>Artículo 49.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda</p>	<p>Si</p>	<p>Sin comentarios.</p>		<p>27, 31, 39, 47 y 48</p>

<p>Facultad del organismo</p> <p>Limitar riego</p>	<p>aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.</p> <p>Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:</p> <p>a) Con el fin de fortalecer la Política</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Obligación de usuario de contar con contenedores</p>	<p>tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 6:00 horas a.m. del domingo). b) Siendo el agua en las ciudades del estado un recurso escaso, para la eficiente prestación</p>				
---	--	--	--	--	--

<p>Descuento a usuario comercial e industrial con equipo de reciclaje.</p> <p>Cada usuario debe solicitar su servicio</p>	<p>del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.</p> <p>c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.</p> <p>d) En los predios donde exista</p>				
---	--	--	--	--	--

	subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.				
Obligación de usuarios de solicitar rehabilitación o cambio de toma de agua y descarga. Costo de cambio o rehabilitación para el usuario.	Artículo 50.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer	Si	Sin comentarios.		27, 31 y 32

	contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.				
Vigencia de tarifas, cuotas y derechos.	Artículo 51.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados	Si	Sin comentarios.		27 y 33

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del municipio de Huatabampo, Sonora.	
Fecha de entrada en vigor: (01/01/2016)	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: municipal	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
Obligaciones de usuarios pagar consumos. Fijación de las categorías de usuarios y sus correspondientes tarifas. Política tarifaria para descuentos.	Artículo 45.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles habitados; así mismo por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en cualquier parte del Municipio de Huatabampo; además se cobrarán derechos calculables en base a una tarifa equivalente al 35% del importe del consumo mensual de agua potable, así como el 31% del	Si	Se desconoce la forma como se determinan las tarifas y cuotas de los servicios y conceptos que cobra el organismo operador, lo cual debe de tener como sustento un estudio tarifario y la correspondiente validación de dicho estudio por un ente	Adecuar la legislación para incluir e involucrar al órgano regulador en la validación y aprobación de cualquier cobro, concepto o cuota que recaude el organismo que preste los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Huatabampo, Sonora.	46, 47, 48, 53, 54, 55, 60, 65, 66 y 67.

	<p>importe del consumo mensual de agua potable por el servicio de la Planta Tratadora de Aguas Residuales las tarifas se presentan a continuación: a) Tarifa doméstica: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a la siguiente tabla</p> <p>Doméstica Agua</p> <p>Mínimo 00 a 22 \$ 91.96</p> <p>de 23 a 30 4.18 m3</p> <p>de 31 a 60 5.69 m3</p> <p>de 61 a 70 9.45 m3</p> <p>de 71 a 200 12.64</p> <p>de 201 a 500 16.45 m3</p> <p>de 501 a 999 21.54</p>		<p>distinto al que realice él estudio tarifario. Dicho estudio debe de realizarse teniendo toda la información financiera, geográfica y variable que incidan o afecten tanto la prestación del servicio como los destinatarios del mismo, con el correspondiente respeto al derecho y garantías que cuentan, así como el respeto de la autonomía financiera del prestador. Cualquier cuota, monto, concepto o servicio que se cobre y preste</p>		
--	---	--	--	--	--

	<p>de 1000 en adelante 21.54 m³ OOMAPASH podrá otorgar un descuento de hasta el 50% en la tarifa de usuarios domésticos en un porcentaje no mayor del 10% del padrón de usuarios que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos: Ser propietario o poseedor del predio donde se encuentre la toma correspondiente, configurando dicho bien el único patrimonio inmobiliario del usuario y que el valor catastral del mismo sea inferior a una cantidad equivalente a doscientas veces el salario mínimo general vigente en la ciudad de Huatabampo, Sonora; acreditar el usuario ser pensionado o jubilado con una pensión mensual que no</p>		<p>debe de estar contemplado en la ley aplicable y contar con la autorización y aval del ente regulador. Es conveniente sea actualizado el contenido de cualquier cobro que haga el organismo. Se debe de tener una política tarifaria que impulse la micro medición. Es necesario que él estudio tarifario que se haga, analice y sean actualizados los rangos, parámetros y medidas que sirven de base para la estructuración de tarifas. Se concluye la importancia de</p>		
--	---	--	---	--	--

	<p>exceda de una cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la ciudad de Huatabampo, Sonora; Ser discapacitado y que esta condición ocasione una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria. Que el sustento familiar dependa únicamente de la madre y que esta esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha condición le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria. Ser adulto mayor (persona de la tercera edad) y que esta condición se traduzca en una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.</p>		<p>que los cobros, cuotas o tarifas de cualquier índole que aplique el organismo deben de ser producto de un estudio correspondiente que tenga sustento legal y que esté validado por un ente distinto al que efectuó dicho estudio, considerando que dicha validación debe de ser por el órgano regulador correspondiente , para así ejercitar de manera correcta las atribuciones que la ley de la materia otorga al prestador de servicio,</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>Que el usuario presente problemáticas de cualquier tipo que se traduzcan clara y directamente en una imposibilidad para afrontar los pagos implicados por la tarifa doméstica ordinaria. Para otorgar los beneficios de esta tarifa preferencial, Oomapash, independientemente a la entrega de la documentación que pretenda comprobar la sujeción a los anteriores requisitos, podrá mandar hacer las investigaciones, inspecciones y estudios socioeconómicos que considere pertinentes. Igualmente tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las circunstancias que</p>		<p>fomentando así la cultura del uso y cuidado del agua, bajo el respeto al derecho de la misma.</p>		
--	---	--	--	--	--

	<p>dieron lugar al otorgamiento de este beneficio. En caso de no persistir, se faculta al Organismo a retirar el beneficio fundamentado en la verificación de que el usuario no cuenta con condiciones socioeconómicas tan desfavorables que le impidan pagar la tarifa normal.</p> <p>b) Tarifa para uso comercial e industrial. Esta tarifa será aplicable a todos los inmuebles donde se lleven a cabo cualquier actividad relativa al comercio, industria, servicios y otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (sin incluir el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Comercial Agua Mínimo 00 a 10 \$ 90.46 De 11 a 20 9.57 De 21 a 30 9.98 m3 De 31 a 40 10.35 m3 De 41 a 70 11.44 m3 De 71 a 200 12.42 m3 De 201 a 500 17.11 m3 De 501 en adelante 22.42 m3 Industrial Agua Mínimo 00 a 10 \$ 97.41 m3. De 11 a 20 10.30 m3 De 21 a 30 10.76 m3 De 31 a 40 11.16 m3 De 41 a 70 12.32 m3 De 71 a 200 13.37 m3 De 201 a 500 18.42 m3 De 501 en adelante 24.14 m3 El organismo queda con la facultad de efectuar descuentos en esta tarifa a entidades cuyos fines sean de beneficio público o comunitario, instituciones altruistas,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>de servicio social y/o de asistencia, sin que en ningún caso el descuento sea mayor al 30% del consumo total. Este beneficio aplicará únicamente cuando a juicio del Organismo se compruebe que efectivamente son entidades de beneficio público o comunitario.</p> <p>c) Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a establecimientos comerciales, industriales o de servicios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o de servicios. Los rangos</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>tarifarios serán los descritos anteriormente en el apartado de comercial e industrial.</p> <p>Las empresas que se ubiquen dentro de esta hipótesis que demuestren tener servicios de reciclaje de agua, se harán acreedores a un descuento del 5% en sus consumos bajo este esquema tarifario.</p> <p>Las empresas dedicadas al lavado de automóviles que no cuenten con servicio de reciclaje de agua, pagarán un sobreprecio del 30% sobre el importe de sus consumos en base a esta tarifa.</p> <p>El Organismo Operador queda facultado para incentivar el ahorro de agua a través de la tarifa, ofreciendo descuentos en la</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>misma equivalentes a la mitad de la inversión que los usuarios comerciales o de la tarifa industrial especial, hubieren efectuado para el ahorro de agua a través de la instalación de sistemas de reciclaje o tecnología de ahorro en el consumo. Estos descuentos no podrán ser mayores al 50% de la tarifa actual. Para la realización de este descuento, queda obligado el Organismo Operador a realizar un análisis del impacto en sus ingresos, con el cual tomará la decisión de realizarlo o no. Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se determinará multiplicando el total de metros cúbicos consumidos en el mes</p>				
--	---	--	--	--	--

	de que se trate, por el precio fijado en el rango de los metros cúbicos consumidos en el mismo período, con excepción del primer rango de cada clasificación, dónde se establece el pago mínimo. En el caso de servicios a Gobierno y Organizaciones públicas, se cubrirán las mismas tarifas que se señalan para el uso comercial.				
Facultad del organismo de calcular consumo de usuarios. Costos de constancias y certificados expedidos por organismo y cambio de nombre de usuario.	Artículo 46.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para las prestaciones del servicio, calculado por el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado	Si	El primer párrafo se considera confuso y que se complementa con el artículo que precede. Se propone desaparecer el primer párrafo e incluirlo al inicio del artículo 47. Es necesario especificar requisitos para obtener dichos	“Los usuarios solicitantes de la expedición de constancias, deberán pagar al Organismo, según sea el caso, los importes siguientes: 1.- Por expedición de constancias de no adeudo vigente, 103.50 pesos. 2.- Por expedición de constancia de no contar con los servicios y no	45, 47, 48,

	<p>y saneamiento de Huatabampo, Sonora. Los usuarios solicitantes de la expedición de certificados y constancias, deberán pagar al Organismo, según sea el caso, los importes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por expedición de constancias de no adeudo vigente, 103.50 pesos. 2.- Por expedición de constancia de no contar con los servicios y no tener contrato en predio, 103.50 pesos. 3.- Por expedición de oficios de factibilidad de servicios de Agua Potable y Drenaje a futuros desarrollos de vivienda, 1,552.50 pesos 4.- Por concepto de constancia de revisión y aprobación de proyectos 5 al millar del costo de la Obra 		<p>documentos y/o llevar a cabo dichas solicitudes.</p>	<p>tener contrato en predio, 103.50 pesos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3.- Por expedición de oficios de factibilidad de servicios de Agua Potable y Drenaje a futuros desarrollos de vivienda, 1,552.50 pesos 4.- Por concepto de constancia de revisión y aprobación de proyectos 5 al millar del costo de la Obra 5.- Por solicitud de cambio de nombre en usuario doméstico, 103.50 pesos. 6.- Por solicitud de cambio de nombre en usuario comercial e industrial, 310.50 pesos.” <p>Así como agregar lo correspondiente a requisitos para obtener dichos documentos y/o llevar a cabo dichas solicitudes.</p>	
--	--	--	---	---	--

	<p>5.- Por solicitud de cambio de nombre en usuario doméstico, 103.50 pesos.</p> <p>6.- Por solicitud de cambio de nombre en usuario comercial e industrial, 310.50 pesos.</p>				
<p>Facultad y criterios del organismo para determinar presuntivamente consumo de agua. Criterio de cobro cuando no se tiene medidor.</p>	<p>Artículo 47.- El organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Huatabampo Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, considerando las variables que inciden en dichos consumos, tales como:</p> <p>a) El número de personas que sirvan de la toma</p> <p>b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.</p> <p>En el servicio doméstico de agua potable, cuando no exista medidor se</p>	<p>Si</p>	<p>Es necesario se estimule la micromedición, se considera que la cuota mínima no se le debe de aplicar a los usuarios que no cuenten con medidor y/o no funcione, fijándose una cuota o cobro superior.</p>	<p>“El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas en esta ley, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para las prestaciones del servicio, calculado por el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Huatabampo, Sonora. El organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Huatabampo Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, considerando</p>	<p>46, 46, 53, 54, 55, 60, 65, 66 y 67.</p>

	ajustará el cobro a un mínimo determinado por el organismo operador.			las variables que inciden en dichos consumos, tales como: a) El número de personas que sirvan de la toma b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.”	
Facultades diversas del organismo	Artículo 48.- Agua de Huatabampo tendrá facultad para cobrar derechos correspondientes a servicios de carácter administrativo por los siguientes conceptos y en base a las siguientes cuotas: a) Por cambio de usuario en contratos de agua, drenaje y alcantarillado, a razón de \$ 51.75 pesos; b) Por la solicitud de dictámenes de factibilidad de proyectos de desarrollos habitacionales de más de diez viviendas, a	Si	Es conveniente se tomen en cuenta las fuentes de abastecimiento e infraestructura y necesidades del organismo.	Se considera que debe de tomarse en cuenta con el contenido del artículo 46 y los contenidos de ambos aparecer en uno solo.	45, 46

	razón de 100 (cien) veces el salario único general vigente, de los cuales el 50% será acreditable a los costos por derechos de conexión correspondiente a dicho proyecto de desarrollo, siempre y cuando el dictamen de factibilidad se emita en sentido positivo y el desarrollo efectivamente se ejecute. El pago de los derechos por el trámite de factibilidad es totalmente independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezca en el propio dictamen. Derechos de conexión.				
Cobro de derechos de	Artículo 49.- Las cuotas por concepto	Si	Incluir lo correspondiente	Al final contemplar:	50

<p>conexión a usuarios domésticos</p>	<p>de instalación de tomas de agua potable y conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera: I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; en ningún caso el importe de la mano de obra será menor a 200 pesos, y II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera: IMPORTE a) Para tomas de Agua Potable de 1/2 de diámetro 428.49 b) Para tomas de Agua Potable de 3/4 de diámetro 1,071.23</p>		<p>a medidores e instalarlos. Tomar en cuenta el derecho humano al agua.</p>	<p>..... <i>todos los usuarios deberán de pagar y solicitar se les instale el medidor de agua correspondiente.</i></p>	
---------------------------------------	---	--	--	--	--

	<p>c) Para descarga de drenaje de 6 de diámetro 304.29</p> <p>d) Para descarga de drenaje de 8 de diámetro 507.35</p>				
Cuotas de derechos por conexión	<p>Artículo 50.- En caso de los nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores y propietarios deberán cubrir las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Para la conexión de agua potable.</p> <p>a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$42,888.62 por litro por segundo de agua potable del gasto máximo diario.</p> <p>b) Para fraccionamiento residencial: \$</p>	Si	Sin cambios		49

	<p>54,023.94 por litro por segundo de agua potable del gasto máximo diario.</p> <p>c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$ 75,633.61 por litro por segundo de agua potable del gasto máximo diario. El máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 350 litros por habitante por día.</p> <p>II.- Para la conexión al sistema de alcantarillado sanitario.</p> <p>a) Fraccionamiento habitacional de interés social: 75% Q máximo diario multiplicado por el costo de litros por segundo de agua.</p> <p>b) Fraccionamientos residencial: 75% Q máximo diario multiplicado por el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>costo de litros por segundo de agua. c) Fraccionamiento Industrial: 75% Q máximo diario multiplicado por el costo de litros por segundo de agua. d) Industrias, Hoteles, Estacionamientos para tráiler y similares: 75% Q máximo diario multiplicado por el costo de litros por segundo de agua</p> <p>III.- Por Obras de cabeza. Para aquellos sectores del Municipio de Huatabampo, por los que el organismo operador no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, se podrán concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar las obras requeridas y el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>organismo operador defina las aportaciones para obras de cabeza que deberán pagar los fraccionadores.</p> <p>IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, pagarán un 25% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario.</p> <p>V.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$ 9.16 por m² del área total del fraccionamiento.</p>				
	<p>Artículo 51.- La venta de agua en garzas deberá cubrirse de la siguiente manera:</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p>		

	Agua en garzas \$51.75 por m3.				
Cobro por Reconexión.	Artículo 52.- Cuando el servicio de agua potable sea suspendido por el organismo operador conforme al artículo 126 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por la reconexión una cuota especial equivalente a \$ 103.50 pesos para usuarios domésticos y \$ 207 pesos para usuarios comerciales e industriales.	No	No se le puede cobrar al usuario en caso de estar en el supuesto por causas imputables al prestador del servicio como lo es la fracción I y II del artículo 126 de la ley en mención.	<i>Cuando el servicio de agua potable sea suspendido por el organismo operador conforme las fracciones III y IV del artículo 126 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por la reconexión una cuota especial equivalente a \$ 103.50 pesos para usuarios domésticos y \$ 207 pesos para usuarios comerciales e industriales.</i>	53 y 65
Recargos falta de pago	Artículo 53.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente y dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, causará recargos que se calcularán en razón de	Si	Sin cambios		52 y 65

	10% sobre saldos insolutos.				
Derchos de cobro	Artículo 54.- Todas las construcciones habitadas o deshabitadas que se encuentren comprendidas en los sectores por donde pasen las redes de drenaje y alcantarillado, estando o no conectadas a ellas, deberán pagar el consumo mínimo que corresponda, aun cuando no cuenten con el contrato.	Si	Sin cambios.		45
Solicitud de información	Artículo 55.- Toda solicitud y/o aclaración relacionada con los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán hacerse por escrito ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatabampo.	Si	Contemplar otras formas	<i>..... por escrito y en las demás formas que lo permita la infraestructura del organismo y leyes aplicables.....</i>	45
Facultad organismo.	Artículo 56.- Únicamente las	Si	Quienes intervengan		57

	personas autorizadas por el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Huatabampo, tienen la facultad para intervenir en la línea de agua potable y alcantarillado.		deberán ser personal que se le tengan encomendados dichos trabajos.	<i>.....tienen la facultad para intervenir en la línea de agua potable y alcantarillado siempre y cuando sea parte de sus funciones o se le hubiese encomendado dicho trabajo por el organismo.....</i> ..	
Responsabilidad y facultad de usuarios.	Artículo 57.- El usuario es responsable y está facultado para intervenir en la línea de agua potable a partir del medidor (sin incluirse) hacia el interior de la propiedad.	Si	Sin cambios.		56
Sanción a usuarios	Artículo 58.- Toda derivación o construcción que se haga en contravención a lo establecido en el artículo anterior se considera como toma clandestina, el usuario será acreedor a una sanción de 25 a 30 veces el salario único general vigente,	Si	Dentro de las Sanciones a las tomas clandestinas y contravenciones a la ley, se deben de tomar las medidas necesarias para que se	<i>..... artículo anterior así como a la ley de Agua del Estado de Sonora.....</i> <i>..... de hasta 5 años a la fecha, pudiéndosele suspender el servicio hasta en tanto sea</i>	57 y 59

	además de que se deberá pagar el consumo estimado por OOMAPASH, con tarifa actual con retroactividad de hasta 5 años a la fecha.		regularice dicho usuario.	<i>regularizada tal situación.</i>	
Prohibición a usuarios	Artículo 59.- Ningún usuario podrá disponer de su toma domiciliaria para surtir a terceros, en caso contrario se sancionará de 25 a 30 veces el salario único vigente, corte del servicio y pérdida del contrato.	Si	Sin cambios		58 y 60
Prohibición a usuarios	Artículo 60.- En los predios donde exista más de una casa habitación y/o locales comerciales, los propietarios están obligados a solicitar e instalar servicio independiente de agua potable y alcantarillado, quedando estrictamente prohibidas las derivaciones.	Si	Tener un padrón de usuarios actualizados	<i>.....prohibidas las derivaciones, a no ser que cuente con su correspondiente contrato y medidor cada derivación.</i>	58 y 59

Obligación de usuarios	Artículo 61.- Una vez instalado el medidor de agua potable, el usuario se hace responsable de cualquier desperfecto alteración o daño que sufra el aparato, y se obliga a pagar el importe de la reparación, sustitución o los gastos que origine de acuerdo a la Ley 249 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora.	Si	Sin cambios		62
Sanción a usuarios	Artículo 62.- Las personas que hagan mal uso del alcantarillado, conectando descargas de aguas pluviales o arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasione obstrucción en las líneas de drenaje, se harán acreedores a una multa hasta de 100 veces el salario único general vigente,	Si	Sin cambios		61 y 63

	además de pagar los gastos que ocasione la limpieza de la tubería de descarga y/o atarjeas.				
Sanción a usuarios	Artículo 63.- El mal uso del agua o desperdicio por negligencia del usuario, se sancionará con una multa hasta de 30 veces el salario único general vigente, y hasta 500 veces a los usuarios del servicio comercial o industrial, adicionándose el costo de reparación de los daños que se pudieran ocasionar.	Si	Impulsar la cultura del cuidado del agua. Se considera que con los usuarios del servicio comercial o industrial se debe de ser más severo.	<i>..... ocasionar, pudiendo llegar hasta la suspensión del servicio para los casos de usuarios del servicio comercial o industrial, hasta en tanto desaparezca las causas que motivaron la multa.</i>	62
Politica del organismo	Artículo 64.- Con el propósito de hacer un uso más eficiente y razonable del agua potable, se dispone que el horario de riego con este tipo de líquido para áreas verdes públicas o privadas comprenderá de las 18:00 horas a las 7:00	Si	Si es acorde con la regulación, sin embargo, se considera desafortunado el contenido de este artículo en la ley de ingresos, considerando		

	horas del día siguiente.		que está relacionado más con las políticas de cuidado y uso adecuado del agua. Incluso quizás no debiese estar en esta ley.		
Acciones para cobro de adeudos	Artículo 65.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Agua de Huatabampo implementará en el ejercicio fiscal del 2016 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de ese modo eficientar la cobranza por la que respecta a adeudos vencidos a	Si	Sin cambios		52, 53, 66 y 67

	favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.				
Recargos en caso de atraso al cumplir obligaciones de usuarios	Artículo 66.- La mora en el pago de los servicios que presta OOMAPASH, facultará a ésta para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando Agua de Huatabampo utilice servicios de cobranza o mecanismos para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.	Si	Sin cambios		65 y 67

<p>Prohibiciones a usuarios, cargos, aportaciones y cuotas.</p>	<p>Artículo 67.- En los casos que Agua de Huatabampo haya procedido a la limitación o suspensión de los servicios, queda estrictamente prohibido que los usuarios o cualquier otra persona utilicen mangueras o cualquier otro instrumento que pretenda sustituir la falta de medidor, de sus niples de conexión y de cualquier otro implemento que inutilice o pretenda inutilizar la medida tomada por Agua de Huatabampo. Con independencia de las sanciones que sean aplicables, el usuario deberá pagar el costo de los materiales y mano de obra que sean utilizados en la regulación de la toma.</p>	<p>Si</p>	<p>Es necesario se establezcan de manera clara los supuestos y forma de limitación o suspensión del servicio. Así como los controles necesarios del pago de aportaciones del organismo para con el H.cuerpo de bomberos y Asilo de Ancianos. Se considera que la parte final de este artículo que habla de los costos, se debe de intrgrar al primer artículo de estas sección.</p>		<p>45, 65 y 66</p>
---	---	-----------	---	--	--------------------

	<p>Se establece el pago de un peso por cada toma de agua domiciliaria, dos pesos por cada toma de agua comercial y tres pesos por cada toma de agua industrial instalada en el municipio de Huatabampo Sonora. Así mismo, se faculta al Organismo Operador Municipal del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Huatabampo para que se encargue de cobrar en los recibos que emita, las cantidades descritas con anterioridad. Estas cantidades deberán entregarse al H cuerpo de bomberos de Huatabampo a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su captación. Adicionalmente, se establece al pago de un peso por cada toma</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>de agua domiciliaria, comercial, industrial y cuota fija instalada en el casco urbano del municipio de Huatabampo, Sonora, opcional para el usuario, en los mismos términos del párrafo anterior, estas cantidades deberán entregarse al Asilo de Ancianos de Huatabampo A.C. a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su captación. Se establece para las comunidades y playas del municipio de Huatabampo, para el cálculo de la facturación de su recibo el uso de la tarifa vigente para el casco urbano. Se establece el costo de \$ 103.50 pesos bimestrales para la facturación en todos los pueblos que están adheridos al</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huatabampo. Para la comunidad de la unión se establece la cuota fija de \$ 88.00 pesos bimestrales sobre agua. Se establece la cuota fija de \$1,035 pesos para el cobro anual de las playas de Huatabampo.</p>				
--	--	--	--	--	--

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del municipio de la Heroica Guaymas, Sonora.	
Fecha de entrada en vigor: (01/01/2016)	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: municipal	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
Obligación de usuarios de Guaymas y San Carlos de cubrir servicios.	Artículo 30.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en dos localidades: Localidad Guaymas, Sonora, y Localidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora. LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:				
Guaymas					
Tarifas y cuotas, rangos de	Artículo 31.- Las cuotas por pago de los		Se desconoce la	Adecuar la legislación para	

<p>consumo y aportaciones.</p>	<p>servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas, Sonora, son las siguientes: A: PARA USO DOMESTICO RANGOS DE CONSUMOS VALOR 0 Hasta 10 M3 54.22 Cuota Mínima 11 Hasta 20 M3 5.07 Por M3 21 Hasta 30 M3 5.63 Por M3 31 Hasta 40 M3 8.17 Por M3 41 Hasta 70 M3 11.98 Por M3 71 EN ADELANTE 21.14 Por M3 B: PARA USO COMERCIAL (HOTELES, MOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK) RANGOS DE CONSUMOS VALOR</p>		<p>forma como se determinan las tarifas y cuotas de los servicios y conceptos que cobra el organismo operador, lo cual debe de tener como sustento un estudio tarifario y la correspondiente validación de dicho estudio por un ente distinto al que realice el estudio tarifario. Dicho estudio debe de realizarse teniendo toda la información financiera, geográfica y</p>	<p>incluir e involucrar al órgano regulador en la validación y aprobación de cualquier cobro, concepto o cuota que recaude el organismo que preste los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en Heroica Guaymas y San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora.</p>	
--------------------------------	---	--	---	---	--

	<p>0 Hasta 20 M3 219.19 Cuota Mínima 21 Hasta 30 M3 14.63 Por M3 31 Hasta 40 M3 15.62 Por M3 41 Hasta 70 M3 17.25 Por M3 71 Hasta 200 M3 25.04 Por M3 201 EN ADELANTE 27.00 Por M3 C: PARA USO COMERCIAL (MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS). RANGOS DE CONSUMOS VALOR 0 Hasta 20 M3 232.64 Cuota Mínima 21 Hasta 30 M3 15.53 Por M3 31 Hasta 40 M3 16.58 Por M3 41 Hasta 70 M3 18.31 Por M3 71 Hasta 200 M3 26.58 Por M3</p>		<p>variables que incidan o afecten tanto la prestación del servicio como los destinatarios del mismo, con el corresponde nte respeto al derecho y garantías que cuentan, así como el respeto de la autonomía financiera del prestador. Cualquier cuota, monto, concepto o servicio que se cobre y preste debe de estar contemplado en la ley aplicable y contar con la autorización y aval del ente</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>201 EN ADELANTE 28.66 Por M3 D: TARIFA ESPECIAL TIPO "A" (INDUSTRIA PESQUERA) RANGOS DE CONSUMOS VALOR 0 Hasta 20 M3 200.13 Cuota Mínima 21 Hasta 30 M3 13.35 Por M3 31 Hasta 40 M3 14.26 Por M3 41 Hasta 70 M3 15.74 Por M3 71 Hasta 200 M3 20.86 Por M3 201 En Adelante 22.51 Por M3 E: TARIFA ESPECIAL TIPO "B" (HIELERIAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS) RANGOS DE CONSUMOS VALOR 0 Hasta 20 M3 289.78 Cuota Mínima 21 Hasta 50 M3 22.81 Por M3</p>		<p>regulador. Es conveniente sea actualizado el contenido de cualquier cobro que haga el organismo. Se debe de tener una política tarifaria que impulse la micro medición. Es necesario que él estudio tarifario que se haga, analice y sean actualizados los rangos, parámetros y medidas que sirven de base para la estructuració n de tarifas. Se concluye</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>51 Hasta 100 M3 33.09 Por M3 101 EN ADELANTE 35.69 Por M3 F: TARIFA ESPECIAL TIPO "C" (APIGUAY, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRIA. DE LA MARINA) RANGOS DE CONSUMOS VALOR 0 Hasta 20 M3 257.31 Cuota Mínima 21 Hasta 50 M3 20.25 Por M3 51 Hasta 100 M3 29.38 Por M3 101 EN ADELANTE 31.69 Por M3 El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera: - Para los Usuarios de Uso Doméstico: De</p>		<p>la importancia de que los cobros, cuotas o tarifas de cualquier índole que aplique el organismo deben de ser producto de un estudio correspondie nte que tenga sustento legal y que esté validado por un ente distinto al que efectuó dicho estudio, considerando que dicha validación debe de ser por el órgano regulador correspondie nte, para así ejercitar de manera</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>\$6.50 (Seis pesos, 50/100 M.N.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los Usuarios de Uso Comercial y Especial: De \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) <p>Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100) para Cruz Roja Local y \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas. - De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.00 		<p>correcta las atribuciones que la ley de la materia otorga al prestador de servicio, fomentando así la cultura del uso y cuidado del agua, bajo el respeto al derecho de la misma.</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>(Diez pesos 00/100 M.N.) que se destinara en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.</p> <p>El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de éstas aportaciones.</p> <p>Tarifa Social</p> <p>Se aplicará un descuento de cincuenta (50) por ciento sobre las tarifas domesticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y</p> <p>2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$30,000.01</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>(Treinta Mil Pesos 01/100 M.N.), o</p> <p>3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la CEA.</p> <p>Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.</p> <p>En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al diez (10) por ciento del padrón de la localidad de que se trate.</p> <p>Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.</p> <p>El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes. Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicaran de la siguiente manera:</p> <p>DOMÉSTICO</p> <p>a) Reconexión de servicio dos veces el salario único general vigente</p> <p>b) Reconexión de Troncal cinco veces el salario único general vigente</p> <p>c) Desazolve de fosa Se aplica cotización</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>d) Certificación de planos \$13.19 por m2 de construcción COMERCIAL: a) Reconexión de servicio cinco veces el salario único general vigente b) Reconexión de Troncal diez veces el salario único general vigente c) Renta de Equipo Aquatek \$1,000.00 por hora o cotización El organismo operador podrá determinar en aquellos servicios en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto.</p>				
<p>Facultas del prestador de servicio para determinar presuntivamente consumo.</p>	<p>Artículo 32.- La unidad operativa Guaymas, Sonora podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad</p>				

	<p>con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El número de personas que se sirven de la toma, y b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas. <p>Y se le deberá informar al usuario los cambios de rango de consumo fundamentando los motivos que lo originaron.</p>				
<p>Cuotas de instalación de tomas de agua y conexión al servicio de alcantarillado.</p>	<p>Artículo 33.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.-La cantidad que arroje el presupuesto de 				

	<p>materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y</p> <p>II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:</p> <p>a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).</p> <p>b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).</p> <p>c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).</p> <p>d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$495.00 (cuatrocientos noventa y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>cinco pesos 00/100 m.n.). e) Control urbano deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.</p>				
<p>Cuotas para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales que se conecten a redes ya existentes.</p>	<p>Artículo 34.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas: I.- Para conexión de agua potable: a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,182.50 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 m.n.).</p>				

	<p>b) Para fraccionamiento residencial: \$47,171.85 (cuarenta y siete mil ciento setenta y un pesos 85/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$68,365.00 (sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.</p> <p>II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:</p> <p>a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.06 (dos pesos 06/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>b) Para fraccionamiento residencial: \$3.76 (tres pesos 76/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.31 (cuatro pesos 31/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>III.- Por obras de cabeza: Para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la Comisión Estatal del Agua no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el organismo operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>de las obras requeridas, para lo cual el organismo operador, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:</p> <p>a) Agua potable: \$105,921.90 (ciento cinco mil novecientos veintiuno pesos 90/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>b) Alcantarillado: \$33,166.20 (Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 20/100 M.N.).</p> <p>Por litros por segundos que resulten del 80% del gasto máximo diario. El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.</p> <p>Los recursos captados por obras de cabeza de</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Destino de recursos que se capten.</p>	<p>sectores del Municipio de Guaymas que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector. La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y III, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema</p>				
---	--	--	--	--	--

	<p>de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación del organismo operador, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.</p> <p>IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.</p> <p>V.- El organismo operador es el único facultado para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del fraccionador proporcionar los materiales necesarios.</p> <p>VI.- Deberá considerarse en las viviendas un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.</p> <p>VII.-En la conexión de la red municipal de agua potable deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y filtro así como un macro-medidor especificado por el organismo operador.</p>				
<p>Obligación de usuario que utilice agua para construcción.</p>	<p>Artículo 35.- Por el agua que necesite la construcción, deberá contratar la toma respectiva con medición para la utilización del servicio de agua.</p>				

<p>Costo de agua en pipas.</p>	<p>Artículo 36.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera: I.- Tambo de 200 litros \$5.00 II.- Agua en garzas \$40.00 por cada m3.</p>				
<p>Cuotas anuales de permisos para descarga de acuerdo a la clasificación de las empresas.</p>	<p>Artículo 37.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente: 1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, banderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario único general vigente.</p>				

	<p>2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el salario único general vigente.</p> <p>3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>veces el salario único general vigente.</p> <p>4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) veces el salario único general vigente.</p> <p>El Organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>Facultad del prestador del servicio de reclasificar las empresas en base a volumen de descarga,</p>	<p>el volumen de sus descargas.</p>				
<p>Cuota adicional para usuario comercial e industrial que no demuestre cumplir con norma oficial de descarga.</p>	<p>Artículo 38.- A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo. Esta medida es aplicable para todas</p>				

	<p>aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros). El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>Sanciones a usuarios y obligaciones.</p>	<p>cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador. Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002. A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las</p>				
---	--	--	--	--	--

	<p>concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo. Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg./m³. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg. por mes descargados al</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>sistema de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente: Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>contaminante correspondiente. Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho. Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. Del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla,</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>obteniéndose así el monto del derecho. CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA RANGO CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO DE PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICO PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS INCUMPLIMIENTO 1ER. SEMESTRE 2DO. SEMESTRE 1ER. SEMESTRE 2DO. SEMESTRE MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.10 0.00 0.00 0.00 0.00 MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20 0.94 1.04 37.99 42.22 MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30 1.12 1.24 45.10 50.12 MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40 1.24 1.37 49.86 55.41</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50 1.33 1.47 53.53 59.49 MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60 1.41 1.56 56.57 62.87 MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70 1.47 1.63 58.18 65.77 MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80 1.53 1.70 61.48 68.33 MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90 1.58 1.75 63.55 70.63 MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00 1.63 1.81 65.43 72.72 MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10 1.67 1.85 67.15 74.63 MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20 1.71 1.90 68.76 76.42 MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30 1.75 1.94 70.25 78.08 MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40 1.79 1.98 71.66 79.65</p>				
--	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50 1.82 2.02 72.96 81.11 MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60 1.85 2.05 74.24 82.51 MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70 1.88 2.08 75.44 83.85 MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80 1.91 2.12 76.58 85.11 MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90 1.94 2.15 77.67 86.33 MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00 1.96 2.17 78.71 87.45 MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10 1.99 2.21 79.72 88.60 MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20 2.01 2.23 80.69 89.68 MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30 2.04 2.26 81.62 90.72 MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40 2.06 2.28 82.52 91.72</p>				
--	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50 2.08 2.31 83.40 92.69 MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60 2.10 2.33 84.24 93.63 MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70 2.12 2.35 85.06 94.54 MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80 2.14 2.37 85.86 95.43 MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90 2.16 2.40 86.64 96.30 MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00 2.18 2.42 87.39 97.13 MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10 2.20 2.44 88.13 97.95 MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20 2.22 2.46 88.85 98.75 MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30 2.24 2.48 89.55 99.53 MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40 2.25 2.50 90.23 100.29</p>				
---	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50 2.27 2.52 90.90 101.03 MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60 2.29 2.54 91.55 101.75 MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70 2.30 2.55 92.19 102.46 MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80 2.32 2.57 92.82 103.16 MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90 2.34 2.60 93.44 103.85 MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00 2.35 2.61 94.04 104.52 MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10 2.37 2.63 94.63 105.18 MAYOR DE 4.10 Y HASTA 4.20 2.38 2.64 95.21 105.82 MAYOR DE 4.20 Y HASTA 4.30 2.39 2.65 95.78 106.45 MAYOR DE 4.30 Y HASTA 4.40 2.41 2.67 96.34 107.06</p>				
--	--	--	--	--

	<p>MAYOR DE 4.40 Y HASTA 4.50 2.42 2.68 96.89 107.69</p> <p>MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.60 2.44 2.71 97.43 108.29</p> <p>MAYOR DE 4.60 Y HASTA 4.70 2.45 2.72 97.96 108.88</p> <p>MAYOR DE 4.70 Y HASTA 4.80 2.46 2.73 98.48 109.46</p> <p>MAYOR DE 4.80 Y HASTA 4.90 2.48 2.75 99.00 110.03</p> <p>MAYOR DE 4.90 Y HASTA 5.00 2.49 2.76 99.50 110.59</p> <p>MAYOR DE 5.00 2.50 2.77 100.00 111.15</p>				
<p>Cuota a propietarios o poseedores de baldíos frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado.</p>	<p>Artículo 39.- Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran al organismo operador una</p>				

	<p>cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios. La cuota mínima de 0.5 del salario único general vigente, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m2, pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m2 de superficie que exceda los 250 m2 y hasta 1000 m2 y \$0.10 (diez centavos) por cada m2 excedente a dicha superficie.</p>				
<p>Facultad de CEA de calcular consumo de agua potable de cualquier forma diversa a las contempladas.</p>	<p>Artículo 40.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la unidad operativa</p>				

	correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la CEA preste los servicios.				
Cuota por sanción a usuario.	Artículo 41.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario único general vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje.				
Cuota por incumplimiento de pago.	Artículo 42.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo				

	correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.				
Obligación de propietarios y/o poseedores de predios no edificados frente a los cuales se encuentren redes de distribución de agua y atarjeas de alcantarillado de pagar cuota.	Artículo 43.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 42 de la presente Ley.				
Obligación de pago a usuarios con alberca sin equipo de purificación.	Artículo 44.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de				

	capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.				
Obligación a usuarios comerciales de ciertos giros.	Artículo 45.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos. La CEA Unidad Guaymas podrá:				
Facultad del prestador del servicio de emitir opinión en contra	a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de				

<p>de que se establezcan establecimientos de ciertos giros que no cuenten con sistema adecuado de reciclaje de agua.</p>	<p>lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua. b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares. c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA Unidad Guaymas quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.</p>				
<p>Obligación para usuarios de lugares que se contraten créditos para mejorar el servicio de pagar crédito adicional a</p>	<p>Artículo 46.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los</p>				

<p>su correspondiente cuota mensual.</p>	<p>usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.</p>				
<p>Descuento a usuario doméstico que pague antes de vencimiento.</p>	<p>Artículo 47.- El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.</p>				
<p>Pago de cuotas del sector público estatal.</p>	<p>Artículo 48.- Las cuotas que venía cubriendo la Secretaría de Educación y Cultura</p>				

	<p>del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas serán cubiertos mensualmente en forma directa a la CEA UNIDAD GUAYMAS.</p>				
<p>Obligación a promotores de vivienda y contratistas. Sanción por incumplimiento.</p>	<p>Artículo 49.- Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o</p>				

	<p>construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.</p>				
<p>Obligación a usuarios de presentar documentos y pagar cuota.</p>	<p>Artículo 50.- De conformidad con los artículos 152 y 165 (j) de la Ley de Agua del Estado de Sonora. a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario,</p>				

	<p>deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco veces el salario único general vigente y a los servicios no domésticos de diez veces el salario único general vigente.</p> <p>b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario domestico pagará una cuota especial equivalente a tres veces el salario único general vigente y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco veces el salario único general vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.</p>				
<p>Sanciones a usuarios y facultad</p>	<p>Artículo 51.- Sera sancionado conforme al</p>				

<p>de organismo de calcular presuntivamente el servicio.</p>	<p>artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el organismo operador de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto el organismo operador lo ejercerá en función de los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				
<p>Sanción a usuarios por mal uso.</p>	<p>Artículo 52.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral</p>				

<p>Infracciones.</p>	<p>que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la de Agua del Estado de Sonora. INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera: USUARIOS DOMESTICOS. a) Por primera vez una amonestación. b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 veces el salario único general vigente. c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 veces el salario único general vigente. d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio. USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.</p>				
----------------------	---	--	--	--	--

	<p>a) Por primera vez una amonestación. b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 veces el salario único general vigente. c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 veces el salario único general vigente. d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.</p>				
<p>Obligación de usuarios de pagar toma y descarga por cambio y/o vida útil.</p>	<p>Artículo 53.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla por que la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato de</p>				

	acuerdo al artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.				
Obligación de instalación de medidores.	Artículo 54.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f) de la Ley de Agua del Estado de Sonora. LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, SONORA:				
San Carlos Nuevo Guaymas					
Tarifas y cuotas, rangos de consumo y aportaciones.	Artículo 55.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:				

	<p>PARA USO DOMÉSTICO RANGOS DE CONSUMOS VALOR 0 Hasta 30 M3 254.60 Cuota Mínima 31 Hasta 40 M3 11.04 Por M3 41 Hasta 70 M3 16.40 Por M3 71 Hasta 200 M3 20.61 Por M3 201 Hasta 500 M3 25.31 Por M3 501 En Adelante 32.18 Por M3 PARA USO NO DOMÉSTICO RANGOS DE CONSUMOS VALOR 0 Hasta 30 M3 342.92 Cuota Mínima 31 Hasta 40 M3 14.69 Por M3 41 Hasta 70 M3 16.42 Por M3 71 Hasta 200 M3 18.68 Por M3 201 Hasta 500 M3 19.72 Por M3 501 En Adelante 22.60 Por M3</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Los hoteles, moteles, condominios, trailer park, marinas pasaran a la tarifa comercial de Guaymas. El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los Usuarios de Uso Doméstico: De \$6.50 (Seis pesos, 50/100 M.N.) - Para los Usuarios de Uso Comercial y Especial: De \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) <p>Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>aplicarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100) para Cruz Roja Local y \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas. - De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) que se destinara en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas. <p>El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de éstas aportaciones.</p> <p>Tarifa Social</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Se aplicará un descuento de cincuenta (50) por ciento sobre las tarifas domesticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$30,000.01 (Treinta Mil Pesos 01/100 M.N.), o 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la CEA. <p>Los requisitos contenidos en el</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente. En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete (7) por ciento del padrón de la localidad de que se trate. Tarifa Rural para los sectores correspondientes a la Unidad Operativa de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora es de \$ 80.00 (Ochenta Pesos 00/100 M.N.) como cuota fija mensual aplicándose éste cobro solamente a los usuarios domésticos y quedando a criterio del Organismo la aplicación de la tarifa mínima general para aquéllos usuarios que hagan uso</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>del agua en regadío de huertos a los cuáles se les instalará medidor para evitar el uso indiscriminado de agua potable.</p> <p>Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.</p> <p>El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.</p> <p>En el caso de las agua grises (entiéndase por este concepto la mezcla de aguas negras tratadas con el porcentaje de agua clara), el pago será de \$</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>710,000.00 (Setecientos Diez mil pesos 00/100 m.n.) en propuesta de pagos estacionarios mensuales de la siguiente manera: ENERO \$ 75,500.00 FEBRERO 75,500.00 MARZO 75,500.00 ABRIL 75,500.00 MAYO 65,400.00 JUNIO 65,400.00 JULIO 65,400.00 AGOSTO 36,300.00 SEPTIEMBRE 36,600.00 OCTUBRE 36,300.00 NOVIEMBRE 36,300.00 DICIEMBRE 66,600.00</p>				
<p>Facultas del prestador de servicio para determinar presuntivamente consumo.</p>	<p>Artículo 56.- La Unidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado</p>				

	<p>de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El número de personas que se sirven de la toma, y b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas. 				
<p>Cuotas de instalación de tomas de agua y conexión al servicio de alcantarillado.</p>	<p>Artículo 57.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de 				

	<p>la siguiente manera:</p> <p>a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$994.00 (novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.).</p> <p>b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,367.00 (un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.).</p> <p>c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>e) En el caso de fraccionamiento Villa Hermosa y tratándose de baldíos, la tarifa por descarga de drenaje de 6 de diámetro se cobrará en \$ 4,520.00 (cuatro mil quinientos veinte</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>pesos m.n.) al momento de contratar el servicio, cubriendo la cuota acordada por la obra de drenaje realizada en el fraccionamiento.</p> <p>f) La tarifa para tomas de agua en construcción será el doble del costo por m³ domestico, durante el lapso que dure la misma, por lo que el usuario deberá notificar a su término.</p> <p>g) Control urbano deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.</p> <p>h) El costo por contratación de agua y drenaje será de \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/m.n.).</p>				
<p>Cuotas para nuevos fraccionamientos de predios,</p>	<p>Artículo 58.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones</p>				

<p>edificaciones comerciales e industriales que se conecten a redes ya existentes.</p>	<p>comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas: I.- Para conexión de agua potable: a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,182.50 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 m.n.). b) Para fraccionamiento residencial: \$71,472.50 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario. c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$93,225.00 (noventa y tres mil doscientos</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>veinticinco pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.</p> <p>II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:</p> <p>a) Para fraccionamiento de vivienda de interés social: \$2.06 (dos pesos 06/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>b) Para fraccionamiento de vivienda residencial: \$4.76 (cuatro pesos 76/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$5.72 (cinco pesos 72/100</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>III.- Por obras de cabeza: Para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la Comisión Estatal del Agua no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el organismo operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual el organismo operador, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:</p> <p>a) Agua potable: \$121,503.25 (ciento veintiún mil quinientos</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>tres pesos 25/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>b) Alcantarillado: \$237,288.70 (doscientos treinta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 70/100 m.n.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.</p> <p>El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.</p> <p>Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Destino de recursos que se capten.</p>	<p>cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector. La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y III, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para sanamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación del</p>				
---	--	--	--	--	--

	<p>organismo operador, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.</p> <p>IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.</p> <p>V.- Deberá considerarse en las viviendas un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.</p> <p>VI.-En la conexión de la red municipal de agua potable deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y filtro así como un macro-medidor especificado por</p>				
--	--	--	--	--	--

	el organismo operador.				
Costo de agua en pipas.	<p>Artículo 59.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:</p> <p>1.- Tambo de 200 litros \$5.00</p> <p>2.- Agua en garzas \$40.00 por cada M3</p>				
Cuotas de trámites administrativos.	<p>1.- Las cuotas por conceptos de trámites administrativos se cobrarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Certificación de no adeudo: tres veces el salario único general vigente para el usuario domestico, y cinco veces el salario único general vigente para el usuario comercial, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>b) Cambio de nombre: tres veces el salario único general vigente para el usuario doméstico, y cinco veces el salario único general vigente</p>				

<p>Cuotas de otros conceptos solicitados por usuarios.</p>	<p>para el usuario comercial. c) Constancia de pago: tres veces el salario único general vigente para el usuario domestico, y cinco veces el salario único general vigente para el usuario comercial. d) Pago por correspondencia: \$ 165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por año. II.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicaran de la siguiente manera: a). DOMÉSTICO Reconexión de servicio dos veces el salario único general vigente Reconexión de Troncal cinco veces el salario único general vigente Desazolve de fosa Se aplica cotización</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Certificación de planos \$13.19 por m2 de construcción b). COMERCIAL: Reconexión de servicio cinco veces el salario único general vigente Reconexión de Troncal diez veces el salario único general vigente Renta de Equipo Aquatek \$1,000.00 por hora o cotización El organismo operador podrá determinar en aquellos servicios en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto. a) Cambio de toma: \$ 1,152.00</p>				
<p>Facultad de determinación del organismo de cuotas anuales para permiso de descargas de aguas residuales</p>	<p>Artículo 60.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de aguas residuales serán determinadas por el</p>				

<p>de acuerdo a giro comercial.</p>	<p>organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente: a) Para aquéllas empresas cuya actividad esté dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolinerías y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario único general vigente. b) Para aquéllas empresas cuya actividad esté dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación, el importe será de</p>				
-------------------------------------	---	--	--	--	--

	<p>(veinticinco) veces el salario único general vigente.</p> <p>c) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación, el importe por permiso será de 45 (cuarenta y cinco) veces el salario único general vigente.</p> <p>d) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso será de 75 (setenta y cinco) veces el salarios único general vigente. El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuándo así lo considere él procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.</p>				
<p>Cuotas anuales de permisos para descarga de acuerdo a la clasificación de las empresas.</p>	<p>Artículo 61.- A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002, tendrá una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente al 100%</p>				

	<p>sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.</p> <p>Esta medida es aplicable a todas aquéllas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento de agua residual que utilizan para sus procesos ó para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas ó el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolinerías, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos, rastros entre otros).</p> <p>El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 ó condición particular fijada por el organismo operador.</p> <p>Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro ó en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Facultad del prestador del servicio de reclasificar las empresas en base a volumen de descarga, Cuota adicional para usuario comercial e industrial que no demuestre cumplir con norma oficial de descarga.</p>	<p>los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002. A partir del 1° de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo. Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m³. Este resultado, a su vez, se multiplicará por</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Sanciones a usuarios y obligaciones.</p>	<p>el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kgs. por mes descargados al sistema de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kgs. De contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente: Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo</p>				
---	--	--	--	--	--

	<p>resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente. Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg. de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho. Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. Del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>éste artículo, por la cuota en pesos por kg. que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, índice de incumplimiento del contaminante correspondiente. Obteniéndose así el monto del derecho</p> <p>CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA</p> <p>Cuota en pesos por kilogramo</p> <p>RANGO DE PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICO</p> <p>PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS</p> <p>INCUMPLIMIENTO 1ER. SEMESTRE 2DO. SEMESTRE 1ER.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>SEMESTRE 2DO. SEMESTRE MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.10 0 0 0 0 MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20 0.94 1.04 37.99 42.22 MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30 1.12 1.24 45.1 50.12 MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40 1.24 1.37 49.86 55.41 MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50 1.33 1.47 53.53 59.49 MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60 1.41 1.56 56.57 62.87 MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70 1.47 1.63 58.18 65.77 MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80 1.53 1.7 61.48 68.33 MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90 1.58 1.75 63.55 70.63 MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00 1.63 1.81 65.43 72.72</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10 1.67 1.85 67.15 74.63 MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20 1.71 1.9 68.76 76.42 MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30 1.75 1.94 70.25 78.08 MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40 1.79 1.98 71.66 79.65 MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50 1.82 2.02 72.96 81.11 MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60 1.85 2.05 74.24 82.51 MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70 1.88 2.08 75.44 83.85 MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80 1.91 2.12 76.58 85.11 MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90 1.94 2.15 77.67 86.33 MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00 1.96 2.17 78.71 87.45</p>				
---	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10 1.99 2.21 79.72 88.6</p> <p>MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20 2.01 2.23 80.69 89.68</p> <p>MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30 2.04 2.26 81.62 90.72</p> <p>MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40 2.06 2.28 82.52 91.72</p> <p>MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50 2.08 2.31 83.4 92.69</p> <p>MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60 2.1 2.33 84.24 93.63</p> <p>MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70 2.12 2.35 85.06 94.54</p> <p>MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80 2.14 2.37 85.86 95.43</p> <p>MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90 2.16 2.4 86.64 96.3</p> <p>MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00 2.18 2.42 87.39 97.13</p>				
--	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10 2.2 2.44 88.13 97.95 MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20 2.22 2.46 88.85 98.75 MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30 2.24 2.48 89.55 99.53 MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40 2.25 2.5 90.23 100.29 MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50 2.27 2.52 90.9 101.03 MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60 2.29 2.54 91.55 101.75 MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70 2.3 2.55 92.19 102.46 MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80 2.32 2.57 92.82 103.16 MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90 2.34 2.6 93.44 103.85 MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00 2.35 2.61 94.04 104.52</p>				
--	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10 2.37 2.63 94.63 105.18 MAYOR DE 4.10 Y HASTA 4.20 2.38 2.64 95.21 105.82 MAYOR DE 4.20 Y HASTA 4.30 2.39 2.65 95.78 106.45 MAYOR DE 4.30 Y HASTA 4.40 2.41 2.67 96.34 107.06 MAYOR DE 4.40 Y HASTA 4.50 2.42 2.68 96.89 107.69 MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.60 2.44 2.71 97.43 108.29 MAYOR DE 4.60 Y HASTA 4.70 2.45 2.72 97.96 108.88 MAYOR DE 4.70 Y HASTA 4.80 2.46 2.73 98.48 109.46 MAYOR DE 4.80 Y HASTA 4.90 2.48 2.75 99 110.03 MAYOR DE 4.90 Y HASTA 5.00 2.49 2.76 99.5 110.59 MAYOR DE 5.00 2.5 2.77 100 111.15</p>				
--	--	--	--	--

<p>Cuota a propietarios o poseedores de baldíos frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado.</p>	<p>Artículo 62.- Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuáles pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios. La cuota mínima de 0.5 del salario único general vigente, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m2, pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m2 de superficie que exceda los 250 m2 y hasta 1000 m2 y \$0.10 (diez centavos)</p>				
--	--	--	--	--	--

	por cada m2 excedente a dicha superficie.				
Facultad de CEA de calcular consumo de agua potable de cualquier forma diversa a las contempladas.	Artículo 63.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la unidad operativa correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la CEA preste los servicios.				
Cuota por sanción a usuario.	Artículo 64.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario único general				

	vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.				
Cuota por incumplimiento de pago.	Artículo 65.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.				
Obligación de pago a usuarios con alberca sin equipo de purificación. Obligación a usuarios comerciales de ciertos giros.	Artículo 66.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa				

	doméstica en su rango más alto.				
Facultad del prestador del servicio de emitir opinión en contra de que se establezcan establecimientos de ciertos giros que no cuenten con sistema adecuado de reciclaje de agua.	Artículo 67.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma				

	<p>manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos. La CEA Unidad San Carlos podrá:</p> <p>a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.</p> <p>b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.</p> <p>c) En todos los casos de los incisos a y b será el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Administrador de la CEA Unidad San Carlos quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.</p>				
<p>Obligación para usuarios de lugares que se contraten créditos para mejorar el servicio de pagar crédito adicional a su correspondiente cuota mensual.</p>	<p>Artículo 68.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional</p>				

	correspondiente para el pago de estas amortizaciones.				
Descuento a usuario domestico que pague antes del vencimiento.	Artículo 69.- El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.				
Cuotas sector público estatal.	Artículo 70.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria, secundaria, así como los establecimientos administrativos a su				

	cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa a la CEA UNIDAD SAN CARLOS.				
Obligación a promotores de vivienda y contratistas. Sanción por incumplimiento.	Artículo 71.- Los promotores de vivienda y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales ó en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación ó construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro ó columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador.				

	<p>El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio ó entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollo habitacionales u obra civil.</p>				
<p>Sanción a usuario clandestino.</p>	<p>Artículo 72.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el organismo operador de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. El organismo calculará presuntamente el consumo para el pago</p>				

<p>Facultad del prestador del servicio de calcular presuntivamente consumo para pago correspondiente.</p>	<p>correspondiente conforme al artículo 167 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto el organismo operador lo ejercerá en función de los artículos 177 fracción IX, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				
<p>Sanción para usuario que haga mal uso del agua de cualquier forma o diferente de la que contrató.</p>	<p>Artículo 73.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física ó moral que haga mal uso del agua en cualquier forma ó diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177, fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora. INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera:</p>				

	<p>USUARIOS DOMESTICOS. a) Por primera vez una amonestación. b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 veces el salario único general vigente. c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 veces el salario único general vigente. d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.</p> <p>USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. a) Por primera vez una amonestación. b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 veces el salario único general vigente. c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>de 100 veces el salario único general vigente.</p> <p>d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.</p>				
<p>Obligación de usuario de pago por necesidad de cambio de toma y/o descarga o por vida útil.</p>	<p>Artículo 74.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una ó ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, incisos b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del municipio de Empalme, Sonora.	
Fecha de entrada en vigor: (01/01/2016)	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: municipal	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
Tarifas y cuotas. Rangos de consumo de usuarios.	Artículo 29.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en este ejercicio fiscal se ajustaran al índice inflacionario que indique el Banco de México para el efecto, porcentaje que se aplicará a partir del Primero de Enero del	Si	El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido. Lo ideal es que la CEA no opere la prestación del servicio. Se desconoce la forma como se determinan las tarifas y cuotas dedel año fiscal por la Comisión Estatal de Agua Unidad Empalme, Sonora..... Adecuar la legislación para incluir e involucrar al órgano regulador en la validación y aprobación de cualquier cobro, concepto o cuota que recaude el organismo que preste los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en el	30, 31, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 40, 50 y 51.

	<p>año fiscal por el Organismo Operador en el Municipio de Empalme, Sonora y que se clasifican en Rangos de Consumo para los distintos usuarios de acuerdo a lo siguiente.</p> <p>A: Para uso doméstico Rangos de consumo Valor CASA SOLA \$50.00 1 Hasta 10 m3 \$50.24 Cuota mínima 11 Hasta 20 m3 \$ 5.95 Por m3 21 Hasta 30 m3 \$ 6.84 Por m3 31 Hasta 40 m3 \$ 9.36 Por m3 41 Hasta 70 m3 \$14.26 Por m3 71 En Adelante \$25.16 Por m3</p> <p>B: Para uso comercial Rangos de consumo Valor LOCAL VACIO \$ 250.00 1 Hasta 10 m3 \$ 208.24 Cuota mínima</p>		<p>los servicios y conceptos que cobra el organismo operador, lo cual debe de tener como sustento un estudio tarifario y la correspondiente validación de dicho estudio por un ente distinto al que realice él estudio tarifario. Dicho estudio debe de realizarse teniendo toda la información financiera, geográfica y variables que incidan o afecten tanto la prestación del servicio como los destinatarios del mismo, con el correspondiente respeto al derecho y garantías que cuentan, así como el respeto de la autonomía</p>	<p>municipio de Empalme Sonora.</p>	
--	--	--	--	-------------------------------------	--

	<p>11 Hasta 20 m3 \$ 20.39 Por m3 21 Hasta 30 m3 \$ 21.77 Por m3 31 Hasta 40 m3 \$ 22.59 Por m3 41 Hasta 70 m3 \$ 24.85 Por m3 71 Hasta 200 m3 \$ 29.79 Por m3 20 En Adelante \$ 32.14 Por m3 C: Tarifa especial tipo "A" (Marinas) Rangos de consumo Valor LOCAL VACIO \$ 250.00 1 Hasta 20 m3 \$ 272.87 Cuota mínima 21 Hasta 30 m3 \$ 18.22 Por m3 31 Hasta 40 m3 \$ 19.45 Por m3 41 Hasta 70 m3 \$ 21.45 Por m3 71 Hasta 200 m3 \$ 31.18 Por m3 201 En Adelante \$ 33.26 Por m3</p>		<p>financiera del prestador. Cualquier cuota, monto, concepto o servicio que se cobre y preste debe de estar contemplado en la ley aplicable y contar con la autorización y aval del ente regulador. Es conveniente sea actualizado el contenido de cualquier cobro que haga el organismo. Se debe de tener una política tarifaria que impulse la micro medición. Es necesario que él estudio tarifario que se haga, analice y sean actualizados los rangos, parámetros y medidas que sirven de base para la</p>		
--	---	--	--	--	--

	<p>D: Tarifa especial tipo "B" (Industria Pesquera) Rangos de consumo Valor LOCAL VACIO \$ 250.00 1 Hasta 20 m3 \$ 234.05 Cuota mínima 21 Hasta 30 m3 \$ 15.62 Por m3 31 Hasta 40 m3 \$ 16.68 Por m3 41 Hasta 70 m3 \$ 18.40 Por m3 71 Hasta 200 m3 \$ 24.39 Por m3 201 En Adelante \$ 26.32 Por m3 E: Tarifa especial tipo "C" (Hieleras, Embotelladoras de Agua, Servicios de Lavados) Rangos de consumo Valor LOCAL VACIO \$ 250.00 1 Hasta 20 m3 \$ 338.91 Cuota mínima</p>		<p>estructuración de tarifas. Se concluye la importancia de que los cobros, cuotas o tarifas de cualquier índole que aplique el organismo deben de ser producto de un estudio correspondiente que tenga sustento legal y que esté validado por un ente distinto al que efectuó dicho estudio, considerando que dicha validación debe de ser por el órgano regulador correspondiente, para así ejercitar de manera correcta las atribuciones que la ley de la materia otorga al prestador de servicio,</p>		
--	---	--	---	--	--

	<p>21 Hasta 50 m3 \$ 26.67 Por m3 51 Hasta 100 m3 \$ 38.70 Por m3 101 En Adelante \$ 41.74 Por m3 F: Tarifa especial tipo "D" (Apiguay, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Secretaria de Marina) Rangos de consumo Valor LOCAL VACIO \$ 250.00 1 Hasta 20 m3 \$ 300.94 Cuota mínima 21 Hasta 50 m3 \$ 23.69 Por m3 51 Hasta 100 m3 \$ 34.36 Por m3 101 En Adelante \$ 37.06 Por m3 El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación con</p>		<p>fomentando así la cultura del uso y cuidado del agua, bajo el respeto al derecho de la misma.</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>cargo al usuario, por toma de agua, de \$ 1.50 (Un peso 50/100 M.N.) para los usuarios domésticos; de \$ 5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.) para los usuarios comerciales y de \$10.00 para los usuarios industriales, el recurso recaudado por este concepto se destinará en partes iguales entre la cruz roja local y el cuerpo de bomberos voluntarios de Empalme.</p> <p>El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del consumo de agua potable en cada mes. En el caso del rubro casa sola y local comercial solo, no se cargará el servicio de alcantarillado sanitario.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.</p> <p>El servicio de Saneamiento, una vez en operación las Plantas Pitic, Deportiva y Emisor que representan el 70% del agua total por tratar, presentara un cargo que se establecerá de acuerdo a los costos operativos de PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) que se generan para garantizar el buen desempeño de las operaciones y procesos de los</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>tratamientos de las aguas residuales, siendo calculado de la siguiente manera:</p> <p>TARIFA DE SANEAMIENTO = COSTO M3 PTAR * FACTOR DE DESCARGA * M3 CONSUMIDOS DE AGUA</p> <p>COSTO M3 PTAR= GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR M3 TRATADOS PTAR</p> <p>TARIFA DE SANEAMIENTO: costo de Cargo total al usuario por saneamiento.</p> <p>COSTO M3 PTAR: Costo por m3 procesado.</p> <p>FACTOR DE DESCARGA: porcentaje de tratamiento de aguas residuales totales (70.0 %).</p> <p>M3 CONSUMIDOS DE AGUA: consumo</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>total en m3 de agua del usuario.</p> <p>GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR: Costo de operación de la PTAR.</p> <p>M3 TRATADOS PTAR: Total de m3 procesados de la PTAR.</p> <p>Para el caso de venta de aguas tratadas y de acuerdo a la PTAR que se refiera el importe se calculara de acuerdo a la formula siguiente:</p> <p>COSTO AGUA TRATADA = COSTO M3 PTAR * TOTAL DE M3 DE AGUA TRATADA ENTREGADA TARIFA PENSIONADO Y/O JUBILADO</p> <p>Se aplicará un descuento del veinte (20) por ciento sobre la tarifa doméstica regulares.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Deberá ser pensionado y/o jubilado con una pensión que no exceda de 2 salarios único general vigente, mensuales.</p> <p>TARIFA SOCIAL</p> <p>Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el Organismo Operador.</p> <p>Se aplicará siempre y cuando no exceda los 20 m³ de consumo mensual regular y si se excede, se aplicará al costo de los rangos domésticos que correspondan.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.</p> <p>En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un solo registro único.</p> <p>Se aplicaran los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores se cancelara dicho beneficio hasta que se ponga al corriente.</p> <p>TARIFA RURAL</p> <p>Para los poblados del área Rural, que son usuarios del Organismo Operador, se aplicará la tarifa correspondiente a uso</p>				
--	--	--	--	--	--

	doméstico a dichos usuarios y quedando a criterio del Organismo Operador, la instalación de medidor para aquellos usuarios que hagan uso del agua en regadíos de huertos para evitar el uso indiscriminado del agua potable.				
Facultad de la CEA para determinar presuntivamente consumo del servicio.	Artículo 30.- LA CEA podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos tales como: a) El número de personas que se sirven de la toma, y b) La magnitud de las instalaciones y áreas derivadas	Si	Dejar determinados procedimientos para establecer la cuotas que se señalan. El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.		29 y 51

	<p>c) Consumos estimados altos</p> <p>d) Errores de facturación</p> <p>e) Bajos suministros en la red de distribución</p> <p>Así también se establecerán los procedimientos de cálculo que se determinen previo estudio y compilación de documentos que considere el organismo operador para establecer cuotas de casas solas y lotes baldíos cuando aplique y solo determinado por el tiempo de rezago del usuario.</p>				
<p>Cuotas para instalación de tomas y conexión al servicio.</p>	<p>Artículo 31.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico,</p>	<p>Si</p>	<p>Sin cambios.</p>		<p>29 y 32</p>

	<p>se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y</p> <p>II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:</p> <p>a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro : Siete salarios único general vigente.</p> <p>b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: Catorce salarios único general vigente.,</p> <p>c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: Siete salarios único general vigente.,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: Diez salarios único general vigente, La oficina de control urbano dependiente del H. Ayuntamiento, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.</p>				
<p>Obligación y tarifa para usuarios de agua para construcción.</p>	<p>Artículo 32.- Por el agua que necesite la construcción, deberá contratar la toma respectiva con medición para la utilización del servicio. La tarifa para consumo, será del doble del costo por M³ según sea el caso, durante el tiempo que dure la misma, por lo que el usuario deberá notificar al Organismo Operador, al término de la obra, para</p>	<p>Si</p>	<p>El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.</p>		<p>29, 33 y 38</p>

	proceder al cobro del consumo normal.				
Cuotas de fraccionamientos y edificaciones nuevas.	<p>Artículo 33.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, Hoteles, Condominios, Espacios de Estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares cuyos servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se vayan a conectar a las redes existentes, los Inversionistas o solicitantes deberán cubrir las siguientes cuotas:</p> <p>I.- Para derechos de conexión de agua potable:</p> <p>a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$45,490.71</p>	Si	El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.		32, 38 y 47

	<p>(Cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 71/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de viviendas de interés social.</p> <p>c) Para fraccionamiento residencial: \$78,472.50 (Setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$102,780.00 (Ciento Dos mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>del gasto máximo diario.</p> <p>e) Para Hoteles, Condominios, Espacios de Estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares: \$159,119.70 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ciento Diez y Nueve Pesos 70/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>f) El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.</p> <p>g) Para el caso de fraccionamientos de vivienda, el gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>base a una dotación de 300 litros por habitante por día y la densidad de vivienda marcada por el INEGI en su índice correspondiente para el Municipio de Empalme. Para el caso de fraccionamientos Industriales, comerciales, Hoteles, Condominios, Espacios de Estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, el gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario solicitado, el cual deberá ser verificado para su modificación y pago según sea el caso, de acuerdo al gasto promedio mensual de un año de consumo una vez en</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>operación el servicio correspondiente.</p> <p>II.- Para derechos de conexión al sistema de alcantarillado sanitario:</p> <p>a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.59 (dos pesos 59/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva: 60% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de interés social.</p> <p>c) Para fraccionamiento residencial: \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$7.20 (Siete pesos 20/100</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible. e) Para Hoteles, Condominios, Espacios de Estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares: \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del área total a desarrollar. III. Para el concepto de supervisión Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los nuevos desarrollos, los inversionistas o solicitantes pagarán un 20% calculado sobre la suma de las cuotas de derechos de conexión de agua</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>potable y alcantarillado sanitario. IV.- Por obras de cabeza: Para amortizar las inversiones realizadas para el suministro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento por las diferentes instancias de Gobierno o Inversionistas particulares establecidos previamente con esquemas de Fideicomisos o similares modelos de Coinversión, se aplicará el costo correspondiente a los incisos a y b del presente capítulo y de la misma manera; Para aquellos sectores del Municipio de Empalme en los cuales el Organismo Operador no cuenta</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, El Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los Inversionistas o solicitantes del servicio, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:</p> <p>a) Agua potable: \$40,568.00 (Cuarenta mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>b) Alcantarillado: \$70,284.00 (Setenta mil doscientos ochenta y cuatro</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>pesos 00/100 M.N.). por litros por segundo que resulten del 80% del gasto máximo diario.</p> <p>El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día, con la densidad poblacional marcada por el INEGI en su índice correspondiente para el Municipio de Empalme.</p> <p>Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Empalme que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos desarrollos de dicho sectores.</p> <p>La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y IV, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Obligación del destino de recursos.</p>	<p>del Organismo Operador, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos. En caso que por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de agua se deba servir por encima de la Cota que el Organismo Operador tiene capacidad de entrega, el Inversionista o solicitante, deberá incluir en su proyecto, un área exclusiva para la instalación de una estación de bombeo, incluyendo la instalación misma con su equipamiento y deberá además aportar libre de todo costo para el Organismo Operador, mediante la escrituración o donación, el terreno al Organismo Operador. En caso de que por limitaciones de tipo topográfico, el servicio</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>de alcantarillado sanitario no pueda ser aportado a gravedad a la red existente, el inversionista o solicitante, deberá considerar en su proyecto, la instalación de una planta tratadora de aguas residuales y su disposición final, con capacidad de tratar todas las aguas provenientes de su desarrollo, así como que el agua tratada cumpla con la Norma Oficial Mexicana 003 vigente a la fecha de su entrega al Organismo Operador, de la misma forma, deberá aportar libre de todo costo para el Organismo Operador, mediante la escrituración o donación, el terreno al Organismo Operador. V.- El Organismo Operador es el único</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>facultado para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del Inversionista o solicitante proporcionar los materiales necesarios para su correcta ejecución o su equivalente en moneda nacional.</p> <p>VI.- Deberá considerarse en todos los casos de fraccionamiento de vivienda, un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros por vivienda.</p> <p>VII.- Deberá considerarse en todos los casos de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>desarrollos comerciales, industriales, Hoteles, Condominios, Espacios de Estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, la instalación de almacenamiento de agua en cualquier modalidad (tanque elevado, cisterna o similar), con capacidad suficiente para las necesidades del giro que se trate de mínimo siete días de consumo promedio diario.</p> <p>VIII.- Cuando la concentración de empleados, público o personal que deba atender el giro comercial, industrial, Hoteles, Condominios, Espacios de Estacionamiento de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares que se trate, rebase las 30 personas de forma continua, deberá considerar como parte de sus instalaciones, la colocación mínimo, de una toma para el departamento de bomberos con el hidrante correspondiente.</p> <p>IX.- Para el caso de fraccionamientos de vivienda, la conexión a la red municipal de agua potable, el inversionista o solicitante, deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y un filtro así como un macro-medidor especificado por el Organismo Operador.</p>				
--	--	--	--	--	--

	X.- Para el caso de desarrollos comerciales, industriales, Hoteles, Condominios, Espacios de Estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, el inversionista o solicitante, deberá incluir dentro de sus instalaciones, pero con acceso ilimitado al personal del Organismo Operador, cuadro de medición, incluyendo el medidor del diámetro requerido y suficiente para el gasto demandado, según especificaciones proporcionadas por el Organismo Operador.				
Cuotas de varios conceptos.	Artículo 34.- Para los conceptos a continuación enumerados, la cuota	Si	El servicio NO se presta por conducto de organismo		38

	<p>de pago será la siguiente:</p> <p>I. La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:</p> <p>a) Tambo de 200 litros \$10.00</p> <p>b) Agua en garzas \$60.00 por cada m3.</p> <p>II. Las cuotas por conceptos de trámites administrativos se cobrarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Certificación de no adeudo: tres salarios único general vigente para el usuario doméstico, y cinco salarios único general vigente para el usuario comercial, de conformidad con la Ley 249 Ley de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>b) Cambio de nombre: tres salarios único general vigente para el usuario doméstico, y cinco salarios único</p>		<p>operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>general vigente para el usuario comercial.</p> <p>c) Constancia de pago: tres salarios único general vigente para el usuario doméstico, y cinco salarios único general vigente para el usuario comercial.</p> <p>d) Pago por correspondencia: \$ 165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por año.</p> <p>III. Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios al Organismo Operador se aplicaran de la siguiente manera:</p> <p>DOMÉSTICO:</p> <p>a) Reconexión de servicio : Dos salarios único general vigentes.</p> <p>b) Reconexión de Troncal : Cinco salarios único general vigente vigentes.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>c) Desazolve de fosa: Se aplica cotización.</p> <p>d) Certificación de planos \$17.03 por m2 de construcción</p> <p>COMERCIAL:</p> <p>a) Reconexión de servicio : Cinco salarios único general vigente.</p> <p>b) Reconexión de Troncal: Diez salarios único general vigente.</p> <p>c) Renta de Equipo Aquatech \$2,500.00 por hora o cotización</p> <p>El Organismo Operador podrá determinar previamente y según presupuesto, que aquellos servicios solicitados en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, se cobrará mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto correspondiente.</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>Facultad del prestador del servicio para determinar cuotas y descargas de acuerdo a bases establecidas.</p>	<p>Artículo 35.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el Organismo Operador, tomando como base la clasificación siguiente: 1. Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario único general vigente. 2. Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, tortillerías, mercados,</p>	<p>Si</p>	<p>El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.</p>		<p>36</p>
--	--	-----------	--	--	-----------

	<p>restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el salario único general vigente.</p> <p>3. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco veces el salario único general vigente.</p> <p>4. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, procesadoras y empacadoras de productos del mar, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) veces el salario único general vigente. El Organismo Operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.</p>				
Sanciones a usuarios y obligaciones.	<p>Artículo 36.- A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y</p>	Si	<p>Quitar de la redacción al referirse a la tabla el numeral 1.</p>	<p>..... conforme a la tabla de este artículo.....</p>	35

	<p>comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.</p> <p>Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen</p>		<p>El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros). El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>condición particular fijada por el Organismo Operador. Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002. A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo. Para los contaminantes</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg./m3. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m3 descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg. por mes descargados al sistema de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente: Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente. Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.</p> <p>Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kg. Del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.</p> <p>CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA RANGO CUOTA EN PESOS POR</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>KILOGRAMO DE PESOS POR CONTAMINANTES PESOS POR METALES PESADOS Y BÁSICO CIANUROS. SEMESTRES SEMESTRES INCUMPLIMIENTO 1ER. 2DO. 1ER. 2DO. MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.10 0.00 0.00 0.00 0.00 MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20 0.94 1.04 37.99 42.22 MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30 1.12 1.24 45.10 50.12 MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40 1.24 1.37 49.86 55.41 MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50 1.33 1.47 53.53 59.49 MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60 1.41 1.56 56.57 62.87 MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70 1.47 1.63 58.18 65.77</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80 1.53 1.70 61.48 68.33 MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90 1.58 1.75 63.55 70.63 MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00 1.63 1.81 65.43 72.72 MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10 1.67 1.85 67.15 74.63 MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20 1.71 1.90 68.76 76.42 MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30 1.75 1.94 70.25 78.08 MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40 1.79 1.98 71.66 79.65 MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50 1.82 2.02 72.96 81.11 MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60 1.85 2.05 74.24 82.51 MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70 1.88 2.08 75.44 83.85</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80 1.91 2.12 76.58 85.11</p> <p>MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90 1.94 2.15 77.67 86.33</p> <p>MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00 1.96 2.17 78.71 87.45</p> <p>MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10 1.99 2.21 79.72 88.60</p> <p>MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20 2.01 2.23 80.69 89.68</p> <p>MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30 2.04 2.26 81.62 90.72</p> <p>MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40 2.06 2.28 82.52 91.72</p> <p>MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50 2.08 2.31 83.40 92.69</p> <p>MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60 2.10 2.33 84.24 93.63</p> <p>MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70 2.12 2.35 85.06 94.54</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80 2.14 2.37 85.86 95.43 MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90 2.16 2.40 86.64 96.30 MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00 2.18 2.42 87.39 97.13 MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10 2.20 2.44 88.13 97.95 MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20 2.22 2.46 88.85 98.75 MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30 2.24 2.48 89.55 99.53 MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40 2.25 2.50 90.23 100.29 MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50 2.27 2.52 90.90 101.03 MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60 2.29 2.54 91.55 101.75 MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70 2.30 2.55 92.19 102.46</p>				
--	--	--	--	--

<p>MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80 2.32 2.57 92.82 103.16 MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90 2.34 2.60 93.44 103.85 MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00 2.35 2.61 94.04 104.52 MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10 2.37 2.63 94.63 105.18 MAYOR DE 4.10 Y HASTA 4.20 2.38 2.64 95.21 105.82 MAYOR DE 4.20 Y HASTA 4.30 2.39 2.65 95.78 106.45 MAYOR DE 4.30 Y HASTA 4.40 2.41 2.67 96.34 107.06 MAYOR DE 4.40 Y HASTA 4.50 2.42 2.68 96.89 107.69 MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.60 2.44 2.71 97.43 108.29 MAYOR DE 4.60 Y HASTA 4.70 2.45 2.72 97.96 108.88</p>				
--	--	--	--	--

	MAYOR DE 4.70 Y HASTA 4.80 2.46 2.73 98.48 109.46 MAYOR DE 5.00 2.50 2.77 100.0 111.15				
Establece cuota fija a propietarios o poseedores de lotes baldíos.	Artículo 37.- Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran al Organismo Operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos del rango establecido como CASA SOLA. Calculando un retroactivo máximo de sesenta meses.	Si	El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.		29 y 41
Obligación de cubrir consumo.	Artículo 38.- El consumo de agua potable en cualquier	Si	El servicio NO se presta por conducto de		29, 32, 33 y 38

	otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador.		organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.		
Facultad del prestador del servicio de calcular cuotas y tarifas.	Artículo 39.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario único general vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje.	Si	El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.		40

Sanción de cargo adicional a usuario.	Artículo 40.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.	Si	Sin cambios.		39
Facultad de ajuste y cálculo de CEA, factores a tomar en cuenta.	Artículo 41.- LA CEA establecerán los procedimientos de ajustes y cálculo que se determinen previo estudio y compilación de documentos que considere el organismo Operador, como pueden ser: a). CASA SÓLA EN ESTADO DE ABANDONO - Orden de Trabajo Casa Sola.	Si	Sin cambios.		29 y 37

	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografía predio. - Historial de consumo de CFE. - Estacionar y suspender servicio. - Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse. - Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo, en los meses que presente consumo en el historial de CFE. b). CASA SOLA, HABITABLE: <ul style="list-style-type: none"> - Orden de Trabajo Casa Sola. - Fotografía del predio. - Historial de consumo de CFE. - Cobro mínimo mensual. - Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrara tarifa mínima siempre 				
--	---	--	--	--	--

	<p>y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse <p>c). LOTE BALDIO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de Trabajo Lote Baldío - Fotografía del predio. - Pago Mínimo Ley de Agua del Estado, si el terreno excede 500m² el cobro por m² será de \$ 0.10 centavos anexo al cobro mínimo. <p>d) CASAS EN SECTORES MARGINALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de Trabajo Estudio Socioeconómico. - Fotografía del predio. - No tener tarifa mínima. - No tener servicios que no sean de primera necesidad. 				
--	---	--	--	--	--

	<p>e) DUPLICIDAD DE CUENTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de trabajo para Estacionar cuenta, para revisión que se trate del mismo servicio, y no se cuente con dos tomas físicas. - Fotografía del predio. - Dejar en cero adeudos, de la cuenta más reciente. - Estacionar cuenta más reciente. <p>f) UNIFICACIÓN DE PREDIOS;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de Trabajo para estacionar cuenta, con menor adeudo, se verifica sólo se cuente con una sola toma física. - Fotografía del predio. - Prediales, donde se indique que es un solo predio. - Dejar en cero adeudo, que cuente con menor adeudo y/o se dejó de pagar. 				
--	---	--	--	--	--

	<p>- Estacionar cuenta más reciente o servicio que tenga menos adeudo.</p> <p>g) SERVICIO INSUFICIENTE</p> <p>- Reporte técnico, donde se indique que sectores tuvieron falta de agua, así como el período.</p> <p>- Cobro de pago mínimo (ya que aún sin servicio de agua, tuvieron servicio de drenaje).</p> <p>h) CONSUMOS ELEVADOS Y REALES</p> <p>- Realizar inspección física, y sí se detectan fugas derivadas de malas instalaciones o deterioradas, se aplicará ajuste; siempre y cuando se justifique lo anterior y no exista antecedente en Sistema de dicha problemática.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografía del predio y del lugar donde existe fuga. - Usuario adquirirá compromiso de reparar problemática, ya que al repetirse situación en próximas facturaciones, no procederá bonificación. - Cuando sea una sola vez el consumo elevado, y este exceda por mucho el promedio general que maneja el servicio. - Imprimir historial de consumos de un año. - Promediar consumo. <p>i) ERRORES DE LECTURA / CAPTURA (FACTURACIÓN):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de Trabajo para la revisión de medición, donde indique que efectivamente existió error en la toma de lectura. 				
--	---	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Evidencia fotográfica donde aparezca lectura del medidor. - Cuando el error sea al capturar en Sistema Comercial, se anexará, copia de hoja de lectura que corresponda. <p>j) REVISIÓN GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de trabajo para verificación de los servicios en general (solicitada por inconformidad del usuario por dudas en facturación). - Sí la verificación excede el tiempo de vencimiento del servicio, se respetarán los ajustes automáticos que correspondan. 				
Costo adicional usuarios con alberca que no tengan equipo de purificación.	Artículo 42.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual	Si	Sin cambios.		29, 38 y 51

	por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.				
Facultad para el prestador del servicio.	<p>Artículo 43.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.</p> <p>El Organismo Operador podrá:</p> <p>a) Emitir opinión en contra de la autorización para que</p>	Si	El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.		29, 38 y 51

	<p>sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.</p> <p>b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.</p> <p>c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>Derechos de usuarios a recibir servicios.</p>	<p>Artículo 44.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.</p>		<p>Falta integrar y tomar en cuenta cumplimiento del derecho humano al agua. Es necesario advertir la condición económica de la gente que se beneficia con las obras con el fin de no perder de vista que debe de ser asequible los pagos que correspondan efectúen los usuarios, pero cuidar que no se dañen las finanzas del prestador del servicio privilegiando el bien común..</p>	<p>..... y <i>mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, en cumplimiento del derecho humano al agua a través de la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se convocara a los usuarios del sector beneficiados con estas obras para en común acuerdo con el prestador del servicio organizarse para cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco.....</i></p>	<p>29 y 38</p>
<p>Descuento usuario cumplido</p>	<p>Artículo 45.- El usuario doméstico que pague su recibo antes y/o en la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10%</p>	<p>No</p>	<p>Los descuentos deberán de ser autorizados también por el ente regulador.</p>		<p>29</p>

	sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos y no es acumulable con otros beneficios otorgados al mismo usuario.				
Cuotas sector público.	Artículo 46.- Las cuotas que venía cubriendo la Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Empalme serán cubiertos mensualmente en	Si	El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.		29

	forma directa al Organismo Operador.				
Obligación para promotores de vivienda y contratistas. Sanción de incumplimiento.	<p>Artículo 47.- Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de Válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de</p>	Si	El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.		33 y 51

	factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.				
Sanción a usuarios. Facultad del prestador del servicio de calcular presuntivamente.	Artículo 48.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el Organismo Operador de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, El Organismo Operador Calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo	Si	El servicio NO se presta por conducto de organismo operador, es prestado por CEA, se debe de corregir redacción en ese sentido.		49

	168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto El Organismo Operador lo ejercerá en función de los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.				
Infracciones a usuarios, montos y sanciones.	<p>Artículo 49.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera: USUARIOS DOMESTICOS.</p>	Si	Sin cambios.		48

	<p>a) Por primera vez una amonestación. b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 salarios único general vigente. c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 salarios único general vigente. d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.</p> <p>USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.</p> <p>a) Por primera vez una amonestación. b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 salarios único general vigente,. c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 salarios único general vigente.</p>				
--	---	--	--	--	--

	d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.				
Obligación de usuarios de renovar infraestructura.	Artículo 50.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato de acuerdo al artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.	Si	Sin cambios.		29 y 31
Obligación de la instalación de medidores y cubrir sus costos.	Artículo 51.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del	Si	Especificar de quién es la obligación. Se considera que dicha obligación	Es obligación de los usuarios del servicio instalación de.....	29

	<p>consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>		<p>es imputable a los usuarios, sin embargo al prestador del servicio le debe interesar que ello se concrete.</p>		
--	--	--	---	--	--

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del municipio de la Heroica Caborca, Sonora.	
Fecha de entrada en vigor: (01/01/2016)	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: municipal	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
Cuotas y Tarifas del organismo responsable de prestar los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en la Heroica Caborca con el fin de que se cumpla la naturaleza de dicho organismo buscando la autonomía financiera	Artículo 17.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifican en: I.- Cuotas y pago por derechos: a) Por cooperación: Rehabilitación de tomas domiciliarias Manguera IPS RD-9 1/2 (hasta 10 Metros. Incluye conector) \$1,170.00	Si	Se desconoce la forma como se determinan las tarifas y cuotas de los servicios y conceptos que cobra el organismo operador, lo cual debe de tener como sustento un estudio tarifario y la correspondiente validación de dicho estudio por un ente distinto al que realice el estudio tarifario. Dicho estudio debe de realizarse teniendo toda la información	Adecuar la legislación para incluir e involucrar al órgano regulador en la validación y aprobación de cualquier cobro, concepto o cuota que recaude el organismo que preste los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en Heroica Caborca, Sonora.	

	<p>Tubería PVC Hidráulica (Hasta 10 Metros. de ½) \$1,229.00 Tubería de cobre de 1/2 (hasta 10 Metros.) Manguera Viegapex ½" (incluye conectores) \$2,504.00 \$1,170.00 Tubería de cobre de 3/4 (hasta 10 Metros.) \$2,584.00 Descarga de drenaje de 6" (hasta 10 Metros.) se incluye Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento \$1,298.00 b) Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal Diámetro 3" \$56.00 Diámetro 4" \$72.00 Diámetro 6" S.I. \$160.00 Diámetro 6" S.M \$132.00 c) Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal</p>		<p>financiera, geográfica y variables que incidan o afecten tanto la prestación del servicio como los destinatarios del mismo, con el correspondiente respeto al derecho y garantías que cuentan, así como el respeto de la autonomía financiera del prestador. Cualquier cuota, monto, concepto o servicio que se cobre y preste debe de estar contemplado en la ley aplicable y contar con la autorización y aval del ente regulador. Es conveniente sea actualizado el contenido de cualquier cobro que haga el organismo. Se</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>Diámetro de 8" ADS \$165.00</p> <p>d) Por conexión de servicio de agua (contrato)</p> <p>Uso doméstico \$1,600.00</p> <p>Uso comercial \$1,850.00</p> <p>Uso industrial \$3,200.00</p> <p>e) Por conexión al drenaje (contrato)</p> <p>Uso doméstico \$1,300.00</p> <p>Uso comercial \$1,850.00</p> <p>Uso industrial \$3,200.00</p> <p>Uso Recreativo \$1,700.00</p> <p>f) Por otros servicios</p> <p>Cambios de nombre \$135.00</p> <p>Certificado de no adeudo \$135.00</p> <p>Cartas de factibilidad (de 1 a 5 viviendas) \$140.00</p> <p>Cartas de factibilidad desarrollos turísticos \$15,600.00</p>		<p>debe de tener una política tarifaria que impulse la micro medición. Es necesario que el estudio tarifario que se haga, analice y sean actualizados los rangos, parámetros y medidas que sirven de base para la estructuración de tarifas. Se concluye la importancia de que los cobros, cuotas o tarifas de cualquier índole que aplique el organismo deben de ser producto de un estudio correspondiente que tenga sustento legal y que esté validado por un ente distinto al que efectuó dicho estudio, considerando que dicha validación debe de ser por el</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>Revisión y autorización de planos agua y drenaje \$1,404.00 Desagüe de fosa, hasta 200 Litros. \$260.00 Historial de pago \$135.00 Venta de agua en pipas, cada 10,000 Litros. \$300.00 Desazolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargaran los gastos de traslado del equipo) \$1,040.00 por hr. Ruptura de pavimento por metro cuadrado \$248.50 Por excavación para corte de restricción en banquetta \$646.00 Instalación de caja protectora para medidor \$356.00 Carta de Factibilidad para Fraccionamientos \$1,685.00 Carta de factibilidad Centros Comerciales \$3.37m2</p>		<p>órgano regulador correspondiente, para así ejercitar de manera correcta las atribuciones que la ley de la materia otorga al prestador de servicio, fomentando así la cultura del uso y cuidado del agua, bajo el respeto al derecho de la misma.</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>De la superficie total del predio. Realización de pruebas de hermeticidad \$1,404.00 Realización de pruebas de Presión Hidrostática \$1,404.00 g) Reposición e instalación de medidores Medidor de 1/2" \$546.00 Medidor de 3/4" \$703.00 Medidor de 1" \$1,359.00 Kit de reparación medidor de 1/2" \$208.00 II.- Pagos por Derechos de Conexión a Red de Agua y Drenaje Estos pagos serán realizados en fraccionamientos a partir de 5 viviendas a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>1.- Derechos de conexión Agua potable: \$26,755.00/LPS gasto máximo diario</p> <p>2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje): \$1.90 por m2 del área vendible.</p> <p>b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:</p> <p>1.- Derechos de conexión Agua potable \$38,091.00/LPS gasto máximo diario</p> <p>2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.38 por m2 del área vendible.</p> <p>c) Pagos por derechos de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial:</p> <p>1.- Derechos de conexión Agua potable \$41,138.00/LPS gasto máximo diario</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>2.- Derecho de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.49 por m2 del área vendible</p> <p>d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles</p> <p>1.- Derechos de conexión Agua potable \$50,924.00/LPS gasto máximo diario</p> <p>2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.56 por m2 del área vendible</p> <p>FORMULA PARA EL CÁLCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA: No. DE VIVIENDAS X (No. HAB/DIA) X G.M.D. = Lts. / Seg 86,400 Seg.</p> <p>e) Obras de cabeza (para fraccionamientos) \$95,369.00/hectárea \$140,604.00/hectárea Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos</p> <p>1.- 20% del pago correspondiente al pago por derechos de conexión de agua y alcantarillado</p> <p>III.- Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2016</p> <p>Tarifa de Agua Potable:</p> <p>a) Por uso doméstico, Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos de negocios comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:</p> <p>De 0 a 05 \$52.15 Cuota Mínima</p> <p>De 06 a 20 \$104.29 Cuota mínima obligatoria a partir de 6m³</p> <p>De 21 a 25 \$4.23 por m³</p> <p>De 26 a 30 \$4.35 por m³</p> <p>De 31 a 35 \$4.45 por m³</p> <p>De 36 a 40 \$4.69 por m³</p> <p>De 41 a 45 \$4.91 por m³</p> <p>De 46 a 50 \$5.53 por m³</p> <p>De 51 a 60 \$6.23 por m³</p> <p>De 61 a 70 \$6.62 por m³</p> <p>De 71 a 80 \$7.02 por m³</p> <p>De 81 a 9999 \$7.97 por m³</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>b) Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas, Esta tarifa serán aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:</p> <p>De 0 a 05 \$ 120.78 Cuota Mínima</p> <p>De 06 a 20 \$241.57 Cuota mínima obligatoria a partir de 6 m³</p> <p>De 21 a 25 \$9.81 por m³</p> <p>De 26 a 30 \$9.86 por m³</p> <p>De 31 a 35 \$9.91 por m³</p> <p>De 36 a 40 \$10.40 por m³</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>De 41 a 45 \$10.89 por m3 De 46 a 50 \$11.59 por m3 De 51 a 60 \$ 12.26 por m3 De 61 a 70 \$ 12.60 por m3 De 71 a 80 \$ 12.96 por m3 De 81 a 9999 \$13.69 por m3 c) Por uso industrial, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla: De 0 a 20 \$258.70Cuota Mínima</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>obligatoria De 21 a 25 \$10.49 por m³ De 26 a 30 \$10.78 por m³ De 31 a 35 \$11.07 por m³ De 36 a 40 \$11.58 por m³ De 41 a 45 \$12.10 por m³ De 46 a 50 \$12.88 por m³ De 51 a 60 \$13.90 por m³ De 61 a 70 \$ 14.47 por m³ De 71 a 80 \$ 15.03 por m³ De 81 a 9999 \$ 20.73 por m³ d) Tarifa recreativa en área suburbana o ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Caborca, conforme a la siguiente tabla: De 0 a 20 \$250.14Cuota mínima obligatoria</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>De 21 a 25 \$1.14 por m3 De 26 a 30 \$10.32 por m3 De 31 a 35 \$10.49 por m3 De 36 a 40 \$10.99 por m3 De 41 a 45 \$11.50 por m3 De 46 a 50 \$12.24 por m3 De 51 a 60 \$13.08 por m3 De 61 a 70 \$13.54 por m3 De 71 a 80 \$14.00 por m3 De 81 a 9999 \$17.20 por m3 Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 5 metros cúbicos en tarifa doméstica y comercial siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerara como cuota mínima</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>obligatoria y sucesivamente se aplicaran los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango. Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial e industrial). Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo 164 de la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>IV.- Sanciones y Multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2016.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>a) Reconexión de toma limitada por falta de pago \$125.00</p> <p>b) Reconexión de toma cortada de calle \$416.00</p> <p>c) Sanción por reconexión no autorizada \$832.00</p> <p>d) Multas por desperdicio y mal uso de agua:</p> <p>Lavado de autos con manguera vía pública 5 a 20 veces el salario único general vigente</p> <p>Lavado de banquetas con manguera (Barrido con agua) 5 a 20 veces el salario único general vigente</p> <p>Desperdicio de agua por descuido o negligencias (llaves abiertas, etc.) 5 a 20 veces el salario único general vigente</p> <p>Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18 p.m.) 5 a 20</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>veces el salario único general vigente</p> <p>e) Sanción por tomas clandestinas (Artículo 177 Fracción X, Artículo 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora) De 100 a 1000 días veces el salario único general vigente</p> <p>f) Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia. (Art.177 fracción XVIII, Art. 178 fracción II de la Ley de Agua Potable del Estado de Sonora) De 100 a 1000 días veces el salario único general vigente</p> <p>V.- Apoyos económicos en el servicio público de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2016.</p> <p>a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuentos del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 20 m3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad. Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ser propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente. 2.- Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS, que determine si es candidato al beneficio. 3.- El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente 				
--	--	--	--	--	--

	<p>en una sola toma de propiedad del usuario.</p> <p>4.- No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo.</p> <p>5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha del vencimiento el descuento no será realizado.</p> <p>En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.</p> <p>VI.- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.</p> <p>Tomando como base y apoyo lo dispuesto por</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y el 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS CABORCA, implementará en el ejercicio fiscal 2016 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de este modo eficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.</p> <p>La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismo para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.</p> <p>VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash) Los Propietarios o Arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones: Las empresas o establecimientos dedicados al lavado de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25% sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.</p> <p>Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones.</p> <p>Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 veces el salario único general vigente.</p> <p>El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>establecimientos se sancionará con 20 a 70 veces el salario único general vigente. El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimiento a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos) y la construcción de fosa de lodo y trampas para arena, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador. VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales. Los Propietarios o Arrendatarios de estos</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones.</p> <p>Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 veces el salario único general vigente.</p> <p>En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros. Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se de cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con 10 a 500 veces el salario</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>único general vigene según la gravedad de su incumplimiento.</p> <p>X.- Control de descargas (procesos en la industria)</p> <p>Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilara entre \$500.00 a \$ 2,000.00 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el Organismo Operador.</p> <p>De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga, y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no domestico, salvo en los casos establecidos en</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>el artículo 25 del presente Reglamento. El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso suspender las condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:</p> <p>a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;</p> <p>b) Se modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de la descarga de origen público-urbano e industrial.</p> <p>c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y e) Se modifiquen o adicionen los procesos de origen de descarga. Los permisos de descarga contendrán: a) Nombre o Razón Social del titular del permiso y nombre de su representante legal. b) Domicilio. c) Giro o actividad preponderante. d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga. e) La periodicidad y tipo de análisis y reportes que deben realizar la empresa al Organismo Operador. f) La periodicidad de la evaluación general de descarga. g) Fecha de expedición y vencimiento;</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite. Se deberá pagar una cuota anual de \$500.00 (quinientos pesos) por seguimiento y supervisión. EL utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 veces el salario único general vigente. Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga: CONCEPTO IMPORTE/CUOTA a) Por kilogramo de demanda química de Oxígeno (DQO) que exceda los límites</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.3263</p> <p>b) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga. \$0.5604</p> <p>c) Por kilogramos de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga. \$0.3536</p> <p>d) En el caso que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios \$6,065.00</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (por metro cúbico) \$95.53</p> <p>XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario: Inspección de toma a solicitud del Usuario \$31.00</p> <p>XII.- Venta de agua cruda \$0.50 m3</p>				
--	---	--	--	--	--

Datos de identificación	
Nombre del ordenamiento legal: Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Agua Prieta, Sonora.	
Fecha de entrada en vigor: (01/01/2016)	Fecha de publicación de última reforma:
Ámbito de aplicación: municipal	

Tabla 1. Artículos vigentes

Elemento de regulación	Artículo (transcripción)	¿Acorde con la propuesta de regulación?	Análisis	Propuesta de redacción	Relación directa con otros artículos del mismo ordenamiento y con los artículos que se proponen en la tabla 2
Cuotas y Tarifas del organismo responsable de prestar los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en Agua Prieta con el fin de que se cumpla la naturaleza de dicho organismo buscando la	Artículo 24.- Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, son las siguientes: I.- Para Uso Doméstico: RANGO AGUA ALCANTARILLADO SANEAMIENTO 0 Hasta 10M3 \$57.84 Cuota mínima 35% sobre consumo 30.00 pesos	Si	Se desconoce la forma como se determinan las tarifas y cuotas de los servicios y conceptos que cobra el organismo operador, lo cual debe de tener como sustento un estudio tarifario y la correspondiente validación de dicho estudio por un ente distinto al que realice él estudio tarifario. Dicho estudio debe de realizarse teniendo toda la información	Adecuar la legislación para incluir e involucrar al órgano regulador en la validación y aprobación de cualquier cobro, concepto o cuota que recaude el organismo que preste los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Agua Prieta, Sonora.	

<p>autonomía financiera.</p>	<p>11 Hasta 20M3 5.82 por m3 35% sobre consumo 30.00 pesos 21 Hasta 30M3 6.19 por m3 35% sobre consumo 30.00 pesos 31 Hasta 50M3 9.38 por m3 35% sobre consumo 30.00 pesos 51 Hasta 60M3 12.83 por m3 35% sobre consumo 30.00 pesos 61 Hasta 70 M3 15.88 por m3 35% sobre consumo 30.00 pesos 71 Hasta 200 M3 20.96 por m3 35% sobre consumo 30.00 pesos 201 M3 en adelante 32.08 por m3 35% sobre consumo 30.00 pesos II) Para Uso comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas: RANGO AGUA ALCANTARILLADO SANEAMIENTO</p>		<p>financiera, geográfica y variable que incidan o afecten tanto la prestación del servicio como los destinatarios del mismo, con el correspondiente respeto al derecho y garantías que cuentan, así como el respeto de la autonomía financiera del prestador. Cualquier cuota, monto, concepto o servicio que se cobre y preste debe de estar contemplado en la ley aplicable y contar con la autorización y aval del ente regulador. Es conveniente sea actualizado el contenido de cualquier cobro que haga el organismo dado que tiene fundamentos desactualizados. Se debe de tener una</p>		
------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>0 Hasta 10M3 \$339.40 Cuota Mínima 35% sobre consumo 60.00 pesos</p> <p>11 Hasta 20 M3 \$34.16por m3 35% sobre consumo 60.00 pesos</p> <p>21 Hasta 30 M3 \$36.08por m3 35% sobre consumo 60.00 pesos</p> <p>31 Hasta 40 M3 \$37.12 por m3 35% sobre consumo 60.00 pesos</p> <p>41 Hasta 70 M3 \$41.36 por m3 35% sobre consumo 60.00 pesos</p> <p>71 Hasta 200 M3 \$45.08 por m3 35% sobre consumo 60.00 pesos</p> <p>201 Hasta 500 M3 \$47.94 por m3 35% sobre consumo 60.00 pesos</p> <p>501 en adelante \$53.29por m3 35% sobre consumo 60.00 pesos</p>		<p>política tarifaria que impulse la micro medición. Es necesario que él estudio tarifario que se haga, analice y sean actualizados los rangos, parámetros y medidas que sirven de base para la estructuración de tarifas. Se concluye la importancia de que los cobros, cuotas o tarifas de cualquier índole que aplique el organismo deben de ser producto de un estudio correspondiente que tenga sustento y que esté validado por un ente distinto al que efectuó dicho estudio, considerando que dicha validación debe de ser por el órgano regulador correspondiente. Contemplar de manera específica lo</p>		
--	---	--	--	--	--

	<p>Para el caso del agua tipo industrial no potable, el costo por el servicio de alcantarillado será del orden del 70% importante del consumo de agua potable cada mes. El cobro por el concepto de Alcantarillado se cobrara a razón del 35% del consumo mensual de Agua, aclarándose que cuando por cuestiones ajenas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua Prieta (OOMAPAS) y/o el H. Ayuntamiento, el particular o empresa que recibe el Servicio de Alcantarillado decidiera solo contratar el derecho de uso de Alcantarillado sin</p>		<p>correspondiente a sanciones e infracciones que marca la Ley de Aguas del Estado de Sonora, en lo correspondiente al organismo operador, ya que está de forma general e incompleta los supuestos para fincar sanciones e infracciones. Y así ejercitar de manera correcta las atribuciones que la ley de la materia otorga al prestador de servicio, fomentando así la cultura del uso y cuidado del agua.</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>consumo de Agua, es decir solo el uso de descargue, el precio a estimarse por metro cúbico de agua, agua residual, agua de descarga o deshecho a verterse en la red de alcantarillado, podrá estimarse hasta a \$43.30 por metro cúbico, es decir la tarifa por metro³ de 501 metros cúbicos a que se refiere el párrafo anterior, a razón de que se desconoce la naturaleza de los químicos o sólidos que contiene el material a descargarse en la Red de Alcantarillado, y toda vez que el cobro del 35% sobre el facturaje solo se brinda cuando la empresa o particular contrata ambos servicios. Las tarifas de saneamiento serán</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>aplicables a partir de que se inicie la prestación del servicio.</p> <p>Las tarifas de agua potable se actualizarán mensualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.</p> <p>El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.</p> <p>A continuación la fórmula a aplicarse: $F = \frac{INPC1}{INPC2}$</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>POR TANTO $T_{V_A_II} = T.V.A.(N-1) \times F.$ $T_{V_A_II} =$ TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N). $T_{V_A_II} =$ TARIFA VIGENTE A APLICAR. $I_{PC1} =$ INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA. $I_{PC2} =$ INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA. $F =$ FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION. III.- Tarifa Social</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Se aplicará un descuento de 40% (cuarenta por ciento) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser pensionados, jubilados o discapacitados con una cantidad mensual que no exceda de \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)</p> <p>b) Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)</p> <p>c) Ser personas con problemas de tipo económico que sean determinantes para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de OOMAPAS.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.</p> <p>En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete 7% (siete por ciento) del padrón de la localidad de que se trate.</p> <p>IV.- De la aplicación de rangos y tarifas</p> <p>Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>rango de consumo correspondiente. Para la aplicación de la tarifa no doméstica los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales y el pago se calculará aplicando los rangos escalonadamente, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos siempre tendrá un valor considerándose esta como cuota mínima, los siguientes 10 metros cúbicos deberán calcularse con el valor establecido en el rango siguiente, y así sucesivamente conforme vaya ascendiendo en los rangos de consumo. V.- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco por ciento) del importe del consumo de agua</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>potable, en cada mes y para el caso del agua industrial no potable se cobrara el 70% del importe del consumo de agua por mes</p> <p>VI.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Reconexión de servicio \$ 738.06 (troncal)</p> <p>b) Elaboración de presupuesto para contrato 56.76 (normal)</p> <p>c) Certificación de planos 136.04</p> <p>d) Desagüe de fosa séptica 397.41 (por unidad desalojada)</p> <p>e) Carta de no existencia de instalaciones en callejón 113.54</p> <p>f) Venta de medidor 437.05</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>g) Venta de cajas para medidor 272.09 h) Venta de trampas para grasa 5,677.49 i) Cambio de tomas de agua uso doméstico 1,071.22 j) Cambio ubicación de tomas de agua uso comercial 1,788.94 k) Cambio ubicación de descargas de drenaje doméstico 1,459.00 l) Cambio ubicación de descargas de drenaje comercial 2,356.69 m) Solicitud de derechos de conexión de fraccionamiento 567.74 n) Autorización de planos de infraestructura 908.39 ñ) Elaboración de presupuestos para la construcción de infraestructura agua potable y alcantarillado 113.54</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>o) Solicitud de verificación de consumos de agua potable. 56.76 Las cuotas de los análisis físico-químicos o bacteriológicos se determinarán de acuerdo a los parámetros conforme a la Norma 001 y 002 para agua potable y alcantarillado según sea el caso. VII.- El OOMAPAS podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>a) El número de personas que se sirven de la toma, y b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.</p> <p>VIII.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>a) La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y b) Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera: - Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$358.85</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>(Trescientos cincuenta y ocho pesos 85/100 M. N: .).</p> <p>Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$498.11</p> <p>(Cuatrocientos noventa y ocho pesos 11/100 M:N:.).</p> <p>- Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$358.85</p> <p>(Trescientos cincuenta y ocho pesos 85/100 M:N:.).</p> <p>- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$498.11</p> <p>(Cuatrocientos noventa y ocho pesos 11/100 M:N:.).</p> <p>IX.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:</p> <p>a) Para conexión de agua potable:</p> <p>1.- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$35,286.15 (Treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 15/100 M:N:.).</p> <p>2.- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.</p> <p>3.- Para fraccionamiento residencial: \$42,342.30 (Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 30/100 M:N:.).</p> <p>4.- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$70,550.52 (Setenta</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>mil quinientos cincuenta pesos 52/100 M:N..).</p> <p>5.- Cuando los valores de la vivienda para los fraccionamientos, no excedan de 300 VSMDF, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo incisos a) y b).</p> <p>El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.</p> <p>b) Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:</p> <p>1.- Para fraccionamiento de interés social: \$2.07 (Dos pesos 07/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>2.- Para los fraccionamientos de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Vivienda Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.</p> <p>3.- Para fraccionamiento residencial: \$3.11 (Tres pesos 11/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>4.- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.14 (Cuatro pesos 14/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.</p> <p>5.- Cuando los valores de la vivienda para los fraccionamientos, no excedan de 300 VSMDF, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo incisos a) y b).</p> <p>c) Por obras de cabeza:</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>1.- Agua Potable: \$70,571.22 (Setenta mil quinientos setenta y un pesos 22/100 M.N), por litro por segundo del gasto máximo diario.</p> <p>2.- Alcantarillado: \$35,266.15 (Treinta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 15/100 M.N), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.</p> <p>3.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b).</p> <p>El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.</p> <p>a) Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.</p> <p>X.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$20.34 (Veinte pesos 34/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta</p> <p>XI.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:</p> <p>a) Tambo de 200 litros \$4.28</p> <p>b) Agua en garzas \$20.34 por cada m³.(Agua Potable) \$10.71 por cada m³.(Agua No Potable)</p> <p>En caso de utilizar el agua en pipas para</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>uso doméstico, comercial o industrial, se cobrará un 35% adicional por cargo de alcantarillado.</p> <p>La venta de agua residual tratada, deberá cubrirse a \$20.70 (Veinte pesos 70/100 M:N: .) por metro cúbico, y la venta de agua residual no tratada será \$19.00 (Diez y Nueve pesos 00/100 M: N:): por metro cúbico</p> <p>XII.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el OOMAPAS, tomando como base la clasificación siguiente:</p> <p>a) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario único general vigente.</p> <p>b) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico, embotelladoras de agua purificada y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el salario único general vigente.</p> <p>c) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 45 (cuarenta y cinco) veces el salario único general vigente.</p> <p>d) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso será de 75 (setenta y cinco) veces el salario único general vigente. El OOMAPAS tendrá la facultad de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.</p> <p>XIII.- A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla siguiente:</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA</p> <p>Rango Cuota en pesos por kilogramo por de contaminantes por metales pesados y cianuros</p> <p>Incumplimiento 1er. Sem. 2do. Sem. 1er. Sem. 2do. Sem.</p> <p>Mayor de 0.00 y hasta 0.10 0.00 0.00 0.00 0.00</p> <p>Mayor de 0.10 y hasta 0.20 0.94 1.04 37.99 42.22</p> <p>Mayor de 0.20 y hasta 0.30 1.12 1.24 45.10 50.12</p> <p>Mayor de 0.30 y hasta 4.40 2.41 2.67 96.34 107.06</p> <p>Mayor de 4.40 y hasta 4.50 2.42 2.68 96.89 107.69</p> <p>Mayor de 4.50 y hasta 4.60 2.44 2.71 97.43 108.29</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Mayor de 4.60 y hasta 4.70 2.45 2.72 97.96 108.88</p> <p>Mayor de 4.70 y hasta 4.80 2.46 2.73 98.48 109.46</p> <p>Mayor de 4.80 y hasta 4.90 2.48 2.75 99.00 110.03</p> <p>Mayor de 4.90 y hasta 5.00 2.49 2.76 99.50 110.59</p> <p>Mayor de 5.00 2.50 2.77 100.00 111.15</p> <p>Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>(gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros). El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador. Una vez determinadas las condiciones de los</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002. A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1, (contenida en el acta relativa a la Sesión del Consejo Consultivo de COAPAES Unidad Operativa Agua Prieta, el día 28 de octubre del año 2002).</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a Kg./m³. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en Kg. por mes descargados al sistema de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por Kg de contaminante, a efecto de obtener el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.</p> <p>Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por Kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.</p> <p>Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los Kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en esta fracción, por la cuota en pesos por Kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la tabla de cuota en peso por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga (contenida en el acta relativa a la Sesión del Consejo Consultivo de COAPAES Unidad Operativa Agua Prieta, del día 28 de Octubre</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>del año 2002) obteniéndose así el monto del derecho.</p> <p>XIV.- Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.</p> <p>La cuota mínima señalada en la fracción I, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m², pagando \$0.22 (veintidós centavos) por cada</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>metro cuadrado de superficie que exceda los 250 m² y hasta 1000 m² y \$0.01 por cada m² excedente a dicha superficie.</p> <p>XV.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por OOMAPAS.</p> <p>XVI.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el OOMAPAS y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>único diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje.</p> <p>XVII.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.</p> <p>XVIII.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios.</p> <p>XIX.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.</p> <p>XX.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.</p> <p>XXI.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento en las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>Correspondiente para el pago de estas amortizaciones.</p> <p>XXII.- Las cuotas contempladas en este artículo, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:</p> $F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II + 1$ <p>DONDE:</p> <p>F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.</p> <p>EE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.</p> <p>II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.</p> <p>XXIII.- El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento del 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.</p> <p>XXIV.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa a OOMAPAS, en los términos de los convenios celebrados en su caso.</p> <p>XXV.- Los promotores de vivienda y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el OOMAPAS. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.</p> <p>XXVI.- De conformidad con los artículos 165 y demás aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora:</p> <p>a) Los usuarios que por razones de compra-venta, deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>juicio del OOMAPAS sea suficiente y pagar un importe para servicio doméstico de tres veces el salario único general vigente, y a los servicios no domésticos de ocho veces el salario unico general vigente.</p> <p>b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario pagará un importe equivalente a tres veces el salario único general vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>XXVII.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora,</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>efecto de su regularización ante el organismo operador, el OOMAPAS podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.</p> <p>XXVIII.- Considerando que el agua potable es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII, 178 fracción II y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p> <p>XXIX.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165 fracción I, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.</p>				
--	---	--	--	--	--

